



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 106

MANIZALES, MAYO DE 2017

GACETA OFICIAL No 106
Mayo de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, mayo de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	25
Trámites de permisos	57
Autos de inicio	57
Resoluciones	125
Trámites bosques	525
Resoluciones	525

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2017-916 1º de marzo de 2017

“Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JUAN PABLO GOMEZ, identificado con cedula No. 16.071.236 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN PABLO GOMEZ identificado con cedula No. 16.071.236 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-917 1º de marzo de 2017

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor DIEGO FERNANDO PALACIO MARIN, identificado con cedula No. 80.098.295a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO PALACIO MARIN, identificado con cedula No. 80.098.295en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-923 2 de marzo de 2017

“Por medio del cual se impone una medida preventiva de Amonestación Escrita”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor BERNARDO CHICA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.384.697, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones consignadas en el informe técnico 500-906 del 22 de octubre de 2016 que se detallan a continuación:

- De acuerdo a esta situación, es necesario la realización del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal en caso de que se requiera realizar movilización del material vegetal obtenido.
- Se le informa al señor Bernardo Chica Palacio que debe realizar los cortes necesarios para extraer el árbol del bosque para que permita la regeneración natural de las especies afectadas por el desplome realizado sin condiciones de manejo y prevención de daños.
- El material vegetal obtenido no podrá comercializarse sin contar con la Resolución que autorice su aprovechamiento forestal.
- Como medida de mitigación por el impacto generado, es necesario la siembra de 5 árboles de especies de la zona con el propósito de fortalecer el bosque existente.
- Se recomendará abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación en contra de los recursos naturales como talas y erradicaciones de árboles sin la debida autorización de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor BERNARDO CHICA PALACIO tendrá un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Benjamin Chica Palacio en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-926 2 de marzo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE MARQUETALIA, con NIT: 890.801.147- 0 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del ente investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal como representante legal del municipio en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-928 2 de marzo de 2017

“Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JUAN PABLO TRUJILLO RODRIGUEZ, identificado con cedula No. 75.074.778a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN PABLO TRUJILLO RODRIGUEZ, identificado con cedula No. 75.074.778 , en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-929 2 de marzo de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en
ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley
99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de abril de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Realizar una visita técnica al predio El Porvenir ubicado en la Vereda Cueva Santa del Municipio de Manizales, de propiedad de la señora María Janeth Henao Agudelo, en la cual se deberá:

- Verificar el estado actual del predio y determinar el nombre del actual propietario del predio si se ha efectuado venta, corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública y en lo posible verificar la dirección donde se puede comunicar o notificar al dueño del predio o administrador del predio.
- Indicar si a la fecha la concesión de aguas otorgada con Resolución No. 586 del 22 de septiembre de 2011, fue prorrogada por el usuario, toda vez que fue otorgada por 5 años y ya se cumplió su vigencia.
- Advertirnos si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- Corroborar si se hace uso de la concesión de aguas y el caudal captado para consumo humano y uso pecuario.
- Informar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y si se han reportado semestralmente los aforos del caudal ante la Corporación, caso negativo verificar si se están beneficiando de un acueducto veredal.
- Confirmar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda.
- Determinar si se generan vertimientos y en caso afirmativo consultar si se cuenta con trámite para la obtención del permiso de vertimientos.
- Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Janeth Herrera Cardona, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.476.662

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-930 2 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de junio de 2017:

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada a la Trilladora La Meseta, ubicada en la Carrera 5 No.6-34 del Municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de:

- Informar si el Representante Legal de la Trilladora La Meseta dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo primero del Auto No. 309 del 14 de junio de 2016.
- Verificarse si el Representante Legal de la Trilladora La Meseta allegó a esta Corporación las modificaciones que se han realizado en el proceso por el cual se otorgó el permiso de emisión atmosférica.
- Informar si el señor JORGE HERNAN MUÑOZ, radicó a esta Corporación la solicitud de permiso de emisión atmosférica, y de ser positivo en informar en qué fecha y el estado del trámite.
- Informar si en la Trilladora La Meseta se realizó el cerramiento total del sistema para controlar la emisión del material particulado.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-933 2 de marzo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de abril de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la práctica de la visita técnica concertada (FARID MUSTAFA celular: 3104983544) al predio La Secreta, ubicado en el municipio de Marquetalia, Caldas; con el fin de que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de a conocer lo siguiente:

- Verificar lo afirmado por el señor Mustafa en su escrito allegado al expediente No. 6610 con radicado No. 2014-EI-00001671 del 9 de febrero de 2017.
- Determinar en la actualidad como se encuentra la faja forestal protectora del predio objeto de investigación.
- Indicar si la medida preventiva impuesta mediante Auto No.418 del 6 de agosto de 2015 sigue vigente.
- Establecer si el propietario realizó la delimitación y la reforestación correspondiente a la faja forestal protectora, según el orden de la corriente que es de (10 metros) existentes en los linderos con el predio del señor JOSE ANTONIO OSORIO OCAMPO.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación sobre los siguientes aspectos:

- Informar si el presunto infractor a realizado ante esta Corporación algún trámite de aprovechamiento forestal.
- Adicional, se deberá verificar la afectación y/o riesgo que con la conducta se pudo haber causado, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FARID MUSTAFA TAMAYO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-937 2 de marzo de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerán el día 01 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica empresa Trilladora Norcafé S.A., de manera concertada (Gustavo Alonso Durango Mejía y/o quien haga sus veces de representante legal), ubicada en la calle 6 No. 5 A-39, Chinchiná, Caldas, con el fin de establecer.

- a. Sí con las implementaciones en materia de emisiones llevadas a cabo por la Empresa Trilladora Norcafé S.A. que hace alusión en la parte considerativa, está requiere permiso de emisiones dando las respectivas explicaciones.
- b. Identificar en la empresa la suspensión de todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmosfera, precisando si subsiste algún punto de emisión o no.
- c. Determinar si con las implementaciones a que hace alusión el auto 503 del 23 de agosto de 2016 y que dio inicio a la imposición de la medida preventiva a la Trilladora NORCAFE se da cumplimiento a las normas ambientales.
- d. De acuerdo a lo anterior emitir un concepto técnico (si es técnicamente viable) el levantamiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-977 6 de marzo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor DIEGO FERNANDO PALACIO MARIN, identificado con cedula No. 80.098.295a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO PALACIO MARIN, identificado con cedula No. 80.098.295en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-980 6 de marzo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION DE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias comunicadas a través del memorando interno radicado 2017-II-00005162 del 1 de marzo de 2017 y en virtud del Informe Técnico – Decomiso Preventivo expedido por la Asociación para la Participación Ciudadana en el Desarrollo Social de las Comunidades, identificada con Nit: 810003264-1 del 22 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, hacer la devolución del materia forestal incautado correspondiente a 6 m3 de madera aserrada de Nogal – Cordia Alliadora, al señor JORGE EDUARDO ANGEL URIBE y/o su interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario

Auto No. 2017-1027 7 de marzo de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUIS ARIEL HENAO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.819, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el predio La Sombra, vereda La Libertad del Municipio de San José, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ARIEL HENAO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.819, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1031 7 de marzo de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 de abril de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de establecer:

- De acuerdo con los descargos presentados por el apoderado de la empresa presuntamente infractora mediante oficio con radicado No. 2017-El-00002127 del 17 de febrero de 2017, emitir un concepto respecto de ello.
- Informar si la empresa BAÑOMÓVIL S.A.S. requería permiso de vertimientos para la actividad de disposición que realizó, y de ser positivo indicar a este despacho cual es el manejo que se debe tener en estos casos frente al tratamiento, disposición y demás actividades como las que realiza la empresa referida.
- Constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el expediente 6853, al señor José Mauricio Baldion Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.302 y la tarjeta profesional 137.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la Empresa BAÑOMOVIL S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Mauricio Baldion Álzate, y a la Representante Legal de la empresa BAÑOMOVIL S.A.S la señora Beatriz Eufemia Duran Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.498.173.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1038 7 de marzo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JOHN FREDY GARCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.994, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOHN FREDY GARCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.994, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1053 8 de marzo de 2017**“Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora PAOLA GOMEZ HOYOS, identificada con cedula No. 30.392.000a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora PAOLA GOMEZ HOYOS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1068 9 de marzo de 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor SEIR VILLADA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.419.120, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor SEIR VILLADA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.419.120, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1069 9 de marzo de 2017

**“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.480.372 del siguiente cargo

CARGO UNICO: Realizar tala y aprovechamiento de 0.2 hectáreas de (Guadual angustifolia) en las coordenadas geográficas X= 0805568 Y= 1042222, el cual fue intervenido con el corte de guaduas que se hallaban dobladas hacía el cafetal (desorille) en el predio el Hoyo, vereda Buenos Aires del Municipio de Belalcazar, Caldas, actividad que se desarrolló sin contar con ningún tipo de autorización por parte de Corpocaldas, con el fin de ampliar la frontera agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señora SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.480.372, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1071 9 de marzo de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTIA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 08 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia:

- Emitir concepto técnico consistente en determinar si con el material probatorio recaudado en la inspección de campo realizada el 08 de febrero de 2017, consignado en el informe 500-84 (2017-II-00003330), hay lugar y si existen los méritos suficientes para ordenar el levantamiento de la medida preventiva decretada en el Auto 634 del 21 de septiembre de 2016, consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de explotación de materiales de arrastre que se efectúa sobre el cauce del Río Chinchiná, vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, en la plancha IGAC: 205-IV-A, y en las coordenadas que se describen a continuación

Punto	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.054.123	1.156.651
2	1.054.198	1.156.691
3	1.054.683	1.156.411
4	1.054.608	1.156.281

- De considerarlo necesario, realizar visita técnica concertada a la explotación de materiales de arrastre que se efectúa sobre el cauce del Río Chinchiná, ubicada en la plancha IGAC: 205-IV-A, vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por el presunto infractor en el escrito radicado en Corpocaldas el 10 de febrero de 2017 bajo el número 2017-El-00001751, es decir, si ya se realizaron las adecuaciones necesarias para ordenar el levantamiento de la medida preventiva, acompañadas del cumplimiento de las siguientes condiciones establecidas en el acto administrativo que ordenó la imposición de la medida;

“(…)

- Retirar los trinchos contruidos en el cauce del río en mención y realizar el respectivo trámite para obtener el permiso de la adecuación de los mismos.
- Realizar la reparación al dique de contención de aceites, lo anterior, a que se evidenció que los muros del mismo se encuentran en mal estado, con lo cual deja de cumplir su función de retención de aceites.
- Hacer mantenimiento a la piscina de sedimentación, ya que esta se encontró colmatada el día de la visita (…)

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1077 9 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de abril de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada al predio “El Paraíso”, localizado en la vereda “Guayana” del Municipio de Villamaria, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor.
- Verificar si se ha instalado o no el aparato para la medición del caudal y si el predio cuenta o no con un adecuado y completo sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Así mismo, es necesario incorporar al presente proceso como pruebas los documentos aportados por el presunto infractor, y remitirlos en conjunto con el expediente que corresponde, para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, previa revisión del archivo de la Corporación,

emita un concepto al respecto y determine si dichos documentos constituyen prueba del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 217 del 29 de abril del año 2010.

- Frente a este punto determinar, si frente a la Resolución de concesión de aguas ha existido solicitud de prórroga o si la misma ya se encuentra vencida, en caso de que se encuentre vencida y no se haya tramitado una nueva concesión, se necesitará identificar si el propietario es el mismo señor Jairo Sanchez Montes, así como si está utilizando la captación.
- Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO SÁNCHEZ MONTES.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1079 9 de marzo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de abril de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada, por parte Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado "Honduras", ubicado en la vereda "El Jardín" del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado o no el aparato para la medición del caudal y si el predio cuenta o no con un adecuado y completo sistema de tratamiento de aguas residuales
- Frente a este punto determinar, si frente a la Resolución de concesión de aguas ha existido solicitud de prórroga o si la misma ya se encuentra vencida y sin trámite adicional, en caso de que se encuentre vencida y no se haya tramitado una nueva concesión, se necesitará identificar si el propietario es el mismo señor Jorge Albeiro Valencia, así como si está utilizando la captación.
- Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Señor JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1082 9 de marzo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de abril de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada al predio denominado Mi Refugio, localizado en la vereda el Tambor del Municipio de la Merced, Caldas, propiedad del señor ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA.
- Verificar si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Frente a este punto determinar, si frente a la Resolución de concesión de aguas ha existido solicitud de prórroga o si la misma ya se encuentra vencida y sin trámite adicional, en caso de que se encuentre vencida y no se haya tramitado una nueva concesión, se necesitará identificar si el propietario es el mismo señor Armando Abad, así como si está utilizando la captación.
- Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a lo señor ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1084 9 de marzo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, dentro del presente proceso sancionatorio a la abogada CLARA INES BARCO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.329.023 y T.P. 160403 del C.S.J.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes:

- Documentos de representación legal, (folios 24 a 29)
- Oficio del 30 de marzo de 2009, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Caldas, envía resultados de muestreo realizado el 19 de marzo de 2009, en el humedal de la hacienda Tesorito de la Universidad de Caldas, (folio 30)
- Informe de resultados clientes externos del laboratorio de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, (folios 31 y 32),
- Oficios radicados el 19 de agosto y 22 de agosto de 2014 con guías de envío, (folios 33 a 35),
- Apartes de expediente contractual de la orden de compra 188 del 20 de mayo de 2014, y (folios 62 a 67)
- Apartes del expediente contractual de la orden de compra 277 del 17 de junio de 2014. (folio 75).

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de abril de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada con el Ingeniero Ambiental de la Universidad de Caldas a la Granja El Tesorito, ubicada en la Vereda Maltería del Municipio de Manizales, Caldas, con el objetivo de que sean verificadas las obras realizadas y descritas en el escrito de descargos allegado.
- Determinar si se cuenta con los adecuados sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas.
- De igual forma, se concedió a costas de la Universidad de Caldas el derecho probatorio de allegar el estudio de aguas que considere puede lograr explicar las situaciones meritorias de investigación y que dieron lugar a este contravencional, para tal fin, la Universidad contará con el mismo término que decreta este Auto para practicar las oficiosas y rogadas en un laboratorio que ellos consideren de acuerdo a su criterio (ajeno a la Corporación). En caso de que la Universidad allegue dichos estudios, emitir un concepto técnico frente a los mismos.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, frente al escrito de descargos presentado por la abogada Sandra Liliana Ortiz Álvarez y de los documentos incorporados como pruebas en el presente proceso. Así como del estudio de aguas que puedan llegar a presentar.

Parágrafo: En caso tal de que el estudio de aguas sea allegado por parte de la Universidad de Caldas, en límites del término probatorio estipulado en este Auto, la parte técnica podrá tomarse 60 días más (prorroga del artículo primero) para conceptuar técnicamente acerca de lo pedido.

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE CALDAS a través de su representante legal y/o apoderada.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1178 17 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica al río Guacaica, en la finca El Guineo ubicada en la vereda el Guineo, municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si el señor JAIME URIBE OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.313.167, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 1033 del 26 de diciembre de 2016, consistente en: Remover los dos jarillones con material de río en dos sitios, indicados con las siguientes coordenadas: P1: 837304E – 1059295N; P2: 837413E – 1059314N, lo cual pueden hacerse de manera manual o mecanizado, si se adopta esta última solamente puede ser utilizada con los fines previstos de remover; con el retiro de los jarillones se debe garantizar el flujo continuo y normal de las aguas sin que exista desviación, represamientos o bifurcaciones o procesos desestabilizadores sobre las márgenes del hecho del río; suspender la extracción de material del hecho del río con fines comerciales hasta tanto no cuente con permiso correspondiente oficial.
- De acuerdo a lo observado en campo se hace necesario indicar si desde el punto de vista técnico, existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de las medidas preventivas referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente, teniendo en cuenta que una de las medidas preventivas está sujeta a una condición:"(...) suspender la extracción de material del hecho del río con fines comerciales hasta tanto no cuente con permiso correspondiente oficial. "condición que fue cumplida mediante Resolución No. 2017-0284 del 1 de febrero de 2017 (Exp Licencia Ambiental 1321)", por tal motivo se solicita se nos informe si el señor Jaime Uribe puede seguir extrayendo material con fines comerciales del río Guacaica.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Infraestructura Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1179 17 de marzo de 2017
Por medio del cual se formulan unos cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.419 los siguientes cargos:

El señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.918.419 presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar sin autorización de Corpocaldas la tala-eliminación de un globo de guadua que hacía parte de la zona de protección de un nacimiento que ocupaba un área de unos 50 m2, causando su total desprotección en el predio Villa Alarcón, ubicado en la comunidad Alto Medina del municipio de Riosucio, Caldas. Dicho nacimiento se localiza sobre el talud superior de la vía que de Riosucio conduce hacia el municipio de Anserma. Infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 y 5 de la Resolución 077 de 2011, ambas expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.419 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1232 27 de marzo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores LUZ MAGNOLIA MUÑOZ MUÑOZ, y JOSE LUBIN CASTILLO MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 21.558.827 y 75.158.587 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUZ MAGNOLIA MUÑOZ MUÑOZ, y JOSE LUBIN CASTILLO MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 21.558.827 y 75.158.587 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1236 27 de marzo de 2017**“Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora MARÍA LILIA GONZALEZ ZAPATA, identificada con cedula No. 25.079.668a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA LILIA GONZALEZ ZAPATA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1239 27 de marzo de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.846, consistente en suspensión temporal de la captación sin concesión de aguas que se efectúa en el área aferente de la bocatoma de Empocaldas, sobre el cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande en el predio Mediacaral, vereda La Amalia del municipio de Supía, Caldas, en el punto de coordenadas X: 826263 Y:1100773, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ROQUE ARMANDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.925.846, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria-Secretaría General

Auto No. 2017-1242 27 de marzo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.923.075, propietario del predio La Ramada, ubicado en la vereda Cambia del municipio de Risaralda, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo realizar las siguientes actividades:

- Abstenerse de continuar o realizar cualquier intervención y /o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio sin la autorización previa de CORPOCALDAS.
- Sembrar en un término de 2 MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, 10 plántulas de algarrobo y 10 de otras especies, sean nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. Así mismo alinderrar, proteger y conservar los bosques protectores del afloramiento y el cauce de la fuente hídrica existente en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.075., tendrá un plazo máximo de 60 DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ QUICENO, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 60 días (2 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ QUICENO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1245 27 de marzo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION DE ARCHIVAR UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6886, adelantado en contra del señor JOSÉ RODRIGO ÁLZATE GARCÍA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ RODRIGO ÁLZATE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.419.401.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1247 27 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6708, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ORLANDO DE JESÚS MURILLO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.879.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1248 27 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4475, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HERNANDO VELÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.280, 280.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-1325 31 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar adelantada en contra de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT número 890.803.239-9, obrante en el expediente sancionatorio ambiental, Nro. 6141, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, de la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificado con NIT. número 890.803.239-9.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-1326 31 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6911, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO LA CONSOLATA PARA MISIONES y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-1327 31 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.443, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA.

PARÁGRAFO: Deberá cumplirse acompañado de las siguientes obligaciones, en un plazo de 90 días calendario (3 MESES):

- Alinderrar, proteger y conservar por las márgenes que le corresponda sobre el cauce natural de agua, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 6 metros. La delimitación debe realizarse por la longitud que le corresponda al predio y estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente. Estas medidas pueden ser corroboradas por técnicos de ésta Corporación.
- En la faja definida, deberá favorecerse la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- Eliminar los árboles de café y otros cultivos que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas, porque éstas deben ser netamente protectoras.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.
- Si requiere aprovechar un bosque deberá solicitar la autorización previa ante ésta Corporación en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, artículo 8 y 9, en lo referente a Aprovechamientos Forestales y la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de estas actividades, el señor URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.443, tendrá un plazo de 90 días (3 MESES) calendario contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de quedar incurso en un Proceso Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor URIEL FERNANDO BERMÚDEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.443, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1329 31 de marzo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del Señor JOAQUÍN EMILIO ARIAS DAVID, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.431.298, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOAQUÍN EMILIO ARIAS DAVID, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.431.298, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

RESOLUCION No. 2017-0768 02 de marzo de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad, la Resolución No. 355 del 21 de abril de 2015, por medio de la cual se declara responsable y se impone una sanción consistente en trabajo comunitario, al señor GUILLERMO LEON CASTRO CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.303.342 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad al señor **GUILLERMO LEON CASTRO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.303.342 por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, y el literal a) del artículo 3 y 6 de la Resolución 364 de 2010, expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de los actos administrativos expedidos al señor el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEON CASTRO CUARTAS**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de exoneración procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que suscribe el mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que revoca el fallo No. 355 del 21 de abril de 2015, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario requerir al nuevo propietario del predio denominado La Linda del Rodeo, localizado en la vereda la Arabia del Municipio de Manzanares, Caldas, tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente proveído a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, informándoles sobre el cambio de propietario, para que realicen el requerimiento respectivo o su en defecto el archivo del trámite de concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente sancionatorio número 4876

COMUNIQUESE; NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0781 02 de marzo de 2017
"Por Medio de la cual se Resuelve Recursos de Reposición"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:: Modificar el artículo Tercero de la Resolución No. 1144 del 6 de noviembre de 2015 expedida por la Corporación, en el sentido de reducir el monto de la sanción impuesta, para lo cual el mencionado artículo quedará así:

ARTICULO TERCERO: Imponer como sanción a la SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. No. una multa por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESETA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.561), por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos, términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 1144 del 6 de noviembre de 2015, expedido por la Corporación, continuaran vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Fernando Goyeneche Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 16.354.531, representante legal de la empresa sancionada y/o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0806 06 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor OSCAR FERNANDO ARDILA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.631 de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción a los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978; 145 de Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al señora OSCAR FERNANDO ARDILA ESCOBAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5236.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0847 07 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la SOCIEDAD GUTIÉRREZ BUENOS AIRES CIA S.C.S con Nit. 0890803981-6 y a su representante legal el señor FELIPE JARAMILLO GUTIÉRREZ, de los cargos formulados en el Auto N° 421 del 27 de noviembre de 2012, con base en el expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a los señores FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO, BERNARDO DUQUE RUIZ Y DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.226.969, 75.064.128 y 10.253.585 respectivamente de los cargos formulados en el Auto N° 1927 del 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las personas vinculadas al proceso y al apoderado del señor Diego Armando Ruiz Moya en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4828

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0848 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a CÉSAR DE JESÚS GIL VÉLEZ y MARÍA VIRGINIA CASTAÑEDA DE GIL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.227.379, y 24.383.104., respectivamente, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 del 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 6 de la Resolución 010 del 03 enero del año 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio denominado el Manzano, ubicado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 103-20819

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a CÉSAR DE JESÚS GIL VÉLEZ y MARÍA VIRGINIA CASTAÑEDA DE GIL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.227.379., y 24.383.104., respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4930)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0849 07 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARÍA CONSUELO VÉLEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.825.399, del cargo formulado en el Auto N° 1733 del 24 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA CONSUELO VÉLEZ JIMÉNEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5726

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0850 07 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora HILDA EVANGELINA CAMPOS DE GARCÍA, identificada con cédula extranjera N° 318.563, de los cargos formulados en el Auto N° 1093 del 26 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora HILDA EVANGELINA CAMPOS DE GARCÍA o a su apoderado general Luis Ángel García López en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6055.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0853 07 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.470.951, de los cargos formulados en el Auto N° 1729 del 24 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al expediente 2902-7721 copia del Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria 103-21680, para que conforme con la anotación 4, se adopten las decisiones respectivas frente a la concesión de aguas otorgada por Resolución 293 del 11 de mayo de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ DAVID LONDOÑO LÓPEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No 6069.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0854 07 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a las señoras GLADYS SALGADO CARDONA y MARÍA TERESA SALGADO, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.294.026 y 24.311.288 respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 700 del 30 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras María Teresa Salgado Cardona y Gladys Salgado Cardona en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5859

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0855 07 de marzo de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora ALBA LUCÍA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía número 24.433.145 y el señor RUBÉN DARÍO GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.123, mediante Auto N° 341 del 6 de julio de 2016, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Alba Lucía Castañeda y al señor Rubén Darío García Giraldo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6867.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0859 07 de marzo de 2017

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JESÚS ANTONIO JARAMILLO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.471.398, de los cargos formulados en el Auto N° 472 del 7 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS ANTONIO JARAMILLO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5998.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0860 07 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad MANUFACTURAS DE PENSILVANIA LTDA., con Nit. 800.027.763-0, de los cargos formulados en el Auto N° 1410 del 21 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad Manufacturas de Pensilvania Ltda., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5650.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0861 07 de marzo de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA CHANGAY, identificada con el Nit. Número900229325, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) yd) de la Resolución 293 del 11 de junio del año 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA CHANGAY, identificada con el Nit. Número900229325, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4607.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0862 7 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a PEDRO NEL CARDONA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.255.760, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal i) del artículo tercero de la Resolución 98 de 2006, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio denominado la Tomatera, ubicado en la vereda la Bodega del municipio de Supóia, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 115-667

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a PEDRO NEL CARDONA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.255.760, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4978)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0863 7 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora ESTHER BUITRAGO DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.255.264, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 2 numeral 2) de la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008, expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ESTHER BUITRAGO DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.255.264, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5967

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0864 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LUIS HERNANDO DUQUE BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.347.498, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 660 del 09 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS HERNANDO DUQUE BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.347.498, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5425

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0865 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JORGE JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.810.092, por los cargos formulado en virtud de la presunta infracción de los

artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 644 del 09 de diciembre de 2008, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al JORGE JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.810.092, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5402

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0866 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.223.100, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 6 de la Resolución 261 de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.223.100, en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4927.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0867 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, ROSABEL HENAO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 25.096.662, MARÍA IFALIA GALVIS DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 25.093.840 y LUIS FERNANDO HENAO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.726, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 3 literales a) y f) de la Resolución 072 del 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y 199 del Decreto 1541 de 1978, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSE REINALDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, ROSABEL HENAO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 25.096.662, MARÍA IFALIA GALVIS DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 25.093.840 y LUIS FERNANDO HENAO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.726, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5415

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0868 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 560 del 25 de octubre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión aguas superficiales y se aprobó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5477

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0869 07 de marzo de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor BONEL BEDOYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.958.811, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 30, 36 y 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 2 literales a) y b) de la Resolución número 101 del 30 de marzo de 2012, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor BONEL BEDOYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.958.811, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5458

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0870 07 de marzo de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JAIME ARROYAVE LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.693, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del literal a) del artículo 3º de la Resolución número 398 de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ARROYAVE LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.693, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5443

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0871 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARÍA FABIOLA VÁSQUEZ MONCADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.512, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 7 literales g) h) k) y m) de la Resolución 166 de 2005 expedida por Corpocaldas, y por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio denominado la Adelina, ubicado en la vereda la Frisolina del municipio de Anserma, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 103-17743.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA FABIOLA VÁSQUEZ MONCADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.512, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar de este expediente No. 4912

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0872 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor BERTULFO VALENCIA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.321.326, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 7 de la Resolución 047 de 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 110-0005721

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor BERTULFO VALENCIA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.321.326, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4926.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0873 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor SERAFÍN MUÑOZ SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.040.096, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 7 de la Resolución 742 de 2010, expedida por la Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio denominado el Encanto, ubicado en la vereda Conchari del municipio de Anserma, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 103-4620

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor SERAFÍN MUÑOZ SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.040.096, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4971

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0874 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LEONEL ÁLZATE GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.467.913, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974, 4 y 12 de la Resolución No 185 del año 2008, expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LEONEL ÁLZATE GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.467.913, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5013

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0875 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor HERNÁN TADEO VALENCIA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.304, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 636 del 14 de octubre del año 2009, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HERNÁN TADEO VALENCIA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.304, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5012.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0876 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad ala COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA LTDA., identificada con Nit. 890.801.626-7, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 1, 3 literal a) y 7 de la Resolución 596 de 2009, expedida por la Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar el presente acto administrativo al COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA LTDA., identificada con Nit. 890.801.626-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Comunicar el a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No.4805

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0877 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCEO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:EXONERAR de responsabilidad ala señoraSANDRA CRISTINA LONDOÑO MASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.337.054, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 202del Decreto-ley 2811 de 1974, modificado por el Artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, y las Resoluciones 561 del 30 de octubre del año 2012, por medio de la cual se fija los lineamientos para demarcar la faja de protección de los cauces naturales de las corrientes urbanas y las reglas de su intervención, y 077 del 02 de marzo del año 2011, por medio de la cual se fija los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas, expedidas por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar el presente acto administrativo a la señora SANDRA CRISTINA LONDOÑO MASSO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.337.054, en los términos delos artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5087.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0878 07 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSÉ DANILO LOAIZA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.955.469, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 3 literal a) y 6 de la Resolución número 164 de 2009, expedida por Corpocaldas y por cual se otorgó concesión de aguas superficiales, 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ DANILO LOAIZA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.955.469, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.4783

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0879 07 de marzo de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.898.559, mediante Auto N° 1861 del 26 de noviembre de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Iván de Jesús Díaz Iglesias, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5945.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0904 08 de marzo de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento iniciado contra del señor JOSE OSWALDO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.212.787, mediante Auto N° 1798 del 06 de octubre de 2014, dentro del expediente 1798, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio en su contra, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSE OSWALDO VARGAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5317.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0910 09 de marzo de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la sanción accesoria impuesta al señor OMAR BERNAL OROZCO en el artículo 3° de la Resolución 1020 del 25 de agosto del 2014, por medio de la cual se ordenó la suspensión temporal de actividades en el tramo localizado al interior del área asociada al título minero 795-17, específicamente entre las secciones transversales S-46 a S-13, identificadas en el plano Nro. 1 “secciones río Chinchiná-anexo 4, adjuntado al EIA presentado mediante oficio Nro. 160715 del 10 de noviembre de 2009.

PARÁGRAFO: Se recuerda que las actividades de extracción deben ceñirse a las restricciones y obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 280 del 18 de julio de 2011, la cual está sujeta y hace parte integral del informe técnico de evaluación del EIA No 163 del 16 de junio de 2011, donde se establecieron como zonas de no intervención las correspondientes a aquellos sectores que coinciden con curvas del río en los que se incrementa la capacidad erosiva del mismo o donde actualmente se presentan procesos denudativos significativos, determinándose que al interior del contrato de concesión 795-17

las secciones en las cuales no se realizará intervenciones serán las comprendidas entre las secciones S-28 a S-29, S-29 a S-30, S-30 a S-31 y de la S-38 a S-39, S-39 a S-40, S-40 a S-41, S-41 a S-42 y S-42 a S-43.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Omar Bernal Orozco, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 4848.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1009 17 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al MUNICIPIO DE PENSILVANIA, identificado con Nit: 890801137-7 de los cargos formulados en virtud de las presuntas infracciones de los artículos 208 del decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 84 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 8 numeral 3 del Decreto 2676 del 2000, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Alcalde MUNICIPIO DE PENSILVANIA, identificado con Nit: 890801137-7 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria del Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 4136)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1010 17 de marzo de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.869, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 3 y 7 de la Resolución 142 del 4 de marzo de 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.869, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Comunicar el presente a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5959

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1011 17 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad ala señora**MARIA ESTHER CASTRO DE MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.837.500, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; 3 literal a) y 6 de la Resolución número 362 del 4 de junio de 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales,por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo ala señora**MARIA ESTHER CASTRO DE MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.837.500en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente **No. 6013.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1063 21 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores VICTOR EVER HERNÁNDEZ MORENO y CLAUDIA MILENA CUTIVA RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía número 96.352.838 y 33.819.193, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio denominado la Soledad, ubicado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 103-8857

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores VICTOR EVER HERNÁNDEZ MORENO y CLAUDIA MILENA CUTIVA RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía número 96.352.838 y 33.819.193, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5463

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1065 21 de marzo de 2017
"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la sociedad MEHOMA MEJÍA Y CIA S EN C con Nit. 800.229.891-2, de los cargos formulado en el Auto N° 1615 del 8 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que efectúen un requerimiento a la sociedad titular de la concesión de aguas, con el fin de que proceda a instalar un nuevo aparato para la medición de caudal fuera del cauce del nacimiento y resistente a las crecientes, con el fin de garantizar el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto a la sociedad MEHOMA MEJÍA Y CIA S EN Ca través de su representante legal y/o a quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5991.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1066 21 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JUAN GUILLERMO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.076.440 de Manizales, de los cargos formulados en el Auto N° 463 del 6 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN GUILLERMO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.076.440 de Manizales en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria del Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULOQUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5812.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1067 21 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ Y SEBASTIÁN RAMÍREZ CASTAÑO identificados con cédulas de ciudadanía N° 9.970.496 y 1.053.822.506, de los cargos formulados en el Auto N° 1806 del 7 de octubre de 2014, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de suspensión temporal de actividades de explotación minera impuesta por Auto N° 1288 del 3 de julio de 2014 a los señores Jesús Antonio Gutiérrez y Sebastián Ramírez Castaño.

ARTÍCULO TERCERO:Remitir un Memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, informando que el lugar en el cual se efectuaron los hallazgos en el año 2014 según Informe Técnico 128 del 11 de junio de 2014, presenta en la actualidad un contrato de concesión (OG2-15452) vigente a nombre del

señor SANTIAGO VILLEGAS GONZÁLEZ. Lo anterior para que de acuerdo con sus competencias, adelanten las acciones tendientes a verificar si se llevan a cabo actividades mineras, y la existencia de una Licencia Ambiental para ese sector; entre otras, para que en caso negativo efectúen los requerimientos pertinentes a quien se encuentre a cargo de dicha explotación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Gutiérrez Jiménez cuya dirección de residencia es la Calle 67 C # 42-47 Barrio Malhabar Manizales, y al señor Sebastián Ramírez Castaño en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6297.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1068 21 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor DIEGO ANTONIO MARIN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.390.945, de los cargos formulados en el Auto N° 1747 del 26 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar a conocer el contenido a la presente actuación a los terceros no intervinientes, se ordena publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de corpocaldas en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria del Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5231.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1069 21 de marzo de 2017
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora MARÍA GABRIELA MONCADA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.649, de los cargos formulados en el Auto No. 113 del 28 de junio de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA GABRIELA MONCADA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.649 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria del Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el archivo de este expediente (No. 4478).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1072 21 de marzo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de mayo de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio Los Guadales en la vereda Tareas del municipio de Neira, en la cual se deberá:
- Indicar las coordenadas geográficas precisas del rodal de guadua sobre el cual se efectuó la intervención severa a tala rasa de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico 500-481 del 2 de mayo de 2013.
- Establecer de conformidad con la autorización forestal expedida por Corpocaldas mediante la Resolución número 007 del 6 de marzo de 2013, si existió un sobre aprovechamiento del rodal de guadua. En caso afirmativo, cuantificarlo tomando en cuenta los parámetros establecidos en la referida autorización.
- Realizar una confrontación entre las exigencias técnicas del artículo 1 de la Resolución número 007 del 6 de marzo de 2013, y los hechos evidenciados en el predio de los presuntos infractores, indicando cuáles de dichas obligaciones o requisitos fueron desconocidos y en qué magnitud.
- Identificar el uso del suelo, respecto de la zona o rodal intervenida por parte de los investigados correspondiente a la sobre explotación.

- Informar el estado actual del rodal de guadua intervenido.
- Establecer si se generó algún tipo de afectación ambiental con la conducta desplegada por los presuntos infractores; identificar circunstancias atenuantes o por el contrario agravantes de la conducta (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Carlos Alberto Valencia García, Blanca Stella García Zúñiga y Claudia Valencia García.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 2017-1073 21 de marzo de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de mayo de 2017, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, del recurso de reposición presentado por el señor FERNANDO VALENICA VALENCIA, acerca del siguiente aspecto relacionado con la Resolución Sanción Nro. 1315 del 31 de diciembre de 2015, expuesto, así:

- De acuerdo con lo expuesto por el infractor vía recurso de reposición, en cuanto a que carece de recursos económicos para asumir la multa impuesta y conforme lo expresado en el memorando interno No. 2015-II-00020958 del 2 de septiembre de, donde se estableció dicha capacidad socioeconómica como 0,02; Definir el trabajo comunitario a imponer a cambio de la multa de carácter pecuniario tasada para este caso, toda vez, que la afectación se valoró como leve.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al señor OTONIEL QUINTERO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.283.397.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1074 21 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO
DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de mayo de 2017, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Emitir un concepto técnico por parte del Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, del recurso de reposición presentado por el señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, acerca de los siguientes aspectos relacionados con la Resolución Sanción Nro. 190 del 04 de marzo de 2016, así:

- Explicar cuál fue la razón o el motivo para que se presentaran diferencias entre la cubicación contenida en el salvoconducto No 1268827 expedido por la CARDER, y la medición efectuada por las personas que intervinieron en el decomiso que dio lugar al presente proceso sancionatorio, y hacer las equivalencias del caso
- Describir cual fue el procedimiento utilizado para la medición del material forestal incautado, realizando una descripción detallada de los trozos de madera transportados y sus dimensiones individuales,
- Establecer cuál fue el fundamento técnico para determinar que la madera transportaba en su mayoría eran bloques y no cuarterones, tal como lo menciona el Salvoconducto expedido por la CARDER, indicando además si las dimensiones de cada pieza varían
- Determinar cuál es el sustento técnico-científico de la siguiente afirmación “una troza al ser procesada y convertida en bloques de diferentes dimensiones, tiene un desperdicio del 50% o más”, la cual sirvió de base a la entidad para calcular la cantidad de madera que debía decomisar

ARTÍCULO TERCERO:Negar la Negar la solicitud de práctica de pruebas testimoniales elevada por el señor Nelson de Jesús Eusse Osorio, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Área de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al señor NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.601.856.,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1075 21 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorÁLVARO JUAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.132.052, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en losartículos4 y 12 de la Resolución 185 de 2008; 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 1541 de 1978; 2 del Decreto 2107 de1995, 28 delDecreto 948 de 1995 y 5 de la Resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al al señor ÁLVARO JUAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.132.052, una multa por valor deCATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$14.232.846)MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor ÁLVARO JUAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.132.052, el cumplimiento de las siguientes medidas de restauración y/o compensatorias, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009

- “(...) En toda el área que fue objeto de la tala y quema, permitir la regeneración natural que pasaría entonces por etapas de rastrojos altos y luego iría hacia un bosque natural secundario hasta alcanzar el estado que tenía cuando se realizó la tala y quema.
- Establecer un cerco a lo largo de toda el área intervenida para impedir cualquier actividad como ganadería o agricultura, para permitir que la zona se recupere por sí misma. Dicha área que corresponde a 2,5491 hectáreas (dos hectáreas 5.491 metros cuadrados) deberá permanecer hasta tanto se consolide y se forme el bosque que debe evolucionar tal como los bosques actualmente existentes en, otros sectores aledaños a las fuentes de agua.
- Construir bebederos sustitutos, de manera que el ganado no ingrese a beber directamente de la fuente, evitando con ello la contaminación de las fuentes de agua por orina o excretas del ganado (...).”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR: Notificar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO JUAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.132.052, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa – Financiera, y al Área de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1076 21 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A. identificada con el NIT número 890.800.189-5, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41, 42 y 43 numeral 8 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A. identificada con el NIT número 890.800.189-5, representada legalmente por su gerente, y/o por quien haga sus veces una multa por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.794.480). MONEDA CORRIENTE

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A. identificada con el NIT número 890.800.189-5, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1077 21 de marzo de 2017

“Por Medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 1313 del 31 de diciembre de 2015 por medio de la cual se impuso una sanción ambiental y se tomaron otras determinaciones, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores Diego Henao y José Edilson Henao Bernal una multa por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILTRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.987.356 m/c).

PARÁGRAFO: La suma anteriormente mencionada debe ser pagada en forma solidaria por los aquí sancionados

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en el resto de sus partes la decisión adoptada en la Resolución 1313 de diciembre 31 de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción a los señores DIEGO HENAO y JOSÉ EDILSON HENAO BERNAL, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.446.172 y 4.445.795 respectivamente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores DIEGO HENAO y JOSÉ EDILSON HENAO BERNAL, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.446.172 y 4.445.795 respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1078 21 de marzo de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución Nro. 026 del 19 de enero de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria al señor OTONIEL QUINTERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.283.397, el siguiente trabajo comunitario: “(...) Preparar un conversatorio sobre el tema del transporte legal de los productos primarios provenientes de los bosques especialmente de madera, sus requisitos y normas existentes para el desarrollo de tal actividad, así como inconvenientes y sanciones a que se exponen quienes infringen dichas normas; para el efecto debe reunir un mínimo de 8 personas adultas de las cuales, mínimo 3 correspondan a transportadores de carga pesada (vehículos tipo camión — tractomula).

Para lo anterior debe apersonarse y gestionar por sí mismo el lugar, fecha y hora de esta actividad, la cual debe ser coordinada con los técnicos del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de CORPOCALDAS, quienes se encargarán de registrar las evidencias de su realización, tanto en imágenes (fotos) como con registro de la asistencia de los convocados por el señor Quintero, así mismo presentar el informe correspondiente de la actividad donde se notifique sobre el cumplimiento de la sanción. Esta actividad debe ser realizada en un plazo no mayor a 60 días (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de renuencia, desinterés o falta de gestión del infractor, se le hará efectiva la multa tasada y que corresponde a un valor de \$568.574.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en el resto de sus partes la decisión adoptada en la Resolución Nro. 026 del 19 de enero de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción al señor OTONIEL QUINTERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.283.397 de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor OTONIEL QUINTERO CARO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.283.397 en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1079 21 de marzo de 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 307 del 21 de diciembre del 2015, el cual quedará así de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

"ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la SOCIEDAD EMAS S.A. E.S.P. Identificada con NIT No. 800249174-5, la sanción consistente en multa por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$52.759.029) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se confirman las demás disposiciones de la Resolución No. 307 del 21 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al apoderado de la empresa **EMAS**, doctor **JOSE FERNANDO CALLE TRUJILLO**, identificado con cédula No. 10.524.749, y con tarjeta profesional No. 17.516, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por haber sido desatado el recurso de reposición interpuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Eje Cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 4739).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1080 21 de marzo de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JOSE DAVID BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.568.530 mediante Auto N° 373 del 27 de julio de 2015, dentro del expediente 6604, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar las medidas preventivas impuesta al señor JOSE DAVID BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.568.530, en el numeral 2 del artículo primero del Auto No. 373 del 27 de julio de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSE DAVID BETANCUR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia con el fin que el señor JOSE DAVID BETANCUR realice toda la documentación frete a la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6604.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1081 21 de marzo de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 042 del 24 de enero del 24 de enero de 2013 por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon cargos al señor Tobías Alfonso Buitrago

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto 042 del 24 de enero del 24 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Tobías Alfonso Buitrago Vásquez en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tomando en cuenta que se desconoce su dirección de residencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 4925.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1082 21 de marzo de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor GILDARDO LÓPEZ OROZCO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.424.766, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

PARÁGRAFO: El presente proceso sancionatorio seguirá vigente respecto de los señores Faber Tulio López y Darío Bernal Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1193 30 de marzo de 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ALBERTO GONZALEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.830, por los cargos formulados en virtud de, la presunta infracción de artículo 2 literal a) y e) de la Resolución número 201 de 2009, expedida por el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4. 474.830, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría 5 Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5871

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-1194 30 de marzo de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECOMISA DEFINITIVAMENTE UN MATERIAL FORESTAL”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Ordenar el decomiso definitivo de 41 Palancas de Nogal, equivalentes a 1 m³, decomisadas preventivamente por Agentes de la Policía el día 18 de agosto del año 2015 en el municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectuar el respectivo convenio con la comunidad Cañamomo Lomapietapara la disposición final de las 41 palancas de nogal.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0912 (01 MAR 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 1413 del 23 de Noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de un nacimiento sin nombre para consumo doméstico, pecuario y riego, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 00-02-0006-0074-000, denominado Los Totumos, localizado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora STELLA MURILLO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.146.750"

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 1413 del 23 de Noviembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 01 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10442

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0913 (01 MAR 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado San Gregorio, presentada por el señor GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.602.484, en beneficio del predio denominado San Gregorio, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000160009000000 y matrícula inmobiliaria 103-10562, ubicado en la vereda La Alsacia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10022-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0915 (01 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Remolinos, presentada por el representante legal de la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑIA S.A.S., identificada con NIT. N° 800.032.955-8, en beneficio del predio denominado Remolinos, identificado con ficha catastral Nro. 000100010003000 y matrícula inmobiliaria 103-1695, ubicado en la vereda La Tesalia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7880-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 920 (01 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Julia, presentada por los señores GENTIL PLAZA ORTIZ y MARIA CENEYDA VELAZCO SOLARTE, en beneficio del predio denominado La Julia, ubicado en el sector Guarinocito, en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0064

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0921 (01 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Margarita, presentada por , los señores LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 75.078.725 y 75.081.077, en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-208500, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0065

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0922 (02 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos generadas en el predio denominado Lavadero El Poli, presentada por el señor JESÚS ALBERTO GÓMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.904.594, en beneficio del predio denominado Lavadero El Poli, identificado con matrícula inmobiliaria 100-215349, ubicado en la Calle 4 Carreras 5 y 6 #5-50, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0066

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0924 (02 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor EDGAR BUSTAMANTE MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.372, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Finca la Chagrita, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-216082, ubicado en la vereda Arenillo, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0029

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0927 (02 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la sociedad GOMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, identificado con NIT. N° 900.261.676-2, para tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Sinaí, identificado con ficha catastral Nro. 00-03-0002-0024-000 y matrícula inmobiliaria N°103-13748, ubicado en la vereda Bocachica, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0028

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0941 (03 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado lote 38 Los Almendros, presentada por la señora CAROLINA OSPINA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.386.476, en beneficio del predio lote 38 Los Almendros, identificado con ficha catastral Nro. 000200010178801 y matrícula inmobiliaria 106-10520, ubicado en la vereda Purnio, en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0063

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0945 (03 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Julia, presentada por la señora DAMARIS RODRIGUEZ ALVARAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.388.895, en beneficio del predio La Julia, ubicado en el sector Guarinocito, en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0062

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0948 (03 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor PABLO ARANGO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.257.577, para el registro de dos (2) hectáreas y la tala de mil seiscientos noventa y siete (1697) individuos de guadua, equivalentes a (169,7 M3), en beneficio del predio denominado Tierra Grata, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-121469, ubicado en el sector Tres Puertas, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0030

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0953 (03 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, presentada por la señora MARIA HELENA ROBLEDO DE VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.915.035, para disposición de material objeto de las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopistas Conexión Pacífico 3, en el predio denominado El Pilar, identificado con ficha catastral Nro. 000000050368000 y matrícula inmobiliaria 103-17271, localizado en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0954 (06 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados y de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el representante legal de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS-, identificada con Nit. N° 800.249.174-5, para la tala de un (1) individuo de guayabo, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-014-0019-0021-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-93705, ubicado en la vereda Olivares, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la Solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados, se encuentra en el expediente Nro. 500-12-2017-0015, conexo al expediente de aprovechamiento forestal de bosque natural Nro. 500-11-2017-0029.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el representante legal de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS-, identificada con Nit. N° 800.249.174-5, para la tala de once (11) individuos de encenillo, tres (3) individuos de guayacán amarillo, dos (2) individuos de arboloco, un (1) individuo de drago y un (1) individuo de chiriguaco, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-014-0019-0021-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-93705, ubicado en la vereda Olivares, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2017-0029, conexo al expediente de Solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados Nro. 500-12-2017-0015.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0015

Expediente N° 500-11-2017-0029

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0957 (06 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 4.334.166, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, equivalentes a (40m3), en beneficio del predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral 00-01-008-0415-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-6461, localizado en la vereda Pisamal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0028

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0958 (06 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor LEONARDO RIVERA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.386.785, para la tala de cincuenta metros cúbicos (50m3) de individuos de cedro, en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-25135, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0027

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0960 (06 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores RAÚL ANTONIO OCAMPO LLANOS y ELIZABETH AGUDELO VALENCIA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 3.361.496 y 29.462.937, para la tala de siete (7) individuos de Nogal, equivalentes a (20M3), en beneficio del predio denominado El Topez, identificado con ficha catastral Nro. 000100120038000 y matrícula inmobiliaria N° 103-16322, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0026

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0962 (06 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor JOSÉ EURIPIDES CASTRO GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.114.650, para la tala de diez (10) individuos de Cedro, equivalentes a (50m3), en beneficio del predio denominado Los Cerezos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-16602, localizado en la vereda Delgaditas, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0025

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0964 (06 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit 890.803.239-9, para el proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado del municipio de la Dorada, estación elevadora Lavapatas”, a llevarse a cabo en el sector de Caño Lavapatas, en jurisdicción del municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0005

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0969 (06 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora CARMELINA CEBALLOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.711.589, a derivar de una fuente hídrica denominada El Morro, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero Los Puentes, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-03-1071-0005-000 y matrícula inmobiliaria 100-157613, ubicado en la Calle 49 Nro. 15-24, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0044

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0972 (06 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores HECTOR FABIO LÓPEZ VALENCIA, URIEL MAURICIO RENDÓN BAÑOL y ALVARO SOTA BRETON, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía y extranjería Nro. 1.126.585.752, 71.943.717 y D.N.I./N.I.F 72788518G, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Paz, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0010-0215-000 y matrícula inmobiliaria 102-5886, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0043, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0060.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Paz, presentada por los señores HECTOR FABIO LÓPEZ VALENCIA, URIEL MAURICIO RENDÓN BAÑOL y ALVARO SOTA BRETON, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía y extranjería Nro. 1.126.585.752, 71.943.717 y D.N.I./N.I.F 72788518G, en beneficio del predio denominado La Paz, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0010-0215-000 y matrícula inmobiliaria 102-5886, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0060, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0043.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0043

Expediente Nº 500-05-2017-0060

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0974 (06 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA SANTA CLARA, identificada con NIT. Nº 810.003.576-2, a derivar de dos fuentes hídrica denominada La Estrella y La Carolina, en beneficio del Acueducto de la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA SANTA CLARA, para que en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

- Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0042

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0976 (06 MAR 2017)
"Por medio del cual se revoca un auto"**

DISPONE

PRIMERO: Revocar y dejar sin efecto el Auto N°0482 del 08 de febrero de 2017 "Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite".

Manizales, 06 de Marzo de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10501

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0978 (06 MAR 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 075 del 04 de marzo de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES , presentada por la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS y COMPAÑIA S.A.S., identificada con NIT. N° 800.032.955-8, a derivar de cinco (5) fuentes hídricas denominadas: Nacimiento El Dinde, Quebradas Casa Roja, Tesalia, La Morelia y la Armenia, en beneficio del predio Remolinos, ubicado en la vereda La Tesalia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas"

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 075 del 04 de marzo de 2009, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 06 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-7880

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0984 (06 MAR 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la sociedad LA CAPADOCIA LIMITADA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 900.204.816-4, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada San José, para beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 114-10859, 114-10852, 114-10851, 114-10853, 114-10858, 114-10855, 114-10854, 114-1620, 114-11574, 114-11794, 114-5059, 114-2409, 114-6799, ubicados en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 2902-10470, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 2902-10470-V.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 114-10859, 114-10852, 114-10851, 114-10853, 114-10858, 114-10855, 114-10854, 114-1620, 114-11574, 114-11794, 114-5059, 114-2409, 114-6799, presentada por la sociedad LA CAPADOCIA LIMITADA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 900.204.816-4, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 114-10859, 114-10852, 114-10851, 114-10853, 114-10858, 114-10855, 114-10854, 114-1620, 114-11574, 114-11794, 114-5059, 114-2409, 114-6799, ubicados en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 2902-10470-V, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 2902-10470.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10470

Expediente N° 2902-10470-V

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0999 (07 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad MINA LA COQUETA S.A.S., identificada con NIT. 800.032.387-4, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N°388 del 03 de Octubre de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de “Modificar la licencia ambiental contratos de concesión 5742 y 9120, en el cual se plantea nuevamente el Programa de Manejo de Estériles, con la inclusión del manejo en superficie, mediante la construcción de escombreras, de la proporción mínima de estériles que se evacuan de los avances en las labores de desarrollo y preparación de bloques de explotación, conservando para el manejo de la mayor parte del material estéril generado por la explotación minera, el relleno de huecos o cámaras explotadas”.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-0483

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1018 (07 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores LUIS DARIENCE GARCÍA PELAEZ y KARINA YANETH HENAO MONTOYA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 10.113.729 y 24.390.950, para el registro de una hectárea y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Las Vegas, identificado con ficha catastral Nro. 000100080032000 y matrícula inmobiliaria N°100-7305, ubicado en la vereda La Paloma, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0032

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1025 (07 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora GLADIS OSPINA PAREJA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.457.278, para la tala de veinticinco (25) individuos de Nogal, equivalentes a (50m3), en beneficio del predio

denominado Timana, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000070491000000000 y matricula inmobiliaria Nº 102-3623, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0030

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1028 (07 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora TERESA JIMENEZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.245.519, para la tala seis (6) individuos de Nogal (9M3) y cuatro (4) individuos de Cedro (6m3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-04-006-0005-000-01 y matricula inmobiliaria Nº 103-8597, localizado en la vereda La Paz, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0033

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1032 (07 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor EFRAIN ALBERTO JIMÉNEZ OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.850.351, para la tala veinticinco (25) individuos de Cedro (50M3), en beneficio del predio denominado Los Cedros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-20098, localizado en la vereda La Italia, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0032

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1033 (07 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor CARLOS DE JESÚS MONTEALEGRE CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.065.877, para la tala de doce (12) individuos de Nogal, equivalentes a (11M3), en beneficio del predio denominado El Venauro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-696, localizado en la vereda La Bohemia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0031

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1034 (07 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la sociedad DESAROLLOS TURISTICOS Y AGROINDUSTRIALES EL ARROYO S.A.S. - DTA S.A.S., identificada con NIT. Nº 900.217.965-1, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Zarzamora, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-022-0310-000 y matrícula inmobiliaria 100-11524, ubicado en la vereda La Playa, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0031

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1037 (07 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JAIRO ANDRES GÓMEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.703.542, a derivar de una fuente hídrica, para beneficio de los predios denominados La Argentina, Laurel y El Silencio, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 118-4477, 118-4478 y 118-3959, ubicados en la vereda El Botón, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0053, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0079.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios denominados La Argentina, Laurel y El Silencio, presentada por el señor JAIRO ANDRES GÓMEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.703.542, en beneficio de los predios denominados La Argentina, Laurel y El Silencio, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 118-4477, 118-4478 y 118-3959, ubicados en la vereda El Botón, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0079, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0053.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0053

Expediente N° 500-05-2017-0079

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1048 (08 MAR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor DORNEY ORLANDO GALLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.038.373, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Placer, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0045, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0067.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Placer, presentada por el señor DORNEY ORLANDO GALLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.038.373, en beneficio del predio denominado El Placer, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0067, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0045.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0045

Expediente Nº 500-05-2017-0067

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1051 (08 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por las sociedades GUJAR Y CIA S. EN C.A., GUTI - GOMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIERREZ LOPEZ GOMEZ Y CIA S EN C.A. y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A., identificadas con NIT. Nº. 810.005.565-0, 900.116.157-1, 900.124.487-0 y 900.115.916-0, a derivar de una fuente hídrica denominada La Fe, para beneficio del predio denominado Hacienda Montecristo, identificado con ficha catastral Nro. 00-03-0003-0008-000 y matrícula inmobiliaria Nº103-3710, ubicado en la vereda Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0054, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0080.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Hacienda Montecristo, presentada por las sociedades GUJAR Y CIA S. EN C.A., GUTI - GOMEZ Y CIA S EN C.A., GUTIERREZ LOPEZ GOMEZ Y CIA S EN C.A. y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A., identificadas con NIT. Nº. 810.005.565-0, 900.116.157-1, 900.124.487-0 y 900.115.916-0, en beneficio del predio denominado Hacienda Montecristo, identificado con ficha catastral Nro. 00-03-0003-0008-000 y matrícula inmobiliaria Nº103-3710, ubicado en la vereda Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0080, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0054.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0054

Expediente N° 500-05-2017-0080

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1054 (08 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor GERMAN BEDOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.342.657, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Los Naranjos, identificado con ficha catastral Nro. 000000020229000 y matrícula inmobiliaria N° 103-20661, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0046, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0068.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Naranjos, presentada por el señor GERMAN BEDOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.342.657, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, identificado con ficha catastral Nro. 000000020229000 y matrícula inmobiliaria N° 103-20661, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0068, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0046.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0046

Expediente N° 500-05-2017-0068

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1056 (08 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora ROSALBA JARAMILLO UPEGUI, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.394.891, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Agualinda, identificado con ficha catastral Nro. 000000060331000 y matrícula inmobiliaria N° 103-3808, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0047, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0069.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Agualinda, presentada por la señora ROSALBA JARAMILLO UPEGUI, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.394.891, en beneficio del predio denominado Agualinda, identificado con ficha catastral Nro. 000000060331000 y matrícula inmobiliaria N° 103-3808, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0069, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0047.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0047

Expediente N° 500-05-2017-0069

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1059 (08 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores ANA RITA PULGARÍN LONDOÑO, AUGUSTO DE JESÚS PULGARÍN LONDOÑO, VLADIMIR FERNANDO PULGARÍN LONDOÑO, LAURA ROSA CANO LONDOÑO, LUZ MARINA CANO LONDOÑO y ALIRIO DE JESÚS CANO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 39.386.516, 15.335.673, 98.466.430, 22.043.312 y 22.040.666, a derivar de una fuente hídrica denominada El Pital, ubicada en el predio el Lucero, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Oficiar a los señores ANA RITA PULGARÍN LONDOÑO, AUGUSTO DE JESÚS PULGARÍN LONDOÑO, VLADIMIR FERNANDO PULGARÍN LONDOÑO, LAURA ROSA CANO LONDOÑO, LUZ MARINA CANO LONDOÑO y ALIRIO DE JESÚS CANO LONDOÑO, para que se solicite y tramite ante CORANTIOQUIA, el permiso de de vertimientos de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Pulgarines, ubicado en la vereda La Bocana, en jurisdicción del Municipio de La Pintada, departamento de Antioquia; de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0048

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1061 (08 MAR 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 0331 del 01 de Febrero de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A., identificada con NIT N° 900.102.691-2, a derivar de cuatro (4) fuentes hídricas denominadas: Quebrada Nereiras (Sector La Selva), Quebrada Negra (Sector La Quinta), Quebrada Nereidas (Sector La Quinta), Chorro Negro 1, para beneficio del predio denominado Termales La Quinta conformado por dos (2) lotes, identificados con fichas catastrales Nros. 00-01-0009-0001-000, 00-01-0009-0003-000 y matrículas inmobiliarias Nro. 100-189545 y 100-11548, ubicado en el Kilómetro 26 Vía Villamaría - Laguna del Otún, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas".

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 0331 del 01 de Febrero de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 08 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0014

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1064 (09 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARLENY FRANCO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.823.068, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000000008300190000000000 y matrícula inmobiliaria N° 110-7038, ubicado en la Calle 3 Nro. 9-35, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0049

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1067 (09 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora CECILIA TORO DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.055.742, a derivar de dos (2) fuentes hídricas denominadas Nacimiento Playa Rica y Quebrada Tusas, para beneficio del predio denominado La Muñeca, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000605000000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-37, ubicado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0052, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0071.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Muñeca, presentada por la señora CECILIA TORO DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.055.742, en beneficio del predio denominado La Muñeca, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000605000000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-37, ubicado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0071, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0052.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0052

Expediente N° 500-05-2017-0071

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1070 (09 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Manzano, presentada por la señora ZULMA CASTAÑO DE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.621.324, en beneficio del predio denominado El Manzano, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-003-0051-000 y matrícula inmobiliaria 100-74681, ubicado en la vereda La Parroquia, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0070

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1072 (09 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JORGE ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ, JORGE JUNIOR MEJÍA VERA, DORALBA VERA BERMÚDEZ y KAROL VIVIANA MEJÍA VERA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nros. 19.358.986, 1.013.577.901, 25.095.942 y 1.013.601.421, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Finca Pedacito de Cielo - Montevideo Lote 78, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0014-0454-000 y matrícula inmobiliaria N°100-150320, ubicado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0061, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0087.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca Pedacito de Cielo - Montevideo Lote 78, presentada por los señores JORGE ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ, JORGE JUNIOR MEJÍA VERA, DORALBA VERA BERMÚDEZ y KAROL VIVIANA MEJÍA VERA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nros. 19.358.986, 1.013.577.901, 25.095.942 y 1.013.601.421, en beneficio del predio denominado Finca Pedacito de Cielo - Montevideo Lote 78, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0014-0454-000 y matrícula inmobiliaria N°100-150320, ubicado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0087, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0061.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0061

Expediente N° 500-05-2017-0087

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1073 (09 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Finca La Argentina, presentada por la señora GLORIA

MERCEDES LONDOÑO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.320.291, en beneficio del predio denominado Finca La Argentina, identificado con matrícula inmobiliaria 100-36610, ubicado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0073

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1076 (09 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio San Francisco, presentada por el señor BENJAMIN ALARCÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.543.816, en beneficio de la Estación de Servicio San Francisco, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-0088-0008-000 y matrícula inmobiliaria 100-22643, ubicado en la Calle 13 Nro. 4-54, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0076

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1078 (09 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Moravia, presentada por el señor Edgar Cardona Patiño, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.976.391, en beneficio del predio denominado La Moravia, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0077

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1080 (09 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JULIO ENRIQUE ECHEVERRI ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.135.456, tres (3) fuentes hídricas innominadas, para beneficio del predio denominado La Negreira, identificado con ficha catastral Nro. 000100160008000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-281, ubicado en la vereda La Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0051, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0075.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Negreira, presentada por el señor JULIO ENRIQUE ECHEVERRI ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.135.456, en beneficio del predio denominado La Negreira, identificado con ficha catastral Nro. 000100160008000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-281, ubicado en la vereda La Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0075, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0051.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0051

Expediente N° 500-05-2017-0075

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1083 (09 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores BEATRIZ ESCOBAR y HÉCTOR ALIRIO NOVOA CAGUEÑAS, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 25.108.431 y 19.493.768, a derivar de dos fuentes hídricas denominadas El Silencio y El Establo, para beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000803180000000000 y matrícula inmobiliaria N°118-14426, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0056, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0082.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Silencio, presentada por los señores BEATRIZ ESCOBAR y HÉCTOR ALIRIO NOVOA CAGUEÑAS, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 25.108.431 y 19.493.768, en beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000803180000000000 y matrícula inmobiliaria N°118-14426, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0082, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0056.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0056

Expediente Nº 500-05-2017-0082

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1085 (09 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor GUIDO FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.072.439, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Las Colmenas, identificado con matrícula inmobiliaria N°103-22981, ubicado en la vereda Las Colmenas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0057, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0083.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Las Colmenas, presentada por el señor GUIDO FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.072.439, en beneficio del predio denominado Las Colmenas, identificado con matrícula inmobiliaria N°103-22981, ubicado en la vereda Las Colmenas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0083, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0057.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0057

Expediente Nº 500-05-2017-0083

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1091 (09 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor ADALBERTO GAVIRIA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.343.005, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Nogal, identificado con ficha catastral Nro. 000000030545000 y matrícula inmobiliaria N°103-21990, ubicado en la vereda La Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0058, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0084.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Nogal, presentada por el señor ADALBERTO GAVIRIA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.343.005, en beneficio del predio denominado El Nogal, identificado con ficha catastral Nro. 000000030545000 y matrícula inmobiliaria N°103-21990, ubicado en la vereda La Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0084, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0058.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0058

Expediente N° 500-05-2017-0084

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1093 (09 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.481.938, a derivar de tres fuentes hídricas innominadas, para beneficio del predio denominado Finca La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000220057000000000 y matrícula inmobiliaria N°118-18095, ubicado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0059, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0085.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca La Divisa, presentada por el señor DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.481.938, en beneficio del predio denominado Finca La Divisa, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000220057000000000 y matrícula inmobiliaria N°118-18095, ubicado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0085, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0059.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0059

Expediente N° 500-05-2017-0085

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1094 (09 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARIA OLIVA SANCHEZ DE AGUAYO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.378.988, a derivar de un nacimiento denominado La Cristalina, para beneficio del predio denominado Los Baños, identificado con ficha catastral Nro. 000000010007000 y matrícula inmobiliaria N°103-11907, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0060, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0086.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Baños, presentada por la señora MARIA OLIVA SANCHEZ DE AGUAYO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.378.988, en beneficio del predio denominado Los Baños, identificado con ficha catastral Nro. 000000010007000 y matrícula inmobiliaria N°103-11907, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0086, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0060.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0060

Expediente N° 500-05-2017-0086

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1096 (10 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de la Estación de Servicio La Enea I, presentada por el señor FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con C.C. 10.227.058, en beneficio de la Estación de Servicio La Enea I, localizada en el Kilómetro 13 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-257-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1117 (14 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ALONSO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.335.158, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio El Paraíso, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0005-0248-000 y matrícula inmobiliaria 118-9437 y 118-11361, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0033

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1119 (14 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores RODRIGO MARIN AGUDELO, SANDRA MILENA MARIN AGUDELO, LEIVER JAIR MARIN ZULUAGA, CARLOS MARIO MARIN ZULUAGA y BERTHA LUCIA MARIN ZULUAGA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº 75.057.123, 24.646.332, 75.056.437, 75.056.612 Y 24.646.472, para la tala de seis (6) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado La Quinta, identificado con ficha catastral Nro. 00010000001101070000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 110-13, localizado en la vereda La Quinta o Selva, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0034

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1121 (14 MAR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora INES SOFIA NAVARRO RODAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.387.578, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio La Ceja El Paraiso, identificado con ficha catastral Nro. 00000010003000 y matrícula inmobiliaria 103-8831, ubicado en la vereda Tablaroja, Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0034

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1122 (14 MAR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por la apoderada especial de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 811.000.740-4, para el Programa de Monitoreo Limnológico en las Áreas de Influencia de la Central Hidroeléctrica Miel I y los Transvases Manso y Guarinó, en jurisdicción de los municipios de Norcasia y Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2017-0005

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1140 (14 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Esperanza, presentada por el señor LUIS GONZAGA GRAJALES OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.257.476, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral 00-02-0029-0115-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-84241, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-1497-P1-V

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1153 (15 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados y de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora MILENA ANDREA NARANJO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.326.963, para la tala de tres (3) individuos de eucaliptos, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000010004000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 110-5259, ubicado en la vereda San Luis, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la Solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados, se encuentra en el expediente Nro. 500-12-2017-0016, conexo al expediente de aprovechamiento forestal de bosque natural Nro. 500-11-2017-0035.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora MILENA ANDREA NARANJO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.326.963, para la tala de dieciocho (18) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000010004000000000 y matrícula inmobiliaria N° 110-5259, ubicado en la vereda San Luis, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2017-0035, conexo al expediente de Solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados Nro. 500-12-2017-0016.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0016

Expediente N° 500-11-2017-0035

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1155 (16 MAR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, presentada por el señor RAMIRO DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.563.669, para el registro de 1000M2, en beneficio del predio denominado Lote, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-1786-000 y matrícula inmobiliaria N°110-1817, ubicado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0036

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1157 (16 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la apoderada general de las señoras MARIA FERNANDA SALAZAR ARANGO y VALERIA SALAZAR ARANGO, identificadas con cédula de ciudadanía Nro. 30.234.948 y 1.053.781.410, para el registro y la tala de cuatro mil trescientos sesenta y dos (4.362) individuos de guadua, equivalentes a (436,2M3), en beneficio del predio denominado identificado con ficha catastral Nro. 0-02-0022-0454-000 y matrícula inmobiliaria N°100-98809, ubicado en la vereda La Finaria, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0035

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1158 (16 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores LUZ MARINA URREA JIMÉNEZ, JORGE ANDRES TABARES URREA y LEIDY JOHANA TABARES URREA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 24.825.786, 1.126.905.610, 1.126.906.155, para la tala de veinticinco (25) individuos de Nogal, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Lote El Mango, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0002-0575-000 y matrícula inmobiliaria N° 110-13065, localizado en la vereda Aguacatal, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0036

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1160 (16 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores INVERSIONES GUILLERMO VILLA JARAMILLO S.A.S., identificada con NIT. 900.184.628-9, HERNÁN VILLA JARAMILLO, con C.C. 14.977.292, MADY VILLA DENAVIA, con C.C. 20.042.797, IVÁN VILLA JARAMILLO, con C.C. 14.993.683, SANDRA VILLA JIMÉNEZ, con C.C. 51.791.117, JOSE FERNANDO VILLA PINEDA, con C.C. 79.787.370, AMELIA ROSA VILLA PINEDA, con C.C. 52.157.817, JUAN PABLO VILLA PINEDA, con C.C. 3.146.795, para la tala de diez (10) individuos de Nogal (25M3), tres (3) individuos de Caracolí (9M3), tres (3) individuos de Cedro (9M3), tres (3) individuos de Higuierón (7M3), en beneficio del predio denominado Charco Azul -Segundo Lote, identificado con ficha catastral Nro. 000300020150000 y matrícula inmobiliaria N° 106-27538, localizado en la vereda Pontona, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0038

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1161 (16 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora GLORIA AMPARO RUDAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.079.637, para la tala de un (1) cedro (1.2M3), en beneficio del predio denominado La Campana, identificado con ficha catastral Nro. 000100070015000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-1691, localizado en la vereda La Guajira, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0037

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1169 (17 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor SABINO GIRALDO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.224.199, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000080518000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 102-8792, ubicado en la vereda Mermita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0064, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0091.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Primavera, presentada por el señor SABINO GIRALDO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.224.199, en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000080518000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 102-8792, ubicado en la vereda Mermita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0091, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0064.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0064

Expediente N° 500-05-2017-0091

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1171 (17 MAR 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.725.652, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Linda, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0005-0011-000 y matrícula inmobiliaria N° 108-1495, ubicado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0063, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0090.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Linda, presentada por la señora MARTHA LUCIA MURILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.725.652, en beneficio del predio denominado La Linda, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0005-0011-000 y matrícula inmobiliaria N° 108-1495, ubicado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0090, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0063.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0063

Expediente Nº 500-05-2017-0090

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1172 (17 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Julia, presentada por los señores ROSCELIA RODRIGUEZ BERMUDEZ y JOSÉ LIBARDO BEJARANO RIVERA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº 40.081.112 y 17.631.479, en beneficio del predio denominado La Julia, identificado con ficha catastral Nro. 0002000200020049000 y matrícula inmobiliaria Nro. 106-28147, ubicado en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0089

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1174 (17 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentada por la CORPORACIÓN CIVICA VECINOS DE SANTÁGUEDA, identificada con NIT. Nº 890.806.891-5, a derivar de tres (3) fuentes hídricas y un pozo profundo, en beneficio del Acueducto San Antonio, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTÁGUEDA, para que en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

- Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0062

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1180 (17 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por las señoras CLAUDIA MARIA ARIAS BELTRAN y MARÍA TERESA ARISTIZÁBAL MONTES, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 1.053.824.804 y 24.724.969, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada El Abuelo, para beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0002-0443-000 y matrícula inmobiliaria N°118-16867, ubicado en la vereda La Noruega, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0065, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0094.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, presentada por las señoras CLAUDIA MARIA ARIAS BELTRAN y MARÍA TERESA ARISTIZÁBAL MONTES, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 1.053.824.804 y 24.724.969, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0002-0443-000 y matrícula inmobiliaria N°118-16867, ubicado en la vereda La Noruega, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0094, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0065.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0065

Expediente Nº 500-05-2017-0094

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1181 (17 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos
y aprobación de plan de contingencia”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio La Vega, presentada por el señor RENÉ ALEJANDRO MARIN HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.919.045, en beneficio de la Estación de Servicio La Vega, del predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral Nro. 000000000230190000000000 y matrícula inmobiliaria 115-1108, ubicado en el Kilómetro 2 Vía Supía - La Felisa, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0088, conexo al expediente de plan de contingencia Nro. 500-22-2017-0003.

CUARTO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROBACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS de la Estación de Servicio La Vega, presentada por el señor RENÉ ALEJANDRO MARIN HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.919.045, en beneficio de la Estación de Servicio La Vega, del predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral Nro. 000000000230190000000000 y matrícula inmobiliaria 115-1108, ubicado en el Kilómetro 2 Vía Supía - La Felisa, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencia, se encuentra en el expediente Nro. 500-22-2017-0003, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0088.

QUINTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0088

Expediente Nº 500-22-2017-0003

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1182 (17 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el Establecimiento Educativo Colegio José Antonio Galán, presentada por el MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con NIT. N° 890.801.053-7, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000100210019000 y matrícula inmobiliaria N° 100-99322, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0093

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO (06 ABR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de la Estación de Servicio El Playón, presentada por el señor JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR, identificado con C.C. 70.088.604, en beneficio de la Estación de Servicio El Playón, localizada en la vereda El Playón, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7828-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1196 (22 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 025

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1197 (22 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 030

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1200 (22 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación
del permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las generadas en la zona de distribución de combustible provenientes del Establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio Los Cedros, presentada por el JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.247.371, en beneficio del Establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio Los Cedros, localizada en la Avenida Kevin Angel No. 18A -22, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7441-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1202 (22 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ABEL GIRALDO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.209.962, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio Nery, identificado con ficha catastral Nro. 000200300085000 y matrícula inmobiliaria 100-15512, ubicado en la vereda Cristalina, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0037

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1208 (23 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el MUNICIPIO DE LA DORADA, identificada con Nit. Nº 890.801.130-6, para la tala de cuatro (4) individuos de mango, un (1) individuo de acacio amarillo, un (1) individuo de mamoncillo y un (1) individuo de guácimo, para el proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado del municipio de la Dorada, estación elevadora Lavapatás”, a llevarse a cabo en el sector de Caño Lavapatás, en jurisdicción del municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0014

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1209 (23 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores MARTHA HELENA CASTRO RINCÓN, FELIPE ARANGO CASTRO, MARCELA ARANGO CASTRO, JULIANA ARANGO CASTRO y ALEJANDRO ARANGO CASTRO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 30.279.366, 1.053.800.713, 24.336.988, 1.053.800.712 y 16.073.165, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Guadalupe, identificado con matrícula inmobiliaria Nº100-206436, ubicado en la vereda La Finaria, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0039

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1210 (23 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.551.919, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Las Colmenas, identificado con ficha catastral Nro. 000100060037000 y matrícula inmobiliaria N°103-9869, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0041

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1212 (24 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores ZACARIAS RODRIGUEZ VALENCIA, con C.C. 15.903.528, YESSICA MARCELA GARCÍA RODRÍGUEZ, con C.C. 1.121.889.834, ADELA RODRÍGUEZ VALENCIA, con C.C. 24.626.031, CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRIGUEZ, con C.C. 30.351.065, ROGER RODRÍGUEZ, con C.C. 15.908.299, MARÍA LILIANA ALZATE RODRÍGUEZ, con C.C. 30.350.554, MARGARITA RODRIGUEZ VALENCIA, con C.C. 24.708.814, LUIS RODRIGO RODRÍGUEZ VALENCIA, con C.C. 15.899.178, SAÚL RODRÍGUEZ ESCUDERO, con C.C. 70.000.969, MARÍA EDILMA RODRÍGUEZ VALENCIA, con C.C. 24.620.329 y CESAR AUGUSTO ALZATE RODRÍGUEZ, con C.C. 10.175.853, para el registro de 1081M2 y la tala de cuatrocientos (400) individuos de guadua, equivalentes a (40M3), en beneficio del predio identificado

con ficha catastral Nro. 01-00-00-00-0064-0048-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria N°100-70474, ubicado en el barrio Los Mangos, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas..

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0038

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1214 (24 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ARIEL HOYOS GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.339.935, para el registro en 1.0 ha y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Villa Adiela, identificado con ficha catastral Nro. 000000010034000 y matrícula inmobiliaria N°103-6178, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0040

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1216 (24 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores MARIA OFELIA GONZÁLEZ MUÑOZ y GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ OTALVARO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 25.245.703 y 9.760.479, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, equivalentes a (5M3) y dos (2) individuos de Guayacán, equivalentes a (2M3), en beneficio del predio denominado Las Palomas, identificado con ficha catastral Nro. 0-40-001-0015-00-01-01 y matrícula inmobiliaria N° 103-19394, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0039

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1218 (24 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora ROSALIA CARDONA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.527.749, para la tala ocho (8) individuos de Nogal, equivalentes a (8M3), en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0012-0037 y matrícula inmobiliaria N° 103-18042, localizado en la vereda Tarapacá-Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-11-2017-0041
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1219 (24 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por las señoras BEATRIZ AMPARO DUQUE BOTERO y MERCEDES SERNA LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 30.288.598 y 30.303.078, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado Viscaya, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0002-0879-000 y matrícula inmobiliaria N° 110-8042, localizado en la vereda Armenia, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Marzo de 2017
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-11-2017-0040
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1220 (24 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Parcela 3 predio La Julia, presentada por la señora MARCELA DEL ROCIO TORO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.720.749, en beneficio del predio denominado Parcela 3 predio La Julia, identificado con ficha catastral Nro. 00020000000200490000000000 y matrícula inmobiliaria 106-28147, ubicado en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0099

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1222 (24 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora RITA JULIA SALAZAR DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.427.455, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Requentadero, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-003-233-000 y matrícula inmobiliaria N°118-11385, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0066, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0095.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Requentadero, presentada por la señora RITA JULIA SALAZAR DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.427.455, en beneficio del predio denominado Requentadero, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-003-233-000 y matrícula inmobiliaria N°118-11385, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0095, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0066.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0066

Expediente N° 500-05-2017-0095

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1224 (24 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.227.463, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 000000020378000 y matrícula inmobiliaria N° 103-4149, ubicado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0068, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0097.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, presentada por el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.227.463, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 000000020378000 y matrícula inmobiliaria N° 103-4149, ubicado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0097, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0068.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0068

Expediente N° 500-05-2017-0097

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1237 (27 MAR 2017)**

“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 698 del 12 de Noviembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales provenientes de sus instalaciones localizadas en el Km. 2 vía a Palestina, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentado por la sociedad Casa Luker S.A., identificada con NIT N° 890.800.718-1.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 698 del 12 de Noviembre de 2015, quedarán conforme a su tenor original.

Manizales, 27 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-146

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1250 (27 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Condominio Villa del Río Lote 20, presentada por los señores JOSÉ RAUL ZULETA CEBALLOS y RAMON ALFONSO ALZATE ALZATE, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 4.475.290 y 10.272.894, en beneficio del predio denominado Condominio Villa del Río Lote 20, identificado con ficha catastral Nro. 000100020100803 y matrícula inmobiliaria Nro. 103-14451, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0092

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1251 (27 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.147.426, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Conjunto Campestre Los Guayacanes Lote 4A, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0003-0442-806 y matrícula inmobiliaria N° 100-171964, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0050, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0074.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Conjunto Campestre Los Guayacanes Lote 4A, presentada por el señor DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.147.426, en beneficio del predio denominado Conjunto Campestre Los Guayacanes Lote 4A, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0003-0442-806 y matrícula inmobiliaria N° 100-171964, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0074, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0050.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0050

Expediente N° 500-05-2017-0074

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1254 (28 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor FERNANDO DE JESÚS MARÍN BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.551.543, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Placer, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0007-0027-000, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0074, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0104.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Placer, presentada por el señor FERNANDO DE JESÚS MARÍN BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.551.543, en beneficio del predio denominado El Placer, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0007-0027-000, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0104, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0074.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0074

Expediente N° 500-05-2017-0104

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1255 (28 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora YULIANA MARÍN GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.093.217.445, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Selva, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0008-0026-000, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0073, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0103.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Selva, presentada por la señora YULIANA MARÍN GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.093.217.445, en beneficio del predio denominado La Selva, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0008-0026-000, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0103, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0073.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0073

Expediente N° 500-05-2017-0103

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1256 (28 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor FABIO DE JESÚS SOSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.383.990, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Tigresa, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0008-01405-002, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0072, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0102.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Tigresa, presentada por el señor FABIO DE JESÚS SOSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.383.990, en beneficio del predio denominado La Tigresa, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0008-01405-002, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0102, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0072.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0072

Expediente N° 500-05-2017-0102

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1258 (28 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por , la señora GLORIA ELSY BUSTAMANTE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.367.623, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Pore, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0008-0266-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-9619, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0071, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0101.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Pore, presentada por la señora GLORIA ELSY BUSTAMANTE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.367.623, en beneficio del predio denominado Pore, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0008-0266-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-9619, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0101, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0071.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0071

Expediente N° 500-05-2017-0101

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1262 (28 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad IRACA ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. N° 900.996.132-2, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Roblal, identificado con ficha catastral Nro. 0003000000070007000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-17278, ubicado en la vereda Pocito, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0070, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0100.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Roblal, presentada por el representante legal de la sociedad IRACA ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. Nº 900.996.132-2, en beneficio del predio denominado El Roblal, identificado con ficha catastral Nro. 0003000000070007000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-17278, ubicado en la vereda Pocito, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0100, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0070.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0070

Expediente Nº 500-05-2017-0100

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1263 (28 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor RAMIRO ANTONIO LÓPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.431.339, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Miranda, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020566000000000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0069, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0096.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Miranda, presentada por el señor RAMIRO ANTONIO LÓPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.431.339, en beneficio del predio denominado La Miranda, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020566000000000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0096, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0069.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0069

Expediente N° 500-05-2017-0096

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1264 (28 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora ANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.540.201, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Rosal, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0001-0017-001, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0077, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0107.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Rosal, presentada por la señora ANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.540.201, en beneficio del predio denominado El Rosal, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0001-0017-001, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0107, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0077.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0077

Expediente Nº 500-05-2017-0107

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1265 (28 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora BLANCA ARACELLY LEDESMA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.080.778, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Muñeca, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0010-000, ubicado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0076, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0106.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Muñeca, presentada por la señora BLANCA ARACELLY LEDESMA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.080.778, en beneficio del predio denominado La Muñeca, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0010-000, ubicado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0106, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0076.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0076

Expediente Nº 500-05-2017-0106

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1266 (28 MAR 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor HECTOR RAMIRO PARRA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.385.889, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Eufrates, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0010-0019-000, ubicado en la vereda El Vaticano, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0075, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0105.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Eufrates, presentada por el señor HECTOR RAMIRO PARRA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.385.889, en beneficio del predio denominado Eufrates, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0010-0019-000, ubicado en la vereda El Vaticano, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0105, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0075.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0075

Expediente N° 500-05-2017-0105

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1312 (30 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el Peaje Tarapacá, presentada por la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con NIT. N° 830.025.490-5, en beneficio del predio denominado Peaje Tarapacá, identificado con ficha catastral Nro. 000000190108000 y matrícula inmobiliaria Nro. 100-154884, ubicado en el sector Tarapacá, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0110

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1313 (30 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el Hotel Termales Tierra Viva, presentada por el señor LEONIDAS ROBLEDO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.327.204, en beneficio del predio denominado Hotel Termales Tierra Viva, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0006-0026-000 y matrícula inmobiliaria Nro. 100-33029, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0109

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1315 (30 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en las instalaciones de Conacero Ingeniería S.A.S., presentada por la sociedad CONACERO INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. Nº 810.002.827-1, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-07-0012-0064-000 y matrícula inmobiliaria Nro. 100-80674, ubicado en la vereda La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0111

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1317 (30 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Valle de Acapulco Lote 32, presentada por los señores NATALIA RESTREPO VILLA y ERIK DANIEL QUIMBAY SALDAÑA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 24.694.961 y 18.517.443, actuando en calidad de representantes legales del menor EMMANUEL QUIMBAY RESTREPO, identificado con NUIP. 1.128.907.291, en beneficio del predio denominado Condominio Valle de Acapulco Lote 32, identificado con ficha catastral Nro. 00-05-0001-0126-000 y matrícula inmobiliaria Nro. 103-12300, ubicado en la vereda El Aguila, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0108

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1318 (30 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor GERARDO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.610.630, para la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a (20M3), en beneficio del predio La Primavera, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000030008000000000, ubicado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0043

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1319 (30 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.034.140, para el registro de 0.5 hectáreas y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a (10M3), en beneficio del predio denominado Chupaderos Andalucía, identificado con ficha catastral Nro. 000000060109000 y matrícula inmobiliaria Nº103-2256, ubicado en la vereda Soria, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0042

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1320 (30 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor LUIS FELIPE BERMÚDEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.330.018, para la tala de ocho (8) individuos de Nogal (12M3) y cinco (5) individuos de Cedro (8M3), en beneficio del predio denominado La Arabia, identificado con ficha catastral Nro. 000100030017000 y matrícula inmobiliaria N° 103-1740, localizado en la vereda La Romelia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0044

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1323 (31 MAR 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES SAN LUIS & ASOCIADOS S.A., identificada con Nit. N° 900.320.000-8, para la tala diez (10) individuos de sauce llorón (3,735m3), tres (3) individuos de rebrote sauce llorón (0,000m3), dos (2) individuos de urapan (22,547m3), un (1) individuo de rebrote urapan (0,000m3), tres (3) individuos de caucho apocynaceae (0,121m3), dos (2) individuos de naranjo (0,387m3), dos (2) individuos de guayacán rosado (1,346m3), un (1) individuo de acacia mangium (0,068m3), un (1) individuo de de aliso (0,348m3), un (1) individuo de drago (0,036m3), un (1) individuo de ciprés (0,036m3), un (1) individuo de caucho benjamina (0,131m3), un (1) individuo de ficus (0,031m3), un (1) individuo de leucaena (0,011m3), un (1) individuo de arrayán (0,232m3), un (1) individuo de guayabo del Perú (0,003m3), un (1) individuo de fiambre (0,026m3), para la ejecución del proyecto urbanístico Nattura, ubicado en el sector La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0043

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1328 (31 MAR 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y las generadas en la zona de distribución de combustible, provenientes del Establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio Miramar, presentada por la señora MARIA URIOLA ARISTIZÁBAL DE SALAZAR, identificada con C.C. 24.428.248, en beneficio del Establecimiento de Comercio denominado Miramar, localizado en el Kilómetro 1 de la vía a Manizales, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Marzo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-8833-R1

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2017-00378 del 6 de febrero de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor HECTOR DE JESÚS CANDAMIL GÓMEZ, identificado con C.C. N° 10.237.906, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0185 l/s, para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca: 2618, con coordenadas X: 847488,958206712 Y: 1115755,56838739, en beneficio del predio Guaimaral localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USO l/s	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16.6000	37,0000	0,0185	0,0315
			B. Café	0,0072	14.4000			
			Riego					
			Ganadería	0,0030	6.0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						LTS	0,0185	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una captación artesanal, conducción en una manguera de ½ pulgada con 250 metros de longitud y almacenamiento en un tanque con 1.000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015,,
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor HECTOR DE JESÚS CANDAMIL GÓMEZ, identificado con C.C. Nº 10.237.906, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas , generadas en el predio Guaimaral localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, ambas en las coordenadas X:847445 Y:1115896 / MSNM 1924.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor HECTOR DE JESÚS CANDAMIL GÓMEZ,, identificado con C.C. Nº 10.237.906, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado Guaimaral localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor HECTOR DE JESÚS CANDAMIL GÓMEZ, identificado con C.C. Nº 10.237.906, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado Guaimaral localizado en la vereda denominado Guaimaral localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas final a suelo, sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

1

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. Para el adecuado proceso, manejo y disposición de los subproductos del beneficio de café, se deberá implementar lo siguiente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia:
- Continuar utilizando la tolva seca o su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, mediante el uso del tornillo sin fin.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilagador
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema de tratamiento propuesto el cual incluye un tratamiento primario y secundario, y realizar infiltración controlada del efluente
 - Se recomienda realizar mantenimiento periódico al tornillo sin fin y desmucilagador.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HECTOR DE JESÚS CANDAMIL GÓMEZ, identificado con C.C. N° 10.237.906, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9838

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0747 01 DE MARZO DE 2017

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.248.282, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 75° 43' 18,4° Y: 5° 06' 18,9', un caudal de 0,2377 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico, riego y ganadería, en beneficio del predio San Juan (La Graciela) ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,680	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	1,5294	34,9559	0,2377	0,4423
			B. Café					
			Riego	0,2133	31,3676			
			Ganadería	0,0140	2,0588			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO L/S						0,2377		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado consistentes en una presa, una manguera de 3/8 y 1/2 pulgada de diámetro y 280 metros de longitud y dos tanques de 6000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa del nacimiento hídrico y del cauce de las corrientes, que deberá ser mínimo de 15 metros a cada uno de los lados del cauce, por ser una corriente de orden 4, de conformidad con lo establecido por la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.
3. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Instalar dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores o bebederos automáticos para el ganado existente en el predio.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.248.282, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio San Juan (La Graciela) ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.248.282, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 150 litros, un tanque séptico de 500 litros y un filtro anaerobio de 500 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 75° 43' 27,3" Y: 5° 06' 29,9" / MSNM: 1036, en beneficio del predio San Juan (La Graciela) ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.248.282, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10279

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0764 02 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ROSALBA QUIJANO DE KLINGER identificada con cédula de ciudadanía 24.296.435, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Condominio Sierra Verde Lote No. 4, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ROSALBA QUIJANO DE KLINGER identificada con cédula de ciudadanía 24.296.435, el sistema de tratamiento para las aguas residuales, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 822282 Y: 1054490 / MSNM: 1020, en beneficio del predio denominado Condominio Sierra Verde Lote No. 4, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Anual.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - **Composición de la muestra:** Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Parámetros:** Caucal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la ROSALBA QUIJANO DE KLINGER identificada con cédula de ciudadanía 24.296.435, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8681

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0765 02 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA DEL PILAR URIBE JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.325.899, para derivar de la quebrada Innominada ubicada en las coordenadas X: 818767,3 Y: 1043986,4 / MSNM: 1255, un caudal de 0,0354 L/s de la cuenca 2615, para uso doméstico, en beneficio predio Bariloche ubicado en la vereda Congal, jurisdicción del municipio de La Chinchiná, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Innominada	3,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0354	1,18	1,18	0,0354	2,9646
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0354	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Innominada consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 1900 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARÍA DEL PILAR URIBE JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.325.899, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda y del cuartel de trabajadores existentes en el predio Bariloche ubicado en la vereda Congal, jurisdicción del municipio de La Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA DEL PILAR URIBE JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.325.899, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de 2000 litros cada, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 819225.6 Y: 1044870.4 / MSNM: 1160, para la vivienda y el cuartel de trabajadores existentes en el predio Bariloche ubicado en la vereda Congal, jurisdicción del municipio de La Chinchiná, departamento de Caldas, sujeto a las obligaciones que se plasman en el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la trampa de grasas de 250 litros la cual deberá conectarse al tanque séptico, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, que deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición del afluente residual generado en el predio.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, las cuales deberán ser realizadas por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Parámetros: Caudal, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA DEL PILAR URIBE JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.325.899, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10469

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0766 02 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora DORA LUZ GUTIÉRREZ BONILLA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.398.895, Permiso de Vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas, provenientes del predio Lote 1, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora DORA LUZ GUTIÉRREZ BONILLA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.398.895, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 810221 Y: 1054732 / MSNM: 1730 y un caudal de vertimiento autorizado de 0,007 L/s, en beneficio del predio Lote 1, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La descarga final deberá hacerse a pozo de absorción o campo de infiltración (terreno pendiente inferior al 40%).
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DORA LUZ GUTIÉRREZ BONILLA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.398.895, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8633

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0779 02 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor EDILSON FARFÁN ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.081.764, para derivar de la quebrada El Rodeo ubicada en las coordenadas X: 885725 Y: 1070036 / MSNM: 1789, un caudal de 0,0329 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico, beneficio de café y ganadería, en beneficio de los predios El Rodeo ubicado en la vereda Santo Domingo Bajo y La Esperanza ubicado en la vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Manzanares (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Rodeo	0,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0208	10,4000	16,4500	0,0329	0,1671
			B. Café	0,0081	4,0500			
			Riego					
			Ganadería	0,0040	2,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0329	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada El Rodeo consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 300 metros de longitud y dos tanques de almacenamiento de 2000 litros de capacidad cada uno en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor EDILSON FARFÁN ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.081.764, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de las viviendas de los predios El Rodeo ubicado en la vereda Santo Domingo Bajo y La Esperanza ubicado en la vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Manzanares (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor EDILSON FARFÁN ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.081.764, los sistemas de tratamiento propuestos para las aguas residuales domésticas, consistentes en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 886054 Y: 1070188 / MSNM: 1793, en beneficio de los predios El Rodeo ubicado en la vereda Santo Domingo Bajo y La Esperanza ubicado en la vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Manzanares (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor EDILSON FARFÁN ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.081.764, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Rodeo ubicado en la vereda Santo Domingo Bajo, jurisdicción del municipio de Manzanares (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor EDILSON FARFÁN ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.081.764, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en tolva seca, despulpado en seco, tanque fermentador tipo tina y fosa techada, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 845821 Y: 1069963 / ASNM: 1804, en beneficio del predio El Rodeo ubicado en la vereda Santo Domingo Bajo, jurisdicción del municipio de Manzanares (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución los sistemas de tratamiento propuestos para las aguas residuales domésticas, consistentes en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en los predios.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los usuarios deberán dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar utilizando la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación y posteriormente en un reactor hidrolítico
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - El manejo de los lixiviados provenientes de la fosa de pulpa, deberán ser dispuestos para riego, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recircularlos a la fosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDILSON FARFÁN ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.081.764, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10054

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0793 03 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LUZ DARY TREJOS HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.392.625, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 5° 13'19.2'' Y: 75° 45'49.2'' / MSNM: 1902, un caudal de 0,0139 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio Buenavista ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,208	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	6,0096	6,6827	0,0139	0,1941
			B. Café	0,0014	0,6731			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0139	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominad consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 600 metros de longitud y un tanque de 1800 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, de conformidad con lo establecido en la Resolución 077 de 2011 de

Corpocaldas, que por tratarse el presente caso de una corriente de orden 4, deberá ser mínimo de 15 metros a cada lado del cauce.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora LUZ DARY TREJOS HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.392.625, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio Buenavista ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora LUZ DARY TREJOS HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.392.625, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 75° 46'00'' Y: 5° 13'29'' y un caudal de vertimiento de 0,0115 L/s, en beneficio del predio Buenavista ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora LUZ DARY TREJOS HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.392.625, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio Buenavista ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora LUZ DARY TREJOS HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.392.625, el sistema de tratamiento propuesto para el beneficio y manejo y disposición del beneficio de café, consistente en despulpado del café sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada, lavad de café a cuatro (4) tecnologías y manejo alternativo de las aguas mieles para riego o fertilización, a favor del predio Buenavista ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Implementar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presenta resolución, la propuesta de beneficio ecológico de café tipo 4, la cual deberá comprender: tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tipo tina, y complementarlo con la disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Manejo alternativo de las aguas mieles, utilizar el efluente como riego para los cultivos, haciendo rotación del riego.
4. Queda prohibido realizar vertimientos a cuerpos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ DARY TREJOS HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.392.625, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10314

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0794 03 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOAQUÍN EMILIO CARDONA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía 13.215.388, para derivar del Río Doña Juana ubicado en las coordenadas X: 913418 Y: 1090957 / MSNM: 274, un caudal de 0,0557 L/s de la cuenca 2302, para usos doméstico y piscícola, en beneficio del predio El Pegujal ubicado en la vereda Mesones – Doña Juana Baja, en jurisdicción del municipio de Victoria (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Doña Juana	324,400	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	0,0051	0,0172	0,0557	324,3443
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0390	0,0120			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0557	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Río Doña Juana consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 800 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOAQUÍN EMILIO CARDONA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía 13.215.388, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la vivienda del predio El Pegujal ubicado en la vereda Mesones – Doña Juana Baja, en jurisdicción del municipio de Victoria (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOAQUÍN EMILIO CARDONA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía 13.215.388, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 914113 Y: 1091005 / MSNM: 245, en beneficio del predio El Pegujal ubicado en la vereda Mesones – Doña Juana Baja, en jurisdicción del municipio de Victoria (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JOAQUÍN EMILIO CARDONA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía 13.215.388, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de los residuos sólidos y puntual a cuerpo de agua de los residuos líquidos, generados por la actividad piscícola, con disposición final en las coordenadas X: 914214 Y: 10911009 / ASNM: 249 y X: 914119 Y: 1091006 / ASNM: 249 respectivamente, en beneficio del predio El Pegujal ubicado en la vereda Mesones – Doña Juana Baja, en jurisdicción del municipio de Victoria (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JOAQUÍN EMILIO CARDONA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía 13.215.388, el manejo dado a los vertimientos provenientes de la actividad piscícola, consistente en un tanque de 100 m2 para autoconsumo y disposición final de los residuos sólidos como abono para las plantas, en beneficio del predio El Pegujal ubicado en la vereda Mesones – Doña Juana Baja, en jurisdicción del municipio de Victoria (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo y a cuerpo de agua, según el caso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, los cuales deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Parámetros: Caudal, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
4. Respecto a la actividad piscícola, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá construir estructuras de control de fuga de alevinos (malla-angeo), en desagües, estanques, canales y otros.
 - Informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.
5. Respecto al beneficio de café, se deberán realizar las siguientes actividades:
 - Continuar con el uso de la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua hasta el tanque de fermentación, donde deberá ser lavado utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Implementar manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primero y segundo lavado y de los lixiviados. Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio SMTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOAQUÍN EMILIO CARDONA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía 13.215.388, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10468

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0795 03 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA GILMA VALENCIA MARÍN identificada con Cédula de Ciudadanía 24.382.697, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas provenientes del predio Cabaña 16, ubicado en el Condominio Campestre Villa del Río I Etapa, jurisdicción del municipio de Viterbo (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA GILMA VALENCIA MARÍN identificada con Cédula de Ciudadanía 24.382.697, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 802837 Y: 1050887 / MSNM: 970 y un caudal de vertimiento autorizado de 0,009 L/s, en beneficio del predio Cabaña 16, ubicado en el Condominio Campestre Villa del Río I Etapa, jurisdicción del municipio de Viterbo (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, y presentar registro fotográfico del mismo con destino al expediente 8719.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA GILMA VALENCIA MARÍN identificada con Cédula de Ciudadanía 24.382.697, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8719

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 2017-0802 03 de marzo de 2017
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo primero de la Resolución 518 del 07 de diciembre de 2016, con el siguiente párrafo.

“Párrafo: Se suprime del proyecto concertado:

- La categorización como suelo de protección de la faja con función amortiguadora aledaña a la reserva forestal regional Plan Alto.
- La integración a la estructura ecológica principal de la zona con función amortiguadora circunvecina al distrito de conservación de suelos Guacas Rosario. Esta zona quedará habilitada para localizar áreas de cesión tipo B.
- Las fichas normativas 2A y 5A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución no tiene recursos y concluye el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal del municipio de Manizales personalmente, a través de quien este autorice o mediante aviso, de conformidad con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0803 06 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.310.552, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Miraflores ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.310.552, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con un caudal de vertimiento autorizado de 0,0075 L/s y disposición final a suelo en las coordenadas X: 834757 Y: 1052811, en beneficio del predio Miraflores ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.310.552, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio Miraflores ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.310.552, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en tolva por gravedad, dos despulpadoras sin agua, una zaranda, tanque tradicional y fosa techada con una dimensión de 4 metros², en beneficio del predio Miraflores ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEXTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Continuar utilizando una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el lavado dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo de los lixiviados es necesario continuar realizando su disposición en riego de cultivos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.310.552, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8670

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0804 06 DE MARZO DE 2017
Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados por esta Corporación mediante Resolución No. 322 del 24 de mayo de 2016, en beneficio del predio Las Lomitas, ubicado en la vereda Guacaica jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), a favor del señor LENIN DAVID HOLGUÍN SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.053. 856.542, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor LENIN DAVID HOLGUÍN SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.053. 856.542, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9490

Proyectó: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0805 06 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ALICIA RAVE DE JARAMILLO, LUZ MERY JARAMILLO RAVE, JAIR DE JESÚS JARAMILLO RAVE, LUZ MARINA JARAMILLO RAVE y GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO RAVE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 25.242.322, 24.388.608, 4.346.858, 24.389.367 y 75.037.192 respectivamente, para derivar del Nacimiento Innominado 1 ubicado en las coordenadas X: 75° 45'25.8'' Y: 5° 14'39.1'' / MSNM: 1780, un caudal de 0,0240 L/s para usos doméstico y beneficio de café, y del Nacimiento Innominado 2 ubicado en las coordenadas X: 5° 14'42.4''N Y: 75° 45'31.9''N / MSNM: 1820, un

caudal de 0,0100 L/s para uso pecuario, para un caudal total de 0,0340 L/s, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La reina ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado 1	0,691	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0188	2,7207	3,4732	0,0240	0,6670
			B. Café	0,0052	0,7525			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado 2	0,091	SUPERFICIAL	Hum – dom			10,9890	0,0100	0,0810
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0100	10,9890			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO L/S						0,0340		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado 1 consistentes en un sistema de captación de fondo, una manguera de ½ pulgada de diámetro y 110 metros de longitud y un tanque de 300 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado 2 consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada de diámetro y 100 metros de longitud y un tanque de 1680 litros de capacidad en concreto

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de almacenamiento para el caudal del Nacimiento Innominado 1, de mayor capacidad que el instalado actualmente.
4. Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de bebederos sustitutos para el ganado existente en los potreros, provistos de mecanismos de suspensión del flujo de agua (flotadores o bebederos automáticos), con la finalidad de evitar el desperdicio del recurso hídrico y la contaminación por encharcamiento.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, que para el presente caso será de 15 metros a cada lado del cauce, teniendo en cuenta que se trata de una corriente de orden 4, de conformidad con la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores ALICIA RAVE DE JARAMILLO, LUZ MERY JARAMILLO RAVE, JAIR DE JESÚS JARAMILLO RAVE, LUZ MARINA JARAMILLO RAVE y GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO RAVE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 25.242.322, 24.388.608, 4.346.858, 24.389.367 y 75.037.192 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio La reina ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores ALICIA RAVE DE JARAMILLO, LUZ MERY JARAMILLO RAVE, JAIR DE JESÚS JARAMILLO RAVE, LUZ MARINA JARAMILLO RAVE y GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO RAVE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 25.242.322, 24.388.608, 4.346.858, 24.389.367 y 75.037.192 respectivamente, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en despulpado de café sin agua, lavado de café tecnología cuatro enjuagues, procesamiento de la pulpa para abono en fosa techada, tratamiento primario de las aguas mieles en primera fase de reactor hidrolítico acidogénico y efluente con disposición para riego en los cultivos y vertimiento a suelo, en las coordenadas X: 5° 14' 42.6" N Y: 75° 45' 25.8" W, con un caudal de vertimiento de 0,007 L/s, a favor del predio La reina ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a los señores ALICIA RAVE DE JARAMILLO, LUZ MERY JARAMILLO RAVE, JAIR DE JESÚS JARAMILLO RAVE, LUZ MARINA JARAMILLO RAVE y GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO RAVE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 25.242.322, 24.388.608, 4.346.858, 24.389.367 y 75.037.192 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La reina ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a los señores ALICIA RAVE DE JARAMILLO, LUZ MERY JARAMILLO RAVE, JAIR DE JESÚS JARAMILLO RAVE, LUZ MARINA JARAMILLO RAVE y GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO RAVE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 25.242.322, 24.388.608, 4.346.858, 24.389.367 y 75.037.192 respectivamente, el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 75°45'26.3" W Y: 5° 14'42.8" N / MSNM: 1758, con un caudal de vertimiento de 0,0115 L/s, en beneficio del predio La reina ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los usuarios deberán implementar el sistema de tratamiento propuesto para el beneficio de café ecológico cuatro, el cual se compone de tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque, disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada, tratamiento primario de las aguas mieles y manejo alternativo de las mismas, utilizando el efluente como riego en los cultivos, para lo cual se deberá hacer rotación del riego.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ALICIA RAVE DE JARAMILLO, LUZ MERY JARAMILLO RAVE, JAIR DE JESÚS JARAMILLO RAVE, LUZ MARINA JARAMILLO RAVE y GUSTAVO DE JESÚS JARAMILLO RAVE, identificados con Cédulas de Ciudadanía 25.242.322, 24.388.608, 4.346.858, 24.389.367 y 75.037.192 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10124

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0807 (MARZO 06 DE 2017)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, identificado con Nit. 900.903.259-0, para el nuevo sitio de disposición de material de excavación y sobrante de obras, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución del contrato 1550 de 2015, cuyo objeto es “El mejoramiento, gestión social, predial y ambiental de la Vía Irra- Quinchía en el Departamento de Risaralda para el programa Vías de la Equidad”, entre las zonas de disposición 1 y 2 aprobadas mediante Resolución 349 del 02 de junio de 2016 el sitio localizado en el predio denominado Monserrate, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

AREA ADICIONAL	
NORTE	ESTE
1069895.14	824393.71
1069885.45	824397.08
1069861.75	824377.87
1069843.13	824375.72
1069819.23	824341.01
1069922.06	824332.71
1069921.79	824343.80
1069905.65	824351.48
1069896.66	824361.87
1069894.43	824373.98
1069904.11	824389.13
1069887.53	824344.12
1069897.11	824339.02
1069901.55	824330.94
1069910.42	824325.36
1069915.97	824319.1
1069920.11	824308.78
1069921.7	824300.04
1069919.8	824292.32
1069929.7	824300.49
1069932.59	824303.52
1069934.07	824307.16
1069941.69	824315.12
1069946.16	824318.95
1069935.49	824322.4
1069927.48	824325.82

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- Volumen final a disponer dentro de la zona propuesta para la ampliación: 35000 m3.
- Área a utilizar en la zona de ampliación: 3795.33m2
- Necesidad de Ampliación de la zona de depósito: se debe al mayor volumen de material generado producto de la ocurrencia de derrumbes en la vía, debido a la inestabilidad que presentan los taludes sobre los cuales se realiza el corte para labores de ampliación de la vía, aunado a la entrada de un periodo invernal que golpea la región incluidas la zona de obra y la carretera ya construida entre el corregimiento de Irra y el municipio de Quinchía, motivo por el cual, el Consorcio Vía Nacional 063, como responsable de la ejecución de la obra y de la atención de puntos críticos a lo largo del corredor vial, es imperiosa la remoción de derrumbes para garantizar la seguridad vial de los usuarios de la vía.
- Obras a implementar para la conformación total del lleno: Dentro de las mismas se encuentran I) Desmonte y limpieza, II) Descapote y II) Construcción de estructura de contención; las cuales deben ser desarrolladas en los términos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución y el informe técnico 2017-II-00002277 el cual hace parte integral del presente acto.
- Obras para el manejo de aguas: Se realizarán las siguientes obras: I) Canales perimentrales, II) Filtro o trinchera drenante, III) Disposición de material, IV) Recuperación de la vegetación intervenida, las cuales deben ser desarrolladas en los términos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución y el informe técnico 2017-II-00002277 el cual hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.

2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en la zona.
7. El material que se dispondrá en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
11. De acuerdo con los parágrafos 3º y 4º del artículo 2º de la resolución Nº 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas y el uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.
12. En caso de que desee desarrollar alguna actuación urbanística compatible con el uso del suelo dado, el propietario del bien inmueble, deberá allegar a la curaduría urbana de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada, sujetas a la capacidad portante del lleno, según los resultados del estudio de suelos y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona de disposición, la cual está estimada en un total de 100.000 m³ (zona 1: 35.000 m³; zona 2: 30.000 m³ y zona 3: o zona de ampliación 35.000 m³). En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, identificado con Nit. 900.903.259-0, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MANUELA GIRALDO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía 30.393.462, LUIS FELIPE GIRALDO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 75.097.858 y JUAN MARTÍN GITRALDO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 9.976.788, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 50

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0808 (6 de marzo de 2017)
Por la cual se Modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 084 del 11 de febrero de 2010, a nombre del señor ALVARO GÓMEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.258.761, en el sentido de incluir la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos para la explotación de materiales de construcción en el área del título minero no. 816-17, localizado sobre el valle del río Risaralda, sector asía, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ALVARO GÓMEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.258.761, a derivar del Río Risaralda localizado en las coordenadas X: 802196 Y: 1053084 con altitud de 970 M.S.N.M, cuenca 2614, un caudal de 5.0000 l/s, equivalente a 0,0500 %, para uso industrial, para la explotación de materiales de construcción en el área del título minero no. 816-17, localizado sobre el valle del río Risaralda, sector asía, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	10000,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0500	5,0000	9995,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	5,0000	0,0500			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	5.0000			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una motobomba, una manguera de 3 pulgadas y 150 metros, y tanque de almacenamiento en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deber presentar para su aprobación la liquidación de inversión forzosa no inferior al 1% del costo total de la inversión, para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ALVARO GÓMEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.258.761, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas con un caudal de 0.02 l/s, en las coordenadas X: 1134897 Y: 10520908, altitud de 966 M.S.N.M, y las aguas residuales provenientes de la actividad industrial con un caudal de 0.06 l/s, en las coordenadas X: 1134897 Y: 10520908, altitud de 966 M.S.N.M, en beneficio del predio Villahermosa, localizado en la vereda Asía, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalada en el predio Villahermosa, localizado en la vereda Asía, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, consistente en un sistema de tratamiento prefabricado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente con capacidad cada uno de 2000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales instalada en el predio Villahermosa, localizado en la vereda Asía, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, generadas de los procesos de lavado de arenas y gravas extraídas de las barras del río Risaralda, consistente en una piscina de sedimentación en tierra, conformada por tres compartimientos, cada uno de estos compartimientos tiene una capacidad de nueve metros cúbicos, son de forma rectangular y tienen las siguientes dimensiones: Largo=3.0m, Ancho=2.0m y Altura=1.5m.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.
- b. Realizar la caracterización anual de las aguas residuales domésticas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, y no domésticas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 631 de 2015, sector minería actividades de extracción de minerales níquel y otros minerales metalíferos no féreos y extracción de minerales de otras minas y canteras.

En la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas se tomarán alícuotas cada 30 minutos proporcionales al caudal y durante un periodo único de cuatro horas, para integrar una muestra compuesta de cuatro horas. A estas muestras se les hará un análisis físicoquímico de los parámetros establecidos en la resolución No. 631 de 2015.

- c. Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- d. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso, deberá construir en mampostería los tres compartimientos de la piscina de sedimentación de arenas y tanque para el recibo de los lodos y del material fino retirado de la piscina de sedimentación.
- e. Los lodos y demás material fino retirado de las piscinas de sedimentación, será usado como materia prima para la generación de mezclas de base y sub-base granular.
- f. Los residuos peligrosos como aceites, grasas y trapos impregnados de hidrocarburos en el desarrollo de actividades de mantenimiento, deberán ser copiados de acuerdo con la norma NTC 1692, para el manejo de los residuos peligrosos, RESPEL, y posteriormente entregados a la empresa autorizada "Combustibles Juanchito" quienes los recogen, los transportan, los tratan y hacen una disposición final adecuada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por el señor ALVARO GÓMEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.258.761, en beneficio del proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área del título Minero 816-17, localizado sobre el valle del Río Risaralda, sector Asía, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los permisos otorgados se otorgan por el mismo término de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 084 del 11 de febrero de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA, y la información complementaria presentada, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALVARO GÓMEZ BOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1262

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0809 (Marzo 6 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOHN JAIRO VALENCIA ARIAS, JORGE IVÁN PATIÑO ACEVEDO Y MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.049.474, 1.055.030.366, y 24.373.214, derivar del nacimiento La Primavera localizado en las coordenadas X: 852980 Y: 1114723 con 1736 M.S.N.M, cuenca 2618, para uso doméstico, beneficio de café y riego, en beneficio del predio El Chagualo, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Primavera	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	5,6818	31,0455	0,0683	0,1517
			B. Café	0,0058z	2,6364			
			Riego	0,0500	22,7273			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0683		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 800 m, y tanque en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOHN JAIRO VALENCIA ARIAS, JORGE IVÁN PATIÑO ACEVEDO Y MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.049.474, 1.055.030.366, y 24.373.214, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en las coordenadas X: 853557 Y: 1114521 con 1738 M.S.N.M, en beneficio del predio El Chagualo, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Chagualo, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, implementado en el predio El Chagualo, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, consistente en la adición manual del café a la despulpadora por la baja producción, no se cuenta con tolva seca, el café se despulpa en seco y posteriormente se lava en un tanque tradicional. Se cuenta con fosa de pulpa debidamente techada. Los residuos sólidos (pulpa) se disponen en una fosa techada y posteriormente se utilizan como abono en los cultivos. Los lixiviados de la fosa se disponen al terreno y las aguas del lavado del café pasan a un tanque circular en concreto y finalmente se utilizan como riego en los cultivos.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOHN JAIRO VALENCIA ARIAS, JORGE IVÁN PATIÑO ACEVEDO Y MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9774

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0813 (Marzo 6 de 2017)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUZ STELLA BUITRAGO Y CARLOS, GERMAN DARIO, JOSÉ FERNANDO, Y OLGA LUCIA DÍAZ BUITRAGO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.858.348, 4.479.963, 4.479.391, y 24.851.775, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 821874 Y: 1051492 con 1311 M.S.N.M, con un caudal de 0,0116 l/s, y de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 821916,8 Y: 1051513,6 con 1303 M.S.N.M, con un caudal de 0,0029 l/s, en beneficio de la Finca La Garrucha, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en la Finca La Garrucha, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en la Finca La Garrucha, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: Tolva por gravedad, despulpadora sin agua, tanque tipo tina para el lavado del café, las aguas del lavado se tratan en el S.M.T.A, fosa de pulpa sin techo, los lixiviados de la fosa de pulpa se recolectan en una fosa en el terreno, la pulpa tratada se utiliza como abono en los cultivos. El vertimiento de las aguas provenientes del beneficio del café se realizan a suelo previo tratamiento mediante un sistema modular de tratamiento anaerobio (SMTA) compuesto por reactor hidrolítico de 250 litros, y reactor metanogénico de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán conectar la salida del baño que queda en los cuatros aparte hacia el tanque séptico.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, realizando las siguientes acciones: a) adecuar la fosa de la pulpa, para que quede techada y con recolección de lixiviados hacia el sistema de tratamiento (SMTA) o realizando recirculación de estos hacia la pulpa, b) Lavar dentro del tanque de fermentación (tipo tina) utilizando el manejo de cuatro enjuagues, c) Las aguas salientes del sistema de tratamiento pueden ser utilizadas en riego de cultivos de manera controlada, d) El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, e) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, f) continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ STELLA BUITRAGO Y CARLOS, GERMAN DARIO, JOSÉ FERNANDO, Y OLGA LUCIA DÍAZ BUITRAGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 8718

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 0817 06 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

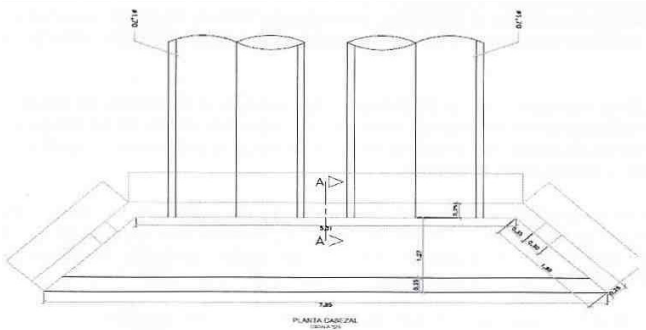
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente para la ampliación de una alcantarilla doble, a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, para el proyecto “Autopistas de la Prosperidad”, ubicada en el K5+085 en el área de intervención de la Unidad Funcional 3.1, sector Tres Puertas – Irra, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce de la fuente hídrica sin nombre, perteneciente a la subcuenca del Río Chinchiná, ubicada en las coordenadas X: 823592,570 Y: 1058397,097, de conformidad con la siguiente descripción:

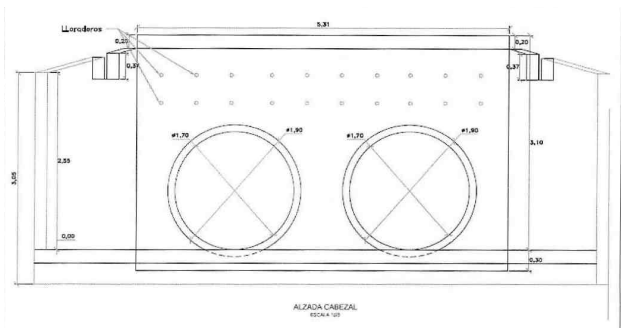
- Chequeo hidráulico e información de la ampliación a desarrollar en el lugar de la Ocupación:

Id OB RA	ABSCISA MEJORAMI ENTO	CORDENADAS UBICACIÓN OBRA EXISTENTE		Obra existen te	Long Actua l	Diáme tro	Hw	Tw	Capaci dad	TR chequ eo	Q chequ eo	cum ple	Obra propue sta	LON G NUE VA
		X	Y		m	m	msn m	msn m	m3/s	años	m3/s			
240	K5+085	1156275, 809	10583 50	Alcanta rilla	14,70	1,70	882,9 78	881,5 08	5,6843	25	4,27	SI	Ampliar longitud de Alcanta rilla	22,0

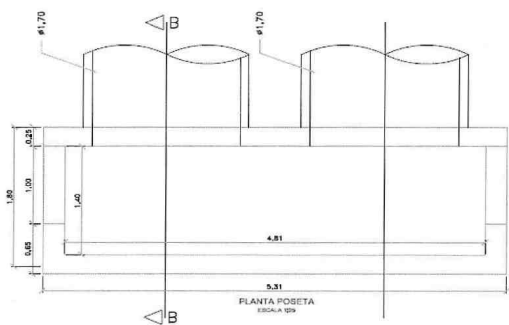
- Planta estructura salida alcantarilla doble a ampliar:



- Alzada estructura salida alcantarilla doble a ampliar:



- Planta estructura entrada alcantarilla doble a ampliar:



PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No están permitidas las construcciones dentro de los cauces de obras temporales o permanentes, que no hayan sido descritas en los diseños presentados a Corpocaldas.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. El beneficiario deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
9. El presente permiso no constituye autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como servidumbre de carácter temporal o permanente, por lo cual es responsabilidad del titular tramitar las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
10. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 332

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0818 (Marzo 6 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JAVIER BENIGNO MARÍN CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 4.342.045, a derivar del nacimiento La Perpetua localizado en las coordenadas X: 0809958 Y: 1068364 con 1359 M.S.N.M, cuenca 2614, un caudal de 0.1181 l/s, equivalente a 15,7467%, para uso doméstico, beneficio de café, riego y ganadería, en beneficio del predio denominado La Marín, localizado en la vereda La Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Anserma Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Perpetua	0,75	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2,2267	15,7467	0,1181	0,6319
			B. Café	0,0081	1,0800			
			Riego	0,0833	11,1067			
			Ganadería	0,0100	1,3333			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1181		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 180 metros, y tanque en concreto de 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JAVIER BENIGNO MARÍN CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 4.342.045, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 809568 Y: 1067643 con 1321 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio La Marín, localizado en la vereda La Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Anserma Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Marín, localizado en la vereda La Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso del beneficio del café, realizado en el predio La Marín, localizado en la vereda La Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual cuenta con tolva seca, despulpado en seco, y tanque tina. El manejo y disposición del subproducto del beneficio de café se realiza en una fosa techada, la disposición del lixiviado es recirculada.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. En cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, considerando que el usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, es necesario requerir al usuario la presentación anual de la caracterización en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas
 - Parametros ARD: Caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
8. Con el objeto de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso del beneficio del café, dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá realizar las siguientes acciones: a) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, b) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, c) continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, d) lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, e) manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería o del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAVIER BENIGNO MARÍN CHICA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6918

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 0820 del 6 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA EYICEL MARÍN DE ESCOBAR, identificada con C.C. N° 25.107.710, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0712 l/s, de la cuenca 2614, para uso doméstico con coordenadas X: 836325, Y: 1085467, y de beneficio del café, en beneficio del predio La Quiebra localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	3,500	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0625	1,7857	2,0343	0,0712	3,4288
			Benefició del Café	0,0087	0,2486			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0712		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente, en captación artesanal, una manguera de 0/5 pulgada y 250 metros de longitud y un tanque en concreto con 5.000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARIA EYICEL MARÍN DE ESCOBAR, identificada con C.C. Nº 25.107.710, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835916, Y: 1085665 / MSNM: 1635 y de benefició del café, generadas en el predio La Quiebra localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARIA EYICEL MARÍN DE ESCOBAR, identificada con C.C. Nº 25.107.710, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas existentes conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas del predio descrito anteriormente.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a la señora MARIA EYICEL MARÍN DE ESCOBAR, identificada con C.C. Nº 25.107.720, el manejo de los vertimientos generados por la actividad del beneficio de café existente en el predio denominado La Quiebra localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en el cual se realiza mediante tolva seca, despulpado en seco y tanques fermentadores en tradicional para su lavado. El Mucilago mezclado con la pulpa se conduce hacia una fosa techada para su tratamiento, los lixiviados drenados de la fosa se vierten a suelo, el cual sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Para el adecuado proceso, manejo y disposición de los subproductos del beneficio de café, se deberá implementar lo siguiente :
 - Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, lavar dentro del tanque de fermentación, utilizando el manejo de cuatro (4) enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA EYICEL MARÍN DE ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10497

Elaboró: Santiago Pava.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0826 del 6 de marzo de 2017.

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad RITO Y CIA S EN C.A, identificada con el NIT 810.003.788-7, para derivar de una quebrada sin nombre, un caudal de 0.1858 l/s, para uso doméstico, ganadería, riego, ubicada en las coordenadas X: 850051 Y: 1043596 de la cuenca 2615, en beneficio predio denominado Finca Normandía, localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	88,800	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0208	0,0234	0,2092	0,01858	88,6142
			Riego	0,1500	0,1689			
			Ganadería	0,0150	0,0169			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,1858		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en presa, conducción en una manguera de diámetro 2 ½ pulgada y 1500 metros de longitud y almacenamiento en un tanque en concreto con 3500 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema de flotadores para todos los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad RITO Y CIA S EN C.A, identificada con el NIT 810.003.788-7, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X:849179 Y:1044528 / MSNM 2426, generadas en el predio denominado Finca, localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad RITO Y CIA S EN C.A, identificada con el NIT 810.003.788-7, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, presentar planos y diseños de los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir, la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, una vez aprobados los planos y realizadas las obras, estas deberán ser aprobados por la Corporación

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas o el aumento de la actividad de ganadería, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad RITO Y CIA S EN C.A, a su representante legal o quién haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10466

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0842 (Marzo 6 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA RUBIALBA SOTO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 25.108.924, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 836790 Y: 1086120 con 1720 M.S.N.M, cuenca 2617, un caudal de 0,2674 l/s, equivalente a 76,4000%, para uso doméstico, beneficio de café, ganadería, y piscicultura, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,35	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	3,5714	76,4000	0,2674	0,0826
			B. Café	0,0159	4,5429			
			Riego					
			Ganadería	0,0050	1,4286			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,2340	66,8571			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,2674		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 300 metros, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA RUBIALBA SOTO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 25.108.924, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, las aguas residuales del beneficio del café, en las coordenadas X: 836411 Y: 1086162 con 1715 M.S.N.M, y de la actividad piscícola, en las coordenadas X: 836410 Y: 1086161, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio La Merced, Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio La Merced, Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, realizado en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio La Merced, Caldas, consistente en la adecuación del tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café, conducción de los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A., uso de la fosa en seco, despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, conducción de las aguas del primer lavado a un sistema de tratamiento primario, la cual es aceptada desde el punto de vista técnico.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de la actividad piscícola, realizada en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio La Merced, Caldas, consistente en un tanque de 100-600 metros cuadrados, humedal artificial – zanja (canal con filtro y buchón de agua), y humedal de 5 metros de longitud.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la titular del permiso deberá realizar las siguientes acciones: a) adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo fina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café, b) conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A, c) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, d) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, e) Las aguas del primer lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (se sugiere la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
8. Teniendo en cuenta que el estanque tiene un área de 600 m2, para autoconsumo, el cual no genera un vertimiento significativo que amerite técnicamente, la adecuación de una solución en el tratamiento de las aguas residuales generadas, la titular del permiso deberá realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las acciones: a) tanques de 100 – 600 metros cuadrados, b) humedal artificial – zanja (canal con filtro y buchón de agua), c) se estiman cinco (5) metros de longitud humedal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café o de la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA RUBIALBA SOTO MARÍN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9637

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-0845 6 DE MARZO DE 2017

Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, para desarrollar el proyecto de la explotación mecanizada de materiales de construcción a cielo abierto, del Río Risaralda, en el área de autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, en jurisdicción de los Municipios de Anserma, Viterbo y Risaralda, Departamento de Caldas.

De las áreas asociadas a los contratos mencionados, únicamente se podrá explotar el área enmarcada dentro de los polígonos definidos en el EIA, el cual corresponde con las siguientes coordenadas:

- Coordenadas que delimitan la autorización temporal QIN-09471:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.139.054.3	1.063.999.8	14	1.139.683.0	1.063.906.0
2	1.139.350.2	1.063.999.5	15	1.139.019.0	1.062.431.0
3	1.139.131.2	1.063.867.1	16	1.138.690.0	1.061.514.0
4	1.139.089.5	1.063.428.7	17	1.138.303.0	1.060.110.5
5	1.139.054.9	1.063.373.7	18	1.138.100.0	1.060.114.6
6	1.139.090.0	1.063.420.4	19	1.138.100.0	1.060.720.0
7	1.139.199.9	1.063.639.9	20	1.138.020.0	1.060.720.0
8	1.139.190.0	1.063.780.0	21	1.138.020.0	1.060.260.0
9	1.139.280.0	1.063.920.0	22	1.138.009.0	1.060.116.6
10	1.139.337.8	1.063.883.2	23	1.137.814.0	1.060.121.0
11	1.139.471.2	1.063.846.0	24	1.137.651.0	1.061.595.5
12	1.139.558.0	1.063.898.5	25	1.138.399.3	1.062.409.0
13	1.139.574.6	1.063.992.0			

- Coordenadas de la autorización temporal QIN-10011:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.137.814.0	1.060.119.0	14	1.137.240.0	1.057.280.0
2	1.138.008.8	1.060.114.2	15	1.136.736.2	1.056.710.0
3	1.138.000.0	1.060.000.0	16	1.136.736.0	1.056.618.0
4	1.137.900.0	1.059.820.0	17	1.137.750.0	1.057.461.0
5	1.138.720.0	1.059.220.0	18	1.137.929.0	1.058.380.0
6	1.137.500.0	1.059.150.0	19	1.138.070.0	1.057.377.0
7	1.137.393.3	1.058.965.0	20	1.137.245.0	1.056.900.0
8	1.137.393.3	1.058.762.0	21	1.136.969.0	1.056.468.0

9	1.137.550.0	1.058.718.0	22	1.136.239.0	1.056.455.0
10	1.137.640.0	1.058.280.0	23	1.136.574.0	1.057.132.0
11	1.137.510.0	1.058.090.0	24	1.137.331.0	1.057.594.0
12	1.137.710.0	1.057.850.0	25	1.137.225.0	1.059.048.0
13	1.137.530.0	1.057.360.0	26	1.137.743.0	1.059.627.0

La explotación mecanizada a cielo abierto y beneficio de materiales de construcción tipo cantera estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Tipo de material o mineral a extraer: Gravas y arenas.
- Reservas probadas: para la ATI QIN- 09471 es de 511.128 m3, mientras que para la ATI QIN- 10011 es de 390.164 m3.
- Producción anual proyectada: 80.000 m3.
- Sectores a explotar: Terrazas aluviales localizadas sobre la margen izquierda del río Risaralda, las cuales tienen la siguiente numeración 1, 2, 3 y 4 localizadas en la ATI QIN-09471 y terraza 6 localizada en la ATI QIN-10011.
- Método y sistema de explotación: A cielo abierto mecanizada, mediante el sistema de descubiertas.
- Dimensiones de las celdas o módulos: La operación minera contempla la extracción de cinco (5) terrazas aluviales, mediante celdas o módulos, cuyas dimensiones establecidas serán las siguientes:

TERRAZA	DIMENSIONES DE CELDAS	RETIRO DEL RIO
1	20 m de ancho, los largos oscilan entre 25 m a 128 m	30 m
2	20 m de ancho, los largos oscilan entre 42 m a 94 m	30 m
3	20 m de ancho, los largos oscilan entre 28 m a 52 m	30 m
4	20 m de ancho, los largos oscilan entre 32 m a 83 m	30 m
6	20 m de ancho, los largos oscilan entre 124 m a 191 m	30 m

- Profundidad de excavación: Las profundidades máximas para época de verano o de escasas lluvias serán entre 4,5 m y 5,5 m, mientras para época de invierno serán entre 2,5 m y 3,5 m.
- Secuencia de la explotación: La explotación comenzará en sentido Sur-Norte, efectuando inicialmente el descapote de toda la terraza aluvial a intervenir.
- Descapote: Se removerán aproximadamente 35 cm de cobertura de suelo, previo a la etapa de explotación, se removerán en total 10.512,85 m3 de suelo y se dispondrán en un depósito, debidamente protegido, para su posterior reutilización en la reconformación del terreno.
- Morfología final: Una vez se realice la extracción de los materiales de cada terraza aluvial, las celdas o módulos de extracción serán retrolenados con material pétreo sobrante proveniente de las actividades realizadas por la concesión, por lo que se espera que la morfología final del terreno sea similar a la que existe actualmente, así mismo se debe realizar la revegetalización de las áreas intervenidas con el objetivo de que los propietarios de los predios puedan retornar a las actividades agropecuarias tradicionales de la región.
- Explosivos: No son considerados.
- Beneficio de materiales: Se empleará una planta de trituración diseñada para procesar material basáltico en 3 etapas; primario (trituradora de quijadas), secundario y terciario (trituradoras de cono), con una capacidad de procesamiento de material en greña de 100 toneladas hora.
- Transformación de materiales: Se instalará una planta de asfalto contraflujo ADVANCED UACF 19P2, la cual tendrá una capacidad de producción de 100-150 Ton/hora y una planta de concreto.
- Botaderos o zonas de depósito de materiales estériles: El proyecto minero no requiere de ubicación de botaderos, porque el material estéril, se utilizará para retro llenado de los módulos explotados.
- Vías existentes: Se utilizará la Troncal de Occidente dado que esta comunica las dos áreas concesionadas entre sí, además de comunicar con las zonas del proyecto a intervenir. Esta cruza el área de estudio por el costado oriental del Río Risaralda en una longitud aproximada de 8 kilómetros, con dirección sur-norte, es una vía de la red primaria, nacional, pavimentada y en excelente estado de conservación.
- Vías proyectadas: Los accesos que se tienen planteados para ingresar a las cinco (5) terrazas a explotar son las siguientes:

PREDIO	TERRAZA	No. De VIAS	ANCHO (m)	LARGO (m) aprox.	CUNETAS PERIMETRALES		MANTENIMIENTO
					ANCHO (m)	LARGO (m)	
Valdivia	1	1	8	312	0,6	312	Constante
El Viento	2	1	8	300	0,6	300	Constante
Tulfor	3	1	8	315	0,6	315	Constante
Tulfor	4	1	8	502	0,6	502	Constante
La Primavera	6	1	8	200	0,6	200	Constante

- Maquinaria y equipos: Arranque: excavadora hidráulica tipo retro, de la serie CAT 330D L o similar. Remoción de Capa Superficial: Buldócer CAT D6 o similares. Cargue y transporte de material: Cargador de ruedas CAT 966H o similar, Tractor de cadenas CAT D6R de la serie III o similares, Dumper articulado VOLVO A25C o similar, volquetas de diferentes marcas y capacidades.
- Instalaciones y adecuaciones: oficinas, baños, comedor, báscula, zona de mantenimiento preventivo, clasificadora móvil (beneficio), vías internas, zona de almacenamiento de cobertura vegetal, transformador, red eléctrica, y cunetas de aguas lluvias entre otros, según Plano 2.3 (Descripción de Instalaciones de Obras Mineras — Infraestructura).
- Instalaciones y adecuaciones: Campamento, servicio sanitario, patio de acopio de materiales, zona de parqueo y mantenimiento de maquinaria, instalaciones complementarias, planta de beneficio (trituradora, mezcla asfáltica y concretadora), cunetas de aguas lluvias, jarillones entre otros, según anexo complementario k (Plano de reubicación de la planta).

Cualquier modificación deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental, con el propósito de garantizar que la explotación propuesta no cause algún tipo de impacto ambiental negativo inesperado y teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas en el análisis de riesgos y en el análisis geotécnico presentado en el EIA, se deben seguir las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- El titular minero debe seguir todas las recomendaciones establecidas según los programas de gestión social, afectación a terceros, relleno de depresiones, modelado de aristas y protuberancias del terreno, recuperación y restauración al momento de cierre y abandono de la explotación y seguimiento y monitoreo contenido en el EIA presentado.
- Realizar una reunión informativa semestral con la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto minero con el fin de presentar los avances en las actividades mineras y la implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental. Por cada reunión realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.
- Con el fin de detectar posibles cambios, alteraciones o modificaciones físicas en la infraestructura de importancia social del AID (tales como, viviendas de los predios aledaños a la explotación, vía principal, caminos de paso o acceso a los predios, cancha de fútbol y zonas de recreación en general) se tendrá registro documental, fotográfico y/o fílmico semestral que permita advertir si las actividades del proyecto minero, tienen relación con dichos cambios y proceder a la respectiva adecuación, corrección o compensación. En caso, de que el titular elabore actas de vecindad previo al inicio de la explotación minera, deberá realizar seguimiento a las mismas por lo menos una vez al año.
- Realizar el manejo adecuado de los empozamientos de agua que se puedan presentar dentro de las celdas o módulos de explotación durante las operaciones de extracción, consistente en la evacuación de estas aguas, evitando así su estancamiento por largos periodos de tiempo, garantizando la no aparición de procesos de eutrofización.
- Realizar el levantamiento topográfico cada seis (6) meses de las zonas que se están explotando, así como de las ya recuperadas (retrollenadas).
- Rellenar todas las depresiones y nivelar el terreno donde se realizaron trabajos de explotación minera, garantizando la reactivación de la actividad agropecuaria en la zona.
- Cualquier modificación deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO TERCERO: El licenciado, para el desarrollo de la explotación de materiales de construcción, deberá tener en cuenta las siguientes exclusiones y restricciones:

Exclusiones:

- a. Se establecen como zonas de exclusión para la explotación mecanizada proyectada, la siguiente infraestructura, tal como ha sido establecida en la zonificación de manejo ambiental presentada:
- b. La zona comprendida como Terraza Nº 5.
- c. La margen de retiro de la vegetación arbórea no susceptible de levantamiento y adyacente a las terrazas de explotación (20 metros).
- d. La zona comprendida como margen de retiro de la vía Troncal de Occidente 30 metros medidos desde el eje a lado y lado.
- e. La margen de retiro de las viviendas adyacentes a las terrazas que no tendrán ningún tipo de intervención por parte del proyecto minero.

Predio	Obra	Retiro
Valdivia	Terraza No. 1	Mínimo 35 metros
El Viento	Terraza No. 2	Mínimo 35 metros
Tulfor	Terrrazas No. 3 y 4	Mínimo 35 metros
La Palmera	Terraza No. 6	Mínimo 35 metros

- e. La cancha de fútbol de uso comunitario ubicada en el predio Tulfor, la zona recreativa ubicada en el mismo predio, donde se llevan a cabo actividades de pesca tradicional, camping y paseo de olla, por las márgenes del río Risaralda, asociadas al balneario “La Nueva Isla”, la zona de camping del sector Remolinos y la infraestructura de vivienda en general.
- f. Incluir en la zonificación de manejo ambiental como áreas de exclusión, las áreas ocupadas por los cuerpos o drenajes de aguas intermitentes existentes y sus respectivos retiros, los cuales deben ser establecidos empleando la metodología existente en la Resolución 077 del 2011 de CORPOCALDAS.

Restricciones :

- a. Únicamente se deben explotar las áreas definidas en la zonificación de manejo ambiental como de intervención que se encuentran enmarcadas dentro del área concedida a explotar.
- b. Queda restringida la explotación de cada celda por debajo de los 3,5 m en invierno y de 5,5 m en verano, de conformidad a lo establecido en el complemento del EIA presentado.
- c. Se deben respetar los retiros establecidos en la zonificación de manejo ambiental presentada en el EIA.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, deberá implementar las medidas del Estudio de Impacto Ambiental –EIA propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran evaluadas en el informe técnico No. 500-123 del 24 de Febrero de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones adicionales para cada uno de los programas establecidos en el mismo, así:

PROGRAMA GESTIÓN SOCIAL

- Realización de taller o talleres de información para la comunidad, en los cuales se enseñe el proyecto, se discutan problemáticas y se concientice a la población del riesgo que se corre al ejecutar actividades recreativas en cercanías a la labor minera, tratando de incentivar la búsqueda de nuevas zonas de esparcimiento.
- El programa de salud ocupacional será establecido según el sistema de seguridad propuesto para las labores propias de la minería, es importante tener en cuenta que el personal que labora es reducido y transitorio, por lo tanto, existirá una persona encargada del control y vigilancia de las actividades mineras, la cual brindará apoyo al trabajador para que realice con eficiencia y seguridad sus tareas.
- Al personal que labora en la planta, se le dotará con botas, impermeables, casco, guantes, tapabocas para las épocas de verano y así mismo se le brindará tapa oídos para la protección ante el ruido.

- Se Instruirá a los empleados acerca de las medidas de cuidado, los implementos de seguridad industrial y los planes de contingencia en caso de emergencia, por medio de jornadas de capacitación.
- Dotación de botiquín de primeros auxilios.
- Realizar talleres a los empleados sobre la importancia del manejo ambiental y sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental, con el fin de crear la conciencia ambiental necesaria para el buen desarrollo de sus labores.
- Atender oportunamente quejas, reclamos y sugerencias o peticiones de la comunidad.
- Señalización vial y carteles alusivos a los peligros potenciales a las actividades, en la cual se advierta del riesgo de accidentalidad por el incremento del tráfico de vehículos pesados. Todos los trabajos de señalización, deberán cumplir los requisitos estipulados en el Manual sobre dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras de Colombia. La señalización se colocará 200m antes y después del sitio de entrada al proyecto.
 - Explotación a 200m (5) Explotación a 100m (5) Explotación a 50m (5)
 - Salida de volquetas (5)
 - Maquinaria en la vía (5)

PROGRAMA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

- Determinación de las necesidades de contratación del personal de acuerdo a los requerimientos del proyecto.
- Realizar convocatorias comunitarias para la divulgación de las necesidades de mano de obra en el Sector Nueva Isla, y las veredas inmersas en el proyecto.
- Establecer el perfil de los solicitantes y la selección objetiva de los requerimientos para el proyecto.
- Formulario y establecimiento de criterios de selección del personal.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

- Programación de charlas ambientales, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar en ellos criterios cada vez más sólidos para que participen en la supervisión del proyecto. Las posibles charlas de educación ambiental serán las siguientes:
 - a) Políticas de la Autoridad Ambiental (Ambientales, Salud Ocupacional y de Seguridad Industrial)
 - b) Manejo de residuos sólidos, c. Manejo de fauna y flora, d. Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, e. Iniciar al personal en el concepto de la cultura del reciclaje y cultura del agua, f. Uso de los Elementos de Protección Personal EPP, g. Higiene y seguridad social, h. Manejo de la explotación y aplicación del método de explotación aprobado en el PTO, i. Primeros auxilios, y j. Salud ocupacional.
- Conocimiento del proyecto y plan de manejo: Se programarán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen aspectos tales como: a. Etapas del proyecto y actividades, b. Información de los diferentes impactos ambientales que se podrán causar durante la ejecución del proyecto al no cumplir los lineamientos del PMA, licencia ambiental y las políticas del Autoridad Ambiental, c. Divulgación licencia ambiental, y d. Plan de manejo ambiental y social.
- Capacitación técnica sobre medidas ambientales aplicables al desarrollo del trabajo que incluyan: Operaciones del proyecto, actividades iniciales, montaje de estructuras, entre otras, Uso correcto de los elementos de protección personal, Manejo de herramientas.
- Seguridad industrial: Se dictarán charlas en seguridad industrial que contemplarán los siguientes temas: Políticas del Autoridad Ambiental (Ambientales y de Seguridad Industrial), Uso correcto de los elementos de protección personal, Primeros auxilios, Manejo de herramientas e Higiene y seguridad social.
- Conocimiento de los aspectos socioculturales, de la región: Se programarán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen aspectos tales como: a. Presentación de las características socio — culturales de la zona, b.

Características generales de su calidad de vida, c. Responsabilidades jurídicas y sociales en las relaciones con las mujeres de las comunidades, d. Responsabilidades sociales en el consumo del alcohol en el área, e. Relaciones Humanas, f. Importancia de la convivencia pacífica, g. Relaciones de empatía con miembros de la comunidad, h. Normas de comportamiento con la comunidad, i. Respeto por la cultura y tradiciones ajenas, j. Comportamiento ciudadano, k. Prohibición del porte de armas, m. Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la comunidad, n. Desarrollo Humano, ñ. Fortalecer la identificación como personas, o. Buscar el cambio de actitud, p. Economía familiar, y q. buen uso de los salarios.

- Los tres programas propuestos para este componente por el titular se resumen a continuación

Programa / Proyecto	Periodicidad
Gestión Social	Al inicio y según necesidad
Contratación Mano de Obra	Permanente (con base en necesidad de mano de obra)
Educación Ambiental	Dos veces por mes

PROGRAMA DE MANEJO DE EFECTOS ATMOSFÉRICOS Y RUIDO

- Los horarios de operación de maquinaria, no superaran un turno de 9 horas comprendidas entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m.
- La maquinaria contará con revisión y mantenimiento periódico, a fin de evitar su mal funcionamiento, el cual revierte en la emisión excedida de gases a la atmósfera.
- Los vehículos de carga, que transportan el material deben permanecer adecuadamente balanceados y sus llantas calibradas, así como mantener en buen estado y tener el certificado de emisiones de gases al día, además deberán portar la lona para recubrir el volco y evitar así la dispersión de las partículas durante el transporte.
- En las épocas de intenso verano y días sin lluvia se realizarán humedecimientos periódicos de las vías de acceso desprovistas de pavimentación, la periodicidad con que se haga el remojo dependerá del tráfico que se espere o se tenga por los vehículos de transporte de material.
- Se remojarán las vías de circulación de maquinaria y el material acumulado en las zonas de acopio con una periodicidad no menor de tres veces al día. (sinembargo también se puede hacer uso de cubrimiento permanente con poli sombra para los cúmulos de material)
- La velocidad de circulación dentro y en cercanías de la zona de apoyo minero no podrá ser superior a 20 Km/h para evitar así el levantamiento de partículas de polvo.
- Instaurar pantallas vegetales que cierren el área de apoyo minero para disminuir de esta manera el ruido.
- Se prohibirá el uso de bocinas, cornetas o dispositivos similares que incremente notoriamente el ruido en la zona, para ello se instaurará la señalización respectiva.
- Realizar revisión y mantenimiento periódico a los equipos en busca de reemplazar piezas desgastadas que ocasionen un incremento en el ruido.
- La maquinaria y equipo que intervienen en el proyecto debe cumplir con el mantenimiento mecánico de acuerdo con el registro de horas de trabajo.
- Los vehículos deben tener vigente su certificado de emisiones y su revisión técnico mecánica.
- Proteger los materiales finos y sueltos de la sequedad y del viento, cubriéndolos con geo membranas y humedeciéndolos.
- Mantener en buen estado la maquinaria y los equipos.
- Controlar la generación de polvo re suspendido por el tránsito vehicular en las vías internas de la unidad industrial, mediante el riego de las vías con agua de manera permanente mediante camiones aljibe en el momento en que se requiera.
- Establecimiento de pantallas vivas en el perímetro de la unidad industrial, mediante la siembra de árboles de porte medio preferiblemente de especies nativas. Los árboles al momento de su siembra deben tener un mínimo de 1.0 m de altura de tal forma que su desarrollo sea rápido y pueda cumplir con la función para la que se establecen.

- Localizar y aislar las oficinas con respecto al sitio de ubicación de las plantas, patios de almacenamiento de materiales, depósitos de combustibles y talleres, con el fin de reducir la emisión de partículas, gases y ruido que puedan afectar la salud del personal de la obra.
- Contar con equipos de control para los gases del horno en las plantas de asfalto, tales como lavadores de gases, ciclones o filtros de mangas con medios filtrantes para temperatura.
- Se debe realizar el muestreo isocinético a la planta de asfalto, con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad Ambiental y demás normas en materia de calidad de aire
- Verificar en la trituradora de rocas que se encuentre operando el sistema de humectación de agregados (Aspersores, Plumillas, Bomba y Mangueras), para el control de material particulado.
- Construcción de hangares para el almacenamiento de materiales de granulometría fina.
- Aplicación de la Resolución 541/94, Decreto 948 de 1995, en lo relacionado a la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en los capítulos III • de las emisiones contaminantes, IV — de las emisiones de fuentes móviles, Decreto 2222/93, Decreto 02/82. Resoluciones 619 de 1997 y 601 de 2006 para emisiones por fuentes fijas y Ley 769 de 2002 para fuentes móviles, 610 de 2010 que modifica parcialmente la 601 de 2006, Resoluciones expedidas por el MADS.

PROGRAMA DE CONTROL Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS Y DE ESCORRENTÍA

- Todos los efluentes provenientes del proyecto, serán tratados por medio de sistemas de tratamiento de aguas residuales, conforme los lineamientos básicos de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas.
- Se contara con un único punto de vertimiento de aguas residuales tratadas y antes deben llegar a un punto de infiltración.
- Las aguas aceitosas deberán ser colectadas y tratadas conforme al programa de manejo de combustibles, aceites y grasas.
- Las aguas lluvias no contaminadas serán recolectadas en cunetas artificiales y evacuadas mediante canales y/o tubería hasta el Río Risaralda
- Se realizaran anualmente análisis físico químicos del efluente, esta actividad deberá ser realizada por un laboratorio certificado y realizará comparación con la norma.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
- Se implementará un programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de tratamiento de aguas.
- Se establecerán procedimientos de trabajo en las unidades de tratamiento de efluentes para los fines de controles operativos y pertinentes.
- Se implementara un programa de ahorro y uso eficiente del agua, garantizando la idoneidad de los procesos y actividades que se llevan a cabo en la planta de beneficio.
- Instalación de jarillones preventivos a lo largo de las terrazas 1, 2, 3, 4 y 6 en los tramos del río Risaralda concesionados.
- Se instalaran cunetas perimetrales en las zonas de explotación (Terrazas), áreas de apoyo minero, al costado base de los jarillones y donde se requiera para darle manejo adecuado a las aguas lluvias y de escorrentía.
- Se realizaran mantenimientos periódicos a las cunetas perimetrales de todas las vías existentes.
- Se deberá realizar mantenimiento periódicos al sistema de las unidades sanitarias con rotoplast integrado.

PROGRAMA DE MANEJO DE COMBUSTIBLE, ACEITES Y GRASAS

- No se almacenaran combustibles en los diferentes frentes de explotación (Terrazas aluviales)
- Se implementara un programa educativo para el personal del proyecto, para el manejo de aceites y combustibles
- Evitar al máximo que el agua y el suelo se contaminen con estos residuos.
- Limitar el uso de sustancias químicas cerca de cursos de agua
- Prevención y control de derrames de combustibles y aceites
- - El almacenamiento de combustibles se debe hacer en zonas con buena ventilación preferiblemente con techos altos y en áreas usadas especialmente para este fin; esta área estará alejada de oficinas y de zonas administrativas.
- - Debe contar con un sistema corta fuegos en función de la naturaleza de los productos almacenados
- - Debe mantenerse en el sitio todas las fichas MSDS de los productos almacenados
- El sitio de almacenamiento de combustible debe ser cubierto, su área interior debe ser un dique con una capacidad mínima del 110% de la capacidad de almacenamiento en volumen
- El almacenamiento debe contar con señalización (prohibido fumar, ingreso restringido. Etc.)
- Los productos serán identificados conforme al número de Naciones Unidad
- -El almacenamiento se deberá hacer según la matriz de compatibilidad
- -Si se hace necesario abastecer en un frente de obra se deberá poner sobre el suelo un material que no permita la contaminación de este en caso de un derrame y se deberá contar con material absorbente y disponer adecuadamente de acuerdo al plan de manejo de RESPEL
- -El abastecimiento de combustibles para los vehículos livianos y motos se realizará exclusivamente en estaciones de servicio
- - Se deberá contar con un Kit para la atención de ci carnes.
- - Manejar y disponer de manera adecuada los aceites y grasas usados resultante de los cambios hechos a los equipos y maquinaria

PROGRAMA DE MANEJO RELLENO DE DEPRESIONES, MODELADO DE ARTISTAS Y PROTUBERANCIAS DEL TERRENO

- Rellenar todas las depresiones existentes en el área de extracción, dejando un desnivel para evitar encharcamientos; para esto se utilizara la nivelación del terreno mediante la utilización de la excavadora mecánica durante toda la etapa del proyecto,
- Aplicar el método de explotación de descubiertas con retro llenado,
- Realizar levantamiento topográfico periódicamente (anual).

PROGRAMA DE MANEJO PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN

- Construir canales perimetrales para el control de las aguas meteorológicas hasta ser conducidas al afluente final Río Risaralda, para evitar pro"esos de erosión en los alrededores de las operaciones mineras.
- Mantener en funcionamiento el sistema de cunetas para evitar acumulación de agua sobre la vía que puedan provocar inestabilidad del terreno (Las cunetas debe contar con mecanismos adecuados de mitigación de la energía de la columna de agua transportada), e instalar en ellas pantallas de mitigación de la fuerza de transporte del flujo de agua que pueden ser en espigas de pescado o pueden ser definidas según las necesidades o aplicación de las mismas.
- Labores de mantenimiento general y preventivo del sistema de cunetas, canaletas entre otros sistemas empleados para controlar las aguas lluvias y de escorrentía.
- Efectuar actividades de recuperación ambiental de las terrazas finales a medida que se avance en la explotación, para esto se puede emplear material vegetal de rápido crecimiento (pasto e inclusive maní forrajero) para evitar que las gotas de agua implosionen directamente sobre el suelo.

- Aplicar el método de explotación aprobado
- Se utilizarán medidas sencillas de bioingeniería, empleo de pica y placa por parte del operario dispuesto por el titular minero,
- Compra de semillas de especies vegetales de rápido crecimiento y de buena raíz que permitan amarrar el terreno y protegerlo contra la acción directa de las aguas lluvia y de escorrentía.

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEÑALIZACIÓN

- Lograr el cumplimiento de las actividades que le asignan al titular del derecho minero la Ley 100 de 1993.
- Minimizar los riesgos de accidentes a través de la dotación básica de accesorios de protección personal.
- Capacitar al personal que laborará en la explotación a cerca de las generalidades, principios básicos, técnicas y procedimientos que se deben tener en cuenta en la aplicación de los primeros auxilios.
- Conseguir e implementar el botiquín de primeros auxilios con los elementos esenciales de material de curación, antisépticos y medicamentos.
- Establecer señales preventivas e informativas referentes a los lugares que puedan representar algún riesgo al personal que labora en la explotación y personas ajenas a esta. (punto de encuentro, frente de explotación, salida y entrada de vehículos pesados, entre otras)
- Elaboración de cronograma en Salud ocupacional. - Capacitación al personal en riesgos y soluciones
- Dotación de ISS y/o EPP
- Capacitación en manejo del botiquín
- Destinación de un sitio para prestar los primeros auxilios y ubicación del botiquín
- Revisión periódica al botiquín.
- Señalización (vías de evacuación, punto de encuentro, botiquín, extintor, implementos de seguridad industrial, entre otras)
- Implementación del copaso para el proyecto minero
- Ubicación del tablero de accidentalidad por mes y llevar el respectivo registro semestral de accidentes y cuasi accidentes.
- Se utilizarán avisos informativos y preventivos que cumplan las especificaciones (La señalética debe cumplir con la normatividad), material impreso, equipo que facilite el aprendizaje.

PROGRAMA PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

- Se implementará el plan de manejo de residuos de la Unidad Funcional 1 de la Concesión Pacifico Tres
- Implementar campañas educativas con el personal del proyecto sobre el manejo integral de residuos sólidos.
- Desde el inicio de la obra, los residuos generados serán separados teniendo en cuenta los siguientes tipos de residuos: reciclables, ordinarios, peligrosos
- Se utilizarán recipientes con tapa debidamente marcados para cada tipo de residuo y con la bolsa del mismo color del recipiente.
- La codificación de los recipientes se hará según ICONTEC
- Los materiales separados y susceptibles de valoración serán transportados y entregados a organizaciones dedicadas a la comercialización de estos materiales.
- Los residuos ordinarios recolectados deberán ser dispuestos ante la empresa prestadora del servicio de aseo o según la disponibilidad de la zona.
- No realizar quemas de residuos.

- Los sitios de acopio de residuos se ubicaran en las zonas de apoyo minero y en las zonas de explotación del momento (2 en general, uno móvil y otro fijo)
- Controlar el deterioro visual y paisajístico del entorno
- Se hará de manera periódica el lavado de los recipientes y del centro de acopio
- En la etapa de cierre y abandono se hará una recolección de inservibles (en su mayoría chatarra, cauchos, maderas) que serán debidamente dispuestas o reciclada según sea el caso.

PROGRAMA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL

Este programa está dividido en cuatro (4) planes:

- Plan de gestión de residuos peligroso: Contar con un Plan de Gestión Peligrosos, conforme las disposiciones del decreto 4741 de 2005.

Los principales residuos que generará la empresa serán:

- Lodos aceitosos por derrame de estos en el suelo.
- Aceites y grasas usados.
- Materiales impregnados de hidrocarburos, como guantes, estopas, trapos, recipientes, chatarra, llantas entre otros.
- Manejo de aceites usados y grasas: Estos residuos serán enviados a un proveedor especializado y autorizado para su aprovechamiento como combustible de uso industrial, para regeneración de bases lubricantes, o para la fabricación de plastificantes, fluidos para temple y/o inmunización de madera.
- Manejo de materiales contaminados por hidrocarburos: Estos residuos serán entregados a proveedores autorizados para su aprovechamiento, tratamiento o disposición final, de acuerdo con las disposiciones ambientales vigentes.
- Programas de gestión: Se establecerán procedimientos de trabajo en las unidades de generación, tratamiento y acopio de RESPEL.
- Se debe anexar a los informes ICA los registros documentales de las entregas a los proveedores autorizados de los residuos considerados como peligrosos (aceites, grasas, materiales contaminados por hidrocarburos, entre otros)
- Para el almacenamiento de los hidrocarburos se deberá cumplir lo estipulado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en las guías ambientales relacionadas.
- Todos los tanques de almacenamiento estarán dispuestos dentro y/o sobre un dique de contención impermeabilizado con una capacidad del 125% de la capacidad de los tanques que contenga.
- La zona de almacenamiento deberá contar con un sistema de extinción de incendios manual para los fines de manejo in situ de los mismos.
- La zona de almacenamiento temporal deberá ser acondicionada totalmente de acuerdo a la norma NTC 1692 para el manejo de RESPEL
- El transporte externo de los residuos peligrosos deberá hacerse teniendo en cuenta que el responsable cumpla con las siguientes consideraciones: Vehículo adecuado, póliza de responsabilidad, certificado de la formación del conductor, Kit de derrame y señalización

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AL MOMENTO DE CIERRE Y ABANDONO DE LA EXPLOTACIÓN

- Remoción de material pétreo sobrante de los puntos de acopio, así como la estabilización del terreno.
- Desmantelamiento de la planta de beneficio
- Definición de los sitios de disposición de residuos de tal forma que garanticen un medio ambientalmente seguro.
- Retiro de las unidades sanitarias y sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas
- Retiro de la motobomba del lugar de captación de agua. - - - Retiro de las señalizaciones en general

- Retiro de los puntos ecológicos
- Retiro de las poli sombras si aún se encuentran instaladas
- Se hará una recuperación de zonas afectadas con derrames accidentales de químicos e hidrocarburos empleados en el proceso de beneficio, mediante el raspado de residuos y el reemplazo con material limpio. Estos residuos 59,-án de tratamiento.
- Desmontar toda infraestructura de apoyo minero incluida las plantas de beneficio.
- Los desechos sólidos que se generen serán transportados hasta Viterbo para ser llevados hasta el relleno sanitario de la ciudad de Manizales si fuere el caso
- Evitar que el cierre genere efectos negativos en la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Mantenimiento y recuperación de las obras encaminadas a canalizar las aguas de escorrentía.
- Emparejar las pendientes del terreno, llenar depresiones y establecer un sistema de drenado de aguas de escorrentia.
- Propiciar acciones de compensación que permitan la recuperación natural de habitas.
- Retirar todos los equipos móviles.
- Remover suelos contaminados y disponerlos en sitios autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, específicamente al área asociada del contrato de concesión No. QIN 09471, para derivar de la Quebrada El Oro, un caudal total de 0,2291 l/s, para uso doméstico e industrial discriminado de la siguiente forma así: Caudal otorgado para uso doméstico en la zona auxiliar minera de 0,051 l/s en las coordenadas N 1.060.942 E 1.138.279 y caudal de 0,1781 otorgado para uso industrial en la planta de clasificación y trituración en húmedo en las coordenadas N 1.060.942 E 1.138.279, en el predio Tulfor, Vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

Nombre cuerpo de agua	Coordenadas captación	Sitio y/o Actividad de uso	Uso	Caudal Otorgado (lis)
Quebrada El Oro	N 1.060.942 E 1.138.279	Planta de clasificación y trituración en húmedo	Industrial	0.1781
Quebrada El Oro	N 1.060.942 E 1.138.279	Zona auxiliar minera	Humano doméstico	0.051
CAUDAL OTORGADO			L/S	0,2291

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobar las obras propuestas para la captación del agua mediante motobomba de 2 Hp de potencia nominal, conducción por tubería de 2'' y dos tanques de almacenamiento de 1000 litros de capacidad.

- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) La concesión de aguas para el beneficio minero tendrá una vigencia equivalente a la vida útil del proyecto, es decir, durante la etapa de operación de la explotación y beneficio de materiales de construcción.
- b) La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado, en un plazo estipulado de dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución.
- c) Pagar tasa por el uso del agua para usos diferentes al de generación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 del MAVDT.

- d) El concesionario deberá remitir semestralmente con el ICA correspondiente, los registro de aforos mensuales efectuados en la captación, registrando la fecha y método de aforo. Igualmente deberá enviar semestralmente A CORPOCALDAS el análisis físico químico y microbiológico del agua tomada en el punto de captación y en el sitio de descarga del vertimiento una vez utilizada el agua.
- e) No deberá incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- f) Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- g) No deberá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo; e igualmente, no deberá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- h) Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- i) Deberá aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- j) Deberá contribuir a mantener o restaurar las áreas de protección boscosa, tanto en los afloramientos como en el trayecto de la tubería de conducción.
- k) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- l) El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

PARÁGRAFO TERCERO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso de vertimiento a cuerpo de agua a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, de las aguas residuales domésticas producidas en el campamento y zonas auxiliares mineras, en las coordenadas X: 1061090 Y: 1138113, sobre el Río Risaralda, localizado en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por un sistema séptico integral marca Rotoplast, para cincuenta (50) personas, con una capacidad de 7500 L, compuesto por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaeróbico, para el campamento localizado sobre el Río Risaralda, localizado en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento teniendo en cuenta los valores máximos permisibles que establece la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya,

La Resolución No. 631 de 2015, establece los siguientes valores:

- Para aguas residuales no doméstica, efluentes de minería extractiva de materiales de construcción: pH 6-9, 13005 180 mg/L, DB05 50 mg/L, SST 50 mg/L, SSED 2 mg/L, Gy A 10 mg/L, Cianuros 1 mg/L, Cloruros 250 mg/L, Sulfatos 400 mg/L, Sulfuros 1 mg/L.
- Para Aguas Residuales Domésticas pH 6-9, D005 200 mg/L, DB05 50 mg/L, SST 100 mg/L, SSED 5 mg/L, Gy A 20 mg/L.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento en el sitio de origen instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c) Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d) En cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, en los términos del artículo 8 y considerando que debe realizar el vertimiento de la actividad doméstica a un cuerpo de agua, y teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en zona de acuífero, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; término para primera entrega: un (1) año.
- e) Tener en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgo para el vertimiento, mediante el cual se planea estratégicamente las acciones preventivas, de mitigación y control para los vertimientos domésticos.
- f) Deberá considerarse durante la gestión ambiental de los vertimientos autorizados el Plan de Gestión de Riesgos por Vertimientos y la Evaluación Ambiental de Vertimientos, presentados por el titular, conforme a las requeridas en el Decreto 3930 de 2010, e incorporadas en el documento complementario del Plan de Manejo Ambiental ; los cuales cumplen con los requerimientos de ley.
- g) Semestralmente se presentará una caracterización físico-química de las aguas residuales generadas bajo condiciones de alta ocupación, considerando la composición de muestras tomadas a la entrada y a la salida del sistema, mediante alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas. Los parámetros requeridos son: caudal, pH, DB05, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Coliformes totales y fecales, con el fin de evaluar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento.
- h) La caracterización se debe realizar ante un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM. Esta obligación obedece a la necesidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control ambiental implementado por el interesado, teniendo en cuenta que la eficiencia teórica del sistema deberá garantiza la remoción de carga contaminante con porcentajes de remoción superiores al 80%, y superando los valores máximos permitidos por la Resolución 631 de 2015.

- Realizar el mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con el plan de mantenimiento planteado. Dichos mantenimientos deberán ser reportados en el ICA correspondiente.
- Informar anualmente a la Corporación sobre actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento, indicando la disposición final de los lodos y cantidad dispuesta.
- En las labores de remoción de lodos se debe dejar un volumen remanente de estos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.
- Cuando las labores de remoción de lodos sean contratadas con terceros, el titular del permiso de vertimientos será responsable del adecuado manejo y disposición final de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos a cuerpo de agua otorgado tendrá vigencia por la duración de la Licencia Otorgada, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, Permiso de Emisiones atmosféricas, para la puesta en operación de una planta asfáltica, localizada en el polígono asociado al contrato de concesión sobre el título minero con placa No. QIN 09471, sobre la zona de influencia directa del proyecto de explotación así como para reducir y controlar las emisiones de material particulado y ruido provenientes de la planta de clasificación y trituración a implantar, así como las fuentes dispersas como son los movimientos de tierra, transporte y acopio de material pétreo, el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad que ampara este permiso incluye una planta de asfalto una planta de trituración de agregados pétreos, las cuales incluyen los siguientes equipos:

- Procesadora de mineral handbook; TELSMITH o similares
- Trituradora en seco; JW CRUSHER J3858 o simila
- Clasificadora de cribas inclinadas de dos cojinetes y mecanismo doble; Terex® Simplicity
 - Planta de concreto; KONEKO KPD-30 o similares
 - Planta de mezcla asfáltica en caliente portátil; CIBER UACF17P-1, modelo 2007 o similar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencia para el control de emisiones, presentado por el interesado, el cual deberá dar cumplimiento a las acciones y procedimientos a implementar, para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en los sistemas de control de emisiones durante la ejecución del proyecto.

Respecto del plan de contingencia aquí aprobado, una vez inicie la operación, el titular deberá demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a continuación:

- a. Los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para el contaminante PM10, es el siguiente: Contaminante Nivel máximo Permissible (mg/m3) Tiempo de exposición PM10 50 Anual 100 24 horas El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares

- b. Llevar registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 de 2015.
- c. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006.
- d. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.
- e. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.
- f. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.
- h. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, para efectuar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 338 individuos de especies forestales, con un volumen total aprovechable de 260.03 m³, en los potreros ubicados en terrazas aluviales del Río Risaralda con árboles aislados, cercas vivas de matorrón y una mínima proporción de bosque natural secundario ripario, árboles con un DAP mayor a diez centímetros que se ubicarán en los predios Valdivia, Tulfor y La Palruba, terrazas aluviales sobre el Río Risaralda, con un área a intervenir de 41.422 m², 72.791 m² y 65.000 m² respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado estará regido adicionalmente por el cumplimiento de las siguientes acciones generales:

- a. No intervenir vegetación que no esté incluida en el presente EIA. El volumen total a extraer son 260.03 metros cúbicos, correspondiente a los 338 individuos.
- b. Los productos resultantes del aprovechamiento forestal, no serán comercializados; serán utilizados para la construcción y mejoramiento vial del proyecto; en caso de requerirse la movilización de madera por fuera de la jurisdicción de la Unidad Funcional 1 del Departamento de Caldas, debe ser autorizado por la Autoridad Ambiental y debe contar con el respectivo salvoconducto emitido por CORPOCALDAS.
- c. No se podrán iniciar las labores de aprovechamiento único forestal sin la Resolución de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.
- d. Las actividades de aprovechamiento forestal y compensación serán ejecutadas por personal idóneo.
- e. Los pedazos, troncos y piezas de madera que finalmente no tengan alguna utilidad o no vayan a ser empleadas, serán triturados o astillados. Con esta actividad se garantiza la reincorporación al suelo de los nutrientes disponibles en el follaje de los árboles que fueron talados en el área de intervención y al mismo tiempo, disminuir los riesgos de incendios, proliferación de plagas y enfermedades en las coberturas aledañas.
- f. Los troncos y pedazos de ramas que no puedan ser aprovechados, se les realizará un trozado y repique para disminuir el tamaño de los residuos hasta el mínimo tamaño posible.
- g. Los residuos de tala como viruta y aserrín serán dejados en la zona donde se realizó la transformación de los troncos y ramas, siempre y cuando éstos no queden ubicados cerca a fuentes de agua que puedan ocasionar estancamientos temporales a dichas fuentes. Como medida de manejo se deberá capacitar a los operadores de las motosierras para la realización de cortes con la menor cantidad de desperdicios posible, tanto en el tamaño como en el trozado.

- h. El titular deberá gestionar con los propietarios de los predios la autorización por escrito para el aprovechamiento de los árboles, así como de las medidas de compensación.
- i. Como medida de compensación deberán desarrollarse las actividades establecidas en el Programa de compensación forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dentro del mes siguiente al otorgamiento de la presente licencia ambiental, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, deberá presentar nueva propuesta de Plan de Inversión forzosa no inferior al 1% del costo total del proyecto, toda vez que el monto de la inversión del 1% es de un valor bajo (\$7.100.000). Por lo tanto es pertinente analizar otras alternativas, para dar cumplimiento a los lineamientos del Decreto 2099 del 2016, en la implementación del Programa BanCO2 en la cuenca del Río Risaralda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono del proyecto, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización de dicho Plan, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto de conformidad a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015,

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental — PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la presente Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La vigencia de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, y los permisos otorgados con ocasión a la misma, será por el tiempo de vida útil del proyecto, y estará condicionada de acuerdo a la normatividad a la vigencia las Autorizaciones Temporales QIN-09471 y QIN-10011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evolución suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1478 Licencia Ambiental

Elaboró: XIMENA GONZÁLEZ GALINDO

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0851 7 de Marzo de 2017****Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora AMANDA LONDOÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.015.910, permiso de vertimiento puntual en un caudal de 0,0115 l/s, aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 809736 Y: 1055534 / 1740 (m.s.n.m.), generadas en el predio denominado Tulcanes, localizado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto en beneficio del predio Tulcanes, localizado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para ser un pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- f. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días, esto es, a la trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio, el mismo debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora AMANDA LONDOÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.015.910, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8559

Proyectó: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0852 7 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SERGIO ANTONIO VÉLEZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.237, permiso de vertimiento puntual en un caudal de 0,0052 l/s, aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 810732 Y: 1058062 / 1690 (m.s.n.m.), generadas en el predio denominado El Mirador, localizado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto en beneficio del predio El Mirador, localizado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

- f. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días, esto es, a la trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio, el mismo debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SERGIO ANTONIO VÉLEZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.237, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8714

Proyectó: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0856 07 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS ALFONSO BUITRAGO PATIÑO, identificada con C.C. No. 6.523.782, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0121 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 808896.746802924 Y: 1051823.6715708 / cota 1620 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Castillo localizado en la vereda Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,550	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,1455	2,2000	0,0121	0,5379
			B. Café	0,0058	1,0545			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0121	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque con 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUIS ALFONSO BUITRAGO PATIÑO, identificada con C.C. No. 6.523.782, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio El Castillo localizado en la vereda Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809017.271933829 Y: 1051776.68408728 cota 1570 m.s.n.m. para las domésticas y X: 809017 Y: 1051776 para los residuos del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a LUIS ALFONSO BUITRAGO PATIÑO, identificada con C.C. No. 6.523.782, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Castillo localizado en la vereda Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a LUIS ALFONSO BUITRAGO PATIÑO, identificada con C.C. No. 6.523.782, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva húmeda, despulpado con agua, lavado en tanque tina, disposición de la pulpa es a fosa techada, el mucilago y los lixiviados se disponen al terreno, desarrollado en el predio denominado El Castillo localizado en la vereda Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo; sujeto al cumplimiento de una obligaciones definidas en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá implementar el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Deberá implementar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ALFONSO BUITRAGO PATIÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10138

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0857 07 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a RAFAEL NAVARRO GANDÍA, identificado con cédula de extranjería 153974, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835122 Y: 1050846 con 1439 M.S.N.M, con un caudal de 0,0116 l/s, en beneficio del predio denominado San Antonio, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio San Antonio, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAFAEL NAVARRO GANDÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9624

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0880 07 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE BYRON LOPEZ OSORIO identificado con c.c. No. 70.065.029, para derivar del Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0536 l/s, para uso doméstico y piscícola, en las coordenadas X: 900647,977772027 Y: 1081286,9642317 / cota 1148 m.s.n.m., de la cuenca 2305, en beneficio del predio Filo Bonito localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0,146	2,9200	10,7200	0,0536	0,4464
			Piscicultura	0,0390	7,8000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0536	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSE BYRON LOPEZ OSORIO identificado con c.c. No. 70.065.029, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de la actividad piscícola generadas en el predio Filo Bonito localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 900701.223319759 Y: 1081288.35718346 cota 1133 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JOSE BYRON LOPEZ OSORIO identificado con c.c. No. 70.065.029, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Filo Bonito localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JOSE BYRON LOPEZ OSORIO identificado con c.c. No. 70.065.029, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, consistente en la construcción de un humedal artificial en forma de zanja o canal con filtro y buchón de agua de una longitud mínima de 3 metros, a desarrollar en el predio denominado Filo Bonito localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán construir el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola, una vez construido y antes de su funcionamiento este deberá ser sometido a aprobación por parte de Corpocaldas.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Para el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá: 1. construcción de un humedal artificial en forma de zanja o canal con filtro y buchón de agua de una longitud mínima de 3 metros 2. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. 3. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 4. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE BYRON LOPEZ OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10096

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0881 07 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para riego a los señores JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA y MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA, identificados con Cédulas de ciudadanía 10.121.603 y 42.082.199 respectivamente, en beneficio del predio La Oculta ubicado en el kilómetro 7 vía Viterbo – La María, jurisdicción del municipio de Viterbo (Caldas), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA y MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA, identificados con Cédulas de ciudadanía 10.121.603 y 42.082.199 respectivamente, para derivar de la fuente hídrica El Dinde ubicada en las coordenadas X: 800980 Y: 1059261 / MSNM: 1190, un caudal de 0,3304 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio La Oculta ubicado en el kilómetro 7 vía Viterbo – La María, jurisdicción del municipio de Viterbo (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
El Dinde	1,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	1,0400	33,0400	0,3304	0,6696
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,2000	20,0000			
			Porcicultura	0,1200	12,0000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,3304	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente hídrica El Dinde, consistentes en una presa, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud y dos taques de 25000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la puesta en funcionamiento de las obras hidráulicas anteriormente mencionadas, se deberá solicitar la aprobación ante Corpocaldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros,
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA y MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA, identificados con Cédulas de ciudadanía 10.121.603 y 42.082.199 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Oculta ubicado en el kilómetro 7 vía Viterbo – La María, jurisdicción del municipio de Viterbo (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA y MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA, identificados con Cédulas de ciudadanía 10.121.603 y 42.082.199 respectivamente, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 801328 Y: 1057992 / MSNM: 1134, para la vivienda del predio La Oculta ubicado en el kilómetro 7 vía Viterbo – La María, jurisdicción del municipio de Viterbo (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a los señores JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA y MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA, identificados con Cédulas de ciudadanía 10.121.603 y 42.082.199 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo para la actividad porcícola en un área de 122 hectáreas, en beneficio del predio La Oculta ubicado en el kilómetro 7 vía Viterbo – La María, jurisdicción del municipio de Viterbo (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a los señores JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA y MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA, identificados con Cédulas de ciudadanía 10.121.603 y 42.082.199 respectivamente, el manejo dado a los vertimientos generados por la actividad porcícola, de conformidad al Plan de Fertilización presentado, en beneficio del predio La Oculta ubicado en el kilómetro 7 vía Viterbo – La María, jurisdicción del municipio de Viterbo (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Además del Plan de Fertilización se deberá dar cumplimiento al manejo ambiental propuesto por los usuarios, consistente en manejo adecuado de la caseta de compost de mortalidad, programa de gestión integral de residuos sólidos, ordinarios y peligrosos, que incluye el protocolo para el manejo de residuos hospitalarios, manejo y control de moscas, roedores y otros vectores, protección de fuentes hídricas, plan de uso eficiente y ahorro del agua, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JUAN GUILLERMO CALLE SANTAMARÍA y MARÍA TERESA CALLE SANTAMARÍA, identificados con Cédulas de ciudadanía 10.121.603 y 42.082.199 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9675

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0882 07 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA EVANGELINA GARCÍA CHAVARRÍA, identificada con C.C. Nº 25.079.960, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0021 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 809623.714390907 Y: 1053885.44300725 / cota 1725 m.s.n.m, de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Vergel localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0021	0,5250	0,5250	0,0021	0,3979
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0021		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA EVANGELINA GARCÍA CHAVARRÍA, identificada con C.C. Nº 25.079.960, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Vergel localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809077.7400030198 Y: 1053884.62190953 cota 1688 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MARÍA EVANGELINA GARCÍA CHAVARRÍA, identificada con C.C. Nº 25.079.960, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Vergel localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA EVANGELINA GARCÍA CHAVARRÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10178

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0846 7 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, identificada con Nit. No. 800.154.744-4, para zona de depósito de material sobrante proveniente de las obras de construcción y mejoramiento de la concesión autopistas para la conexión Pacífico Tres S.A.S. y otras obras de construcción, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 103-2705, 103-1625 localizados en las veredas Saragosa y La Tesalia en jurisdicción del municipio de Risaralda, y el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-2575, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

Zona 1B: N 5°6'56.62" W 75°48'39.45"

Zona 2: N 5°6'53.88" W 75°48'54.51"

Zona 3: N 5°6'56.07" W 75°49'9.13"

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- El área a utilizar y volumen de las tres zonas a intervenir son:

ZONA	AREA A UTILIZAR (m2)	VOLUMEN (m3)
1B	21.384,09	170.000
2	47.964,36	450.000
3	34.481,48	150.000

- Cerramiento: Antes del inicio de las actividades de disposición final de los materiales sobrantes, se instalará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
- Materiales a disponer: Los materiales a disponer sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional No. 1 de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES y de otras obras de construcción donde puedan resultar material de lleno.
- Corte y Conformación del lleno: El terreno donde se depositarán los materiales, se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno, con característica de Cortes de abancalamiento de 0.5 a 1 m de contrahuella y de 0.5 m a 2 m de huella, completado con un sistema de filtros en la base con el fin de garantizar un mejor comportamiento e interacción suelo — estructura. En caso de que el suelo de fundación sea de muy poca resistencia y bajo comportamiento geomecánico, y su espesor no supere los 2 m de altura, se puede considerar la remoción total de ese material y apoyar el lleno compactado. En caso contrario de que el espesor sea mayor y tenga condiciones muy pobres de comportamiento, se recomienda el descapote de aproximadamente 0.5 m a 1.5 m del suelo de fundación, seguido del escalonamiento. Materiales a depositar: El proveniente de los movimientos de tierra que genere el proyecto para este sitio de depósito. Sistema de drenaje en filtros, canales y zanjias colectoras, drenes, requeridos según los diseños presentados por el interesado, que garanticen el drenaje de las aguas lluvias superficiales y subsuperficiales.
- Taludes de Lleno: Deberán tener las siguientes características:

Altura máxima entre bermas:	5.0 m.
Ancho de berma:	2.0 m
Inclinación máxima del talud	Relación 2H:1V

- Obras de Contención: Según el diseño geotécnico del depósito propuesto, no se contempla la construcción de obras de contención en la base del talud inferior, teniendo en cuenta que los análisis de estabilidad efectuados sobre el perfil más crítico, muestran valores de factores de seguridad superiores a los factores mínimos propuestos, si se garantizan taludes de altura máxima 5,0 m, con una inclinación máxima 2H: 1V y una terraza intermedia de 2,0 m de ancho. Destaca el estudio que los valores de factor de seguridad consignados en la tabla 6.2 del estudio, se mantienen, siempre y cuando se preserve en una condición drenada general el depósito, para lo cual, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas subsuperficiales, complementados con obras de manejo de aguas superficiales (zanjas colectoras y canal escalonado).

- Manejo de Aguas Superficiales y de Escorrentía: Se realizarán las siguientes obras I) Filtros, II) Cunetas, III) Empradización.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en la zona.
6. El material que se dispondrá en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. De acuerdo con los parágrafos 3º y 4º del artículo 2º de la resolución Nº 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas y el uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 770.000 m3 (Zona 1B: 170.000 m3, Zona 2: 450.000 m3 y Zona 3: 150.000 m3).

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, identificada con Nit. No. 800.154.744-4, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 63

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0883 (Marzo 7 de 2017)

Por la cual se aclara un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 418 del 28 de noviembre de 2013, en el sentido de entender que la normatividad aplicable al Centro de diagnóstico automotor perteneciente a la sociedad C.D.A DIVECOL LIMITADA, identificada con el Nit 900.198.508-4, es la NTC 5365 del evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos, y la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad C.D.A DIVECOL LIMITADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 120

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0884 (Marzo 8 de 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con el Nit 890.801.135-2, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 836998 Y: 1065361 con 1510 M.S.N.M, con un caudal de 0,0463l/s, en beneficio de la Institución Educativa Antonio Santos, localizada en la vereda El Descanso, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en la Institución Educativa Antonio Santos, localizada en la vereda El Descanso, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, el cual se encontrara conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 4000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Presentar anualmente las caracterizaciones de las aguas residuales doméstica, en los siguientes términos:
 - Puntos de Muestreo: salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parametros: Caudal, pH, Demanda química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo minimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del al MUNICIPIO DE NEIRA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8948

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0885 (MARZO 8 DE 2017)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a RAFAEL NAVARRO GANDÍA, identificado con cédula de extranjería 153974, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835122 Y: 1050846 con 1439 M.S.N.M, con un caudal de 0,0116 l/s, en beneficio del predio denominado San Antonio, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio San Antonio, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAFAEL NAVARRO GANDÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8736

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0886 (Marzo 8 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a SAMUEL GONZALEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía 2.380.666, para derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 808075,956 Y: 1054333,211, con 1693 M.S.N.M, cuenca 2614, un caudal de 0,0062 l/s, equivalente a 0,3100%, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,2100	0,3100	0,0062	1,9938
			B. Café	0,0020	0,1000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0062		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 1000 metros de longitud, y tanque en plástico de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor SAMUEL GONZALEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía 2.380.666, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808953.265 Y: 1054831.612 con 1517 M.S.N.M, y de las aguas residuales provenientes de la actividad del beneficio del café en las coordenadas X: 808960.891 Y: 1054825.629 1510 M.S.N.M, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, el cual se realiza a través de una tolva seca, despulpado en seco, disposición de la pulpa al terreno, y el mucílago y los lixiviados al terreno, condicionado a su optimización, de acuerdo con las recomendaciones que se establecerán en el numeral séptimo del artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, realizando las siguientes acciones: a) manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales, b) deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, c) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, d) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, e) continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina, f) construir fosa techada, el transporte de la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento de la producción en la actividad del beneficio del café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SAMUEL GONZALEZ CAICEDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10458

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0887 8 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, ALBA ROCÍO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUICENO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.385.536, 24.526.119, 1.057.759.542 y 4.384.697 respectivamente, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 805304,062779795 Y: 1042304,63229236 / MSNM: 1328, un caudal de 0,0275 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico, beneficio de café y porcicultura, a favor del predio Peña Lisa ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,370	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	2,2432	7,4324	0,0275	0,3425
			B. Café	0,0072	1,9459			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0120	3,2432			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0275	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Innominado consistentes en una presa, una manguera de 3/4 de pulgada de diámetro y 350 metros de longitud y un tanque de 2500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁸:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, ALBA ROCÍO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUICENO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.385.536, 24.526.119,1.057.759.542 y 4.384.697 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio Peña Lisa ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, ALBA ROCÍO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUICENO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.385.536, 24.526.119,1.057.759.542 y 4.384.697 respectivamente, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 805100.980514008 Y: 1042444.95024816 / MSNM: 1287 y un caudal de vertimiento de 0,007 L/s, en beneficio del predio Peña Lisa ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, ALBA ROCÍO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUICENO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.385.536, 24.526.119,1.057.759.542 y 4.384.697 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio Peña Lisa ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, ALBA ROCÍO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUICENO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.385.536, 24.526.119,1.057.759.542 y 4.384.697 respectivamente, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en tolva seca, despulpado con agua y tanque fermentador tipo tina, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 805141 Y: 1042443, a favor del predio Peña Lisa ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar a los señores LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, ALBA ROCÍO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUICENO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.385.536, 24.526.119,1.057.759.542 y 4.384.697 respectivamente, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, a favor del predio Peña Lisa ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar a los señores LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, ALBA ROCÍO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUICENO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.385.536, 24.526.119,1.057.759.542 y 4.384.697 respectivamente, el manejo dado a los residuos

provenientes de la actividad porcícola, consistente en un tanque estercolero y disposición en fertirriego en para los cultivos de café y plátano, en beneficio del predio Peña Lisa ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Las aguas mieles del proceso del lavado deberá ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. Instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles de café.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar el lavado del café dentro de un tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema de tratamiento anaerobio.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pula a la fosa deberá hacerse en seco.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el desarrollo de la actividad porcícola:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento de la misma en una fosa techada o compostera. Posteriormente deberá ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo.
 - Se prohíbe el vertimiento de los residuos sólidos y líquidos a cuerpos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS FERNANDO ISAZA QUICENO, ALBA ROCÍO QUICENO DE ISAZA, YEISON STEVE ISAZA QUICENO y HECTOR JAIRO ISAZA QUICENO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.385.536, 24.526.119, 1.057.759.542 y 4.384.697 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10042

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 0888 del 8 de marzo de 2017

Por la cual se modifica un Permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución N°730 del 06 de octubre de 2016

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce provisional a la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con Nit N°900.763.357-2, en beneficio del proyecto “Concesión Autopista Conexión Pacifico 3” para la construcción de las obras provisionales e implementación de tres (3) bases prefabricadas en concreto de 2x2 m que se realizaran sobre el cauce del Rio Tapias por parte de La Concesión Pacifico Tres, con el fin de dar paso a la maquinaria y volquetas que se utilizaran para el ingreso de materiales y transporte de material de excavación durante la cimentación en la construcción de los puentes, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 730 del 06 de octubre de 2016. Quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S o quién haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria del cual habrá hacerse uso, personalmente Y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 329

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0894 08 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARTHA PATRICIA FELIZZOLA HERNANDEZ y JUAN DIEGO LOPEZ PALACIO, identificados con C.C N° 45.450.998 y 10.255.833, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,01992 l/s generadas en la Casa 5, ubicada en el predio Condominio Poblado Verde, localizado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales - Caldas, en las coordenadas X: 834195 Y: 1051032 cota 1513 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARTHA PATRICIA FELIZZOLA HERNANDEZ y JUAN DIEGO LOPEZ PALACIO, identificados con C.C N° 45.450.998 y 10.255.833, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Casa 5, ubicada en el predio Condominio Poblado Verde, localizado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales - Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA PATRICIA FELIZZOLA HERNANDEZ y JUAN DIEGO LOPEZ PALACIO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8631

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0895 8 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 890.800.128-6, para zona de depósito de materiales de excavación sobrantes, provenientes de las obras de modernización de la Subestación Manzanares en su nivel de tensión de 115kv, en el predio identificado con ficha catastral No. 108-10989, denominado la Chalca, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, propiedad del señor TOBÍAS OBANDO OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.201.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**

- Área a utilizar en la zona: 3.800 m²
 - Volumen final a disponer dentro de la zona propuesta: 17.500 m³.
 - Obras Hidráulicas: Para salida de la transversal actual de tubos gemelos de 24", se propone una caja de transición, con capacidad suficiente para entregar los caudales a la cámara inicial del alcantarillado pluvial. La caja se apoya sobre afirmado y tiene un fondo de lámina de agua para control de velocidades, flujo y erosión del propio concreto del elemento.
 - El alcantarillado tiene un tubo de 36", apoyado sobre afirmado para lograr apoyo uniforme y contribuir con el soporte del relleno sobre el tubo, que tiene espesores del orden de 4.0 m. Se tiene una pendiente en la tubería del 7%.
 - Las cámaras son de 2.0 x 2.0 m, con altura variable promedio de 4.0 m. El espesor de paredes es de 0.30.
 - El alcantarillado entrega al final a un canal tipo rápida con pantallas deflectoras, que a su vez entrega a la caja final de disipación, en la parte inferior del terreno.
 - Toda la obra de alcantarillado, recorre terrenos naturales, en todos sus elementos.
 - Al finalizar el relleno, se dispondrá un canal en tierra, revestido con prados, para captar las aguas sobre la superficie del mismo. Este canal entrega al vertedero de la estructura de gaviones.
- 2.4 Drenaje y Subdrenaje: Se dispondrán drenes franceses de 1.0 x 1.0, la línea principal y aferentes de 0.50 x 0.50.
- 2.5 Mangueras de Consolidación: Las mangueras de consolidación, se disponen en el cuerpo de los rellenos, aceleran la consolidación, la velocidad de construcción y permiten trabajar en la actividad relleno con interrupciones más cortas en caso de tiempo lluvioso.
- 2.6 Gaviones Finales: Éstos estabilizan el sector final de los rellenos, reciben aguas superficiales provenientes del área terminada del relleno y controlan el cauce final de entrega, para impedir su profundización. Esta obra según los planos cuenta con cinco (5) metros de altura y un vertedero central de cuatro (4) metros de ancho.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Dado que el área a intervenir se encuentra dentro del área de influencia de un nacimiento, no se recomienda la utilización de agroquímicos para la adecuación del terreno previo a la conformación del ZODME; por lo tanto, en la totalidad del área a intervenir, se requiere la implementación de descapote con labranza, machete o guadaña, entre otros.
3. Las aguas manejadas a través de la tubería de 36" y canal de pantallas deflectoras, así como las aguas procedentes de los filtros y canal escalonado en el gavión, deben ser conducidos adecuadamente hasta el drenaje cercano a través de un canal en enrocado o tubería, para lo cual la empresa CHEC, deberá llegar a esta corporación los planos de diseños y detalles con memorias de cálculo hidráulico. Estos diseños deben entregarse a Corpocaldas, previo al inicio de las actividades de construcción del ZODME.
4. Al final de la construcción del ZODME, se debe garantizar la protección de la superficie externa del lleno con cobertura vegetal, lo cual puede hacerse con cespiones de pasto.

5. Para garantizar que el funcionamiento del depósito no alterará el flujo vehicular y peatonal, se deben instalar señales preventivas e informativas en el área de influencia directa donde operará el depósito.
6. Previo al inicio de las actividades de disposición de final de los materiales sobrantes se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
7. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
8. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
9. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
10. La compactación que se efectué sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
11. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
12. El material que se va a disponer en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
13. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
14. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
15. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: De acuerdo con los párrafos terceros y cuarto del artículo segundo de la Resolución 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final del área de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas. El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona de disposición, la cual está estimada en un total de 17.500 m³. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 890.800.128-6, o a quien haga sus veces, y al señor TOBÍAS OBANDO OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.194.201 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 65

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0896 08 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA DEYANIRA ROMAN DE LEDESMA, identificada con C.C Nº 25.078.406, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, un caudal de 0.0058 l/s generadas en el predio El Descanso, ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio Risaralda - Caldas, en las coordenadas X: 811620 Y: 1062559 cota 1684 m.s.n.m. para las domésticas y X: 811628 Y: 1062561 cota 1686 m.s.n.m. para el beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARIA DEYANIRA ROMAN DE LEDESMA, identificada con C.C Nº 25.078.406, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Descanso, ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio Risaralda - Caldas, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a MARIA DEYANIRA ROMAN DE LEDESMA, identificada con C.C Nº 25.078.406, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café por contar con tolva seca, despulpado en seco, lavado en tanque fina, La pulpa del café se dispone en fosa techada, las aguas mieles que se generan son dispuestas en un tanque de 2000 litros, se realiza una vez por semana humectación de la pulpa con lixiviados por medio de la recirculación, desarrollado en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán continuar con el beneficio:
 - Continuar con la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, así mismo, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con la tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Para el manejo de los lixiviados es necesario que los conduzca al sistema de tratamiento que incluya el primario y secundario (el propuesto) y posterior recirculación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA DEYANIRA ROMAN DE LEDESMA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8662

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0899 08 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JUAN IVAN RESTREPO PALACIO, identificado con C.C N° 98.450.896, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0052 l/s generadas en el predio Casa Lote, localizado en la vereda El Águila, del municipio Belalcázar - Caldas, en las coordenadas X: 807241 Y: 1043865 cota 1525 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JUAN IVAN RESTREPO PALACIO, identificado con C.C N° 98.450.896, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Casa Lote, localizado en la vereda El Águila, del municipio Belalcázar - Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las beneficiarias deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN IVAN RESTREPO PALACIO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8620

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0906 del 8 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad NAVELINA S.A.S, identificada con NIT Nº 900.481.965-1, para derivar de La quebrada La Frontera, un caudal de 0.0583 l/s, para uso doméstico y riego, en las coordenadas X: 805308,420506547 Y: 1049567,44316826, en beneficio del predio denominado PIRINEOS localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Frontera	1,500	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0250	1,6667	3,8867	0,0583	1,4417
			Riego	0,0333	2,2200			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0583		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente, en presa, una manguera de 1,5 de diámetro pulgada y 500 metros de longitud y un tanque con 5.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la por la sociedad NAVELINA, identificada con NIT N° 900.481.965-1, permiso de vertimiento puntual a agua en las coordenadas X: 804730.52078925, Y: 1049121.43293344 / MSNM: 1039 (vivienda 1), X: 804.759, Y: 1049235 /M.S.N.M: 1020 (vivienda 2), de las aguas residuales domésticas, del predio denominado Pirineos, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad NAVELINA, identificada con NIT N° 900.481.965-1, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas existentes conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas del predio descrito anteriormente.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar caracterización anual al punto de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes directrices en el artículo octavo de la resolución N° 631 de 2015:
 - Parámetros pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o el incremento de la actividad ganadera, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad NAVELINA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10244.

Elaboró: Santiago Pava.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0907 (Marzo 9 de 2017)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JUAN DE JESÚS GRISALES ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía 4.479.077, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812758 Y: 1056303 con una altitud de 1130 M.S.N.M, con una descarga final de 0,0052 l/s, y a cuerpo de agua, las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 812.747 Y: 1.056.356 cuenca 2617b aferentes directos al cauca sur, con una descarga de 0,03 l/s, en beneficio del predio Las Dos Palmas, localizado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Dos Palmas, localizado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados por la actividad piscícola que se realiza en el predio Las Dos Palmas, localizado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas, el cual se encuentra conformado por estanque con un área de 15 m2, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establecerán en el numeral primero, del artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola que se desarrolla en el predio, dentro de los dos siguientes a la firmeza de la presente resolución, el interesado deberá implementar un humedal artificial zanja 2 mts de longitud canal con filtro y buchón de agua.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN DE JESÚS GRISALES ÁLZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8608

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017-0908 09 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad NAVELINA S.A.S., identificada con Nit. 900.481.965-1, para derivar de la Quebrada Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: 806157,204553835 Y: 1049611,10394877 / MSNM: 1109, un caudal de 0,1667 L/s de la cuenca 2617, para riego, en beneficio del predio Valenciana ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	1,970	SUPERFICIAL	Hum – dom			8,4619	0,1667	1,8033
			B. Café					
			Riego	0,1667	8,4619			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1667	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 3 pulgadas de diámetro y 1500 metros de longitud y un tanque de 6000 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad NAVELINA S.A.S., identificada con Nit. 900.481.965-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10246

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0909 09 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.241.026, para derivar del Nacimiento El Porvenir ubicado en las coordenadas X: 835723 Y: 1042443 / MSNM: 1535, un caudal de 0,0146 L/s de la cuenca 2615, para uso doméstico, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en la vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Porvenir	2,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	0,5840	0,5840	0,0146	2,4854
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0146	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento El Porvenir consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 100 metros de longitud y un tanque de 5000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.241.026, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio El Porvenir ubicado en la vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.241.026, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 835686 Y: 1042502 / MSNM: 1511, en beneficio del predio El Porvenir ubicado en la vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo y a cuerpo de agua, según el caso.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, los cuales deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Parámetros: Caudal, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSSED), Grasas y Aceites.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.241.026, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10360

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0911 (Marzo 9 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA ESPERANZA HURTADO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.757.677, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 891187 Y: 1076574 con 1610 M.S.N.M, un caudal de 0,0200 l/s, equivalente a 5,0000%, de la cuenca 2305, para uso doméstico, beneficio de café, porcicultura y piscicultura, en beneficio del predio Villa Luisa o La Secreta, localizada en la vereda Cucuta, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,4	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,0750	5,0000	0,0200	0,3800
			B. Café	0,0043	1,0750			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0015	0,3750			
			Piscicultura	0,0059	1,4750			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0200		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 500 metros, y tanque en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán construir una estructura para el control de fugas de alevinos (malla-anqueo)
10. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a GLORIA ESPERANZA HURTADO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.757.677, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, las provenientes del beneficio del café, de la actividad piscícola, y porcícola, en las coordenadas X: 891310 Y: 1076383 con 1392 A.S.N.M, generadas en el predio Villa Luisa o La Secreta, localizada en la vereda Cucuta, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Luisa o La Secreta, localizada en la vereda Cucuta, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, provenientes del predio Villa Luisa o La Secreta, localizada en la vereda Cucuta, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual cuenta con tolva seca, despulpado en seco, y tanque tradicional. El manejo y disposición del subproducto del beneficio del café se realiza con fosa techada, el muscílago se mezcla con la pulpa, y los lixiviados son recirculados.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la titular del permiso deberá adoptar las siguientes acciones: a) recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos, b) racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras, c) construir tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras, d) utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas, e) se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de los residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, porcícola, o piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA ESPERANZA HURTADO GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9522

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0912 09 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSE TULIO JARAMILLO SANINT y SANTIAGO ARANGO GOMEZ, identificados con C.C Nº 10.223.242 y 1.053.789.650, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0347 l/s generadas en el predio Los Dindes – Finca Prince, localizado en la vereda La Cabaña, del municipio Manizales - Caldas, en las coordenadas X: 826888 Y: 1053147 cota 1269 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JOSE TULIO JARAMILLO SANINT y SANTIAGO ARANGO GOMEZ, identificados con C.C Nº 10.223.242 y 1.053.789.650, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Dindes – Finca Prince, localizado en la vereda La Cabaña, del municipio Manizales - Caldas, conformado por dos trampas de grasas de 250 litros, dos tanques sépticos de 2000 y 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE TULIO JARAMILLO SANINT y SANTIAGO ARANGO GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8735

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 0916 del 9 de marzo de 2017
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con número de Nit: 830.000.853-7, otorgadas mediante la resolución 769 del 17 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 291, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 291.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0917 09 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ALBERTO BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.001, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 75° 44'36,6 Y: 5° 11'25,5'' / MSNM: 1589, un caudal de 0,0228 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio La Emilia ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	3,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	0,2767	0,7600	0,0228	2,9772
			B. Café	0,0145	0,4833			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO L/S						0,0228		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento innominado consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada de diámetro y 250 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso concreto deberá ser mínimo de 10 metros a cada lado del cauce, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.001, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio La Emilia ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.001, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, consistentes en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 75° 44'28.7"W Y: 5° 11'15.0"N / MSNM: 1534, en beneficio del predio La Emilia ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.001, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Emilia ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.001, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en despulpado del café sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada, lavado de café tecnología 4 enjuagues minimizando el uso de agua, tratamiento primario de aguas mieles en reactor hidrolítico y manejo alternativo del efluente de aguas mieles para riego o fertilización, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 5° 11'17.5N Y: 75° 44'30.7"W y un caudal de vertimiento de 0,0115 L/s, en beneficio del predio La Emilia ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, consistentes en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en los predios.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, conservando como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
3. Se prohíbe realizar cualquier infiltración de vertimientos a cuerpos de agua.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los usuarios deberán implementar la propuesta presentada de beneficio de café ecológico tipo 4, dando cumplimiento con las siguientes condiciones:
- Implementar tolva seca.
 - Continuar el despulpado sin agua.
 - El lavado del café deberá realizarse en un tanque tipo tina con tecnología 4 enjuagues.
 - Implementar la primera fase de tratamiento con un reactor hidrológico.
 - Implementar el manejo alternativo de las aguas residuales, utilizando el efluente generado como riego en los cultivos, haciendo rotación del mismo.
 - Realizar la disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.001, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10445

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0921 09 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ADELA URIBE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 25.081.912, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0086 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 815425.17621609 Y: 1065672.23192999 / cota 1549 m.s.n.m., en beneficio del predio La Mirla localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,170	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	3,7059	5,0588	0,0086	0,1614
			B. Café	0,0023	1,3529			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0086	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque con 1100 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ADELA URIBE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 25.081.912, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La Mirla localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 815658.630895901 Y: 1065555.06360217 cota 1499 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ADELA URIBE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 25.081.912, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Mirla localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a ADELA URIBE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 25.081.912, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en despulpado con agua, lavado en tanque tradicional, disposición de la pulpa es al terreno, el mucilago y los lixiviados se disponen al terreno, desarrollado en el predio denominado La Mirla localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo; sujeto al cumplimiento de una obligaciones definidas en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá implementar el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Deberá implementar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADELA URIBE GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10391

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0936 09 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad BIOSERVICIOS S.A.S. identificada con Nit. 810.001.366-3, Permiso de Vertimiento puntual a alcantarillado, de las aguas residuales industriales provenientes del lavado de maquinaria para la aplicación de plaguicidas, en beneficio del predio ubicado en la calle 65ª No. 23D – 122, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad BIOSERVICIOS S.A.S. identificada con Nit. 810.001.366-3, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales industriales provenientes del lavado de maquinaria para la aplicación de plaguicidas, compuesto por un filtro purificador de tres capaz de carbón activado, gravilla y arena y una rejilla de aluminio, con disposición final a alcantarillado en las coordenadas X: 843599 Y: 1050853 / MSNM: 2141, en beneficio del predio ubicado en la calle 65ª No. 23D – 122, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales provenientes del lavado de maquinaria para la aplicación de plaguicidas, compuesto por un filtro purificador de tres capaz de carbón activado, gravilla y arena y una rejilla de aluminio.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales industriales, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, la cual deberá realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento.
 - Composición de la muestra: Los muestreos deberán ser en el tiempo que se genere el vertimiento.
 - Parámetros: Los establecidos en el capítulo 8 artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad BIOSERVICIOS S.A.S. identificada con Nit. 810.001.366-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8647

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0937 09 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de IGNACIO RODRIGUEZ ZULUAGA, identificado con C.C. No. 1.006.158.755, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0340 l/s, de la cuenca 2617, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 813356.353053184 Y: 1066453.17600999 / cota 1900 m.s.n.m., en beneficio del predio La Charla localizado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,9824	2,000	0,0340	1,6660
			B. Café	0,0173	1,0176			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0340	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque con 6000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

25

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a IGNACIO RODRIGUEZ ZULUAGA, identificado con C.C. No. 1.006.158.755, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La Charla localizado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 814614.810472513 Y: 1065830.29778154 cota 1816 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a IGNACIO RODRIGUEZ ZULUAGA, identificado con C.C. No. 1.006.158.755, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Charla localizado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a IGNACIO RODRIGUEZ ZULUAGA, identificado con C.C. No. 1.006.158.755, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en la implementación de un sistema modular de tratamiento anaerobio, despulpado en seco y construcción de fosa techada, desarrollado en el predio denominado La Charla localizado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo; sujeto al cumplimiento de una obligaciones definidas en el artículo siguiente.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá implementar el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Deberá implementar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Adecuar el tanque de fermentación tradicional en tanque tipo tina..
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, dirigirlos a la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio, o podrá realizar su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a IGNACIO RODRIGUEZ ZULUAGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10388

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0939 9 de Marzo de 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit N° 830.000.853-7, para la construcción de una barrera de gaviones transversal al cauce para control de socavación de fondo y lastrado de la tubería de 20'' línea troncal PK 80+450, ubicado en la comuna Tesorito, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce enunciado, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la sociedad beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- En el sitio de construcción de las obras, el cuerpo de agua y sus taludes están libres residuos o escombros, así mismo, la corriente registra un flujo continuo.
- Las obras construidas dentro del cauce corresponden a las descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 317

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 0943 del 9 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una prórroga de Concesión de aguas Subterráneas y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas inicialmente otorgado a través resolución N° 019 del 17 de enero de 2012 modificada por la resolución N° 775 del 04 de julio de 2014. A favor SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A identificada con N° Nit: 800186228-2, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Doña Juana del municipio de La Dorada, Caldas, la cual quedó debidamente ejecutoriado el 25 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: la concesión de aguas subterráneas se entiende prorrogada por el término de cinco (5) años, a partir del día 25 de mayo de 2017, fecha de vencimiento de la resolución Número 19 del 17 de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la empresa INGENIERIA DE VÍAS o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-001-C1

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0947 (MARZO 9 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GERMÁN, ALEJANDRO, Y CATALINA GÓMEZ RAAD, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.082.969, 75.088.503, y 24.341.781, a derivar del nacimiento La Marina, localizado en las coordenadas X: 8832491 Y: 1058489, 1343 M.S.N.M, cuenca 2615, un caudal de 0.0622 l/s, equivalente a 56,5455%, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio La Marina, localizado en la vereda Alto Lisboa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Marina	0,110	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	17,0909	56,5455	0,0622	0,0478
			B. Café	0,0434	39,4545			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					0.0622			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consisten en un sistema artesanal, una manguera de ½ pulgadas, con 300 m, y (2) dos tanques en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores GERMÁN, ALEJANDRO, Y CATALINA GÓMEZ RAAD, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.082.969, 75.088.503, y 24.341.781, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales doméstica en las coordenadas X: 832413 Y: 105311 con 1321 M.S.N.M, y de las aguas residuales generadas por el beneficio de café en las coordenadas X: 832436 Y: 1058302 1323 A.S.N.M, provenientes del predio La Marina, localizado en la vereda Alto Lisboa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en las vivienda existente en el predio La Marina, localizado en la vereda Alto Lisboa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de dos sistemas sépticos conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio La Marina, localizado en la vereda Alto Lisboa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema conformado por tolva por gravedad que es conducida directamente a una despulpadora, despulpado en seco y posteriormente se lava en desmucilagador y tina. La fosa se encuentra techada y se utiliza tornillo sin fin. Los residuos sólidos (pulpa) se disponen en una fosa techada y posteriormente se utilizan como abono en los cultivos. Los lixiviados de la fosa se disponen en un tanque, el lavado del café se lleva en dos tanques de 250 litros para allí realizar el proceso de hidrólisis y acidificación del lixiviado, después se decantan los insolubles que son llevados a un lecho de secado para ser usados como abono.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (trampa de grasas, pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los (30) treinta días siguientes a la firmeza de la presente resolución se deberá efectuar las siguientes acciones: 1. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. 2. Deberá continuar con el uso de la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. 3. Continuar realizando despulpado sin utilizar agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. 4. Continuar con el manejo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. 5. Para el manejo de los lixiviados que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivos, o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GERMÁN, ALEJANDRO, Y CATALINA GÓMEZ RAAD, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2559

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0948 (MARZO 10 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor MARIO HERNANDO GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.064, a través de radicado 2016-El-00012424 del 22 de septiembre de 2016, en beneficio de una cuota parte del predio denominado Mi Parcela, ubicado en la vereda Patiobonito, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 75° 45'39.4"W, Y: 5°12'01.4"N / 1941 m.s.n.m., un caudal de 0,0176 l/s, para consumo doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,067	SUPERFICIAL	Hum dom	0,0104	15,6156	26,4264	0,0176	0,0490
			B. Café	0,0072	10,8108			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0176	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 240 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 3200 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, que para este caso siendo una corriente de orden 4, debe ser de mínimo 15 metros de lado y lado del cauce.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor MARIO HERNANDO GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.064, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°45'38.1" Y: 5°12'08.4" / 18941 m.s.n.m. y un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas 75°45'37,5" Y 5°12'08,2", en un caudal promedio de 0,060 l/s, generadas en una cuota parte del predio denominado Mi Parcela, ubicado en la vereda Patiobonito, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor MARIO HERNANDO GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.064, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, en una cuota parte del predio denominado Mi Parcela, ubicado en la vereda Patiobonito, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor MARIO HERNANDO GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.064, la propuesta para el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café para una cuota parte en el predio denominado Mi Parcela, ubicado en la vereda Patiobonito, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cuanto a la actividad de beneficio de café, deberá continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender:
 - Tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina.
 - Complementando las anteriores actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - Tratamiento en primario de las aguas mieles y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego.
 - Bajo estas condiciones aprobadas, queda prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas).
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARIO HERNANDO GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.064, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10319

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0950 (MARZO 10 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor EUCLIDES DE JESÚS VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.006, en beneficio del predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento El Ruby, ubicado en las coordenadas X: 805077,210978137, Y: 1042366,61631161 / 1347 m.s.n.m, un caudal de 0,0579 l/s l/s, para consumo doméstico, beneficio de café, ganadería y porcicultura, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento EL Ruby	0,370	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	5,6216	15,6486	0,0579	0,3121
			B. Café	0,0231	6,2432			
			Ganadería	0,0050	1,3514			
			Porcicultura	0,0090	2,4324			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0579	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en una presa simple (muro) de 1.0 m de largo por 0.5 de altura, una manguera de ¾ pulgada y 350 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 5200 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Instalar dentro del mes (1) siguiente un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, que para este caso siendo una corriente de orden 4, debe ser de mínimo 15 metros de lado y lado del cauce.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor EUCLIDES DE JESÚS VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.006, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 805099.777727639 Y: 1042366.04077133 / 1297 m.s.n.m., en un caudal de 0,0174 l/s., de las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 805108 Y: 1042362 / 1300 msnm. y las provenientes de la actividad porcícola en las coordenadas X: 805141 Y: 1042350 / 1280 msnm, generadas en el predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar al señor EUCLIDES DE JESÚS VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.006, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor EUCLIDES DE JESÚS VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.006, el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café, desarrollada en el predio La Floresta, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor EUCLIDES DE JESÚS VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.006, el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad porcícola, desarrollada en el predio La Floresta, ubicado en la vereda Buenos Aires, del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cuanto a la actividad de beneficio de café, de acuerdo a la infraestructura que usted posee y con el propósito de lograr que su sistema de beneficio ecológico pueda ser de nivel 3, deberá realizar dentro de los cuatro (4) meses, las siguientes acciones:
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario y secundario (se debe instalar la primera y segunda fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.)
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
5. En el desarrollo de la actividad porcícola, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberán adoptarse las siguientes acciones:
 - Realizar la recolección de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizado como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.

- Utilizar los residuos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas
 - Se prohíben los vertimientos a cuerpo de agua de los residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de los cerdos.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EUCLIDES DE JESÚS VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.006, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10286

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0953 (MARZO 10 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.527 y CARMEN OFELIA PALACIO DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.384.637, en beneficio del predio denominado El Mango, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Innominada, ubicada en las coordenadas X: 75° 44´50", Y: 75° 14´19,6" / 1846 m.s.n.m., un caudal de 0,0367 l/s l/s, para consumo doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Innominada	3,771	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,5516	0,9732	0,0367	3,7343
			B. Café	0,0159	0,4216			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0367	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción consistentes, en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgada y 320 metros de longitud; no se cuenta con sistema de almacenamiento, el cual deberá ser implementado en los términos del artículo tercero de la presente resolución.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá presentar planos y diseños del sistema de almacenamiento a implementar ante la temporada de disminución del recurso, el cual deberá ser aprobado por la Corporación previo a su instalación y puesta en funcionamiento.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, que para este caso siendo una corriente de orden 4, debe ser de mínimo 15 metros de lado y lado del cauce.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.527 y CARMEN OFELIA PALACIO DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.384.637, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio denominado El Mango, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en los siguientes términos:

- En el predio del señor Arley Quintana, los vertimientos generados por la actividad doméstica serán a suelo en las coordenadas X: 75° 44'40.6" Y: 5° 14'17.5" / 1765 m.s.n.m. y un caudal autorizado de 0,0115 l/s y para la actividad de beneficio de café en las coordenadas, en las coordenadas 75° 44'41" Y 5° 14'17.4", en un caudal promedio de 0,0080 l/s en días de semana pico.
- En el predio de la señora Carmen Ofelia Palacio, los vertimientos generados por la actividad doméstica serán a suelo en las coordenadas X: 75° 44'41.2" Y: 5° 14'29.6" / 1778 m.s.n.m. y un caudal autorizado de 0,0115 l/s y para la actividad de beneficio de café en las coordenadas, 75° 44'42" Y 5° 14'20,2", en un caudal promedio de 0,0068 l/s en días de semana pico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.527 y CARMEN OFELIA PALACIO DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.384.637, los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados para las dos viviendas del predio denominado El Mango, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, los cuales están conformados cada una por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros.

Parágrafo. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.527 y CARMEN OFELIA PALACIO DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.384.637, el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café, desarrolladas en ambas zonas del predio El Mango, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que dentro del predio existen dos sistemas de tratamiento, los titulares tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la vivienda del señor Arley Quintana, deberá implementar el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno mediante campo de infiltración, dado que no se ubica en zona de acuífero.
2. Para la instalación del sistema deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.
3. Cada beneficiario debe realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de

las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Cada beneficiario debe realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En cuanto a la actividad de beneficio de café, conforme a la infraestructura que posee cada predio y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en estos inmuebles por dicha actividad, cada beneficiario deberá implementar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4 el cual ha de comprender:
 - Tolva seca, despulpado de café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues.
 - Complementar estas acciones con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego.
 - Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas) o mediante drenajes (zanjas).
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ARLEY DE JESUS QUINTANA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.527 y CARMEN OFELIA PALACIO DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.384.637, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10312

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0954 (Marzo 10 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ALGIR SÁNCHEZ FRANCO, MARÍA NELLY GONZÁLEZ HOLGUÍN, y FRANKLIN, MARIBEL, ALICIA y NATALIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.211.919, 24.820.909, 75.094.380, 30.396.853, 30.235.752, y 1.058.816828, a derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 833832 Y: 1062917 con 1365 M.S.N.M, cuenca 2616, un caudal de 0,0044 l/s, equivalente a 2,2000%, para uso doméstico, beneficio de café, porcicultura y piscicultura, en beneficio del predio El Gualanday, localizado en la vereda El Corozo, el jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0021	1,0500	2,2000	0,0044	0,1956
			B. Café	0,0006	0,3000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0009	0,4500			
			Piscicultura	0,0008	0,4000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0044			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de 1 pulgada, con 200 metros, y tanque en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido
9. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán construir una estructura para el control de fugas de alevinos (malla-angeo)
10. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ALGIR SÁNCHEZ FRANCO, MARÍA NELLY GONZÁLEZ HOLGUÍN, y FRANKLIN, MARIBEL, ALICIA y NATALIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.211.919, 24.820.909, 75.094.380, 30.396.853, 30.235.752, y 1.058.816828, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 833732 Y: 1062734 con 1343 M.S.N.M, de las aguas residuales domésticas, las provenientes del beneficio del café y las generadas por la actividad porcícola provenientes del predio El Gualanday, localizado en la vereda El Corozo, el jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Gualanday, localizado en la vereda El Corozo, el jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio El Gualanday, localizado en la vereda El Corozo, el jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, consistente en, un despulpado en seco, y tanque tradicional, y el manejo y disposición del subproducto del beneficio del café se dispone la pulpa directamente al terreno, condicionado al cumplimiento de las recomendaciones que se establecerán en el literal a) del artículo undécimo de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola que se realiza en el predio El Gualanday, localizado en la vereda El Corozo, el jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, el cual se realiza a través de un tanque estercolero, condicionado a su optimización de acuerdo con las recomendaciones que se establecerán en el literal b) del artículo undécimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los titulares del permiso deberán realizar las siguientes acciones:

- Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- b. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán adoptar las siguientes acciones:
- Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos haciendo rotación de los lotes para evitar la saturación del suelo.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la actividad de crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
- c. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- d. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- e. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- g. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- h. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, de la actividad porcícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad piscícola constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALGIR SÁNCHEZ FRANCO, MARÍA NELLY GONZÁLEZ HOLGUÍN, y FRANKLIN, MARIBEL, ALICIA y NATALIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 5091

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0955 10 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALVARO MONTOYA PUERTA, identificado con C.C. N° 19.119.767, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0204 l/s, para uso doméstico y ganadería, en las coordenadas X: 804486.644372569 Y: 1043730.55965627 / cota 1048 m.s.n.m, en beneficio del predio El Águila localizado en la vereda Betulia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,0400	2,0400	0,0204	0,4464
			Ganadería	0,0100	1,0000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0, 0204		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, tubería en PVC y galvanizada de 1 pulgada y 1250 y 100 metros de longitud respectivamente y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ALVARO MONTOYA PUERTA, identificado con C.C. Nº 19.119.767, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Águila localizado en la vereda Betulia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 803450.629966618 Y: 1044282.56633318 cota 1007 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ALVARO MONTOYA PUERTA, identificado con C.C. Nº 19.119.767, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las dos viviendas ubicadas en el predio denominado El Águila localizado en la vereda Betulia, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse

a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Dentro del año siguiente a la aprobación del sistema instalado, en cumplimiento de la resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario debe realizar el vertimiento de la actividad doméstica a un cuerpo de agua teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en zona de acuífero, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:
4. Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
5. Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
6. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
9. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
10. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALVARO MONTOYA PUERTA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10266

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0956 13 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DIANA LUCIA GONZALEZ ALZATE, identificada con C.C Nº 30.400.297, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,00664 l/s generadas en el predio Juanchito, ubicado en la vereda Manizales, del municipio Manizales - Caldas, en las coordenadas X: 850043 Y: 1048918.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a DIANA LUCIA GONZALEZ ALZATE, identificada con C.C Nº 30.400.297, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Juanchito, ubicado en la vereda Manizales, del municipio Manizales - Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIANA LUCIA GONZALEZ ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8603

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0972 (Marzo 13 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.823, a derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 839892 Y: 1089509 con 1868 M.S.N.M, cuenca 2616, un caudal de 0,1288 l/s, equivalente a 26,83%, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda Peña Rica, en jurisdicción del municipio de La Merced, del Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,48	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	4,33	26,83	0,1288	0,3512
			B. Café	0,102	21,25			
			Riego					
			Ganadería	0,006	1,25			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1288		

PARÁGRAFO 1: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La Concesión de Aguas se encuentra sujeta a las condiciones especiales de distribución del caudal en época de sequía, de la siguiente manera:

Para el caudal ofertado de 0,028 l/s, el caudal otorgado al usuario es 0,021 , respetando el mínimo vital.

Para el caudal ofertado de 0,120 l/s, el caudal otorgado al usuario es 0,113 l/s

Para el caudal ofertado de 0,480 l/s, el otorgado al usuario es el solicitado inicialmente 0,129 l/s.

Administración del patrimonio hídrico			La Esperanza		Demanda Ambiental	
Oferta Total	Demanda Total	Relación D/O	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado
0,028	0,028	1,000	0,021	0,751	0,007	0,249
0,120	0,120	1,000	0,113	0,943	0,007	0,058
0,480	0,136	0,283	0,129	0,268	0,007	0,014

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, a saber:

- Un solo sistema de captación para las dos viviendas existentes en el predio, consistente en un sistema artesanal.

- Casa No. 1. Cuenta con un sistema de captación artesanal, conducción a través de manguera con una longitud de 30 metros, y un diámetro de ½ pulgadas, y un tanque de almacenamiento de 2500 litros de capacidad.
- Casa No. 2. Sistema de captación a través de un sistema artesanal, manguera de longitud de 200 metros, y un diámetro de ½ pulgadas como sistema de conducción, y tanque de almacenamiento de 200 litros de capacidad. De la casa No. 2 a la casa No. 3, el agua se transporta en una tubería de ½ pulgadas, con una longitud de 40 metros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.823, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 839842 Y: 10894963, y de las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad del beneficio del café, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Peña Rica, en jurisdicción del municipio de La Merced, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en la casa No. 2 y casa No. 3 existentes en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Peña Rica, en jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, los cuales se encuentran conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la casa No. 1 existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Peña Rica, en jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad del beneficio de café que se realiza en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Peña Rica, en jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas. El proceso de beneficio de café se realiza a través de una tolva seca, despulpado en seco, tanque de fermentación tradicional, fosa techada y disposición del mucílago y de los lixiviados al terreno, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establecerán en el literal a) del artículo undécimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el interesado deberá adoptar las siguientes acciones:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo cuatro enjuagues, manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- b. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- c. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ VALLEJO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9889

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-0973 Marzo 13 de 2017

Por medio del cual se Otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con el Nit No. 860.005.986-1, para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Arma, amparado por el contrato de concesión minera LEQ-10491, localizado en jurisdicción del Municipio de La Pintada, en el Departamento de Antioquia, y en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, en los siguientes términos:

Localización.

El área concesionada se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de Aguadas (Caldas) específicamente en la vereda Bocas y en La Pintada (Antioquia), siendo el área correspondiente a Aguadas, la de mayor cobertura del proyecto minero con un 77% respecto a la Pintada con tan sólo el 23%.

El área de explotación se enmarca dentro de polígono definido en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.126.152,6369	1.164.856,2760
2	1.126.191,2572	1.164.862,9696
3	1.126.086,5903	1.165.000,0000
4	1.126.041,0000	1.165.000,0000
5	1.126.000,1000	1.164.999,7000
6	1.126.055,0000	1.164.894,7000
7	1.126.141,4000	1.164.730,0000
8	1.126.141,2000	1.164.304,0000
9	1.126.239,2000	1.164.311,6000
10	1.126.239,4366	1.164.502,9691
11	1.126.205,8391	1.164.706,1680

La explotación de materiales de arrastre en el río Arma estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- a. Método de explotación: raspado de barras y tajo abierto avanzando con cortes de ancho entre 5 y 10 m.
- b. Tipo de explotación: Mecanizada.
- c. Sectores a explotar: Polígono del río asociado al Contrato de Concesión LEQ- 10491.
- d. Profundidad de la explotación: 0.2 metros por encima de la cota del thalweg establecido para cada sección topográfica.
- e. Trinchos: No permitidos
- f. Reservas probadas (fijas): 65.344m3
- g. Dirección del avance en el frente de explotación (barras): En sentido contrario a la corriente, conservando la pendiente longitudinal promedio del cauce.
- h. Tipo de material a extraer: gravas, gravillas y piedras
- i. Explosivos: Ninguno
- j. Beneficio y transformación de materiales: El proyecto no considera beneficio ni transformación de materiales

PARÁGRAFO 1: El titular de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la explotación de materiales de construcción, deberá tener en cuenta las siguientes exclusiones y restricciones:

- a. La zona amortiguadora de márgenes general para la extracción de materiales de las barras, deberá corresponder a 2 metros a partir de la margen del cauce o cara interna de la barra.
- b. Respetar como profundidad máxima de explotación en las barras, 0.2 metros por encima de la cota del Thalweg, establecida en cada una de las secciones topográficas levantadas y presentadas en el documento relacionado como Anexo 11,12,13 y 14, las cuales se considerarán como cotas de referencia iniciales para el posterior seguimiento del Plan de Manejo Ambiental –PMA-. Los puntos donde se intersectan las secciones transversales con el perfil longitudinal deberán materializarse con mojones en concreto, identificados con placa en bronce y referenciados con testigos (postes en madera o concreto) pintados de un color visible, localizados por fuera del área de influencia de la corriente sobre ambas márgenes y que sobresalgan mínimo 2 m. en la superficie.
- c. Las secciones deben ser perpendiculares a la dirección de flujo de la corriente, es decir, en tramos rectos las secciones serán perpendiculares al cauce y en tramos curvos, las secciones serán de forma radial, definiendo el ángulo con la poligonal.

- d. Para el caso de aparición de nuevas barras o el desplazamiento de estas al interior del cauce, las mismas deberán ser reportadas en el ICA correspondiente o mediante documento independiente, apoyado en levantamiento topográfico detallado, con el propósito de obtener concepto previo de la Corporación que permita o restrinja su explotación.
- e. NO está permitido el acopio temporal o permanente de materiales dentro de las barras.
- f. NO está permitido el paso por el río Arma de una forma permanente durante las labores de explotación, en épocas en que las condiciones ambientales del flujo de la corriente de río estén relacionadas con caudales elevados o en épocas de lluvia.
- g. Para acceder a las barras de explotación ubicadas al interior del cauce del río Arma, se autoriza el acceso a través de vadeos que atraviesan el cauce de la corriente mencionada; los cuales contemplarán única y exclusivamente el tránsito temporal de los vehículos para alcanzar dichos sitios. Estos vadeos se efectuarán conforme con las siguientes consideraciones técnicas:
 - Solo se realizarán en épocas de menor caudal (verano) o estiaje.
 - Para el vadeo no se autoriza la construcción de ningún tipo obras dentro del cauce, sino la adecuación temporal del lecho con el mismo material del río para facilitar el paso de los vehículos.
 - Dicha adecuación del lecho o “piso” del río no podrá tener una altura mayor al lecho natural en el sitio de cruce; motivo por el cual no puede generar represamientos, bifurcaciones de la corriente o cualquiera otra modificación de la dinámica natural del río.
 - No está permitido el parqueo, mantenimiento o lavado de vehículos o maquinaria dentro del cauce y en inmediaciones al sitio del vadeo.
 - Los vadeos se efectuarán única y exclusivamente en los sitios identificados en el EIA para esta actividad; entendiéndose que la utilización de los vadeos no se constituye en una autorización para ingresar a predios privados, ya que no corresponden a una servidumbres minera.
 - En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs, se deberá incluir informe técnico con la descripción detallada y registro fotográfico de las actividades realizadas, en el cual se consigne el antes, durante y después de la intervención para la conformación del vadeo temporal, con el propósito de facilitar el seguimiento de la actividad.
- h. La superficie de la barra deberá dejarse homogénea, libre de protuberancias, huecos poco profundos e irregularidades que puedan formar trampas para los peces en épocas de crecida.
- i. En las zonas identificadas como Machón protector o zona de exclusión: NO se realizará intervención de una zona mínima de cinco metros sobre los cuales no se efectuará actividad alguna, así haya en ella material de arrastre depositado, con el fin de evitar la socavación lateral, zona ampliada a 10 metros hacia el extremo oeste del polígono en donde se localiza la zona de mayor socavación.
- j. Realizar un diagnóstico y monitoreo semestral de los procesos erosivos existentes en el cauce del río (socavación lateral y de fondo), específicamente dentro del área de influencia de la explotación minera y 200 metros aguas arriba y aguas abajo de los límites del polígono asociado al Contrato de concesión LEQ 10491, con el propósito de evaluar la evolución de los mismos. Dicho análisis, debe estar apoyado en cartografía de detalle, diferenciando entre otros aspectos técnicos lo siguiente: tipo, origen, localización, dimensionamiento, estado de las fajas forestales protectoras del río y la afectación de estas por los procesos erosivos y/o actividades antrópicas. Semestralmente se deberá incorporar en el ICA el informe respectivo, apoyado en planos y fotografías, e indicando las medidas tomadas o por tomar, en el caso de que se identifique alguna relación con la explotación.
- k. En ningún caso se podrán adelantar obras sin el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO 2: La explotación de materiales de arrastre dentro del área del Contrato de Concesión LEQ 10491, se encuentra condicionada a la implementación simultánea de las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA- presentado, y en el informe técnico No. 500-172 del 9 de marzo de 2017, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3: El titular de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones adicionales para cada uno de los programas establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, así:

1. Programa de Control de la Explotación

- Toda la información asociada con los levantamientos topográficos que se realizarán en el marco de este programa, deberán ser igualmente aportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental, en escalas de Ploteo que faciliten su lectura e interpretación.

2. Programa de Gestión Social y Educación Ambiental

- Por cada reunión o capacitación realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

3. Programa de Afectación a Terceros

- Como soporte de verificación de este programa, el proyecto deberá llevar un registro fotográfico y/o fílmico semestral que permita advertir si las actividades del proyecto minero, tienen relación con los cambios y/o modificaciones que se presenten en la zona, para proceder a la respectiva adecuación, corrección o compensación, según corresponda. En caso de que el titular elabore actas de vecindad previo al inicio de la explotación minera o sobre la condición actual de la vía por donde llevará a cabo el transporte deberá realizar seguimiento a las mismas por lo menos una vez al año.
- Estos soportes de verificación deberán ser anexados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.

4. Programa Protección Ecosistemas Acuáticos

- Realizar monitoreos anuales de los ecosistemas acuáticos, al interior del polígono del área Licenciada durante la vida útil del proyecto, los cuales se deben adelantar en las épocas en las que se esté realizando extracción. Dicho monitoreo debe ser anunciado por parte del titular ante esta Corporación, con mínimo quince días calendario de antelación, para la realización de posibles seguimiento.
- Al momento de la realización del monitoreo anual, debe dar cumplimiento al Decreto 3016 del 27 de Diciembre de 2013, "Permiso de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios, en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional con la finalidad de elaborar estudios ambientales, deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto", expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
- Presentar copia de la presentación del documento de entrega del material colectado y entregado al instituto de ciencias, herbario nacional, ICANH u otras entidades, en cada uno de los monitoreos anuales realizados

Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA

ICEÍN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, la sociedad ICEÍN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización de dicho Plan que contenga como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Licencia Ambiental corresponderá a la vida útil del proyecto, y estará condicionada a la vigencia del Contrato de Concesión minera LEQ-10491

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental- EIA, y la información complementaria presentada, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Estudio de Impacto Ambiental y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1475 Licencia Ambiental

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 0974 14 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga una autorización para el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras – productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad BONANZA FORESTAL S.A.S. identificada con Nit. 900.386.471-7, para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único de trescientos dos (302) individuos dispersos, en un área de aproximadamente treinta y dos (32) hectáreas; en beneficio del predio denominado La Merced, ubicado en la vereda El Pindo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas), con número de registro PL-015-873-9003864717.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 237.41 m3 de madera.
- 2. Se deberá realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los trescientos dos (302) árboles dispersos de las especies descritas a continuación:

Especie 1	Nombre común	Pino Pátula
	Nombre científico	Pinus patula schiede & schltl. & Cham.
Número de árboles (Especie 1)		65
DAP promedio:		cm
Altura total promedio:		m
Altura comercial promedio:		m
Volumen Total		63,51 m3
Volumen Comercial		m3
Volumen Bruto Autorizado:		63,51 m3
Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)		63,51 m3

Especie 2	Nombre común	cipres
	Nombre científico	cupresus lusitania
Número de árboles (Especie 1)		237
DAP promedio:		cm
Altura total promedio:		m
Altura comercial promedio:		m
Volumen Total		173,9 m3
Volumen Comercial		m3
Volumen Bruto Autorizado:		173,9 m3
Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)		173,9 m3

3. Para la movilización de los productos autorizados, la sociedad BONANZA FORESTAL S.A.S. deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, de \$ 8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año, de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
4. Se deberán identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se deberán cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
6. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
7. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 de los drenajes.
11. No se cosecharán los individuos que tengan ciada hacia las fuentes hídricas.
12. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 metros de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30 metros a la redonda de los nacimientos.
13. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
15. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, como medida de compensación la sociedad BONANZA FORESTAL S.A.S. identificada con Nit. 900.386.471-7, deberá sembrar trescientos dos (302) árboles dispersos en el predio, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas, las cuales deberán tener como mínimo 15 metros de radio en los nacimientos y 6 metros a cada lado de las corrientes.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo cuarto: La sociedad BONANZA FORESTAL S.A.S. identificada con Nit. 900.386.471-7, deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad BONANZA FORESTAL S.A.S. identificada con Nit. 900.386.471-7, deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad BONANZA FORESTAL S.A.S. identificada con Nit. 900.386.471-7, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

Exp.: 500-40-05-PL-0012-AP

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0977 14 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, identificado con C.C. Nº 75.050.111, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0125 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 815472 Y: 1105638 / cota 2766 m.s.n.m., de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Pradera localizado en la vereda Alto del Oso, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,8333	0, 8333	0, 0125	1,4875
CAUDAL OTORGADO							L/S	0, 0125

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 250 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, identificado con C.C. N° 75.050.111, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Pradera localizado en la vereda Alto del Oso, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 851285 Y: 1105860 cota 2724 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, identificado con C.C. N° 75.050.111, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Pradera localizado en la vereda Alto del Oso, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- 3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10311

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0983 15 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para riego al señor ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.437.224, considerando que durante la visita técnica realizada no se evidenció captación del recurso hídrico para dicho uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.437.224, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 809974,461125604 Y: 1050080,20559961 / MSNM: 1567, un caudal de 0,0188 L/s de la cuenca 2614, para uso doméstico, en beneficio del predio El Paraíso ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0188	3,7600	3,7600	0,0188	0,4812
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0188	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 300 metros de longitud y dos tanques de 35000 litros de capacidad en concreto cada uno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.437.224, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10298

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 0985 15 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, a la señora MARÍA EMILIA TOBÓN DE ZULUAGA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.263.023, en beneficio del predio La Colonia Lote No. 3 ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas); teniendo en cuenta que durante la visita técnica se determinó que el caudal requerido para la actividad de ordeño mecánico, puede suplirse con el caudal destino para la actividad ganadera, toda vez que el caudal requerido para uso industrial con destino al ordeño mecánico es mínimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, al señor JERÓNIMO VASCO OTALVARO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.323.453, en beneficio del predio La Armenia ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas); teniendo en cuenta que durante la visita técnica no se evidenció actividad industrial en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA EMILIA TOBÓN DE ZULUAGA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.263.023, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 831358 Y: 1066524 / MSNM: 1366, un caudal de 0,231 L/s de la cuenca 2616, para usos doméstico, riego, ganadería y otros (ordeño mecánico), en beneficio del predio La Colonia Lote No. 3 ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	2,67	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,044	1,6479	8,651%	0,231	2,439
			B. Café					
			Riego	0,01	0,3745			
			Ganadería	0,175	6,5543			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,002	0,0749			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,231	

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JERÓNIMO VASCO OTÁLVARO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.323.453, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 831358 Y: 1066524 / MSNM: 1366, un caudal de 1,372 L/s de la cuenca 2616, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio La Armenia ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	2,67	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,012	0,4494	51,411%	1,372	1,298
			B. Café	1,3606	50,9617			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,372	

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores MARÍA CLAUDINA VALENCIA VASCO, LUIS EDUARDO VALENCIA VASCO, MARÍA FABIOLA VALENCIA VASCO, TULIA CLEMENCIA VALENCIA VASCO, JOSÉ DUVÁN VALENCIA VASCO, MARTA INÉS VALENCIA VASCO, OCTAVIO VALENCIA VASCO, JOSÉ WILLIAM VALENCIA VASCO y MARIELA VALENCIA VASCO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.825.531, 4.469.193, 24.825.287, 24.825.532, 10.225.984, 24.825.409, 10.230.626, 4.470.215 y 24.822.957 respectivamente; en beneficio del predio La Juliana ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	2,67	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,012	0,4494	4,2715%	0,1140	2,556
			B. Café	0,1020	3,8221			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,114	

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de aguas para satisfacer la concesión otorgada está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

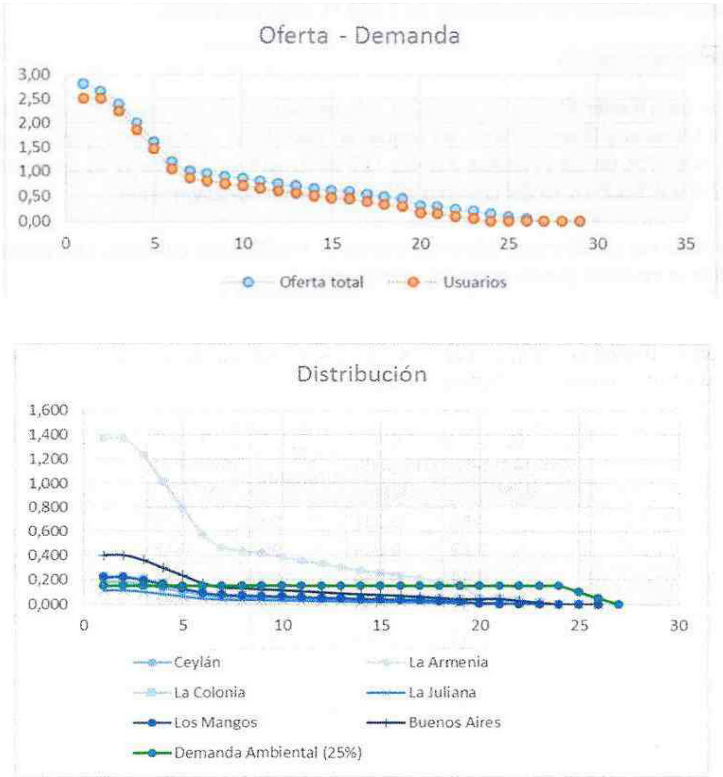
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse conflictos permanentes en la hídrica en razón a escasez crítica por sequía, esta será decretada en agotamiento de acuerdo con el Índice de Escasez obtenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales está sujeto a la siguiente distribución porcentual de los caudales otorgados en época de sequía:

- Las condiciones que regulan los caudales otorgados en tiempo de sequía son las siguientes:

Administración del patrimonio hídrico			Ceylán		La Armenia		La Colonia		La Juliana		Los Mangos		Buenos Aires		Demanda Ambiental (25%)	% Demanda Ambiental
Oferta total	Demanda total	Relación D/O	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%	Q	%		
2,81	2,67	0,95	0,182	6,5%	1,37	49%	0,23	8,2%	0,11	4,1%	0,22	7,8%	0,40	14,4%	0,15	5%
2,67	2,67	1,00	0,182	7,2%	1,37	54,2%	0,23	9,2%	0,11	4,5%	0,22	8,7%	0,40	16,0%	0,15	6%
2,41	2,41	1,00	0,16	7,2%	1,23	54%	0,21	9,2%	0,10	4,5%	0,20	8,7%	0,36	16,0%	0,15	6%
2,01	2,01	1,00	0,13	7,2%	1,01	54%	0,17	9,2%	0,08	4,5%	0,16	8,7%	0,30	16,0%	0,15	7%
1,61	1,61	1,00	0,11	7,2%	0,79	54%	0,13	9,2%	0,07	4,5%	0,13	8,7%	0,23	16,0%	0,15	9%
1,21	1,21	1,00	0,08	7,2%	0,57	54%	0,10	9,2%	0,05	4,5%	0,09	8,7%	0,17	16,0%	0,15	12%
1,01	1,01	1,00	0,06	7,2%	0,47	54%	0,08	9,2%	0,04	4,5%	0,07	8,7%	0,14	16,0%	0,15	15%
0,96	0,96	1,00	0,06	7,2%	0,44	54%	0,07	9,2%	0,04	4,5%	0,07	8,7%	0,13	16,0%	0,15	16%
0,91	0,91	1,00	0,05	7,2%	0,41	54%	0,07	9,2%	0,03	4,5%	0,07	8,7%	0,12	16,0%	0,15	16%
0,86	0,86	1,00	0,05	7,2%	0,38	54%	0,07	9,2%	0,03	4,5%	0,06	8,7%	0,11	16,0%	0,15	17%
0,81	0,81	1,00	0,05	7,2%	0,36	54%	0,06	9,2%	0,03	4,5%	0,06	8,7%	0,11	16,0%	0,15	19%
0,76	0,76	1,00	0,04	7,2%	0,33	54%	0,06	9,2%	0,03	4,5%	0,05	8,7%	0,10	16,0%	0,15	20%
0,71	0,71	1,00	0,04	7,2%	0,30	54%	0,05	9,2%	0,03	4,5%	0,05	8,7%	0,09	16,0%	0,15	21%
0,66	0,66	1,00	0,04	7,2%	0,28	54%	0,05	9,2%	0,02	4,5%	0,04	8,7%	0,08	16,0%	0,15	23%
0,63	0,63	1,00	0,03	7,2%	0,26	54%	0,044	9,2%	0,02	4,5%	0,04	8,7%	0,08	16,0%	0,15	24%
0,59	0,594	1,00	0,032	5,4%	0,239	40%	0,044	7,4%	0,020	3,4%	0,038	6,5%	0,07	11,9%	0,15	25%
0,544	0,544	1,00	0,028	5,1%	0,209	38%	0,044	8,1%	0,017	3,2%	0,034	6,2%	0,06	11,4%	0,15	28%
0,49	0,494	1,00	0,024	4,8%	0,179	36%	0,044	8,9%	0,015	3,0%	0,029	5,8%	0,05	10,7%	0,15	30%
0,444	0,444	1,00	0,020	4,5%	0,149	34%	0,044	9,9%	0,012	2,8%	0,024	5,4%	0,044	10,0%	0,15	34%
0,33	0,328	1,00	0,008	2,4%	0,060	18,2%	0,044	13,4%	0,012	3,8%	0,010	2,9%	0,044	13,5%	0,15	46%
0,31	0,311	1,00	0,000	0,0%	0,060	19,3%	0,044	14,2%	0,012	4,0%	0,000	0,0%	0,044	14,2%	0,15	48%
0,25	0,25	1,00	0,000	0,0%	0,037	15%	0,027	11,0%	0,008	3,1%	0,000	0,0%	0,028	11,0%	0,15	60%
0,20	0,20	1,00	0,000	0,0%	0,019	9%	0,014	6,9%	0,004	1,9%	0,000	0,0%	0,014	6,9%	0,15	75%
0,15	0,15	1,00	0,000	0,0%	0,000	0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,15	100%
0,10	0,10	1,00	0,000	0,0%	0,000	0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,10	100%
0,05	0,05	1,00	0,000	0,0%	0,000	0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,05	100%
0,00	0,00															

- Existen tres momentos, el primero se da cuando la demanda empieza a superar la oferta y se deben modificar los caudales otorgados. El segundo, cuando en el ajuste progresivo y con el fin de garantizar el mínimo vital, el caudal de La Colonia Lote No. 3 se estabiliza en 0,044 L/s, La Armenia se estabiliza en 0,060 L/s y La Juliana se estabiliza en 0,012 L/s. El tercero, el mínimo vital presenta disminución progresiva en función de la oferta.



- Para caudales ofertados superiores a 2,67 L/s, la distribución será el caudal otorgado inicialmente, es decir, lo captado podrá ser de 0,231 L/s para el predio La Colonia Lote No. 3, 1,366 L/s para el predio La Armenia y 0,1140 L/s para el predio La Juliana.

- Para caudales entre 2,67 L/s y 0,63 L/s, la disminución en la oferta hídrica será asumida por todos los usuarios, es decir, lo captado podrá ser 0,044 L/s para el predio La Colonia Lote No. 3, 0,260 L/s para el predio La Armenia y 0,0217 L/s para el predio La Juliana.
- Para caudales entre 0,63 L/s y 0,44 L/s, la disminución será asumida por todos los usuarios, es decir, lo captado podrá ser de 0,044 L/s para el predio La Colonia Lote No. 3, 0,149 L/s para el predio La Armenia y 0,0125 L/s para el predio La Juliana, respetando el mínimo vital.
- Para caudales entre 0,44 L/s y 0,33 L/s, la disminución será asumida por todos los usuarios, es decir, lo captado podrá ser de 0,044 L/s para el predio La Colonia Lote No. 3, 0,060 L/s para el predio La Armenia y 0,0125 L/s para el predio La Juliana, respetando el mínimo vital.
- Para caudales inferiores a 0,15 L/s, no se podrá distribuir caudal para ninguno de los usuarios y se deberá respetar el caudal ambiental.

Administración del patrimonio hídrico			Ceylán		La Armenia		La Colonia		La Juliana		Los Mangos		Buenos Aires		Demanda Ambiental (25%) (L/s)
Oferta total	Demanda total	Relación D/O	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	
2,67	2,67	1,0	0,1817	7%	1,366	54%	0,231	9%	0,1140	5%	0,219	9%	0,404	16%	0,15
0,63	0,63	1,00	0,0346	7%	0,260	54%	0,044	9%	0,0217	5%	0,042	9%	0,077	16%	0,15
0,44	0,44	1,00	0,0199	4%	0,149	34%	0,044	10%	0,0125	3%	0,024	5%	0,044	10%	0,15
0,33	0,33	1,00	0,0080	2%	0,060	18%	0,044	13%	0,0125	4%	0,010	3%	0,044	13%	0,15
0,15	0,15	1,00	0,0000	0%	0,000	0%	0,000	0%	0,0000	0%	0,000	0%	0,000	0%	0,15

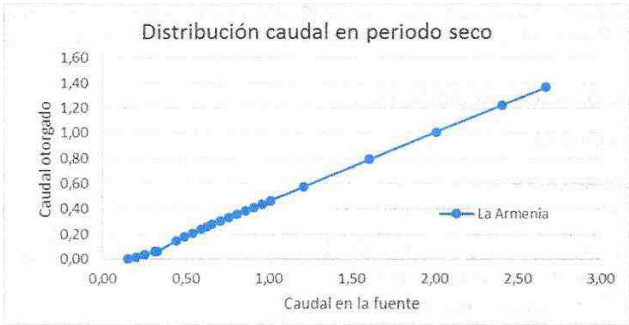
- Modificación para el predio La Colonia Lote No. 3: Mientras la oferta hídrica sea mayor o igual a 2,67 L/s, podrá captar un caudal máximo de 0,231 L/s, hasta que se efectúe una reducción definitiva del 0%.

Q Oferta total (L/s)	Q Otorgado (L/s)	% Otorgado	Q ambiental (L/)
2,67	0,231	9%	0,15
0,63	0,044	9%	0,15
0,44	0,044	10%	0,15
0,33	0,044	13%	0,15
0,15	0,000	0%	0,15



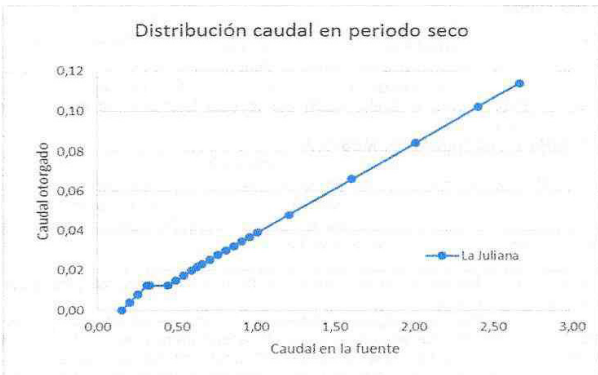
- Modificación para el predio La Armenia: Mientras la oferta hídrica sea mayor o igual a 2,67 L/s, podrá captar un caudal máximo de 1,372 L/s, hasta que se efectúe una reducción definitiva del 0%.

Q Oferta total (L/s)	Q Otorgado (L/s)	% Otorgado	Q ambiental (L/)
2,67	1,366	54%	0,15
0,63	0,260	54%	0,15
0,44	0,149	34%	0,15
0,33	0,060	18%	0,15
0,15	0,000	0%	0,15



- Modificación para el predio La Juliana: Mientras la oferta hídrica sea mayor o igual a 2,67 L/s, podrá captar un caudal máximo de 0,1140 L/s, hasta que se efectúe una reducción definitiva del 0%.

Q Oferta total (L/s)	Q Otorgado (L/s)	% Otorgado	Q ambiental (L/)
2,67	0,1140	5%	0,15
0,63	0,0217	5%	0,15
0,44	0,0125	3%	0,15
0,33	0,0125	4%	0,15
0,15	0,0000	0%	0,15



- El periodo seco aplica en los escenarios definidos por el IDEAM, a partir de la categoría moderado en el caso de fenómeno de El Niño. Para otras condiciones climáticas, la Corporación indicará el inicio de un periodo seco.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA EMILIA TOBÓN DE ZULUAGA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.263.023, las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Innominado consistentes en un sistema de captación de fondo, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 4000 metros de longitud y un tanque de 32000 litros de capacidad en concreto, en beneficio del predio La Colonia Lote No. 3 ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor JERÓNIMO VASCO OTÁLVARO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.323.453, las obras construidas para la captación y conducción y la obra propuesta para el almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Innominado, consistentes en un sistema de captación de fondo, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 1000 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en concreto, en beneficio del predio La Armenia ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez construida la obra de almacenamiento propuesta y antes de entrar en funcionamiento, deberá solicitarse su aprobación ante Corpocaldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores MARÍA CLAUDINA VALENCIA VASCO, LUIS EDUARDO VALENCIA VASCO, MARÍA FABIOLA VALENCIA VASCO, TULIA CLEMENCIA VALENCIA VASCO, JOSÉ DUVÁN VALENCIA VASCO, MARTA INÉS VALENCIA VASCO, OCTAVIO VALENCIA VASCO, JOSÉ WILLIAM VALENCIA VASCO y MARIELA VALENCIA VASCO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.825.531, 4.469.193, 24.825.287, 24.825.532, 10.225.984, 24.825.409, 10.230.626, 4.470.215 y 24.822.957 respectivamente; las obras construidas para la captación y conducción y la obra propuesta para el almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Innominado, consistentes en un sistema de captación de fondo, una manguera de ½ pulgada de diámetro y 1000 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en concreto, en beneficio del predio La Juliana ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez construida la obra de almacenamiento propuesta y antes de entrar en funcionamiento, deberá solicitarse su aprobación ante Corpocaldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a las Concesiones de Aguas Superficiales otorgadas, los titulares deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario de los inmuebles La Colonia Lote No. 3, La Armenia y La Juliana inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua de los predios La Colonia Lote No. 3, La Armenia y La Juliana, deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño para del sistema de control de caudal sugerido para cada uno de los solicitantes, sin embargo los usuarios podrán implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. En el evento de presentar alteraciones en la calidad del recurso hídrico, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.4.1 de la Resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", esto es, la oferta hídrica se afectará en un 25%.
4. Respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente de la fuente hídrica, de conformidad con lo establecido en el 3.4.2 de la Resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones".
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Otorgar a la señora MARÍA EMILIA TOBÓN DE ZULUAGA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.263.023, Permiso de Vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en las dos viviendas del predio La Colonia Lote No. 3 ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aprobar a la señora MARÍA EMILIA TOBÓN DE ZULUAGA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.263.023, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 829380 Y: 1066474 / MSNM: 1005, para las dos viviendas del predio La Colonia Lote No. 3 ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Otorgar al señor JERÓNIMO VASCO OTÁLVARO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.323.453, Permiso de Vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio La Armenia ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Aprobar al señor JERÓNIMO VASCO OTÁLVARO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.323.453, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 831185 Y: 1066465 / MSNM: 1323, para la vivienda del predio La Armenia ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Otorgar al señor JERÓNIMO VASCO OTÁLVARO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.323.453, Permiso de Vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Armenia ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Aprobar al señor JERÓNIMO VASCO OTÁLVARO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.323.453, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, conformado por tolva seca, despulpado en seco y tanque de fermentación tradicional, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 830740.911 Y: 1066876.939 / MSNM: 1144, a favor del predio La Armenia ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Otorgar a los señores MARÍA CLAUDINA VALENCIA VASCO, LUIS EDUARDO VALENCIA VASCO, MARÍA FABIOLA VALENCIA VASCO, TULIA CLEMENCIA VALENCIA VASCO, JOSÉ DUVÁN VALENCIA VASCO, MARTA INÉS VALENCIA VASCO, OCTAVIO VALENCIA VASCO, JOSÉ WILLIAM VALENCIA VASCO y MARIELA VALENCIA VASCO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.825.531, 4.469.193, 24.825.287, 24.825.532, 10.225.984, 24.825.409, 10.230.626, 4.470.215 y 24.822.957 respectivamente; Permiso de Vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio La Juliana ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Aprobar a los señores MARÍA CLAUDINA VALENCIA VASCO, LUIS EDUARDO VALENCIA VASCO, MARÍA FABIOLA VALENCIA VASCO, TULIA CLEMENCIA VALENCIA VASCO, JOSÉ DUVÁN VALENCIA VASCO, MARTA INÉS VALENCIA VASCO, OCTAVIO VALENCIA VASCO, JOSÉ WILLIAM VALENCIA VASCO y MARIELA VALENCIA VASCO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.825.531, 4.469.193, 24.825.287, 24.825.532, 10.225.984, 24.825.409, 10.230.626, 4.470.215 y 24.822.957 respectivamente; el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 831202 Y: 1066379 / MSNM: 1325, para la vivienda del predio La Juliana ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Otorgar a los señores MARÍA CLAUDINA VALENCIA VASCO, LUIS EDUARDO VALENCIA VASCO, MARÍA FABIOLA VALENCIA VASCO, TULIA CLEMENCIA VALENCIA VASCO, JOSÉ DUVÁN VALENCIA VASCO, MARTA INÉS VALENCIA VASCO, OCTAVIO VALENCIA VASCO, JOSÉ WILLIAM VALENCIA VASCO y MARIELA VALENCIA VASCO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.825.531, 4.469.193, 24.825.287, 24.825.532, 10.225.984, 24.825.409, 10.230.626, 4.470.215 y 24.822.957 respectivamente; Permiso de Vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Juliana ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARÍA CLAUDINA VALENCIA VASCO, LUIS EDUARDO VALENCIA VASCO, MARÍA FABIOLA VALENCIA VASCO, TULIA CLEMENCIA VALENCIA VASCO, JOSÉ DUVÁN VALENCIA VASCO, MARTA INÉS VALENCIA VASCO, OCTAVIO VALENCIA VASCO, JOSÉ WILLIAM VALENCIA VASCO y MARIELA VALENCIA VASCO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.825.531, 4.469.193, 24.825.287, 24.825.532, 10.225.984, 24.825.409, 10.230.626, 4.470.215 y 24.822.957 respectivamente; el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, conformado por tolva seca, despulpado en seco y tanque de fermentación tradicional, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 830832.251 Y: 1066850.293 / MSNM: 1159, a favor del predio La Juliana ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los titulares de los Permisos de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, pecuario o agrícola, la cual podrá ser de tipo industrial y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Para la actividad de beneficio de café que se desarrolla en el predio La Armenia, se deberá adecuar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el tanque de fermentación tradicional tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café. Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de las aguas mieles del café (S.M.T.A). Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua hasta el tanque de fermentación.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio (S.M.T.A).
5. Para la actividad de beneficio de café que se desarrolla en el predio La Juliana, se deberá implementar las siguientes actividades:
 - Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua para el tanque de fermentación.
 - Realizar el lavado dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Realizar manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado y de los lixiviado (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo).
 - Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, por lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir fosa techada.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.

- 6. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para aguas residuales domésticas provenientes del predio La Juliana, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluyente residual generada en el predio, a pozo de absorción o campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).
- 7. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio La Juliana, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Concesiones de Aguas Superficiales y los Permisos de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JERÓNIMO VASCO OTALVARO, MARÍA EMILIA TOBÓN DE ZULUAGA, MARÍA CLAUDINA VALENCIA VASCO, LUIS EDUARDO VALENCIA VASCO, MARÍA FABIOLA VALENCIA VASCO, TULIA CLEMENCIA VALENCIA VASCO, JOSÉ DUVÁN VALENCIA VASCO, MARTA INÉS VALENCIA VASCO, OCTAVIO VALENCIA VASCO, JOSÉ WILLIAM VALENCIA VASCO y MARIELA VALENCIA VASCO, identificados con Cédulas de Ciudadanía 1.323.453, 24.263.023, 24.825.531, 4.469.193, 24.825.287, 24.825.532, 10.225.984, 24.825.409, 10.230.626, 4.470.215 y 24.822.957 respectivamente; en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9807

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0988 16 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural
y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora DORA HOYOS VÉLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 30.275.968, para efectuar Aprovechamiento Forestal Único de cuatrocientos ochenta y dos (482) árboles, en un área aproximada de 0,37 hectáreas, existentes en el predio ubicado en la Avenida Alberto Mendoza No. 77-40, barrio El Trébol, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), para el desarrollo del proyecto "Construcción Conjunto Cerrado Multifamiliar – Moratto", desarrollado por la sociedad Gran Morada Construcciones S.A.S., identificada con Nit. 900.526.489-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado para las intervenciones constructivas de 67,31 m3, provenientes de 431 individuos de árboles de las especies Acacia, Arboloco, Balso, Balso Blanco,

Carbonero, Espadero, Guayabo, Laurel, Manzanillo, Pringamozo, Vainillo, Yarumo y Zurrumbo, presentes en el predio. Así mismo, intervenir únicamente en las zonas de retiros de las fuentes hídricas, el volumen autorizado para adelantar las actividades de estabilización de 8,24 m3, provenientes de 51 individuos de árboles de las especies Espadero, Laurel, Manzanillo y Arboloco; de conformidad con la siguiente descripción:

Especie – Nombre. común	N. científico	Número de árboles autorizados	Volumen total (m3)	Tipo de intervención
Espadero	<i>Myrsine coriaceae</i>	26	6.26	Zona para ocupación de Cauce
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1	0.10	
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	14	0.88	
Arboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	10	1	Zona de Aprovechamiento único, dentro del área construible del proyecto
Sub Total		51	7.24	
Acacia	<i>Acacia sp.</i>	3	0.10	
Arboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	181	37.55	
Balso	<i>Ochroroma lagopus</i>	5	2.16	
Balso Blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	4	0.17	
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1	0.39	
Espadero	<i>Myrsine coriaceae</i>	134	19.82	
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	13	0.53	
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	13	0.87	
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	56	3.69	
Pringamozo	<i>Urera caracasana</i>	2	0.07	
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	8	1	
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	2	0.4	
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	9	0.57	
Sub Total		431	67.31	
Total		482	75.55	

- Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
- Se deberá implementar un protocolo de ahuyentamiento de la fauna presente en el lugar, con el fin de minimizar el impacto que podrían generar las intervenciones sobre esta. Dicha actividad deberá relacionarse en el informe de establecimiento de compensación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- El personal del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas podrá realizar actividades de monitoreo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas técnicas de manejo establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo proyectado en el Plan de Manejo.
- Se deberán identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se deberán cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
- Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
- Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- No se cosecharán los individuos que tengan ciada hacia las fuentes hídricas.
- Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la señora DORA HOYOS VÉLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 30.275.968, deberá realizar la

compensación forestal en una relación de 1:4, en un área de 1,48 hectáreas con especies propias de la zona, correspondientes a 1,32 hectáreas relacionadas con el área de influencia directa y 0,16 hectáreas referentes a la intervención de los retiros para las obras de estabilización; lo que equivale al establecimiento de 1903 árboles, por cada individuos aprovechado se deberá realizar la siembra de 4.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

PARÁGRAFO TERCERO: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.

PARÁGRAFO CUARTO: La señora DORA HOYOS VÉLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 30.275.968, deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

PARÁGRAFO QUINTO: La señora DORA HOYOS VÉLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 30.275.968, deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada. Una vez efectuado el Aprovechamiento Forestal, se otorga un plazo de nueve (9) meses para efectuar las actividades de la medida de compensación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora DORA HOYOS VÉLEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 30.275.968, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

Exp.: 500-05-02-41

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0989 16 DE MARZO DE 2017

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 0770 del 10 de abril de 1996 y prorrogada a su vez por la Resolución No. 520 del 10 de agosto de 2009, a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, con destino al abastecimiento del acueducto del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 520 del 10 de agosto de 2009 y adicionar un parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Río San Juan y de la Quebrada Penagos, así:

- Para el Río San Juan una estructura de fondo como sistema de captación, una manguera de 6 pulgadas de diámetro y 7,5 metros de longitud y PVC de 8 pulgadas de diámetro y 3 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 400 m3 de capacidad en concreto como sistema de almacenamiento.
- Para la Quebrada Penagos una estructura de fondo como sistema de captación, una estructura en asbesto cemento de 6 pulgadas de diámetro y 1000 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 400 m3 de capacidad como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.”

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en las Resoluciones No. 0770 del 10 de abril de 1996 y No. 520 del 10 de agosto de 2009, que no sean contrarias a las disposiciones del presente acto administrativo, además de las siguientes:

1. Instalar en un plazo perentorio de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, presentar a Corpocaldas para su aprobación un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del 07 de septiembre de 2014, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0903

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0993 16 de Marzo de 2017

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN, identificada con Nit. No. 900.067.125-5, para derivar de un aljibe, un caudal de 4,5 l/s, para uso industrial, en las coordenadas X: 926834.48 Y: 1101521,13 / cota 190 m.s.n.m., de la cuenca 2304, en beneficio de la Planta de La Dorada, localizada en el kilómetro 6 vía Norcasia, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
aljibe	4,5	SUBTERRÁNEA	INDUSTRIAL	4,5	100	100	4,5	0,0
CAUDAL OTORGADO					L/S		4,5	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en motobomba, tubería de PVC de 6 pulgadas y 70 metros de longitud y un tanque con 250000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas subterráneas otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Se deberá suministrar semestralmente planillas de registros de bombeos efectuados, indicando la fecha de bombeo, lectura previa del contador, hora de inicio de bombeo, lectura final del contador, hora de finalización del bombeo, observaciones sobre la calidad del agua y anomalías técnicas durante el periodo de bombeo.
4. Presentar anualmente las mediciones de niveles estáticos y dinámicos, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo en época de invierno y de verano.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Realizar las labores de mantenimiento al pozo, que garanticen el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible, remitir copia de dichos informes anualmente.
7. Se establece un régimen de bombeo diario para garantizar la recuperación del nivel del líquido en el pozo; explotando un caudal máximo de 4,5 l/s con un régimen de bombeo de doce (12) horas/día durante siete (7) días de la semana, equivalente a 333.25 m3/día y 2332.75 m3/semana y realizarse con bomba de succión de 7,5 HP potencia a una profundidad de 24 metros; asociado a un bombeo continuo, teniendo en cuenta que la activación de la bomba se da accionada mediante un sistema de flotadores en el tanque de almacenamiento.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas las siguientes³⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar a la sociedad FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN, identificada con Nit. No. 900.067.125-5, el Plan de Gestión Para el Manejo del Vertimientos presentada en beneficio de la Planta de La Dorada, localizada en el kilómetro 6 vía Norcasia, en jurisdicción del Municipio de La Dorada – Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN, identificada con Nit. No. 900.067.125-5, permiso de vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Planta de La Dorada, localizada en el kilómetro 6 vía Norcasia, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 931728,03 Y: 1100932,17 cota 188 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a la sociedad FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN, identificada con Nit. No. 900.067.125-5, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto por un tanque séptico en concreto bipartido de 19,35 m³ de volumen útil, con una unidad de sedimentación primaria (tanque séptico) y un filtro anaerobio de flujo ascendente, el efluente de este sistema ingresa al tamiz estático del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas; en beneficio de la Planta de La Dorada, localizada en el kilómetro 6 vía Norcasia, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN, identificada con Nit. No. 900.067.125-5, el sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas en beneficio de la Planta de La Dorada, localizada en el kilómetro 6 vía Norcasia, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, consistente en:

- Tratamiento primario: existen rejillas o cribas que retienen sólidos de gran tamaño, estas son tres en acero inoxidable, seguidamente el agua es bombeada (dos bombas sumergibles de 4,5 hp) a un screem o tamiz extático donde se retienen sólidos de menor granulometría, de allí el agua ingresa a un tanque cilíndrico (56.2 m³) DAF, donde mediante un motoreductor que accionan dos aspas se barren las grasas. La siguiente operación unitaria es un tanque sedimentador de 81.6 m³ de volumen útil, con sistema de purga de lodos al lecho de secado (horizontes de arena y grava).
- Tratamiento secundario: el agua residual ingresa a una piscina de oxigenación donde la actividad microbiológica reduce las cargas contaminantes en términos de DBO, DQO Y SST. La laguna está construida con geotextil en su parte interior un volumen nominal de 3868,3 m³ y un blower para la inyección de aire. La piscina de sedimentación permite al agua residual permanecer un tiempo de retención hidráulica suficiente y así favorecer la precipitación de sólidos. Es importante precisar que para catalizar los procesos se realiza adición de Microorganismos Eficientes.
- Tratamiento terciario: desinfección del agua residual mediante la adición de hipoclorito de sodio al 13%.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: caudal, pH, cloruros, sulfatos, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites; Analizar y reportar, sustancias activas del azul metileno, ortofosfatos, fosforo tota, nitratos, nitritos,

nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525nm y 620 nm).

- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en jornadas de ocho (8) horas con toma de alícuotas cada 30 minutos, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
2. Deberá reportar a Corpocaldas cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia y/o fuga que se requiera la ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de ese tipo. Acatar las medidas de control y atención del plan de gestión para el manejo de vertimientos; el reporte deberá incluir: fecha, volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y presentación de un plan de remediación si es del caso.
 3. Realizar todas las actividades de estudio necesario, posterior a la ejecución de las actividades de contingencia, tendientes a determinar la necesidad de elaborar y ejecutar un plan de remediación, donde se incluyan a detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente y las zonas de afectación.
 4. Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residuales domésticas y no domésticas, deberán ingresad para su deshidratación y estabilización al lecho de secada de lodos, por ningún motivo se permitirá su entrega a cuerpo de agua superficial o red d alcantarillado, enviando los informes anualmente sobre las actividades de disposición final de los mismos especificando volúmenes.
 5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la planta, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – FRIOGAN o quien haga su veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0003

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 0994 17 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ DUVÁN CORREA BETANCOURT identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.384.888, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 809991,702909312 Y: 1053390,51612528 / MSNM: 1492, un caudal de 0,0098 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio Grecia ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,800	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	0,7875	1,2250	0,0098	0,7902
			B. Café	0,0035	0,4375			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0098	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 800 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSÉ DUVÁN CORREA BETANCOURT identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.384.888, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio Grecia ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOSÉ DUVÁN CORREA BETANCOURT identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.384.888, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 810955.634306601 Y: 1052398.64797214 / MSNM: 1416 y un caudal de vertimiento de 0,0052 L/s, en beneficio del predio Grecia ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JOSÉ DUVÁN CORREA BETANCOURT identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.384.888, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio Grecia ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JOSÉ DUVÁN CORREA BETANCOURT identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.384.888, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en la implementación de la primera fase de un sistema modular de tratamiento anaerobio (S.M.T.A) y la instalación de un tanque de fermentación tipo tina, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 810.972 Y: 1.052.401 / MSNM: 1410, a favor del predio Grecia ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

37

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

3. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá hacerse a pozo de absorción o campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).
4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
5. Instalar dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café ecológico tipo 3, para lo cual se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - Lavar el café dentro del tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Realizar manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado y de los lixiviados (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo).
 - Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir la fosa techada la cual deberá permanecer en buen estado.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua en el tanque de fermentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ DUVÁN CORREA BETANCOURT identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.384.888, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10284

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0995 17 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JHON JAIRO GALLEGO ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.258.048, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 833866,517013724 Y: 1040550,26860076 / MSNM: 1610, un caudal de 0,0601 L/s de la cuenca 2615, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio La Ilusión ubicado en la vereda Rincón Santo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	8,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	0,2088	0,7513	0,0601	7,9399
			B. Café	0,0434	0,5425			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0601	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 500 metros de longitud y un tanque de 8000 litros en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JHON JAIRO GALLEGU ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.258.048, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio La Ilusión ubicado en la vereda Rincón Santo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JHON JAIRO GALLEGU ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.258.048, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 833350,343481139 Y: 1040760,07451618 / MSNM: 1560 y un caudal de vertimiento de 0,014 L/s, en beneficio del predio La Ilusión ubicado en la vereda Rincón Santo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JHON JAIRO GALLEGU ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.258.048, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Ilusión ubicado en la vereda Rincón Santo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JHON JAIRO GALLEGU ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.258.048, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en la instalación de la primera fase del sistema modular de tratamiento de las aguas mieles del café (S.M.T.A), con disposición final a suelo en las coordenadas X: 833334 Y: 1040714 / MSNM: 1540, a favor del predio La Ilusión ubicado en la vereda Rincón Santo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá hacerse a pozo de absorción o campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).

2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deberán ser conducidas al sistema de tratamiento propuesto, consistente en la instalación de la primera fase del sistema modular de tratamiento de las aguas mieles del café (S.M.T.A).
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua.
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso del desmucilagador.
 - Implementar fosa cubierta la cual deberá tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con sistema de drenaje para evitar que se mezcle con la pulpa.
 - Impedir que las aguas de aseo del beneficiadero o del transporte del café lavado ingresen a la fosa.
 - Implementar un sistema de contención para los lixiviados generados.
 - Continuar con el proceso y manejo de los residuos y subproductos del beneficio de café.
 - Corregir los problemas de infiltración que presenta el tanque de lixiviados de la fosa de pulpas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON JAIRO GALLEGU ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.258.048, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Expediente: 10300
Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0996 17 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GUILLERMO ABAD IZQUIERDO BAÑOL identificado con c.c. No. 15.925.816, para derivar de la Quebrada Chispero, un caudal de 7,2170 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, ganadería porcicultura y piscícola, en las coordenadas X: X: 823322 Y: 1098449 / cota 1805 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio Buenavista localizado en la vereda Arcón, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Chispero	11,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,1078	62,2155	7,2170	4,3830
			B. Café	0,0029	0,0250			
			Ganadería	0,0010	0,0086			
			Porcicultura	0,0006	0,0052			
			Piscicultura	7,2000	62,0690			
CAUDAL OTORGADO						L/S	7,2170	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1.5 pulgadas y 220 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
 3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
 4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
 5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
 6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
 8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
 9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
 11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a GUILLERMO ABAD IZQUIERDO BAÑOL identificado con c.c. No. 15.925.816, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, las de la actividad del beneficio de café, porcicultura y piscícola, generadas en el predio Buenavista localizado en la vereda Arcón, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, en las coordenadas: para las domésticas X: 8234227 Y: 1098235 cota 1779 m.s.n.m., para el beneficio de café X: 823409 Y: 1098228 cota 1765 m.s.n.m., para la porcicultura X: 823409 Y: 1098228 cota 1765 m.s.n.m. y la piscicultura X: 823422 Y: 1098223 cota 1759 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a GUILLERMO ABAD IZQUIERDO BAÑOL identificado con c.c. No. 15.925.816, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Buenavista localizado en la vereda Arcón, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a GUILLERMO ABAD IZQUIERDO BAÑOL identificado con c.c. No. 15.925.816, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, de la actividad porcícola y piscícola, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, a desarrollar en el predio denominado Buenavista localizado en la vereda Arcón, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Para el desarrollo de la actividad porcícola deberá dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: 1. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los

cultivos. 2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras 3. Continuar con el uso del biodigestor y realizar mantenimiento periódico.

4. Para el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los treinta (30) días siguientes a la implementación del sistema, deberá: 1. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. 2. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberá continuar:
 - Construir la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Debe realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUILLERMO ABAD IZQUIERDO BAÑOL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10285

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0997 17 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JULIÁN ANTONIO PINEDA GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.506, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 811354,81758299 Y: 1052660,03244257 / MSNM: 1203, un caudal de 0,0133 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio El Recreo ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,300	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	3,4667	4,4333	0,0133	0,2867
			B. Café	0,0029	0,9667			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0133	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 1 500 metros de longitud y un tanque de 2000 litros en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JULIÁN ANTONIO PINEDA GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.506, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio El Recreo ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JULIÁN ANTONIO PINEDA GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.506, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811493.1154088319 Y: 1052049.87317953 / MSNM: 1152 y un caudal de vertimiento de 0,0086 L/s, en beneficio del predio El Recreo ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JULIÁN ANTONIO PINEDA GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.506, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Recreo ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JULIÁN ANTONIO PINEDA GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.506, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en la instalación de la primera fase del sistema modular de tratamiento de las aguas mieles del café (S.M.T.A), despulpado en seco y construcción de la fosa techada, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811672 Y: 1052175 / MSNM: 1120, a favor del predio El Recreo ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Instalar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, el cual consiste en la implementación de la primera fase del sistema modular de tratamiento de las aguas mieles del café (S.M.T.A), despulpado en seco y construcción de la fosa techada.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deberán ser conducidas al sistema modular de tratamiento de las aguas mieles del café (S.M.T.A).
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua.
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua hasta el tanque de fermentación tipo tina.
 - Realizar el lavado del café dentro del tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio (S.M.T.A).
 - Construir fosa techada.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JULIÁN ANTONIO PINEDA GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.921.506, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10282

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0998 (MARZO 17 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor HECTOR FABIO SANCHEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.256.009, en beneficio del predio denominado El Oso, ubicado en la vereda San Narcizo, del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 807704,561092593 Y: 1043806,18330697 / 1557 m.s.n.m., para consumo doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,150	SUPERFICIAL	Hum dom	0,0063	4,2000	8,0667	0,0121	0,1379
			B. Café	0,0058	3,8667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0121	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ pulgada y 400 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, que para este caso siendo una corriente de orden 4, debe ser de mínimo 15 metros de lado y lado del cauce.

- 8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴¹:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor HECTOR FABIO SANCHEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.256.009, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 807893.081137886 Y: 1043669.33861405 / 1507 m.s.n.m. y un caudal autorizado de 0,0052 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 807911 Y: 1043621 /1480 m.s.n.m., generadas en el predio denominado El Oso, ubicado en la vereda San Narcizo, del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar al señor HECTOR FABIO SANCHEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.256.009, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, el predio denominado El Oso, ubicado en la vereda San Narcizo, del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y las que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar HECTOR FABIO SANCHEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.256.009, la propuesta para el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado El Oso, ubicado en la vereda San Narcizo, del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y las que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, haciendo una primera entrega los tres (3) primeros meses, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

41

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, con disposición final a cuerpo de agua, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. De acuerdo con la infraestructura que posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3 deberá ejecutar las siguientes acciones dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.
7. En cumplimiento de la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que el vertimiento de la actividad doméstica, y la proveniente del beneficio de café, deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales por dicha actividad, en los siguientes términos:
 - **Puntos de muestreo:** salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del beneficio de café.
 - **Parámetros:** pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y color real.
 - **Muestreos:** Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HECTOR FABIO SANCHEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.256.009, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 10265
Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1003 (MARZO 17 DE 2017)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución No. 114 del 13 de enero de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a JESÚS ANTONIO ECHEVERRI GALVIS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 10235
Proyecto: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1004 (MARZO 17 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA NORA RESTREPO DE ISAZA, LUZ PIEDAD ISAZA RESTREPO, LAURA VICTORIA ISAZA RESTREPO, y ENRIQUE ISAZA RESTREPO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.895.725, 42.870.137, 25.098.263, 15.956.938, para derivar de los nacimientos sin nombre No. 1 y 2 y la Quebrada sin nombre, localizados en su orden en las coordenadas X: 864037 Y: 1080993 con 1193 M.S.N.M, X: 863332 Y: 1079763 con 3071 M.S.N.M y X: 863715 Y: 1080599 con 3193 M.S.N.M, un caudal de 0.2859 l/s, cuenca 2302, para uso doméstico, ganadería, porcicultura y otro, en beneficio del predio La Sonora, localizado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,777	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,1544	0,0012	0,7758
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0012	0,1544			
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento No.2	3,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,4563	0,5219	0,0167	3,1833
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0021	0,0656			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento No. 1	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom			33,5000	0,2680	0,5320
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,2680*	33,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO				L/S	0.2859			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, a saber:

- Nacimiento sin nombre, cuenta con un sistema de captación tipo presa, manguera de ½ pulgada, y 600 metros como sistema de conducción, y tanque en concreto de 600 litros de capacidad como sistema de almacenamiento.
- Nacimiento No.2. cuenta con una presa como sistema de captación, manguera de 1 pulgada, y 300 metros como sistema de conducción y tanque en polietileno de 500 litros, como sistema de almacenamiento.
- La Quebrada sin nombre, cuenta con una presa como sistema de captación, una manguera de ½ pulgadas, y 300 metros, y tanque de almacenamiento en concreto por 600 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA NORA RESTREPO DE ISAZA, LUZ PIEDAD ISAZA RESTREPO, LAURA VICTORIA ISAZA RESTREPO, y ENRIQUE ISAZA RESTREPO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.895.725, 42.870.137, 25.098.263, 15.956.938, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 863349 Y: 1079558 con 3022 A.S.N.M, y de las aguas residuales provenientes de la actividad porcicola en las coordenadas X: 0863342 Y: 1079580 con 3017 A.S.N.M, en beneficio del predio La Sonora, localizado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Sonora, localizado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcicola que se realiza en el predio La Sonora, localizado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: a) Recolección de la totalidad de la porcinoza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos, b) Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras, c) construir un tanque estercolero de mayor capacidad para almacenar la porcinoza líquida provenientes del lavado de cocheras, d) utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos y/o potreros, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los titulares del permiso, deberán adoptar las siguientes acciones con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcicola así:

- a. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
- b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- c. Construir un tanque estercolero de mayor capacidad para almacenar la porcinaza líquida provenientes del lavado de las cocheras.
- d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
- e. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento del desarrollo de la actividad porcicola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad pecuaria, constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA NORA RESTREPO DE ISAZA, LUZ PIEDAD ISAZA RESTREPO, LAURA VICTORIA ISAZA RESTREPO, y ENRIQUE ISAZA RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9955

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 1005 17 DE MARZO DE 2017
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 08 de septiembre de 2015 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Anual.

Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Composición de la muestra: Muestras compuestas en una duración mínima de 8 horas durante una máxima producción.

Parámetros:

Aguas residuales domésticas: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 2 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo 2015, para los parámetros que le aplican a la sociedad REHAU S.A., deberá continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
3. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
4. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1023 del 08 de septiembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad REHAU S.A.S. identificada con Nit. 900.306.527-9, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7804

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-1006 17 DE MARZO DE 2017

Por la cual se prorroga y se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 1108 del 01 de octubre de 1996 y prorrogada a su vez por la Resolución No. 519 del 10 de agosto de 2009, a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9; con destino al abastecimiento del acueducto del municipio de Samaná (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 519 del 10 de agosto de 2009, en el sentido de incluir la fuente hídrica Quebrada La Argentina y modificar el caudal otorgado, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada El Dorado ubicada en las coordenadas X: 897010 Y: 1089150 / MSNM: 1544, un caudal de 13,0000 L/s, de la Quebrada Santa Inés punto de captación I ubicado en las coordenadas X: 896987 Y: 1090368 / MSNM: 1536 un caudal de 2,0563, punto de captación II ubicado en las coordenadas X: 896968 Y: 1090340 / 1537, un caudal de 2,0563 L/s, punto de captación III ubicado en las coordenadas X: 897006 Y: 1090369 / MSNM: 1456, un caudal de 2,0563 L/s y de la Quebrada La Argentina ubicada en las coordenadas X: 897153 Y: 1089667, un caudal de 10,0000 L/s; para un caudal total de 29,1689 L/s, de la cuenca 2305, con destino al abastecimiento del acueducto del municipio de Samaná (Caldas)."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 519 del 10 de agosto de 2009 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada El Dorado, los tres puntos de captación de la Quebrada Santa Inés y la Quebrada La Argentina, así:

- Para la Quebrada El Dorado una estructura de fondo como sistema de captación, una estructura en asbesto cemento de 6 pulgadas de diámetro y 2450 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 349 m3 en concreto como sistema de almacenamiento.
- Para el punto de captación Santa Inés I una estructura de fondo como sistema de captación, una estructura en PVC de 2 pulgadas de diámetro y 50 metros de longitud y una estructura en asbesto cemento de 6 pulgadas de diámetro y 1550 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 349 m3 como sistema de almacenamiento.
- Para el punto de captación Santa Inés II una estructura de fondo como sistema de captación, PVC de 4 pulgadas de diámetro y 60 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 349 m3 en concreto como sistema de almacenamiento.
- Para el punto de captación Santa Inés III una estructura de fondo como sistema de captación, una estructura en asbesto cemento de 6 pulgadas de diámetro y 40 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 439 m3 en concreto como sistema de almacenamiento, los cuales son aprobados.
- Para la Quebrada La Argentina una estructura de fondo como sistema de captación, PVC de 6 pulgadas de diámetro y 2400 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 349 m3 en concreto como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras."

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en las Resoluciones No. 1108 del 01 de octubre de 1996 y No. 519 del 10 de agosto de 2009, que no sean contrarias a las disposiciones del presente acto administrativo, además de las siguientes:

1. Instalar en un plazo perentorio de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, presentar a Corpocaldas para su aprobación un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del 07 de septiembre de 2014, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0901

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1013 MARZO 21 DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores ANDRES ADOLFO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.917, JORGE IVÁN ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.212, JOSÉ NELSON ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.729, JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.200, MARIA CRISTINA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.391, ALFREDO MOISES ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.976, ROSA OFELIA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.388.318, en beneficio del predio denominado Santa Fé, ubicado en la vereda El Horro, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 810304 Y: 1065378 / 1427 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal de 0,2075 l/s, para consumo doméstico y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,270	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	4,6296	76,88519	0,2075	0,0625
			Piscicultura	0,1950	72,2222			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2075	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 160 metros de longitud, y una alberca en tierra de 5 m3 y en concreto de 1,5 m3 y 6500 litros de capacidad

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra,

sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Resolución 077 de 2011
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores ANDRES ADOLFO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.917, JORGE IVÁN ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.212, JOSÉ NELSON ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.729, JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.200, MARIA CRISTINA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.391, ALFREDO MOISES ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.976, ROSA OFELIA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.388.318, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°47'21,8" Y: 5°11'7,8" / 1415 m.s.n.m., en un caudal de 0,0115 l/s., y a cuerpo de agua las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 75°47'21,8" Y: 5°11'7,8" / 1415 m.s.n.m., en un caudal de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Santa Fe, ubicado en la vereda El Horro, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores ANDRES ADOLFO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.917, JORGE IVÁN ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.212, JOSÉ NELSON ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.729, JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.200, MARIA CRISTINA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.391, ALFREDO MOISES ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.976, ROSA OFELIA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.388.318, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado Santa Fe, ubicado en la vereda El Horro, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores ANDRES ADOLFO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.917, JORGE IVÁN ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.212, JOSÉ NELSON ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.729, JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.200, MARIA CRISTINA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.391, ALFREDO MOISES ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.976, ROSA OFELIA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.388.318, el sistema de tratamiento implementado para los vertimientos generados en la actividad piscícola desarrollada en el predio denominado Santa Fe, ubicado en la vereda El Horro, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual se implementa para el primer bloque de estanques y está compuesto por un sistema de tratamiento primario consistente en canal enrocado tipo humedal subsuperficial de 3m X 0,5m X 0.4m dotado de plantas biodepuradoras, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada año de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar cada año de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberán cumplirse las siguientes actividades:
 - Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas- Angeo).
 - En desagües de tanques, estanques, canales y otros.
 - Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobrepoblamiento e intercambio solar eutrofización.
 - Construir otro sistema de tratamiento para el segundo bloque de estanque cumplimiento con un retiro mínimo de 15 metros de cuerpos de agua.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANDRES ADOLFO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.039.917, JORGE IVÁN ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.212, JOSÉ NELSON ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.729, JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.200, MARIA CRISTINA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.393.391, ALFREDO MOISES ROMÁN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.976, ROSA OFELIA ROMÁN GIL, identificada con cédula de ciudadanía 24.388.318, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8144

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1015 21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 482 del 05 de mayo de 2015, en el sentido incluir un numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

(...)

12. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 482 del 05 de mayo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá presentar ante Corpocaldas los planos y diseños de los sistemas de drenaje y desagüe para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con Nit. 891.401.705-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9091

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2017 - 1016 21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 211 del 24 de febrero de 2014, en el sentido incluir un literal, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

(...)

f. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 211 del 24 de febrero de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá presentar ante Corpocaldas los planos y diseños de los sistemas de drenaje y desagüe para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con Nit. 891.401.705-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9092

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1017 21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 446 del 30 de abril de 2014, en el sentido incluir un literal, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

(...)

f. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 446 del 30 de abril de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá presentar ante Corpocaldas los planos y diseños de los sistemas de drenaje y desagüe para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con Nit. 891.401.705-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9093

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1020 21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 632 del 29 de mayo de 2015, en el sentido incluir un numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., deberá darse cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

(...)

12. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 632 del 29 de mayo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá presentar ante Corpocaldas los planos y diseños de los sistemas de drenaje y desagüe para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con Nit. 891.401.705-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9095

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1021 7 de Marzo de 2017
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.800.128-6, para el proyecto de reconstrucción del puente peatonal en el sector de la Bocatoma de la Planta Sancancio de la CHEC S.A. E.S.P., en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 301, a nombre de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 301

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1023 21 DE MARZO DE 2017
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 090 del 27 de febrero de 2015, en el sentido incluir un numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

(...)

12. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 090 del 27 de febrero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá presentar ante Corpocaldas los planos y diseños de los sistemas de drenaje y desagüe para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con Nit. 891.401.705-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9097

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1025 21 DE MARZO DE 2017
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 090 del 27 de febrero de 2015, en el sentido incluir un literal, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

(...)

f. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 757 del 24 de junio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el usuario deberá presentar ante Corpocaldas los planos y diseños de los sistemas de drenaje y desagüe para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con Nit. 891.401.705-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9098

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1033 21 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para usos piscícola y de riego, a la señora ALICIA DUQUE SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.273.599, en beneficio del predio El Balcón (Buena Vista), ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Filadelfia (Caldas); teniendo en cuenta que durante la visita técnica se constató que en el predio no se adelantan dichas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ALICIA DUQUE SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.273.599, para derivar del Nacimiento La Toma ubicado en las coordenadas X: 833887 Y: 1069540 / MSNM: 1636, un caudal de 0,0250 L/s, del Nacimiento El Nicho ubicado en las coordenadas X: 834946 Y: 1069178 / MSNM: 1486, un caudal de 0,1200 L/s, del Nacimiento Las Margaritas ubicado en las coordenadas X: 834681 Y: 1069373 / MSNM: 1819, un caudal de 0,0289 L/s, del nacimiento La Loma ubicado en las coordenadas X: 834947 Y: 1069178 / MSNM: 1560, un caudal de 0,0167 L/s, del Nacimiento El Manantial ubicado en las coordenadas X: 873559 Y: 1068981 / MSNM: 1628, un caudal de 0,0289 L/s, del Nacimiento Tareas ubicado en las coordenadas X: 873113 Y: 1069219 / MSNM: 1643, un caudal de 0,0250 L/s, del Nacimiento El Guadual ubicado en las coordenadas X: 873559 Y: 1068981 / MSNM: 1560, un caudal de 0,0104 L/s y del Nacimiento Potrerillo ubicado en las coordenadas X: 834942 Y: 1069178 / MSNM: 1646, un caudal de 0,0250 L/s; de la cuenca 2616, para usos doméstico, beneficio de café y ganadería, a favor del predio El Balcón (Buena Vista), ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Filadelfia (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nacimiento La Toma	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	8,3333	8,3333	0,0250	0,2750
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nacimiento El Nicho	0,360	SUPERFICIAL	Ganadería	0,1200	33,3333	33,3333	0,1200	0,2400
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nacimiento Las Margaritas	0,250	SUPERFICIAL	B. Café	0,0289	11,5600	11,5600	0,0289	0,2211
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nacimiento La Loma	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	11,1333	11,1333	0,0167	0,1333
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nacimiento El Manantial	0,200	SUPERFICIAL	B. Café	0,0289	14,4500	14,4500	0,0289	0,1711
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nacimiento Tareas	0,240	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0250	10,4167	10,4167	0,0250	0,2150
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nacimiento El Guadual	0,140	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	7,4286	7,4286	0,0104	0,1296
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nacimiento Potrerillo	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	8,3333	8,3333	0,0250	0,2750
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,2799		

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de los Nacimientos La Toma, EL Nicho, Las Margaritas, La Loma, El Manantial, Tareas, El Guadual y Potrerillo; así:

- Para el Nacimiento La Toma una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 1000 litros de capacidad en polietileno como sistema de almacenamiento.

- Para el Nacimiento El Nicho una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 160 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno como sistema de almacenamiento.
- Para el Nacimiento Las Margaritas una motobomba como sistema de captación, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 150 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 5000 litros de capacidad en concreto como sistema de almacenamiento.
- Para el Nacimiento La Loma una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 100 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno como sistema de almacenamiento.
- Para el Nacimiento El Manantial una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 150 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 1000 litros de capacidad en concreto como sistema de almacenamiento.
- Para el Nacimiento Tareas una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 80 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno como sistema de almacenamiento.
- Para el Nacimiento El Guadual una motobomba como sistema de captación, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 150 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 1000 litros de capacidad en concreto como sistema de almacenamiento.
- Para el Nacimiento Potrerillo una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora ALICIA DUQUE SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.273.599, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio El Balcón (Buena Vista), ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Filadelfia (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora ALICIA DUQUE SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.273.599, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por un tanque, una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 834690 Y: 1070276 / MSNM: 1619, para la vivienda del predio El Balcón (Buena Vista), ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Filadelfia (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la señora ALICIA DUQUE SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.273.599, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio El Balcón (Buena Vista), ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Filadelfia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a la señora ALICIA DUQUE SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.273.599, el sistema de tratamiento para el beneficio de café consistente en tolva seca, despulpado en seco y tanque tipo fina, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 834793 Y: 1070279 / ASNM: 1620; a favor del predio El Balcón (Buena Vista), ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Filadelfia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Respecto al beneficio de café se deberá cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar utilizando tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin agua.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua en el tanque de fermentación.
- Realizar el lavado dentro del tanque de fermentación, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Implementar manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado y de los lixiviados (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo).
- Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de forma que se garantice la intermitencia de la descarga de esas aguas residuales.
- Continuar con el uso de la fosa la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
- El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
- Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio (S.M.T.A).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALICIA DUQUE SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.273.599, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8824

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 1035 21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para riego al señor DIEGO ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.080.795, en beneficio del predio El Placer ubicado en la vereda La Betulia, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas); considerando que los residuos líquidos generados por la actividad porcícola, son utilizados como fertirriego para los cultivos existentes en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor DIEGO ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.080.795, para derivar de la Quebrada Buenos Aires ubicada en las coordenadas X: 804877,263898413 Y: 1041910,97930854 / MSNM: 1250, un caudal de 0,3204 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico, ganadería y porcicultura, en beneficio del predio El Placer ubicado en la vereda La Betulia, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Buenos Aires	0,360	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	2,8889	89,0000	0,3204	0,0396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0100	2,7778			
			Porcicultura	0,3000	83,3333			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,3204	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Buenos Aires en una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 2000 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 100000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores o bebederos automáticos para el ganado existente en el predio.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor DIEGO ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.080.795, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas, provenientes de las dos (2) viviendas del predio El Placer ubicado en la vereda La Betulia, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor DIEGO ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.080.795, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, provenientes de las dos (2) viviendas del predio El Placer ubicado en la vereda La Betulia, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas), consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con un caudal de vertimiento autorizado de 0,025 L/s y disposición final al cuerpo de agua más cercano.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, provenientes de las dos (2) viviendas del predio El Placer, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final al cuerpo de agua más cercano.
4. Previo a iniciar la disposición de los vertimientos de las aguas residuales domésticas en el cuerpo de agua más cercano, se deberá solicitar la aprobación de Corpocaldas y reportar las coordenadas del vertimiento.
5. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
6. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, las cuales deberán ser realizadas por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

45

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activadas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo totales, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
7. Respecto a la actividad porcícola, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:
- Realizar la recolección total de la porcínaza en seco y procesarla en una fosa techada o compostera.
 - Posteriormente, se deberá utilizar la porcínaza como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalizar el uso del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - De acuerdo con la propuesta presentada, utilizar los residuos líquidos como riego en los pastos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo y flujo continuo por las zanjas.
 - Se prohíbe realizar vertimientos de los residuos sólidos y líquidos a cuerpos de agua, provenientes de la actividad porcícola.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.080.795, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9948

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1036 21 de Marzo de 2017
Por la cual se modifica el serial de un equipo de un centro diagnóstico automotor

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral primero del artículo primero, de la Resolución No. 222 del 10 de Junio de 2016, por medio de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 157 del 30 de Abril de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“1. Un (1) analizador de gases de vehículos a gasolina, Motorscan 8060, serial 0839001690296-00169”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 222 del 10 de Junio de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S. identificada con Nit No. 810.004.932-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 87

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1037 21 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señor por la señora MARÍA OFELIA ORTIZ DE CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.073, en beneficio del predio denominado Casa Brava, localizado en la Vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 75°47'44,6'' Y: 5°13'25,4'' / cota 1519 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0171 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,128	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	9,7504	13,3385	0,0171	0,1111
			B. Café	0,0046	3,5881			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0171	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en captación artesanal, conducción en PVC de ½ pulgadas, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente debe implementar un tanque para el almacenamiento del agua, ante las temporadas de disminución del recurso.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARÍA OFELIA ORTIZ DE CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.073, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado Casa Brava, localizado en la Vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 75°48'03.2" Y: 5°13'15,1" / 1413 (m.s.n.m.) en un caudal de 0,0115 l/s, para vertimiento doméstico y las coordenadas X: 75°48'03,3 Y: 5°13'14,9, en un caudal de 0,0043 l/s, del vertimiento proveniente del beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA OFELIA ORTIZ DE CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.073, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda del predio denominado Casa Brava, localizado en la Vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a la señora MARÍA OFELIA ORTIZ DE CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.073, la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, en el predio denominado Casa Brava, localizado en la Vereda El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende despulpado de café en seco, procesamiento de pulpa en fosa techada, lavado de café tecnología 4 enjuagues minimizando el uso de agua y manejo alternativo de aguas mieles para riego/ fertilización, con vertimiento final a suelo. El cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Anualmente deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberá realizar dentro de los tres (3) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
6. Se recomienda implementar las actividades propuestas de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada y manejo alternativo de aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este mismo, quedando prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA OFELIA ORTIZ DE CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.073, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10305

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1038 21 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales del señor GERMÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.538, en beneficio del predio denominado Casa Solar, localizado en la Vereda Patiobonito – La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 75°45'41,2'' W Y: 5°12'13,4'' / cota 1887 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0104 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,108	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	9,6296	9,6296	0,0104	0,0976
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0104		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas, 210 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente deberá implementar un tanque para ampliar la capacidad de almacenamiento de agua, ante las temporadas de disminución del recurso.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GERMÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.538, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Casa Solar, localizado en la Vereda Patiobonito – La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas en las siguientes coordenadas X: 75°45'31.7" Y: 5°12'14.4" N / 1823 (m.s.n.m.) en un caudal de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GERMÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.538, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para la vivienda habitada por cinco (5) personas en promedio, en el predio denominado La Palma, localizado en la Vereda Patiobonito – La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado la vivienda, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
2. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, conservando un mínimo de retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar anualmente de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
- 6. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERMÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.538, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10303

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1039 (MARZO 21 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 10.241.026, en beneficio del predio denominado La Soledad, ubicado en la vereda Miraflores, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento La Soledad, ubicado en las coordenadas X: 835775 Y: 1042222 / 1559 m.s.n.m, para consumo humano-doméstico, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Soledad	3,330	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	0,9399	15,6486	0,0313	3,2987
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0313	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 130 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, que para este caso siendo una corriente de orden 4, debe ser de mínimo 15 metros de lado y lado del cauce.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 10.241.026, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales doméstica en las coordenadas X: 835688 Y: 1042201 / 1559 m.s.n.m., generadas en el predio denominado La Soledad, ubicado en la vereda Miraflores, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 10.241.026, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, dos tanques sépticos de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado La Soledad, ubicado en la vereda Miraflores, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y las que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, dos tanques sépticos de 1000 litros cada uno y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final será a cuerpo de agua.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c), de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual (1 vez al año) de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: Deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 10.241.026, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10357

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1040 21 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA ALEIDA GASPAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.076.777, permiso de vertimiento puntual en un caudal de 0,0115 l/s, aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 75°47'05.1'' W Y: 5°08'04.54'' W / 1563 (m.s.n.m.), y un caudal de 0,00014 l/s, aguas no domésticas provenientes del beneficio de café y actividad pecuaria (porcicultura), en las coordenadas son: X: 75°47'04.5'' W Y: 5°08'54.5'' N / 1563 (m.s.n.m.), generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Pielroja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la vereda Pielroja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Pielroja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca por gravedad, despulpado sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada e implementación de aguas del efluente para riego en cultivo, el cual deberá ser optimizado de acuerdo a la propuesta para catalogarse como ecológico 4. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo dado de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad pecuaria (porcícola), de dos (2) individuos consistente en la manipulación de la porcinoza para fertilización de cultivos y del beneficio ecológico del café 4, así como las aguas del lavado de las cocheros utilizadas para riego, vertidas al mismo lote donde se irrigan las aguas mieles del lavado de café.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución la interesada deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo. Lo anterior se deberá ajustar a los lineamientos del RAS.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar anualmente de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- Llevar a cabo las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días, esto es, a la trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio, el mismo debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
- Continuar con el manejo y gestión ambiental de la porcínaza, utilizando la fase sólida para el procedimiento de abono y la líquida igualmente para la fertilización de cultivos.
- Continuar con las prácticas de producción más limpia adoptadas en el predio durante el beneficio de café que contemplen tolva seca por gravedad, despulpado de café sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada, utilización racional de agua durante el lavado del café y emplear las aguas del efluente como riego en los cultivos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora MARÍA ALEIDA GASPAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.076.777, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8593

Proyectó: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1041 21 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a las señoras LIGIA BUILES CHICA y NUBIA, ALBA LUCÍA, LUZ AMPARO y LUZ MARINA BUILES GONZÁLEZ, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.151.056, 25.152.297, 32.535.424, 42.992.823 y 25.153.841, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la Vereda Alto de la Mina, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre No.1, ubicado en las coordenadas X: 824418,6' Y: 1039246,9 / cota 1540 (msnm), de la cuenca 2613, un caudal de 0,093 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre No.	0,165	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	12,6061	56,3637	0,093	0,072
			B. Café	0,0722	43,7576			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,093	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema presa, conducción en manguera de 2 pulgadas, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 20691 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro del mes (1) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Las interesadas deberán presentar propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del proceso de beneficio de café, máxime cuando la producción de arrobas de café reportado es de dos mil quinientas (2500) al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Las interesadas deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras LIGIA BUILES CHICA y NUBIA, ALBA LUCÍA, LUZ AMPARO y LUZ MARINA BUILES GONZÁLEZ, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.151.056, 25.152.297, 32.535.424, 42.992.823 y 25.153.841, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 104443

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1042 21 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del NELSON GRANADA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.870, en beneficio del predio denominado predio La Aurora, ubicado en la vereda Alto el Guamo, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 844568 Y: 1056813 / 2259 (m.s.n.m.), de la cuenca 2615, un caudal de 0,0100 l/s para actividad pecuaria (ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,2	Superficial	Ganadería	0,0100	5,0000	5,0000	0,0100	0,1900
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0100	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, y regulación de caudal consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada de 250 metros y almacenamiento en los bebederos de ganado, cuyos recipientes suman un volumen de 500 litros

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dentro del (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución adicional a la obra de captación y regulación del cauce debe conducir el agua mediante tubería cerrada, mínimo de 15 m de la orilla del cauce de la quebrada, franja que corresponde a la faja forestal protectora que deberá esta reforestada, conforme lo dispuesto a la Resolución No. 077 de 2011, para cuerpos de agua orden No. 4 como lo es la quebrada San José (sitio de implementación de los bebederos para el ganado).
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Dentro del (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar bebederos sustitutos (fuera de la faja forestal protectora), provistos de mecanismos de suspensión del flujo de agua (flotadores o bebederos automáticos) cuando no se tenga ganado en el lote o estos semovientes no estén haciendo uso del recurso, con el fin de evitar desperdicio de agua y contaminación por encharcamiento.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NELSON GRANADA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.870, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9645

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1043 21 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales del señor MARIO HERNANDO GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.064, en beneficio del predio denominado La Palma, localizado en la Vereda Patiobonito – La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 75°45'41,3'' W Y: 5°12'13,6'' / cota 1889 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0125 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,147	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	8,5034	8,5034	0,0125	0,1345
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0125		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, el cual consiste en un sistema de captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas, 430 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular de 1300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente deberá implementar un tanque para ampliar la capacidad de almacenamiento de agua, ante las temporadas de disminución del recurso.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor

debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor MARIO HERNANDO GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.064, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Palma, localizado en la Vereda Patiobonito – La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas en las siguientes coordenadas X: 75°45'24.8" Y: 5°12'09.2" N / 1798 (m.s.n.m.) en un caudal de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor MARIO HERNANDO GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.064, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para la vivienda habitada por seis (6) personas en promedio, en el predio denominado La Palma, localizado en la Vereda Patiobonito – La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado la vivienda, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
2. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, conservando un mínimo de retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar anualmente de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
6. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARIO HERNANDO GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.064, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10299

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1044 del 21 de marzo de 2017.
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores AHUDONEL CIRO BOTERO Y ALQUIVER CIRO BOTERO, identificados con cédula de ciudadanía N° 10.263.030, y 10.288.389, respectivamente, para derivar de la Quebrada Innominada de un caudal de 0.0167 l/s de la cuenca 2617, para uso doméstico en las coordenadas X: 75°11'53.4" Y: 5°11'53.4 / M.S.N.M: 1232 en beneficio del predio denominado El Guanabano, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Innominada	0,220	SUPERFICIAL	Humano - doméstico	0,0167	7,5909	7,5909	0,0167	0,2033
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0167		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación artesanal, manguera y tubería de P.V.C de diámetro de 2 pulgadas cada uno, en longitud de 500 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 2.8000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores AHUDONEL CIRO BOTERO Y ALQUIVER CIRO BOTERO, identificados con cédula de ciudadanía N° 10.263.030 y 10.288.38, respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°44'24.4 Y: 5°06'09.7 M.S.N.M: 1104, en beneficio del predio denominado El Guanabano, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO, Aprobar a los señores AHUDONEL CIRO BOTERO Y ALQUIVER CIRO BOTERO, identificados con cédula de ciudadanía N° 10.263.030 y 10.288.38, respectivamente la propuesta para el sistema de tratamiento de las aguas residuales Domésticas la cual está conformada por dos (2) sistemas sépticos, compuesto por dos (2) trampas de grasas de 250 litros,) tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros con descole a suelo. En beneficio del predio denominado El Guanabano, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. La propuesta para Los sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberán instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por dos (2) trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano , aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

2. 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. 3. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución Nº 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente a AHUDONEL CIRO BOTERO Y ALQUIVER CIRO BOTERO el contenido de esta resolución a los señores, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10114.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1045 del 21 de marzo de 2017.

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad NAVELINA S.A.S, identificada con NIT Nº 900.481.965-1, para derivar de La quebrada sin nombre en las coordenadas X: 806, 157,424185321 Y: 1049611,01856279/1120 M.S.N.M, un caudal de 0.0591 l/s, para uso doméstico y riego, ganadería, en beneficio del predio denominado Pirineos localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	1,970	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0208	1,0558	3,0000	0,0591	1,9109
			Riego	0,0333	1,6904			
			Ganadería	0,0050	0,2538			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0591	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en captación presa, una manguera de 3 de diámetro pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque con 6.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

1. ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁸:
 2. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 3. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
 4. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
 5. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 6. No usar la concesión durante dos años.
 7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la por la sociedad NAVELINA, identificada con NIT Nº 900.481.965-1, permiso de vertimiento puntual a agua, de las aguas residuales domésticas, del predio denominado Pirineos, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas en las siguientes coordenadas:

- Vivienda 1 X: 803035,060276081 Y: 1048434.7593266 / 989 M.S.N.M
- Vivienda 2 X: 802.974 Y: 1048337 / 965 M.S.N.M

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad NAVELINA, identificada con NIT Nº 900.481.965-1, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalados en ambas viviendas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas del predio descrito anteriormente.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar caracterización anual al punto de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes directrices en el artículo octavo de la resolución Nº 631 de 2015:
 - a. Parámetros pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales orto fosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - b. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o el incremento de la actividad ganadera, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad NAVELINA S.A.S o quién haga su veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10245.

Elaboró: Santiago Pava.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1047 21 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transpasar la concesión de aguas superficiales otorgada según Resolución No. 216 del 30 de abril de 2012, a la sociedad DYCON Arquitectura S.A.S. identificada con Nit No. 900.785.452-9, representada por la señora ANA MARÍA QUIÑONEZ GARDEAZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.540.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 216 del 30 de abril de 2012, a favor de la sociedad DYCON Arquitectura S.A.S. identificada con Nit No. 900.785.452-9, representada por la señora ANA MARÍA QUIÑONEZ GARDEAZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.540.

PARÁGRAFO: La prórroga será concedida por cinco (5) años, contados a partir la fecha del vencimiento de la anterior resolución, esto es desde el 11 de Mayo de 2017.

Parágrafo: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad DYCON Arquitectura S.A.S. identificada con Nit No. 900.785.452-9, para derivar de la quebrada La Virgen, en el sitio localizado en las coordenadas X: 846824 Y: 1102353, un caudal de 0,01 l/s, para lavado de vehículos en la Estación de Servicio San José, localizada en la salida a Salamina, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Virgen	3.0	Superficial	Lavado de carros	0.01	0.33	0,33	0,01	2,99
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.01	

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución No. 216 del 30 de Abril de 2012, en cuanto al cambio de titular de la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberán de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución No.216 del 30 de Abril de 2012, además de las contempladas a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la No.216 del 30 de Abril de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la representante legal de la sociedad DYCON Arquitectura S.A.S. identificada con Nit No. 900.785.452-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8834

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1048 del 21 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor, NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.078.760, para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 75°44´43.70" Y: 5°13´20.6" / 1761 M.S.N.M. de un caudal de 0.0103 l/s de la cuenca 2617, para uso doméstico y del beneficio del café, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,208	SUPERFICIAL	Humano - doméstico	0,0083	3,9904	4,9519	0,0103	0,1977
			Beneficio del. Café	0,0020	0,9615			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0103	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en Captación artesanal, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 900 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 1.800 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.078.760, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café en las coordenadas X: 75°44'43,0 Y: 5°13'20,6" /1766 M.S.N.M, el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.078.760, la propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vertimientos sobre el suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.078.760, el manejo de los residuos sólidos y líquidos beneficio del café en las coordenadas X:

75°44'25,3 Y: 5°13'09.8"/:1766 M.S.N.M, se realiza con tolva seca, despulpado en seco, tanque fina y disposición de la pulpa en fosa techada, el mucílago al reactor hidrolítico y los lixiviados a recirculación.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y del beneficio del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Para el manejo del beneficio de café, deberá continuar:
 - a. Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - c. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
 - d. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9957.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1049 21 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural y se toman otras Determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar solicitud de aprovechamiento forestal a la señora MARTHA LUCÍA URIBE MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.228, para la tala de cuarenta cuatro (44) individuos de eucalipto maduros, en beneficio del predio San Antonio, identificado con ficha catastral No. 100-1899, localizado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados se sujetará al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60.5 m3 de madera en bruto equivalente a 30.25 m3 de madera aserrada.
2. Se deberán extraer individuos superiores a 40 cms de DAP, y algunos secos de menor diámetro.
3. Se identificarán y marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se deberán contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para su posterior tala, la cual deberá hacerse con machete.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. No realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
11. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
12. Tener especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar en razón al valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARTHA LUCÍA URIBE MORALES, deberá realizar compensación forestal en plantación o manejo de cincuenta (50) individuos de las especies existentes en la zona, las cuales deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a la misma, además de no aceptarse especies de uso comercial.

PARÁGRAFO I: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes.

PARÁGRAFO II: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para la realización de aprovechamiento será de cinco (5) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MARTHA LUCÍA URIBE MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.228, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-40-05-PL-0001

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1050 21 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad INVERSIONES CORREA GÓMEZ Y CIA S. EN C., identificada con Nit No. 830.134.025-0, en beneficio del predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 75°45'44,7'' Y: 5°4'39,3'' / 1514 (m.s.n.m.), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0208 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin Nombre	0,0312	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	66,6667	66,6667	0,0208	0,0104
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0208		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en captación artesanal, la conducción se realiza con manguera de ½ pulgada de diámetro, con una longitud de 400 metros y dos tanques de almacenamiento circular y rectangular en concreto y plástico de 15500 litros de capacidad total.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES CORREA GÓMEZ Y CIA S. EN C., identificada con Nit No. 830.134.025-0, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas del predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara, del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 75°45'51,6'' Y: 5°4'41,6'' / 1457 m.s.n.m. en un caudal de 0,052 l/s

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad INVERSIONES CORREA GÓMEZ Y CIA S. EN C., identificada con Nit No. 830.134.025-0, la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas actual con el propuesto para la vivienda del predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Quiebra de Santa

Bárbara, del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 500 litros para el restaurante – cuartel, otra trampa de grasas de 150 litros para la vivienda anexa, un tanque séptico de 5000 litros y un filtro anaerobio con efluente final a suelo de 4000 litros, para las dos (2) viviendas y el cuartel con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el titular deberá optimizar el sistema séptico actual, ampliando la capacidad para ajustarlo a los lieamientos técnicos establecidos por el RAS 2000, conforme a la dotación de diez (10) personas permanentes y unos cuarenta – cuarenta y cinco (40-45) trabajadores en cosecha; el dimensionamiento o volumen de las unidades deberá por lo menos cumplir con la implementación de una trampa de grasas de trampa de grasas de 500 litros para el restaurante – cuartel, otra trampa de grasas de 150 litros para la vivienda anexa (solo una familia), ampliar la capacidad en 5000 litros para tanque séptico de y un filtro anaerobio con efluente final a suelo de 4000 litros, para beneficiar las dos (2) viviendas y el cuartel de trabajadores. Se podrá utilizar la unidad final que está después del filtro anaerobio actual, ya que el tanque allí no cumple ninguna función. El descole final a suelo mediante campo de infiltración, toda vez que no se ubica sobre zona de acuífero.
2. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, conservando un mínimo de retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad INVERSIONES CORREA GÓMEZ Y CIA S. EN C., identificada con Nit No. 830.134.025-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10260

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1051 del 21 de marzo de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor WILSON FERNANDO ALZATE RESTREPO, identificado C.C. N° 1.058.912.121, permiso de vertimientos puntual a suelo, con un caudal de 0.0087 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del predio La Vuelta De Los Mellizos, ubicado en la vereda La Paz del municipio de San José, Caldas, así:

- Vivienda Número 1, en las coordenadas X: 810426 Y: 1054019 /MS.N.M 1755.
- Vivienda Número 2, en las coordenadas: X: 810429 Y: 1054013 /M.S.N.M: 1755.

ARTICULO SEGUNDO : Aprobar al señor WILSON FERNANDO ALZATE RESTREPO, identificado C.C. N° 1.058.912.121, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en la vivienda Número uno (1) en las coordenadas X: 810426 Y: 1054019 /MSNM 1755 ,conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros. Generadas en el predio La Vuelta De Los Mellizos, ubicado en la vereda La Paz del municipio de San José-Caldas.

ARTÍCULO TERCERO Aprobar al señor WILSON FERNANDO ALZATE RESTREPO, identificado C.C. N° 1.058.912.121, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda Número dos (2) en las coordenadas X: 810429 Y: 1054013 /M.S.N.M: 1755, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, en el predio La Vuelta De Los Mellizos, ubicado en la vereda La Paz del municipio de San José-Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda Número dos (2) , conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano , aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar cada año, mantenimiento a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WILSON FERNANDO ALZATE RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8658.

Proyectó: Santiago Pava G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1053 del 21 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ AUGUSTO RESTREPO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N°9.920.289, para derivar de la “Quebrada el Diamante” un caudal de 0.0141 l/s de la cuenca 2617, para uso doméstico y del beneficio del café en las coordenadas: X:75°,45,44, Y:5°,07,47,3 M.S.N: 1588, en beneficio del predio denominado El Chachafruto, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA	0,028	SUPERFICIAL	Humano - doméstico	0,0083	29,6429	50,3571	0,0141	0,0139
EL DIAMANTE			B. Café	0,0058	20,7143			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0141	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una captación artesanal, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 200 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 6.100 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSÉ AUGUSTO RESTREPO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.920.829, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 5°07'46.9 N, Y: 75°45'41.2 M.S.N: 1615, y del benefició del café en las coordenadas X: 5°07'46.7N, Y: 75°45'41.9 M.S.N: 1615, del predio denominado El Chachafruto, localizado en la vereda Banderas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO:., Aprobar al señor JOSÉ AUGUSTO RESTREPO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.920.829, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, en el predio descrito anteriormente.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos qué sé estipule para suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor JOSÉ AUGUSTO RESTREPO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.920.829, el manejo dado al benefició del café el cual se califica como ecológico 4 con una producción anual promedio de 200 arrobas de café pergamino seco, se realiza con tolva seca, despulpado en

agua, tanque tina y disposición de la pulpa hacia fosa techada, el mucílago y los lixiviados al reactor hidrolítico, del predio denominado El Chachafruto, localizado en la vereda Banderas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas- mieles-pulpa), continuar ejecutando el beneficio ecológico del café , el cual comprende tolva seca , despulpado del café sin agua ,lavado del café en tanque tina, complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada y tratamiento primario de aguas mieles y lixiviados en el reactor hidrolítico y utilizando como efluente final como riego en los cultivos.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y del beneficio del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ AUGUSTO RESTREPO CIFUENTES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10194.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1056 21 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 24.433.356, en beneficio del predio denominado Lote 5 C Guadualito, ubicado en la vereda Santagueda, del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada San José, ubicado en las coordenadas X: 75°41'39,7'' Y: 5°04'35,6'' / 1052 (m.s.n.m.), de la cuenca 2615, un caudal de 0,0080 l/s para actividad pecuaria (ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada San José	6,780	Superficial	Ganadería	0,0080	0,1180	0,1180	0,0080	6,7720
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0080	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, y regulación de caudal consistentes, de manera artesanal, conducción mediante tubería cerrada, de ½ pulgada de diámetro, instalada mínimo 15 metros de la orilla del cauce de la quebrada para abrevadero de ganado; frente a la conducción y almacenamiento deberá implementarse en los mismos términos descritos en el artículo tercero, numeral segundo del presente acto administrativo.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado. Adicionalmente se le recomienda para épocas de escases del recurso ampliar la capacidad de almacenamiento de agua.
2. Dentro del (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución adicional a la obra de captación y regulación del cauce debe conducir el agua mediante tubería cerrada, mínimo de 15 m de la orilla del cauce de la quebrada, franja que corresponde a la faja forestal protectora que deberá esta reforestada, conforme lo dispuesto a la Resolución No. 077 de 2011, para cuerpos de agua orden No. 4 como lo es la quebrada San José (sitio de implementación de los bebederos para el ganado).
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Dentro del (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar bebederos sustitutos (fuera de la faja forestal protectora), provistos de mecanismos de suspensión del flujo de agua (flotadores o bebederos automáticos) cuando no se tenga ganado en el lote o estos semovientes no estén haciendo uso del recurso, con el fin de evitar desperdicio de agua y contaminación por encharcamiento.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 24.433.356, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9969

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017-1057 del 21 de marzo de 2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: reponer la resolución 992 del 22 de diciembre de 2016, en el sentido de Modificar el artículo primero de la resolución 992 del 22 de diciembre de 2016 y modificar el literal I del artículo sexto de la resolución N°171 del 12 de marzo de 2015 del cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 6: el permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I) Efectuar las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: semestral

Puntos de muestreo: salida del sistema para aguas residuales industriales.

Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 24 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda Química de Oxígeno (DQO), demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Solidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además analizar y reportar; sustancias activas al azul, ortofosfatos, fosforo total nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (en medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm),

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 992 del 22 de diciembre de 2016 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad PRODUCTORA DE GELATINAS S.A.S-PROGEL, identificada con NIT N° 860.010.192-9, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 136.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1058 del 21 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA VICTORIA SALGADO HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.290.421 para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas en las coordenadas X: 5°00'56.02" Y: 75°40'44.7" / M.S.N.M: 1285. De un caudal de 0.0467l/s de la cuenca 2613, para uso doméstico y ganadería en beneficio del predio denominado La Pila, localizado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del Municipio de Palestina Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO INNOMINADO	0,660	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2,5303	7,0758	0,0467	0,6133
			Ganadería	0,0300	4,5455			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0467	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación artesanal, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 980 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 6.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dentro de un (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, Se debe instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes52:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARIA VICTORIA SALGADO HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía N°30.290.421, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, del predio denominado La Pila, localizado en la vereda El Higuerón, en jurisdicción del Municipio de Palestina Departamento de Caldas. En las siguientes coordenadas:

- A) Vivienda 1 en las coordenadas: X: 75°41'12.6' Y: 5°00'50.7" /115 M.S.N.M.
- B) Vivienda 2 en las coordenadas: X: 75°41'14.3' Y: 5°00'51.0" /115 M.S.N.M

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARIA VICTORIA SALGADO HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía N°30.290.421, la propuesta para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas 1 y 2 los cuales están conformados en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000

litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, en beneficio del predio denominado Andalucía, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda 1 y 2, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: la beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA VICTORIA SALGADO HIGUITA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10321

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1060 del 21 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores MANUEL MARIA ACOSTA ORTÍZ, NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, ARQUIMEDES DE JESÚS PIEDRAHITA ZULETA, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.346.785, 10.078.760 Y 6.133.549, respectivamente, para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 75°44´52.7 Y: 5°13´23.1" / M.S.N.M: 1783. un caudal de 0.0106 l/s de la cuenca 2617, para uso doméstico y del beneficio del café en las en las, en beneficio del predio denominado Andalucía, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento	0,384	SUPERFICIAL	Humano - doméstico	0,0083	2,1615	2,7604	0,0106	0,3734
Sin nombre			Beneficio del. Café	0,0023	0,5990			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0106	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación artesanal, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 900 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 2.300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores MANUEL MARIA ACOSTA ORTÍZ, NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, ARQUIMEDES DE JESÚS PIEDRAHITA ZULETA, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.346.785, 10.078.760 Y 6.133.549 ,respectivamente , permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café en las coordenadas X:75°44'29,Y:5°13'12 M.S.N: 1766, en beneficio del predio denominado Andalucía, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO:, Aprobar a los señores MANUEL MARIA ACOSTA ORTÍZ, NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, ARQUIMEDES DE JESÚS PIEDRAHITA ZULETA, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.346.785, 10.078.760 Y 6.133.549 ,respectivamente el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, en beneficio del predio denominado Andalucía, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas vertimientos sobre el suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a los señores MANUEL MARIA ACOSTA ORTÍZ, NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, ARQUIMEDES DE JESÚS PIEDRAHITA ZULETA, identificados con cédula de ciudadanía N° 4.346.785, 10.078.760 Y 6.133.549 respectivamente, la propuesta técnica del beneficio del café en las coordenadas X: 75°44'29 Y: 5°13'12/ M.S.N.M:1766 , en el cual consiste en despulpado del café sin agua, lavado del café tecnología cuatro (4) enjuagues, procesamiento de la pulpa para abono en fosa techada con manejo alternativo de aguas mieles para riego en los cultivos y con vertimiento final a suelo. sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo Noveno de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá implementar la propuesta del beneficio del café tipo 4. En el cual consiste en despulpado del café sin agua, lavado del café tecnología cuatro (4) enjuagues, procesamiento de la pulpa para abono en fosa techada con manejo alternativo de aguas mieles para riego en los cultivos.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y del beneficio del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MANUEL MARIA ACOSTA ORTÍZ, NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, ARQUIMEDES DE JESÚS PIEDRAHITA ZULETA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9993.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 1061 21 DE MARZO DE 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones y de las unidades sanitarias portátiles, las del lavado de vehículos y los lixiviados, generados en el Relleno Sanitario La Esmeralda, localizado en el kilómetro 2 de la vía a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales. (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., Nit. 800.249.174-5, permiso para verter a la quebrada Aguas Frías, las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones y de las unidades sanitarias portátiles, las del lavado de vehículos y los lixiviados, generados en el Relleno Sanitario La Esmeralda, localizado en el kilómetro 2 de la vía a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados. (...)."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 119 del 04 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 996 del 27 de diciembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.249.174-5, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7664

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1064 del 21 de marzo de 2017

Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de plantaciones protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el PL-009-001-5347912, los árboles plantados ciprés a nombre de RAÚL GÓMEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N°5.347.912 en beneficio del predio La Selva, localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a RAÚL GÓMEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N°5.347.912 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles 311 aislados en beneficio del predio La Selva, localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 109.94m³ correspondientes al aprovechamiento de árboles 311 dispersos. como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Realizar el aprovechamiento forestal único de 311 árboles aislados individuos de las especies descritas en la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
12. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
13. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrá el señor RAÚL GÓMEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía: 5.347.912, deberá realizar la compensación, mediante la siembra 311 árboles dispersos en el predio preferiblemente en las zonas de nacimiento y fajas de protección de las fuentes hídricas que discurren en el predio. Qué deberán tener como mínimo 15m de radio en los nacimientos y 6 metros de lado y al lado de las fuentes hídricas.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de Nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a RAÚL GÓMEZ CRUZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Santiago Pava G.

Exp: 500-12-2017-0006

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1070 del 21 de marzo de 2017.

Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de plantaciones protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el PL PL-010-013-9004697346 los árboles plantados ciprés y eucalipto a nombre del sociedad GOLDEN HASS, identificado con NIT: 900.469.734, SANDRA YANETT LÓPEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Número 39.444.290 y MÓNICA LÓPEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 39.187.201, en beneficio de los predios Venecia, El Cedra, La Esperanza, El Trébol, La Cristalina localizados en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GOLDEN HASS, identificado con Nit: 900.469.734, SANDRA YANETT LÓPEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 39.444.290 y MÓNICA LÓPEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía Número 39.187.201 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles, en beneficio en beneficio de los predios Venecia, El Cedra, La Esperanza, El Trébol, La Cristalina localizados en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 241.48m3 correspondientes al aprovechamiento de árboles 325 dispersos. como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Realizar el aprovechamiento forestal único de 325 árboles aislados individuos de las especies descritas en la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
9. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

12. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
13. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán la sociedad GOLDEN HASS identificado con Nit: 900.469.734, SANDRA YANETT LÓPEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 39.444.290 y MÓNICA LÓPEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía Número 39.187.201, se deberá realizar la compensación mediante la siembra de 325 árboles dispersos en el predio preferiblemente en las zonas de nacimiento y fajas de protección de las fuentes hídricas que discurren en el predio. Qué deberán tener como mínimo 15m de radio en los nacimientos y 6 metros de lado y al lado de las fuentes hídricas.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de Nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS o quien haga sus veces, SANDRA YANETT LÓPEZ MEJIA y MÓNICA LÓPEZ MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Santiago Pava G.

Exp: 500-12-2017-0009

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1083 22 de Marzo de 2017
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 385 del 12 de Julio de 2010, a través de la cual CORPOCALDAS impuso al señor TOMÁS ENRIQUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.347, un Plan de Manejo Ambiental en desarrollo de la explotación de materiales de arrastre en el río Guacaica, área delimitada en la jurisdicción del municipios de Manizales, Departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 1348 de Licencia Ambiental, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el presente acto administrativo, se entiende respondido el derecho de petición elevado por parte del señor TOMÁS ENRIQUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ante esta autoridad ambiental según oficio con radicado No. 2017-El-00002945 del 6 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor TOMÁS ENRIQUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARTÍNEZ GÓMEZ

Directora General Encargada

Expediente: 1348

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-001085 del 22 de marzo de 2017
Por la cual se otorga un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y un permiso de vertimientos se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor MARÍA JULIANA, MARIANA Y MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ, identificadas con C.C. N° 30.399.391, 30.233.137 y 43.221.716 respectivamente , para derivar del nacimiento 1 en las coordenadas X: 75°.31´.19.7" Y: 5°.05´.46.1"/ MSNM: 1920 y nacimiento 2 en las coordenadas X:75°.31´.32.9" Y:5°.05´.36.1"/MSNM: 1949, un caudal de 0.1167 l/s de la cuenca 2615, para uso doméstico y de ganadería en beneficio del predio La Mezquita localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento2	0,091	SUPERFICIAL	Humano - domestico	0,0167	18,3516	62,3077	0,0567	0,0343
			Ganadería	0,0400	43,9560			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 1	1,500	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0600	4,0000	4.0000	0,0600	1,4400
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1167	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar Los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de las fuentes, consistentes en:

- Nacimiento 1: una presa, manguera de diámetro de 2 pulgadas y 200 metros, tanque en concreto de 9.000 litros de capacidad.
- Nacimiento 2: captación artesanal, manguera de diámetro de 3/4 pulgadas y 210 metros, tanque en concreto de 9.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los poteros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a las señoras MARÍA JULIANA, MARIANA Y MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ, identificadas con C.C. N° 30.399.391, 30.233.137 y 43.221.716 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas,, generadas en el predio denominado La Mezquita, localizado en la vereda La Linda en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

- Vivienda 1 en las coordenadas X: 75°31'20" Y: 5°5'45" /MSNM: 1881
- Vivienda 2 en las coordenadas X: 75°31'25" Y: 5°5'46" /MSNM: 1881
- Vivienda 3 en las coordenadas X: 75° 31'30" Y: 5°5'50"/ MSN: 1881.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la las señoras MARÍA JULIANA, MARIANA Y MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ, identificadas con C.C.Nº 30.399.391,30.233.137 y 43.221.716 respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las viviendas 1 y 2 conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, Sistema vivienda número2 está conformado por una batería sanitaria instalada para un apartamento, conformado por tanque séptico de 500 litros se propone implementar filtro anaerobio de 500 litros y con infiltración a suelo (no requiere trampa de grasas)

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: aprobar la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda 3, el cual debe estar conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: Las titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se debe complementar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas junto con la propuesta presentada para la vivienda Número 3 conformado por tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Para la unidad sanitaria al servicio del establo del ordeño complementar el tanque existente con filtro anaerobio de flujo ascendente.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUÓDÉCIMO: las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras MARÍA JULIANA, MARIANA Y MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10399

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1086 del 22 de marzo de 2017
Por la cual se otorga un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOCABED GÓMEZ PINO, identificado con C.C. N° 42.050.389, para derivar del Nacimiento El Temprano, en las coordenadas X: 806695 Y: 1037711 / cota 1542 m.s.n.m de la cuenca 2614, un caudal de 0.0563 l/s, para uso doméstico y beneficio del café piscicultura, porcicultura en beneficio del predio El Temprano localizado en la vereda Conventos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Temprano	0,250	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	6,6800	22,5200	0,0563	0,1937
			B. Café	0,0087	3,4800			
			Porcicultura	0,0036	1,4400			
			Piscicultura	0,0273	10,9200			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0563	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, en una presa, tubería Pvc de 0,5 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOCABED GÓMEZ PINO, identificado con C.C. Nº 42.050.389, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 806987 Y: 1037621 /1461 M.S.N.M. y de la actividad del beneficio del café en las coordenadas: X. 806993 Y: 1037621/1463 M.S.N.M, piscícola en las coordenadas X: 806982 Y: 1037625 /1459 M.S.N.M, generadas en el predio El Temprano localizado en la vereda Conventos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JOCABED GÓMEZ PINO, identificado con C.C. Nº 42.050.389, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas ubicadas en el predio denominado El Temprano localizado en la vereda en la vereda Conventos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JOCABED GÓMEZ PINO, identificado con C.C. Nº 42.050.389, el manejo propuesto de los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, en el cual consiste la implementación de un filtro anaerobio de flujo ascendente en las coordenadas X: 806982 Y: 1037621 /1461 M.S.N.M. En el predio El Temprano localizado en la vereda Conventos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar a JOCABED GÓMEZ PINO, identificado con C.C. Nº 42.050.389, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos del beneficio del Café, el cual se califica como ecológico 3, con una producción anual promedio de 300 arrobas de café pergamino seco, se realiza con tolva seca, despulpado en seco, tanque tradicional y disposición de la pulpa hacia fosa techada, el mucílago mezclado con pulpa y los lixiviados al terreno, existente en el predio El Temprano localizado en la vereda Conventos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la a la ejecutoria de la presente resolución, en la Para el desarrollo de la actividad piscícola, se debe adoptar lo siguiente :

- Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros,
 - Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente,
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobrepoblamiento e intercambio solar eutrofización.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la actividad porcícola se debe adoptar lo siguiente :
- Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o comportera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas, se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de aguas de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
6. Para la actividad del beneficio del café se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Permanecer con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o la actividad piscícola, beneficio del café, porcícola deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOCABED GÓMEZ PINO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10506

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1087 del 22 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor VIRGILIO HÉRNANDEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.997.818, para derivar de la Quebrada Santa María un caudal de 0.0125 l/s de la cuenca 2305, para uso doméstico en las coordenadas X: 911285 Y: 1124125 / 730 M.S.N.M, en beneficio del predio denominado El Alto, localizado en la vereda San Esteban, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santa María	2,500	SUPERFICIAL	Humano – doméstico	0,0125	0,5000	0,5000	0,0125	2,4875
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0125

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación en captación artesanal, manguera de diámetro de 1 pulgadas, en longitud de 300 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor VIRGILIO HÉRNANDEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.997.818, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 911203 Y: 1124768 M.S.N.M: 707, del predio denominado El Alto, localizado en la vereda San Esteban, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO, Aprobar al señor VIRGILIO HÉRNANDEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.997.818 el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo. Del predio denominado El Alto, localizado en la vereda San Esteban, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉUODÉCIMO: Notificar personalmente a VIRGILIO HERNÁNDEZ MARÍN el contenido de esta resolución a los señores, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 8750.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1089 del 22 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una concesión de aguas Superficiales y se niega permiso de vertimientos, se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora LILIANA PATRICIA GALLEGO SALAZAR, identificada con C.C. Nº 24.369.149, para derivar de un nacimiento sin nombre en las con coordenadas X: 0848047, Y: 1113475/ cota 2130 m.s.n.m, un caudal de 0.0120 l/s, para ganadería de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	Superficial	Ganadería	0,0120	14.2857	14,2857	0,0120	0,0720
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0120

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistente en captación artesanal, una manguera de diámetro 1/2 pulgadas y 40 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con 400 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Dentro de un (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, Se debe instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Negar el permiso de vertimientos de uso doméstico, solicitado por la señora LILIANA PATRICIA GALLEGU SALAZAR, en beneficio del predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. En el predio en la actualidad no existe vivienda, por tal razón no se requiere permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión de aguas superficiales otorgada, tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LILIANA PATRICIA GALLEGO SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10021

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1090 del 22 de marzo de 2017
Por la cual se otorga un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HERNANDO AGUIRRE PUERTA, identificado con C.C. N° 75.045.799, para derivar del Nacimiento sin Nombre en las coordenadas X: 843827 Y: 1112191 / cota 1595 m.s.n.m de la cuenca 2618, un caudal de 0.0098 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado Travesía El Guamo localizado en la vereda Alto Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. Así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,700	SUPERFICIAL	Humano - doméstico	0,0063	0,9000	1,4000	0,0098	0,6902
			Beneficio. Café	0,0035	0,5000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0098	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a señor HERNANDO AGUIRRE PUERTA, identificado con C.C. N° 75.045.799, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café las coordenadas X: 843.927 Y: 1111890 cota 1535 m.s.n.m. generadas en el predio denominado Travesía El Guamo localizado en la vereda Alto Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a HERNANDO AGUIRRE PUERTA, identificado con C.C. N° 75.045.799, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros en el predio denominado Travesía El Guamo localizado en la vereda Alto Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a Aprobar a HERNANDO AGUIRRE PUERTA, identificado con C.C. N° 75.045.799, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café se realiza con tolva seca, despulpado en seco, tanque tina y disposición de la pulpa directamente al terreno, el mucílago y los lixiviados se vierten al terreno en las coordenadas X: 843927 Y: 1111890 / cota 1535 m.s.n.m existente en el predio denominado Travesía El Guamo localizado en la vereda Alto Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución Para el desarrollo del beneficio de café, deberá continuar:
 - Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNANDO AGUIRRE PUERTA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 9707

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1091 del 22 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales y Permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad PALO NEGRO S.A.S, identificada con NIT N° 900.134.876-5, para derivar de La Quebrada Tamarbia en las coordenadas X: 75°48´02.1 Y: 05°16´49/1982 M.S.N.M un caudal de 0.1265 l/s de la cuenca 2614, para uso doméstico y aspersión agroquímicos. En beneficio del predio denominado San Antonio (Sinaí), localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, del Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Tamarbia	7,480	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0375	0,5013	1,6912	0,1265	7,3535
			Otros (aspersión agroquímicos)	0,0890	1,1898			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1265	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas, para la captación del caudal, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento captación lateral, conducción en tubería de PVC de diámetro de 2 pulgadas, en longitud de 550 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 30000 mil litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cuando se implemente el sistema de riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad PALO NEGRO S.A.S, identificado con NIT Nº 900.134.8765 permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas del predio denominado San Antonio, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas en las siguientes coordenadas:

- Vivienda uno la portada: X: 75°47'56.8 Y: 5°16'37 / 2005 M.S.N.M
- Vivienda Casa Roja: X: 75°47'47.7 Y: 5°16'30.7/ 2005 M.S.N.M
- Vivienda el Tambor X: 75°48'11.7 Y: 5°16'37.2 / 2005 M.S.N.M

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO SÉPTIMO: aprobar a la sociedad PALO NEGRO S.A.S, identificado con NIT Nº 900.134.876-5 los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas los cuales están conformados en cada vivienda por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de agroquímico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. En la actividad de aplicación de agroquímicos se le recomienda tener en cuenta las siguientes medidas de bioseguridad y de mitigación de impactos ambientales negativos a recursos como el agua, el suelo, el aire, flora y fauna, así como a la comunidad adyacente; para ello se debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Tener en cuenta las franjas de seguridad, evitando la aplicación de plaguicidas a una distancia menor a 10 metros de corrientes de agua, viviendas, carreteras entre otras. (Decreto 1843/91).
 - Evitar la aplicación de los insecticidas, fungicidas y herbicidas cuando las condiciones atmosféricas sean adversas, en momentos de fuertes vientos o cuando se prevean precipitaciones pluviales ya que estas pueden contaminar corrientes de agua por escorrentía, tampoco en horas de altas temperaturas y baja humedad relativa, porque se puede provocar evaporación de las gotas de aspersión, favoreciendo el arrastre de estas sustancias.
 - Los operarios que manipulan los compuestos químicos y realizan la aplicación de los productos a los cultivos deben estar dotados de los elementos de protección especial, como vestido impermeable, botas, protección de cabeza, guantes, botas, respiradores, gafas y protectores faciales.
 - La aspersión debe realizarse teniendo la precaución de evitar el goteo del producto de las hojas hacia el suelo y utilizando las boquillas de cono cuando se utilicen insecticidas y fungicidas, para cuando la aplicación sea de herbicidas se debe optar por emplear boquillas de abanico o cortina.
 - Realizar mantenimiento y calibración de los equipos, no lavar estos implementos en las fuentes de agua, ni realizar vertimientos de residuos líquidos y sólidos hacia los cuerpos de agua, evitar la aplicación de sobredosis y en general hacer un manejo integrado del cultivo.
 - Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.4, de las obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa:
 - Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil.
 - Entregar los residuos o desechos peligrosos postconsumo (empaques, recipientes y etiquetas) provenientes de sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador tiene establecido.
 - Se prohíbe quemar desechos peligrosos a cielo abierto, la disposición o enterramiento de éstos, en sitios no autorizados para esta finalidad o el abandono de dichos residuos peligrosos en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua o cualquier otro sitio. artículo 2.2.6.2.2.1 Decreto 1076 de 2015.
 - Debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.9, de la responsabilidad a cerca de la contaminación y remediación de sitios. "Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos estarán obligadas entre otros a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes".

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la SOCIEDAD PALO NEGRO S.A.S o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10428

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1092 del 22 de marzo de 2017
Por la cual se niega un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de vertimientos al señor LUIS HORACIO MONSALVE BETANCURT, identificado con C.C. Nº 19.346.598, debido que el predio lote 8 se encuentra localizado en la propiedad Horizontal, Conjunto Habitacional Campestre Colinas del Café, el cual ya cuenta con una red de alcantarillado con disponibilidad de conexión a todos y cada uno de los lotes y con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS HORACIO MONSALVE BETANCURT, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 8707

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1093 23 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A., identificada con Nit. 900.102.691-2, para derivar de la fuente hídrica Chorro Negro 1 de agua no termal ubicada en las coordenadas X: 848287 Y: 1035054 / MSNM: 2583, un caudal de 0,0250 L/s, de la Quebrada Nereida de agua termal ubicada en las coordenadas X: 848825 Y: 1034956 / MSNM: 2488, un caudal de 0,4100 L/s, de la Quebrada Negra de agua termal ubicada en las coordenadas X: 848825 Y: 1034956 / MSNM: 2547, 0,4100 L/s, de la Quebrada Nereida Sector La Selva de agua termal ubicada en las coordenadas X: 853770 Y: 1032662 / MSNM: 3412, un caudal de 0,2000 L/s y de la Quebrada Nereida de agua no termal ubicada en las coordenadas X: 849551 Y: 1034928 / MSNM: 3459, un caudal de 0,5000 L/s, de la cuenca 2615; en beneficio del predio Termales La Quinta, ubicado en el kilómetro 26 vía Villamaría – Laguna del Otún, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Chorro Negro 1 agua no termal	3,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0250	0,8333	0,8333	0,0250	2,9750

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Quebrada Nereida agua termal	0,700	SUPERFICIAL	Recreación	0,4100	58,5714	58,5714	0,4100	0,2900
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Quebrada Negra agua termal	2,500	SUPERFICIAL	Recreación	0,4100	16,4000	16,4000	0,4100	2,0900
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Nereida Sector La Selva agua termal	4,000	SUPERFICIAL	Recreación	0,2000	5,0000	5,0000	0,2000	3,8000
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/S
Quebrada Nereida agua no termal	195,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,5000	0,2564	0,2564	0,5000	194,5000
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,545	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de las fuentes hídricas Chorro Negro 1, Quebrada Nereira de agua termal, Quebrada Negra, Quebrada Nereida Sector La Selva y Quebrada Nereira de agua no termal, así:

- Para la fuente hídrica Chorro Negro 1 una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 1 pulgada de diámetro y 500 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 2000 litros de capacidad en concreto como sistema de almacenamiento.
- Para la Quebrada Nereira de agua termal un sistema de captación artesanal, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 300000 litros de capacidad como sistema de almacenamiento.
- Para la Quebrada Negra una presa como sistema de captación, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 260 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 30000 litros de capacidad como sistema de almacenamiento.
- Para la Quebrada Nereida Sector La Selva una estructura de presa como sistema de captación, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 6000 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 2000 litros de capacidad en concreto, como sistema de almacenamiento.
- Para la Quebrada Nereida de agua no termal una estructura artesanal como sistema de presa, una manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 20 litros de capacidad como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A., identificada con Nit. 900.102.691-2, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0014

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1094 del 23 de marzo de 2017
Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JESÚS ELÍAS SOSA ESQUIVEL, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 14.160.081, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café. Generadas en beneficio del predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José – Caldas, en las siguientes coordenadas:

- En la vivienda Número 1 en las coordenadas X: 810737 Y: 1058309/1700 m.s.n.m
- En la vivienda Número 2 en las coordenadas X: 810735 Y: 1058320 /1700 m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JESUS ELÍAS SOSA ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía número 14.160.081, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado en la vivienda número 1 conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, en beneficio del predio denominado El Reposo, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor JESÚS ELÍAS SOSA ESQUIVEL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 14.160.081, La propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda Número 2 en las en las coordenadas X: 810735 Y: 1058320 /1700 m.s.n.m conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, en beneficio del predio El Reposo, localizado en la vereda La Cienaga, en jurisdicción del Municipio de San José Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor JESÚS ELÍAS SOSA ESQUIVEL, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 14.160.081 el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café el cual comprende tanque tradicional, una fosa techada de 9m2, despulpado en seco y los lixiviados de la pulpa se dispone a suelo en el predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José– Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Para continuar con el manejo del beneficio de café, considerado ecológico 3, se deberá continuar :

- Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo fina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - Se debe instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio implementado el tanque de lixiviados de pulpa.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el uso de la fosa deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacía la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio implementado el tanque de lixiviados de la pulpa.
1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: el usuario, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS ELÍAS SOSA ESQUIVEL, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 8712

Proyectó: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1095 (MARZO 23 DE 2017)
Por la cual se modifica una resolución que resuelve una solicitud de Revocación Directa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que para todos los efectos legales uno de los titulares de la resolución 826 del 11 de noviembre de 2016, es el señor CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía 9.855.452.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 826 del 11 de noviembre de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO, y al señor ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ o a su apoderado debidamente constituido. En los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUISE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 1092-A

Revisó y proyectó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1096 del 23 de marzo de 2017
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor LUZ HERMINDA RODRIGUEZ FERIA, identificada con C.C. N° 28.918.586, para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en la coordenadas X: 75°43´41.4" Y: 5°13´20.6" de la cuenca 2617, un caudal de 0.0303 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, ganadería en beneficio del predio denominado Villa Luz localizado en la vereda Nubia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,0326	SUPERFICIAL	Humano domestico	0,0188	5,7669	9,2945	0,0303	0,2957
			B. Café	0,0035	1,0736			
			Ganadería	0,0080	2,4540			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0303	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento consistente en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 380 metros de longitud y un tanque con 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado. Adicionalmente se debe ampliar la capacidad del tanque de almacenamiento, debido a que el caudal se otorga está calculado para 24 horas, el recurso que discurre en la noche debe estar almacenado para su disponibilidad durante el día.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUZ HERMINDA RODRIGUEZ FERIA, identificada con C.C. Nº 28.918.586, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°43'33.8 Y: 5°13'33.3/MSN: 1347 y del beneficio de café en las coordenadas X: 75°43'33,5 Y: 513'33.1, generadas en el predio denominado Villa Luz localizado en la vereda Nubia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a LUZ HERMINDA RODRIGUEZ FERIA, identificada con C.C. N° 28.918.586, la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Villa Luz localizado en la vereda Nubia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo

ARTICULO OCTAVO : Aprobar a LUZ HERMINDA RODRIGUEZ FERIA, identificada con C.C. N° 28.918.586 el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café en las coordenadas X: 75°43'33,5 Y: 513'33.1, el cual está conformado en despulpado en agua, disposición de la pulpa a terreno, el mucilago y los lixiviados se dispone a terreno, en las, en el predio denominado Villa Luz localizado en la vereda Nubia Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución para el beneficio del café se deberá implementar la propuesta técnica el cual comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas).
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ HERMINDA RODRIGUEZ FERIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10185

Elaboró: SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1097 24 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores CARLOS MARIO BEDOYA LÓPEZ, LUIS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ, GERMÁN DE JESÚS BEDOYA LÓPEZ, GLORIA INÉS BEDOYA LÓPEZ, SANDRA VIVIANA BEDOYA RÍOS Y ALVARO BEDOYA GONZÁLEZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía 15.909.449, 4.344.647, 4.344.596, 24.389.819, 1.094.885.856 y 9.696.933 respectivamente; para derivar del Nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas X: 75° 47´16,2´W Y: 5° 11´56´N / MSNM: 1439, un caudal de 0,0197 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio Bélgica ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,128	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	9,7428	15,3546	0,0197	0,1086
			B. Café	0,0072	5,6118			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0197	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Innominado, consistentes en una estructura artesanal como sistema de captación, una manguera de ¾ de pulgada de diámetro y 780 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 6000 litros de capacidad en concreto como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Propiciar y conservar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para el presente caso por tratarse de una corriente orden 5, debe ser un retiro mínimo de 10 metros a cada lado del cauce, de conformidad con lo establecido en la Resolución 077 del 02 de marzo de 2011.

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores CARLOS MARIO BEDOYA LÓPEZ, LUIS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ, GERMÁN DE JESÚS BEDOYA LÓPEZ, GLORIA INÉS BEDOYA LÓPEZ, SANDRA VIVIANA BEDOYA RÍOS Y ALVARO BEDOYA GONZÁLEZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía 15.909.449, 4.344.647, 4.344.596, 24.389.819, 1.094.885.856 y 9.696.933 respectivamente; Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de las dos viviendas del predio Bélgica ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores CARLOS MARIO BEDOYA LÓPEZ, LUIS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ, GERMÁN DE JESÚS BEDOYA LÓPEZ, GLORIA INÉS BEDOYA LÓPEZ, SANDRA VIVIANA BEDOYA RÍOS Y ALVARO

BEDOYA GONZÁLEZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía 15.909.449, 4.344.647, 4.344.596, 24.389.819, 1.094.885.856 y 9.696.933 respectivamente; el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 75° 47'37.1 W Y: 5° 11'57'N / MSNM: 1378, en beneficio del predio Bélgica ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores CARLOS MARIO BEDOYA LÓPEZ, LUIS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ, GERMÁN DE JESÚS BEDOYA LÓPEZ, GLORIA INÉS BEDOYA LÓPEZ, SANDRA VIVIANA BEDOYA RÍOS Y ALVARO BEDOYA GONZÁLEZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía 15.909.449, 4.344.647, 4.344.596, 24.389.819, 1.094.885.856 y 9.696.933 respectivamente; Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Bélgica ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores CARLOS MARIO BEDOYA LÓPEZ, LUIS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ, GERMÁN DE JESÚS BEDOYA LÓPEZ, GLORIA INÉS BEDOYA LÓPEZ, SANDRA VIVIANA BEDOYA RÍOS Y ALVARO BEDOYA GONZÁLEZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía 15.909.449, 4.344.647, 4.344.596, 24.389.819, 1.094.885.856 y 9.696.933 respectivamente; el sistema de beneficio de café tipo ecológico 4, consistente en despulpado del café sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada, lavado del café tecnología 4 enjuagues minimizando el uso del agua y manejo alternativo del efluente de aguas mieles para riego o fertilización, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 5° 11'55'N Y: 75°47'37'W, con un caudal de vertimiento promedio de 0,0057 L/s; en beneficio del predio Bélgica ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el beneficio de café:
 - Continuar con la fase inicial de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado de café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues y manejo alternativo de las aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos.
 - Se deberá hacer rotación del riego.
 - Las anteriores actividades se deberán complementar con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - Se prohíbe realizar vertimiento a cuerpos de agua o zanjas continuas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLOS MARIO BEDOYA LÓPEZ, LUIS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ, GERMÁN DE JESÚS BEDOYA LÓPEZ, GLORIA INÉS

BEDOYA LÓPEZ, SANDRA VIVIANA BEDOYA RÍOS Y ALVARO BEDOYA GONZÁLEZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía 15.909.449, 4.344.647, 4.344.596, 24.389.819, 1.094.885.856 y 9.696.933 respectivamente; en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (Encargado)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 1099 24 DE MARZO DE 2017
Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, se renueva un Permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011, a favor del señor PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.341.627, en beneficio del predio Navarino Los Caimos ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales para derivar del Nacimiento Chavarquia, un caudal total de 0.0295 L/s, de la cuenca 2617 para usos doméstico, beneficio de café y ganadería y equinos, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Chavarquia	1,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	1,6700	2,9500	0,0295	0,9705
			B. Café	0,0058	0,5800			
			Riego					
			Ganadería	0,0070	0,7000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0295	

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Chavarquia, consistentes en una estructura de presa, una estructura en PVC de 1 pulgada de diámetro y 1800 metros de longitud y un tanque de 7000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.”

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011, que no sean contrarias a las disposiciones del presente acto administrativo, además de las siguientes:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada

por la bocatoma, el cual deberá cumplir con las condiciones actuales de la Concesión de Aguas Superficiales. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Los bebederos sustituidos para abrevado de ganado, deberán estar provistos de mecanismos de suspensión del flujo de agua (flotadores o bebederos automáticos), cuando no se tenga ganado en el lote o no se encuentre en los potreros, para lo cual se otorga un plazo de noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: Renovar Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011, a favor del señor PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.341.627, en beneficio del predio Navarino Los Caimos ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: Aprobar al señor PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.341.627, los sistemas de tratamiento existentes para las aguas residuales domésticas y el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio Navarino Los Caimos ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), de conformidad con las siguientes condiciones:

- Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, provenientes de las dos (2) viviendas del predio, se encuentran conformados por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 75° 44'50.1" W Y: 5° 11'10.6" N / MSNM: 1740.
- El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, se compone de despulpado del café sin agua, procesamiento de pulpa en fosa techada, lavado del café tecnología 4 enjuagues, manejo alternativo del efluente de las aguas mieles para riego o fertilización, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 5° 11'10.6" N Y: 75° 44'49.5" W y un caudal de vertimiento autorizado de 0,0046 L/s."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.341.627, Permiso de Vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, a favor del predio Navarino Los Caimos ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo."

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimientos renovado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011, que no sean contrarias a las disposiciones del presente acto administrativo, además de las siguientes:

1. Efectuar mantenimiento anual a las unidades de cada sistema de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Se prohíbe realizar cualquier infiltración de vertimientos a cuerpos de agua, por lo cual se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuarios deberán implementar la propuesta presentada de beneficio de café ecológico tipo 4, dando cumplimiento con las siguientes obligaciones:
 - Continuar con la fase inicial de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4.
 - Implementar tolva seca.
 - Realizar el despulpado sin agua.
 - El lavado del café deberá realizarse con tecnología 4 enjuagues y manejo alternativo de las aguas mieles, utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación del mismo.
 - Se deberán complementar las anteriores actividades con disposición de la pulpa bajo fosa cubierta, fosa techada o procesador de pulpa.
 - Queda prohibido realizar vertimiento a cuerpos de agua o zanjas continuas.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales prorrogada y el Permiso de Vertimientos renovado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir del día siguiente a la pérdida de vigencia de la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2011, es decir, a partir del día 25 de marzo de 2017, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PABLO EMILIO MONSALVE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.341.627, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-1120 27 DE MARZO DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN identificado con Cédula de Ciudadanía 9.859.188, permiso de estudios para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto de explotación subterránea de calizas, Mina La Concha del Contrato de Concesión 796-17, localizado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

PARÁGRAFO: Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a bentos, de los cuales se permite la colecta temporal, en aplicación a la metodología propuesta, consistente en hasta 9 barridos por transeptos de 50 metros por estación de muestreo, para un total de 18 barridos en 100 metros. Los métodos de sacrificio y conservación del material deberán ser los descritos en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, los cuales podrán ser prorrogados previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudios para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar de manera escrita a CORPOCALDAS con quince (15) días de antelación las salidas para la recolección, los lugares a muestrear con toponimia y coordenadas geográficas, así como el cronograma a seguir, nombre y número de contacto del coordinador o responsable del trabajo de campo.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
3. Presentar ante Corpocaldas quince (15) días después de terminada la salida, un informe parcial por escrito y por medio magnético, describiendo la relación de actividades consagradas en el presente acto administrativo, metodología detallada y relación del material recolectado, de conformidad con formato para la relación del material recolectado del medio silvestre. En dicho formato se deberá reportar un consolidado de las actividades de recolección realizadas durante el proyecto.
4. Enviar a Corpocaldas una copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del presente permiso.
5. Para demostrar a los entes de control y vigilancia ambiental, la obtención y movilización legal de los especímenes recolectados, el investigador que realice las actividades de recolección, deberá durante la ejecución del proyecto, portar en campo dicha comunicación junto con la copia del permiso de recolección.
6. Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos «Alexander von Humboldt», de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente.
7. Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de la investigación adscrita a los programas de investigación, quince (15) días después al vencimiento del presente permiso, el cual deberá hacerse por escrito y por medio magnético, describiendo la relación de actividades consagradas en el presente acto administrativo, metodología detallada y relación del material recolectado. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre. Adjuntar al informe, las constancias de depósito de los especímenes emitidas por la colección biológica correspondiente.
8. El titular del permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas.
9. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente de su medio

natural). Para que sea válido el reporte debe cumplir con todos los estándares definidos por el SiB y entregar a COPROCALDAS la plantilla de reporte (en Excel) que sea cargada en el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB, así como la constancia de reporte emitida por dicho Sistema.

10. En caso en que se requiera recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, se deberá contar previamente con la respectiva autorización emitida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el «Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas». El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final.
11. El señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, en su calidad de titular del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos.
12. Durante el desarrollo del proyecto, el investigador deberá evaluar si las metodologías y esfuerzo aprobados, están causando fuertes impacto a las poblaciones, en cuyo caso deberá suspender el muestreo e informar a la Corporación sobre la situación detectada.
13. La investigación deberá estar a cargo única y exclusivamente en cabeza del investigador relacionado en el formato de la solicitud así como deberán limitarse a los grupos zoológicos reportados en la solicitud, cualquier cambio en el investigador, o grupos zoológicos entre otros constituyen una modificación al permiso y se deberá tramitar la solicitud de modificación respectiva.
14. En caso de realizar actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía con especímenes recolectados, el investigador deberá suministrar la información correspondiente al SiB y remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las investigaciones.
15. El titular del permiso será el responsable directo de garantizar las buenas prácticas en las actividades de recolección, de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso otorgado, o las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.
16. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
17. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
18. Teniendo en cuenta que el estudio servirá para levantar la línea base de biodiversidad y será determinante para resolver la solicitud de licencia ambiental, se insta al investigador para levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de confiabilidad posible.
19. La presente evaluación se limita a resolver únicamente un permiso de colecta de material científico, lo cual no implica que Corpocaldas certifique que el mismo resuelva los estudios de fauna silvestre para el trámite de la licencia ambiental. Igualmente, no compromete a la Corporación con el concepto final frente a la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

- 3. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
- 4. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Se autoriza al señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN identificado con Cédula de Ciudadanía 9.859.188, la movilización de los ejemplares de bentos, de conformidad con los términos descritos en la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del presente permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN identificado con Cédula de Ciudadanía 9.859.188, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-0003

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-1122 27 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga un Permiso de Caza de Control y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, identificado con Nit. 890.806.006, Permiso de Caza de Control de nidos y huevos de Tórtolas Columbina Talpacoti y Alcaravanes Vanellus Chilensis, que permanecen dentro del perímetro de las instalaciones del Aeropuerto La Nubia, ubicado en el Kilómetro 7 Vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades de Caza de Control solamente podrán adelantarse solamente respecto a los huevos y nidos de Tórtolas Columbina Talpacoti y Alcaravanes Vanellus Chilensis, a partir de la colecta y destrucción manual de los mismos, de conformidad con metodología planteada por la parte interesada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Permiso de Caza de Control es personal e intransmisible y no autoriza el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a aquellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este Permiso de Caza de Control es de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, los cuales podrán ser prorrogados previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Caza de Control otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El Permiso de Caza de Control se limita a la destrucción de huevos y nidos de Tórtolas Columbina Talpacoti y Alcaravanes Vanellus Chilensis.
2. La colecta y destrucción de los huevos y nidos intervenidos, deberá realizarse de forma manual, con la finalidad de garantizar que la medida de control se aplique únicamente a las especies seleccionadas.
3. Durante las faenas de caza, se deberán usar implementos que permitan garantizar la salud de los operarios, tales como guantes, tapabocas, overoles o ropa de protección.
4. Se prohíbe la remoción de nidos activos con pichones y el sacrificio de individuos neonatos, juveniles o adultos.
5. Vencido el presente Permiso de Caza de Control, la Administración del Aeropuerto La Nubia deberá hacer monitoreos continuos para evitar la anidación de estas aves.
6. Las faenas de caza de Control se autorizan solamente para desarrollarse en el perímetro interno del Aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales, ubicado en el Kilómetro 7 Vía al Magdalena.
7. Las labores de caza autorizadas deberán ser ejecutadas por los señores CARLOS ARTURO GIRALDO SANCHEZ y JOHNSON DE JESÚS CARDENAS MARÍN, identificados con las Cédulas de Ciudadanía 10.280.361 y 15.959.422 respectivamente. No obstante, el responsable directo de cualquier incumplimiento o daño ocasionado será el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS.
8. La disposición del material removido compuesto por nidos y huevos, deberá hacerse en El Relleno Sanitario La Esmeralda.
9. Los huevos deberán ser tratados con una sustancia que active cualquier foco potencial de infección para los humanos, los animales y el entorno, cumpliendo con las normas vigentes de disposición de residuos sólidos.
10. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del presente permiso, el solicitante deberá presentar ante Corpocaldas un informe consolidado sobre las estadísticas del número de nidos y huevos intervenidos, discriminando la especie, lugares y fechas en las que se realicen las actividades de caza, así como el peso y disposición de los residuos resultantes de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Son prohibiciones del presente permiso las siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 265 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. Hacer quemas o incendios para acorralar, hacer huir o dar muerte a los individuos.
2. Usar explosivos, sustancias venenosas, pesticidas o cualquier otro agente químico que cause la muerte o la paralización permanente de los animales.
3. Usar instrumentos o sistemas de especificaciones que no correspondan a las permitidas en general o para ciertas zonas.
4. Realizar cazas en áreas vedadas o en tiempo de veda.
5. Realizar cazas o comercializar individuos de especies vedadas o cuyas tallas no sean las prescritas, o comercializar sus productos.
6. Provocar el deterioro del ambiente con productos o sustancias empleadas en la caza.
7. Adquirir, con fines comerciales, productos de caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada.
8. Utilizar productos o procedimientos que no estén expresamente autorizados, como medio de control para especies silvestres.
9. Exportar individuos vivos de la fauna silvestre, salvo los destinados a investigación científica o los autorizados expresamente por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del presente permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, identificado con Nit. 890.806.006, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-0001

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1123 (27 de Marzo de 2017)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JOHN FREDY ROCHA CARVAJAL, MARTA LIBIA CARVAJAL ALVAREZ, y SANDRA MARITZA ROCHA CARVAJAL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 80.004.517, 51.590.831, y 52.664.151, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 837478 Y: 1058356 con 1615 M.S.N.M, con una descarga de 0,0058 l/s, y las provenientes de la actividad del beneficio del café en las coordenadas X: 837472 Y: 108353 con 1613 M.S.N.M, con una descarga de 0,0058 l/s, en beneficio del predio La Estrella, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en las dos viviendas existentes en el predio La Estrella, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad del beneficio del café que se realiza en el predio La Estrella, localizado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, el cual se realiza de la siguiente manera: a) tolva que opera por gravedad, b) un tanque tina prefabricado para el lavado de café, c) la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 15 m2, d) las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y son llevadas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no generen impactos negativos al medio.
3. En cuanto al manejo de los residuos del beneficio del café, los titulares deberán dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco. deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- b. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- c. Continuar utilizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- d. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer , segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán der infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOHN FREDY ROCHA CARVAJAL, MARTA LIBIA CARVAJAL ALVAREZ, y SANDRA MARITZA ROCHA CARVAJAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 772

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1124 (27 de Marzo de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con cédula de ciudadanía 10.113.707, a derivar del nacimiento innominado localizado en las coordenadas X: 846184,043 Y: 1098276,165 con 2167 M.S.N.M, cuenca 2617, para uso doméstico en beneficio del predio denominado Sedies La primavera, localizado en la vereda La Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,110	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	17,0909	17,0909	0,0188	0,0912
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0188			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, manguera de 1 pulgada, con 30 m, y tanque en concreto de 5800 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con cédula de ciudadanía 10.113.707, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 846082.087 Y: 1098125.839 con 2132 M.S.N.M, generadas en el predio Sedies La primavera, localizado en la vereda La Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, y una trampa de grasas de para la vivienda de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10275

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1125 27 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para riego, al señor OSCAR ALFONSO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.087.323, en beneficio del predio Lote No. 1 ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas), teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica no se evidenció captación del recurso hídrico para dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor OSCAR ALFONSO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.087.323, para derivar de la Quebrada Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: 852523 Y: 1043362 / MSNM: 2650, un caudal de 0,0042 L/s de la cuenca 2615, para uso doméstico, en beneficio del predio Lote No. 1 ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	1,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0042	0,3500	0,3500	0,0042	1,1958
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0042	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Sin Nombre, consistentes en una estructura artesanal como sistema de captación, una manguera de ½ pulgada de diámetro y 400 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 1000 litros de capacidad en concreto como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor OSCAR ALFONSO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.087.323, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio Lote No. 1 ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor OSCAR ALFONSO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.087.323, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 852213 Y: 1043763 / MSNM: 2790 y un caudal de vertimiento de 0,008 L/s, en beneficio del predio Lote No. 1 ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La disposición final se deberá realizar a pozo de absorción, campo de infiltración terreno con pendiente inferior al 40%.
4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas." y las establecidas en la Resolución 077 del 02 de marzo de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor OSCAR ALFONSO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.087.323, deberá presentar ante Corpocaldas aumento de caudal de la Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, en beneficio del predio Lote No. 1 ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría (Caldas), de conformidad con lo evidenciado durante la visita técnica al inmueble.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSCAR ALFONSO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 75.087.323, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9900

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1126 (27 de Marzo de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CONSUELO CARREÑO BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía 24.305.246, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 807329,041396654 Y: 1043997,62231909 con 1550 M.S.N.M, cuenca 2614, un caudal de 0.0093 l/s, equivalente a 7,7500%, para uso doméstico y otros (desarrollo de la actividad avícola), en beneficio del predio Tierra Mía, localizado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	6,9167	7,7500	0,0093	0,1107
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0010	0,8333			
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0093		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, manguera de ½ pulgadas, con 150 m, y tanque en concreto de 500 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CONSUELO CARREÑO BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía 24.305.246, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 807183.918473253 Y: 1043889.69419634 con 1525 M.S.N.M, con un caudal de 0,0069 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Tierra Mía, localizado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Tierra Mía, localizado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad avícola constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CONSUELO CARREÑO BUSTAMANTE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 10041

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1127 (27 de Marzo de 2017)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ ARIEL GIRALDO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 75.001.910, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 890032 Y: 1076184 con 1590 M.S.N.M, con una descarga de 0,015 l/s, y las provenientes de la actividad del beneficio del café en las coordenadas X: 890017 Y: 1076186 con 1588 M.S.N.M, con un caudal de 0,0058 l/s, en beneficio del predio denominado Corozal, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Corozal, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad del beneficio del café que se realiza en el predio Corozal, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: a) tolva que opera por gravedad, b) tanque tradicional prefabricado para el lavado de café, c) conducción de la pulpa a una fosa sin techo, d) Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero salen a terreno por medio de tubería cerrada, condicionado al cumplimiento de su optimización de acuerdo con las obligaciones que se establecerán en el literal a) del artículo quinto, de la presente resolución,

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución adoptar las siguientes acciones:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa del pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
- b. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- c. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- f. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ARIEL GIRALDO PINEDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0001

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-1128 27 DE MARZO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para usos pecuario y agrícola, a la señora DALILA DONOZO CALLEJAS identificada con Cédula de Ciudadanía 25.163.578, en beneficio del predio Cartagena ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas), teniendo en cuenta que durante la visita técnica no se evidenció captación del recurso hídrico para dichas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora DALILA DONOZO CALLEJAS identificada con Cédula de Ciudadanía 25.163.578, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 806941,98081863 Y: 1037291,2275003 / MSNM: 1240, un caudal de 0,0104 L/s, para uso doméstico, en beneficio del predio Cartagena ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,300	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	3,4667	3,4667	0,0104	0,2896
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,104		

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre, consistentes en una estructura artesanal como sistema de captación, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 300 metros de longitud como sistema de conducción y un tanque de 3000 litros de capacidad en concreto como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora DALILA DONOZO CALLEJAS identificada con Cédula de Ciudadanía 25.163.578, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio Cartagena ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora DALILA DONOZO CALLEJAS identificada con Cédula de Ciudadanía 25.163.578, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 807235,568959013 Y: 1037280,43104257 / 1241 y un caudal de vertimiento de 0,01 L/s, en beneficio del predio Cartagena ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DALILA DONOZO CALLEJAS identificada con Cédula de Ciudadanía 25.163.578, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10239

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1129 (27 de Marzo de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ADRIÁN DE JESÚS ALARCÓN GONZÁLEZ Y DARIO ANTONIO HENAO LONDOÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.992.978 y 75.039.085, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 815081 Y: 1069494 con 1737 M.S.N.M, cuenca 2617, un caudal de 0.0116 l/s, equivalente a 1,9333%, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio El Silencio, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,7333	1,9333	0,0116	0,5884
			B. Café	0,0012	0,2000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0116			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, tubería de ¾ pulgadas con 350 metros y manguera de ½ pulgadas con 350 metros, y tanque de almacenamiento en concreto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: Los concesionarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADRIÁN DE JESÚS ALARCÓN GONZÁLEZ Y DARIO ANTONIO HENAO LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0021

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1130 (27 de Marzo de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA CRISTINA ESCOBAR DE BOTERO, LUISA FERNANDA BOTERO ESCOBAR, y ALEJANDRO BOTERO ESCOBAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 38.987.008, 66.955.942, y 16.756.262, a derivar de tres nacimiento sin nombre, un caudal de 0.3391 l/s, cuenca 2615, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio La Gitana, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre No. 1	0,128	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	13,0469	13,0469	0,0167	0,1113
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre No. 2	2,330	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,6266	13,0300	0,3036	2,0264
			B. Café	0,2890	12,4034			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre No. 3.	0,112	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	16,7857	16,7857	0,0188	0,0932
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.3391		

PARÁGRAFO 1: Los nacimiento sin nombre de los cuales se otorga la concesión de aguas, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

- Nacimiento Sin Nombre No. 1. X: 0826079 Y: 1043650 con 1313 M.S.N.M
- Nacimiento Sin Nombre No. 2. X: 0826416 Y: 1043680 con 1283 M.S.N.M
- Nacimiento Sin Nombre No. 3. X: 0826608 Y: 1043553 con 1259 M.S.N.M

PARÁGRAFO 2: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, son las siguientes:

- Nacimiento Sin Nombre No. 1: Cuenta con un sistema artesanal como sistema de captación, una manguera de 2 pulgadas, con 200 metros y un tanque de almacenamiento en concreto de 4000 litros de capacidad.
- Nacimiento Sin Nombre No. 2: Cuenta con sistema de captación lateral, tubería en PVC de 4 pulgadas, con 250 metros como sistema de conducción, y tanque de almacenamiento en concreto de 115000 litros de capacidad.
- Nacimiento Sin Nombre No. 3: sistema de captación artesanal, sistema de conducción en manguera de ½ pulgadas con 15 metros, y un tanque en concreto de 1500 litros de capacidad como sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA CRISTINA ESCOBAR DE BOTERO, LUISA FERNANDA BOTERO ESCOBAR, y ALEJANDRO BOTERO ESCOBAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 38.987.008, 66.955.942, y 16.756.262, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las

coordenadas X: 0826618 Y: 1043555 con 1267 M.S.N.M, y de las aguas residuales provenientes de la actividad del beneficio del café, en las coordenadas X: 0826622 Y: 1043559, en beneficio del predio La Gitana, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las dos viviendas existente en el predio La Gitana, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos que se realiza en el predio La Gitana, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, el cual se realiza mediante un despulpado en seco, tanque tina, fosa techada, el musciloago se mezcla con la pulpa, y los lixiviados son recirculados. Posee un sistema modular de tratamiento anaerobio (S.M.T.A), reactor hidrolítico acidogenico con efluente final a campo de infiltración.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los titulares del permiso de vertimientos deberán cumplir con las siguientes acciones:
 - Continuar con el uso de la fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico, las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se generen en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA CRISTINA ESCOBAR DE BOTERO, LUISA FERNANDA BOTERO ESCOBAR, y ALEJANDRO BOTERO ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10212

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1131 (27 de Marzo de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DORA LILIA RAMÍREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 24.528.407, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 809274 Y: 1048432 con 1600 M.S.N.M, cuenca 2617, un caudal de 0.0092 l/s para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio La Laura localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	2,1000	3,0667	0,0092	0,2908
			B. Café	0,0029	0,9667			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0092		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa simple (Muro) de 1,2 mts de largo por 0,8 mts de altura, manguera de ½ pulgadas con 120 metros, y tanque en concreto de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a DORA LILIA RAMÍREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 24.528.407, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809436 Y: 1048590 con 1585 M.S.N.M con un caudal de 0,0052 l/s, y de las aguas residuales generadas en el beneficio del café en las coordenadas X: 809.246 Y: 1048580 con 1580 M.S.N.M, con un caudal de 0.002 l/s, en beneficio del predio La Laura localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Laura localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad del beneficio del café realizado en el predio La Laura localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, consistente en despulpado con agua, tanque tradicional, y durante el manejo y disposición del subproducto del beneficio del café la pulpa se dispone directamente a suelo, disposición del mucílago a terreno y disposición de los lixiviados a terreno, e implementación de un tanque tina, la construcción de una fosa techada para la pulpa del café, y un tanque para lixiviados de la fosa. La aprobación de dicho sistema se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los cuatro meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones:
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primero y segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.
- b. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- c. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DORA LILIA RAMÍREZ RIVERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10025

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1132 (27 de Marzo de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de NORBERTO HURTADO CANDAMIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.046.833, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0845468 Y: 1107759 con 1721 M.S.N.M, cuenca 2616, un caudal de 0.0046 l/s, equivalente a 3,6220%, para uso doméstico, y beneficio de café, en beneficio del predio La Falda de Viboral, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,127	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	3,3071	3,6220	0,0046	0,1224
			B. Café	0,0004	0,3150			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0046			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, una manguera de ½ pulgadas, con 2000 metros, y un tanque de almacenamiento de 500 litros en concreto, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes70:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORBERTO HURTADO CANDAMIL, identificado, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0023

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1133 (27 de Marzo de 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a NORBERTO HURTADO CANDAMIL, identificado con cédula de ciudadanía 75.046.833, permiso puntual a suelo en las coordenadas X: 0844987 Y: 1107513 con 1591 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio La Falda de Viboral, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Falda de Viboral, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café que se realiza en el predio La Falda de Viboral, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, el cual se realiza mediante una tolva seca, beneficio con agua, tanque tina, la pulpa del café es conducida a una fosa sin techo, la pulpa es utilizada como abono orgánico en los cultivos del predio. Las aguas mieles y los lixiviados generados en el beneficio del café son vertidos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- d. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- e. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- f. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio del café, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá adoptar las siguientes acciones:
 - Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad)
 - Realizar el despulpado del café sin agua.

- Beneficiar el tanque tina.
- La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducida a una fosa techada
- El muscilago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
- Los lixiviados drenados de la fosa deberán ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
- El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORBERTO HURTADO CANDAMIL, identificado, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0027

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-1134 27 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque de guadua, caña brava y bambú y aprovechamiento forestal de bosque natural y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único de 678 dispersos y 52 guaduas en un área de seis (6) hectáreas aproximadamente, y la tala de 0,011 hectáreas de bosque natural de guadua, aprovechados para el desarrollo del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3 "Autopistas para la Prosperidad."; La Virginia y La Manuela - La Pintada, Unidad Funcional 5 Felisa- Arquía, jurisdicción de los Municipios de Marmato, Supía y Riosucio, que adelanta la misma sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 739.4m3, correspondientes al aprovechamiento de 678 árboles dispersos y 52 guaduas en un área aproximada de 6 hectáreas.
2. Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizaran sobre un área de 0.0011ha así:

CORDENADAS		MATA	INDIVIDUOS A AFECTAR	ESTADO DE DESARROLLO					AREA TOTAL M2	AREA AFECTAR M2	% DE AFECTACION
Y	X			R	V	M	SM	S			
5 22 37.4	75 36 40.3	1	20	—	5	15	—	—	60	60	100
5 23 10.6	75 36 09.0	2	32	—	10	15	5	2	50	50	100
TOTAL			52	0	15	30	5	2	110	110	

3. Se deberá realizar el Aprovechamiento Forestal Único de 730 árboles dispersos de las especies descritas a continuación:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	COMERCIAL (m3)	TOTAL
Acrocomia sp	Palma corozo amolado	40	19,48	23,36
Aegiphila grandis	Blanquillo	12	1,11	4,79
Albizia carbonaria	Carbonero	31	1,59	6,79
Samanea saman	Saman	5	11,9	39,39
Andira inermis	Avinge	1	0,01	0,08
Astronium graveolens	Diomate	13	2,72	4,19
Brosimum alicastrum	Guaimaro	1	0,1	0,51
Bursera simaruba	Resbalamono	18	0,95	4,45
Cecropia peltata	Yarumo	59	4,31	15,57
Cedrella odorata	Cedro rosado	17	9,75	31,79
Ceiba pentandra	Ceiba	2	0,12	0,59
Citrus limonum	Limón	1	0,04	0,07
Citrus reticulata	Mandarino	1	0,02	0,06
Citrus sinensis	Naranja	2	0,12	0,37
Cordia sp	Nogal	8	2,09	6,24
Cupania cinerea	Mestizo	5	0,4	1,29
Enterolobium cyclocarpum	Piñon de oreja	29	57,01	183,45
Erythrina fusca	Bucaro	4	26,62	135,98
Ficus sp	Lechudo	8	3,75	12,85
Gliricidia sepium	Matarratón	324	97,455	194,91
Guarea cf. guidonia (L.) Sleumer	Tartaqueño	9	1,84	7,05
Guazuma ulmifolia	Guacimo	1	0,15	0,45
Inga sp	Guamo	3	0,73	3,27
Maclura tinctoria	Dinde	3	0,15	0,69
Manguifera indica	Mango	5	1,01	4,52
Melicococus bijogatus	Mamoncillo	9	3,42	22,41
Ochroma pyramidale	Balso	10	1,35	4,8
Persea americana	Aguacate	8	0,93	4,92
Platymiscium pinatum	Guayacán trebol	9	0,83	3,26
Pouteria sapota	Sapote	2	0,36	1,07
Psidium guajaba	Guayaba dulce	1	0,15	0,36
Senna spectabilis	Vainillo	3	0,18	0,8
Spondias mombin	Hobo	6	1,2	4,56
Trema micrantha	Surrumbo	9	0,19	0,87
Trichilia sp	Arenillo	7	1,03	3,77
Zanthoxylum rhoifolium	Tachuelo	10	0,57	2,81
Zygia longifolia	Suribio	2	0,37	1,86
Guadua angustifolia	Guadua	52	5,2	5,2
TOTAL		730	259,205	739,4

Especies objeto de aprovechamiento forestal único.

- Se deberán identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se deberán cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
- Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- Para la movilización de los productos, el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8700 durante el año 2017, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, deberá realizar

la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para el caso de la guadua equivale al establecimiento de 0,055 hectáreas de bosque natural de guadua. Respecto a los árboles aislados, por cada individuo aprovechado se deberá realizar la siembra de 5, lo que equivale al establecimiento de 3390 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona, el 30% de la compensación, es decir 1017 árboles deberán ser plantados en Granadillo o Guayacán Trébol (*Platymiscium pinatum*) y Dinde (*Maclura tinctoria*) especies en Amenaza según el Libro Rojo de Plantas de Colombia.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo cuarto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, de la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 61

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1135 (MARZO 27 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del el señor LÁZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 2.531.673, en beneficio del predio denominado La Arabia, localizado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 797054,731302354 Y: 1055108,12205527 / 1366 MSNM de la cuenca 2614, un caudal de 0,0439 l/s, para consumo doméstico, beneficio de café y ganadería, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	16,7000	43,9000	0,0439	0,0561
			B. Café	0,0072	7,2000			
			Ganadería	0,0200	20,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0439	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una pequeña presa (muro) de 0.8 m largo y 0.5 m alto, una manguera de 0,5 pulgadas y 900 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 4000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LÁZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 2.531.673, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas para la vivienda 1 en las coordenadas X: 797622.085764719 Y: 1055495.27953836 /1231 m.s.n.m. y para la vivienda 2 en las coordenadas X: 797692 Y: 1055531 / 1661 MSNM, y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 797658 Y: 1055446, generadas en el predio denominado La Arabia, localizado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LÁZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 2.531.673, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio de la vivienda 1, del predio denominado La Arabia, localizado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor LÁZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 2.531.673, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda 2, del predio denominado La Arabia, localizado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor LÁZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 2.531.673, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café desarrollado el predio denominado La Arabia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda 2 en el sitio de origen el cual está conformado por trampa de grasas de (250 litros), tanque séptico de (1000 litros) y filtro anaerobio de (1000 litros), el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final del afluente será a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda 2 deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de los dos sistemas (implementado y propuesto) en el sitio de origen propuesto; para este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los dos (2) sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. En cuanto al sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, y de acuerdo a la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de lograr que su sistema de beneficio ecológico pueda ser de nivel 3, deberá realizar las siguientes acciones dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua a un tanque de fermentación tipo tina.
 - Realizar el lavado del café dentro de un tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la fosa a la pulpa deberá ser en seco.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad piscícola, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LÁZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 2.531.673, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10177

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1136 del 27 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ NAYIB PULGARÍN LÓPEZ, identificado con C.C. Nº 4.470.101, para derivar de una quebrada “El Murciélago “en las coordenadas X: 753006.8 Y: 50709.5/ 1899 m.s.n.m de la cuenca: 2615. un caudal de 0.0346 l/s, para uso doméstico, ganadería y porcicultura, en beneficio del predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada “El Murciélago”	0,563	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	2,5933	6,1456	0,0346	0,5284
			Ganadería	0,0140	2.4867			
			Porcicultura	0,0060	1,0657			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0346	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal consistente, en captación lateral, una manguera de 3/4 pulgadas y 260 metros de longitud y un tanque con 35.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema de flotadores para todos los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a el señor JOSÉ NAYIB PULGARÍN LÓPEZ, identificado con C.C. N° 4.470.101, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas

- Vivienda 1 coordenadas X: 75°30'14.2 Y: 5°07'05,3 / MSNM 1851
- Vivienda 2 coordenadas X: 75°30'10.9 Y: 5°07'06,3/ MSNM:1851

ARTÍCULO SÉPTIMO: Negar a el señor JOSÉ NAYIB PULGARÍN LÓPEZ, identificado con C.C. N° 4.470.101, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales de la actividad piscícola, en el predio descrito anteriormente. Debido a que los vertimientos que se generan son difusos lo cual hace imposible su tratamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al el señor JOSÉ NAYIB PULGARÍN LÓPEZ, identificado con C.C. N° 4.470.101, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda Número 1 del predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: Aprobar al el señor JOSÉ NAYIB PULGARÍN LÓPEZ, identificado con C.C. Nº 4.470.101, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda Número 2, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, del predio denominado La Morelia, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente de la presente resolución, se deberá instalar tanques estercoleros que garanticen el almacenamiento de la porcínaza líquida, para su posterior utilización como abono en las praderas, se advierte que el sistema se debe realizar con rotación de los lotes.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Se Deberá instalar una vez que se habite la vivienda Número 2. el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano , aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
4. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución Nº 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la actividad porcícola y ganadería, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUÓDECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ NAYIB PULGARÍN LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10297

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-001137 del 27 de marzo de 2017**Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente de guadual natural****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización Sociedad Entre Ríos S.A.S identificado con Número de NIT 800159598-8 para efectuar el aprovechamiento forestal de 6870 especímenes de guadua angustifolia en beneficio del predio Budapes, localizado en la vereda La Perla, en jurisdicción del Municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal persistente se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 687 m³, correspondiente al aprovechamiento de 6870 guaduas en un área aproximada de 11.65 hectáreas.
2. Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizarán acorde a la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo, sobre un área de 11.65 hectáreas.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10) y evitando que se extraigan en forma sucesiva, para evitar la formación de claros o sitios sin culmos dentro del guadual.
4. El aprovechamiento y manejo de los rodales 1 y 2, incluyen un desorille de 1995 m² en el rodal 1 y de 1800 m² en el rodal 2; así mismo, el manejo de una empalizada de 1300 m² en el rodal 1 y de 2000 m² en el rodal 2, en los sitios de empalizada, la extracción incluye todos los individuos partidos o volcados por lo que quedarán sitios demasiado despoblados con apariencia de sobre aprovechamiento, pero que obedecen al mal estado de guadual en esos sitios específicos, siendo necesaria la intervención para promover su recuperación hacia el futuro.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o pocillos, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas, se prohíben las quemas dentro del predio.
8. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de aguas la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fisiológicos.
9. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
10. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
12. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
13. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
14. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
17. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
19. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservarán en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
20. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: por la dinámica normal de los guaduales no se exigirá medidas de compensación y se deberá adecuar buen manejo de los guaduales a La sociedad Entre Ríos S.A.S identificado con Número de NIT 800159598-8.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Sociedad Entre Ríos S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-MA-85

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1138 del 27 de marzo 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores Jorge Iván Villada Uribe y Evangelina Rojas de Aguirre, identificados con C.C. N° 1.208.109 y 29.759.117 respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 75°45'56.6 Y: 5°10'54.5 / MSNM 1880, y del beneficio del café en las coordenadas X: 75°45'56 Y: 5°10'54.9./ MSNM 1880, en beneficio predio denominado La Cruz Lote 5, ubicado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, instalado en la vivienda existente en el predio denominado La Cruz Lote 5, ubicado en la vereda Chavarquia, en el municipio de Anserma – Caldas por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza beneficio del predio denominado La Cruz Lote 5, ubicado en la vereda Chavarquia, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas. El cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- e. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución implementar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas). Adicionalmente debe desconectar la red sanitaria que conduce estas aguas al sistema séptico de las aguas residuales domésticas, ya que estas aguas no deben mezclarse.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: los interesados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores Jorge Iván Villada Uribe y Evangelina Rojas De Aguirre, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8635

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1139 del 27 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor HECTOR MEJIA ARISTIZABAL, identificado con C.C. N° 4.481.575, para derivar del Nacimiento sin nombre, en las coordenadas X: 884469 Y: 1085943 / cota 1938 m.s.n.m, de la cuenca: 2305, un caudal de 0.0586 l/s, para uso doméstico, ganadería y porcicultura en beneficio del predio denominado Finca Puerta del Sol, localizado en la vereda Morrón, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s		CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,1	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0083	9,2222	58,6000	0,0586	0,0414	
			Ganadería	0,0500	55,5556				
			Porcicultura	0,0003	0,3333				
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0586	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 700 metros de longitud y un tanque con 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes73:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HECTOR MEJIA ARISTIZABAL, identificado con C.C. N° 4.481.575, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Puerta Del Sol, localizado en la vereda Morrón, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

- Vivienda Número 1 X: 884896 Y: 1086214/ cota. 1863 m.s.n.m.
- Vivienda Número 2 X: 884765 Y: 1086110 / cota. 1860 m.s.n.m.
- Vivienda Número 3 X: 884892 y: 1086100 / cota 1859 m.s.n.m

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a HECTOR MEJIA ARISTIZABAL, identificado con C.C. N° 4.481.575, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en la viviendas Número 1 y 2, conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo en el predio denominado Puerta Del Sol, localizado en la vereda Morrón, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a HECTOR MEJIA ARISTIZABAL, identificado con C.C. N° 4.481.575, la propuesta para el sistema de tratamiento de las aguas residuales Domésticas de la vivienda número 3 la cual está conformada por un sistema séptico, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros con descole a suelo. En beneficio del predio denominado Puerta Del Sol, localizado en la vereda Morrón, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución Deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda 3, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano , aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
4. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en la vivienda 3, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la actividad porcícola se debe adoptar lo siguiente :
- a. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras
 - c. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - d. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUÓDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HECTOR MEJIA ARISTIZABAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10437

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1140 del 27 de marzo de 2017

Por la cual se otorga un trámite de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a WILIAM BARRAGAN GUEVARA Y EDDI BARRAGAN GUEVARA, identificados con C.C Nº 10.164.906 y 10.166.855 respectivamente en calidad de arrendatarios, permiso de vertimiento puntual a suelo en beneficio del predio El Volcán, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del municipio Manizales, Departamento de Caldas respectivamente, en las coordenadas X: 838303 Y: 1048226 cota 1898 m.s.n.m, un caudal de 0,020 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a, WILIAM BARRAGAN GUEVARA Y EDDI BARRAGAN GUEVARA, identificados con C.C Nº 10.164.906 y 10.166.855 respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio El Volcán, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del municipio Manizales, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WILLIAM BARRAGAN GUEVARA Y EDDI BARRAGAN GUEVARA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8676

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1141 27 DE MARZO DE 2017
Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único, se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1, para efectuar Aprovechamiento Forestal Único de once (11) individuos dispersos, en un área de 440 m2 – 0,044 hectáreas, los cuales se encuentran ubicados sobre la faja de protección de la Quebrada Barcelona, en beneficio del Proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio Club & Spa, ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 kilómetros del Peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 10,91 m3 en pie, de los cuales se obtendrán 2,22 m3 de madera aserrada.
- 2. Se deberá realizar el Aprovechamiento Forestal Único de once (11) individuos dispersos, de las especies descritas a continuación:

Nro.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Número individuos	Volumen (m³)	
				Madera	Total
1	Palo blanco	<i>Tetrorchidium macrophyllum</i>	7	1,001	5,501
2	Písamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	3	1,214	5,368
3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,000	0,039
TOTAL			11	2,22	10,91

- 3. Los productos maderables resultantes del Aprovechamiento Forestal Único, se deberán conservar en el sitio de la construcción y serán utilizados dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
- 4. Los individuos a aprovechar se deberán identificar y marcar sobre el tocón.
- 5. Se deberán cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
- 6. Los residuos resultantes del Aprovechamiento Forestal Único, deberán ser dispuestos adecuadamente y/o repicados para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- 7. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
- 8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- 9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
- 10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- 11. Presentar informe final cuando se alcance la totalidad del aprovechamiento Forestal Único.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, como medida de compensación la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1, deberá establecer ciento diez (110) árboles dispersos en el predio en una relación de 1:10, donde por cada árbol aprovechado se deberá realizar la siembra de 10 individuos, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas, las cuales deberán tener como mínimo 15 metros de radio en los nacimientos y 6 metros a cada lado de las corrientes.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo cuarto: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1, deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1, deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, será de ocho (8) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1, para la construcción de un puente sobre la Quebrada Barcelona, en las coordenadas X: 803955 Y: 1049752, en beneficio del Proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio Club & Spa, ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 kilómetros del Peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la construcción del puente, de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce de la Quebrada Barcelona, en beneficio del Proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio Club & Spa, ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 kilómetros del Peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José (Caldas), de conformidad con la siguiente descripción:

- Intervención de tipo permanente sobre la Quebrada Barcelona, en las coordenadas X: 803955 Y: 1049752, la cual requiere de tala, poda o reubicación de árboles, para la construcción de un puente de 10,3 m de luz, 9,5 m de ancho, bordillos de 25 cm de altura y 135 cm de ancho, conformado por una placa maciza apoyada sobre 4 vigas de concreto, con un espesor de losa de 20 cm. Las vigas son de sección rectangular de 0,65 x 0,4 m, separadas 2,4 m entre centros. Se proveerán como elementos de protección barandas metálicas de 1,45 m de altura.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1, para la construcción de cinco (5) estructuras de entrega (descoles) del alcantarillado pluvial, sobre el cauce de la Quebrada Barcelona, en beneficio del Proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio Club & Spa, ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 kilómetros del Peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la construcción de cinco (5) estructuras de entrega (descoles) del alcantarillado pluvial, de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce de la Quebrada Barcelona, en beneficio del Proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio Club & Spa, ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 kilómetros del Peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José (Caldas), de conformidad con las siguientes descripciones:

- Intervención de tipo permanente sobre la Quebrada Barcelona, en las coordenadas X: 804133,64 Y: 1049835,08, para la construcción de un descole a red de aguas lluvias en concreto, reforzado de 1,2 m de longitud, 3,48 m de ancho y 1,3 m de altura, acompañado de la construcción de un enrocado en concreto de 3,06 m de ancho, 3 m de longitud y 0,15 m de espesor. La tubería que descola en este punto es de 250 mm (10'') de diámetro.
- Intervención de tipo permanente sobre la Quebrada Barcelona, en las coordenadas X: 804124,22 Y: 1049837,86, para la construcción de un descole a red de aguas lluvias en concreto reforzado de 1,2 m de longitud, 3,48 m de ancho y 1,3 m de altura, acompañado de la construcción de un enrocado en concreto de 3,06 m de ancho, 3 m de longitud y 0,15 m de espesor. La tubería que descola en este punto es de 450 mm (18'') de diámetro.
- Intervención de tipo permanente sobre la Quebrada Barcelona, en las coordenadas X: 804037,32 Y: 1049919,96, para la construcción de un descole a red de aguas lluvias en concreto reforzado de 1,2 m de longitud, 3,48 m de ancho y 1,3 m de altura, acompañado de la construcción de un enrocado en concreto de 3,06 m de ancho, 3 m de longitud y 0,15 m de espesor. La tubería que descola en este punto es de 600 mm (24'') de diámetro.

- Intervención de tipo permanente sobre la Quebrada Barcelona, en las coordenadas X: 804039,25 Y: 1049926,80, para la construcción de un descole a red de aguas lluvias en concreto reforzado de 1,2 m de longitud, 3,48 m de ancho y 1,3 m de altura, acompañado de la construcción de un enrocado en concreto de 3,06 m de ancho, 3 m de longitud y 0,15 m de espesor. La tubería que descola en este punto es de 315 mm de diámetro.
- Intervención de tipo permanente sobre la Quebrada Barcelona, en las coordenadas X: 802772,44 Y: 1049671,42, para la construcción de un descole a red de aguas lluvias en concreto reforzado de 1,2 m de longitud, 3,48 m de ancho y 1,3 m de altura, acompañado de la construcción de un enrocado en concreto de 3,06 m de ancho, 3 m de longitud y 0,15 m de espesor. La tubería que descola en este punto es de 750 mm (30´´) de diámetro.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1, para la construcción de trinchos en guadua sobre las márgenes del cauce de la Quebrada Barcelona, en beneficio del Proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio Club & Spa, ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 kilómetros del Peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la construcción de trinchos en guadua, de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, sobre las márgenes del cauce de la Quebrada Barcelona, en beneficio del Proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio Club & Spa, ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 kilómetros del Peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José (Caldas), de conformidad con las siguientes descripciones:

- Construcción de trinchos en guadua mediante módulos de contención de 1,5 m de longitud, realizando los empalmes y uniones en los cañutos de la guadua para garantizar una mayor rigidez y profundidad de hinchamiento de 1,7 m aproximadamente, con la finalidad de evitar la inestabilidad de módulo de guadua. Además, realizar revegetalizar con Suribios sobre las playas de las márgenes de la quebrada, para disminuir la erosión producida por el cauce en estos sitios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce es cuatro (4) meses, contados a partir del inicio de las obras por parte de la sociedad EL POBLADO S.A., fecha que deberá ser notificada a Corpocaldas con quince (15) días de anterioridad a su iniciación. La vigencia del presente permiso ambiental, podrá ser prorrogado treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se prohíbe realizar extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de los cauces, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
6. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

- 8. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- 9. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1 deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 321

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1142 del 27 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.383.562, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 809284,462194496 Y: 1048429,78474656 / 1750 M.S..M de un caudal de 0.0141 l/s de la cuenca 2617, para uso doméstico y del beneficio del café, en beneficio del predio denominado La Herrera, localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,300	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0083	2,7667	4,7000	0,0141	0,2859
			Beneficio del. Café	0,0058	1,9333			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0141	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, manguera de diámetro de 3/4 pulgadas, en longitud de 400 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 2.500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.383.562, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas Y del beneficio del café en las coordenadas X: 809295.329131166 Y: 1048907.65769427/ 1592 M.S.N.M en el predio denominado La Herrera, localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.383.562, la propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, predio denominado La Herrera, localizado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vertimientos sobre el suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.383.562, el manejo de los residuos sólidos y líquidos benefició del café, el cual se realiza con tolva seca, despulpado en seco, tanque tradicional y disposición de la pulpa, el mucilago y los lixiviados al terreno.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres(3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y del beneficio del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución Para el manejo del beneficio de café, deberá realizar:
 - a. Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de tina.
 - c. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
 - d. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ QUINTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9946.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1143 del 27 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales y un Permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSÉ HARVEY MONTOYA PELAEZ Y MARIA EUGENIA TRIGO AZA identificados con cédula de ciudadanía N°10.524.113 y cédula de extranjería N° 320640 respectivamente, para derivar la quebrada La Máquina en las coordenadas X: 797845 Y: 1056303/1249 M.S.N.M, un caudal de 0,1292 l/s, para uso doméstico y riego, de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Soledad ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Maquina	12,550	SUPERFICIAL	Humano – doméstico	0,0125	0,0996	1,0295	0,1292	12,4208
			riego	0,1167	0,9299			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1292	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas, para la captación del caudal, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en una motobomba conducción en una tubería de PVC de 1.1/2 pulgadas y en longitud de 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento con capacidad 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cuando se implemente el sistema de riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ HARVEY MONTOYA PELAEZ Y MARIA EUGENIA TRIGO AZA identificados con cédula de ciudadanía N°10.524.113 y cédula de extranjería N° 320640 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Soledad, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

- 1 vivienda X: 797801 Y: 1036227/ 1238 M.S.N.M
- 2 vivienda X: 797809 Y: 1037621/1238 M.S.N.M
- 3 vivienda X: 806695 Y: 1037711/1238 M.S.N.M

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a JOSÉ HARVEY MONTOYA PELAEZ Y MARIA EUGENIA TRIGO AZA identificados con cédula de ciudadanía N°10.524.113 y cédula de extranjería N°320640 respectivamente, los tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados los cuales están conformados por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, cada una, en el predio descrito anteriormente.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ HARVEY MONTOYA PELAEZ Y MARIA EUGENIA TRIGO AZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUÓDECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10422

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1153 28 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS EDUARDO OSORIO BUITRAGO y MARIA CAROLA GARCIA SERNA, identificados con C.C. No. 1.258.260 y CC No. 24.288.657 respectivamente, para derivar del Nacimiento La Palma, un caudal de 0,0451 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 836954 Y: 1045571/ cota 1577 m.s.n.m., en beneficio del predio La María localizado en la vereda La Pola, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La María	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,0800	9,0200	0,0451	0,4549
			B. Café	0,0347	6,9400			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0451	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 2000 metros de longitud y dos tanque de 6000 litros y 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS EDUARDO OSORIO BUITRAGO y MARIA CAROLA GARCIA SERNA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017- 0022

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO QUIMBAYO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1155 28 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ADRIANA PATRICIA TRUJILLO RESTREPO, identificada con C.C. Nº 42.083.900, para derivar de la Quebrada La Graciela, un caudal de 0.1325 l/s, para uso doméstico y ganadería, en las coordenadas X: 805466,453122512 Y: 1042768,26267603 / cota 1262 m.s.n.m, de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Graciela localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Graciela	3,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,3788	4,0152	0,1325	3,1675
			Ganadería	0,1200	3,6364			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 1325	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 200 metros de longitud y un tanque con 1800 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ADRIANA PATRICIA TRUJILLO RESTREPO, identificada con C.C. N° 42.083.900, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Graciela localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 805259.942372134 Y: 1042889.66886206 cota 1241 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ADRIANA PATRICIA TRUJILLO RESTREPO, identificada con C.C. Nº 42.083.900, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas ubicadas en el predio denominado La Graciela localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADRIANA PATRICIA TRUJILLO RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10002

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1158 del 28 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FABIO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N°4.333.645, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 845448 Y: 1115710 / 2000 M.S.N.M. Un caudal de 0.0269 l/s de la cuenca 2618, para uso doméstico, ganadería y del beneficio del café, en beneficio del predio denominado El Palmar, localizado en las Coles, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,1	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0083	8,3000	26,9000	0,0269	0,0731
			Beneficio del. Café	0,0116	11,6000			
					ganadería	0,0070	7,0000	
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0269		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación artesanal, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 600 metros y un tanque de almacenamiento con capacidad 3.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes78:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a FABIO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N°4.333.645, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas coordinadas X: 845534 Y: 1114340 /1757 M.S.N.M y del benefició del café en las coordenadas X: 845.513 Y: 1.114.360, en beneficio del predio denominado El Palmar, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Aguadas Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a FABIO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N°4.333.645, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, el predio denominado El Palmar, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Aguadas Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: el sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas vertimientos sobre el suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a FABIO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N°4.333.645, el manejo de los residuos sólidos y líquidos benefició del café en las coordenadas X: 845.513 Y: 1.114.360, el cual se realiza mediante el mucilago a tanque hidrolítico, se realiza con tolva seca, despulpado con agua, tanque tradicional y disposición de la pulpa en fosa techada, los lixiviados al terreno, en el predio descrito anteriormente.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y del benefició del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución Para el manejo del beneficio de café ecológico 3 , deberá continuar:
5. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café sin baba, sin utilizar agua al tanque de fermentación.
6. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.

- 7. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas al sistema de tratamiento primario (tanque hidrolítico)
- 8. Transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada en la cual debe tener tanque para los lixiviados y manejo alternativo de estos residuos, mediante la implementación de un tanque de acumulación del lixiviado debidamente hermético.
- 9. Realizar lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro (4) enjuagues.
- 10. Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FABIO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9706.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1161 del 28 de marzo de 2017
Por la cual otorga una concesión de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor la señora BLANCA MERY FRANCO GARCIA, identificada con C.C 24.365.853 para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0170 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2616, con coordenadas X: 846313, Y: 1109844 en beneficio del predio denominado Alegrías localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,6600	3,4000	0,0170	0,4830
			B. Café	0,0087	1,7400			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0170		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistentes en una captación de presa, conducción en una manguera de diámetro ½ pulgada, con 400 metros de longitud y almacenamiento de tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. . Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes79:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora BLANCA MERY FRANCO GARCIA, identificada con C.C 24.365.853, permiso de vertimiento puntual a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio denominado Alegrías localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 846108 Y: 1109779 / M.S.N.M 1735.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora BLANCA MERY FRANCO GARCIA, identificada con C.C 24.365.853, la propuesta para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformados por, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros y trampa de grasa de 250 litros del predio denominado Alegrías localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a la señora BLANCA MERY FRANCO GARCIA, identificada con C.C 24.365.853, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café en las coordenadas X:846.116 Y: 1,109.815/ M.S.N.M: 1735, del predio denominado Alegrías localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio Aguadas, Departamento de Caldas, sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y producción del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En los primeros seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, el cual cuenta con un sistema séptico completo, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaeróbico de 1000 litros, dando cumplimiento a las condiciones expuestas en el artículo 10 literal C) de la resolución No 537 de 2010.
5. Para el adecuado proceso, manejo y disposición de los subproductos del beneficio de café, se deberá implementar lo siguiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia:
 - a. Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, convertir el tanque tradicional de fermentación en tanque tina

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODECIMO: la beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA MERY FRANCO GARCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9708

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1162 del 28 de marzo de 2017

Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA ELCY GIRALDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía: 24.869.909, para derivar del Rio Pensilvania, un caudal de 17.6400 l/s en las coordenadas X: 878649, Y: 1086339/ 2048 m.s.n.m, de la cuenca 2305, para uso piscícola, en beneficio del predio denominado El Corral localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Pensilvania	120.000	Superficial	Piscicultura	17,6400	14,7000	14,7000	17,6400	102,3600
CAUDAL OTORGADO							L/S	17.6400

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistente en una presa, mediante una tubería PVC de 5 pulgadas con 250 metros de longitud y almacenamiento en concreto un tanque con capacidad 1000 litros en PVC.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Negar permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a GLORIA ELCY GIRALDO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía: 24.869.909, por las consideraciones anotadas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a GLORIA ELCY GIRALDO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía: 24.869.909, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de los residuos líquidos de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado Corral localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas,

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a GLORIA ELCY GIRALDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía: 24.869.90 el manejo de Los residuos sólidos y líquidos de la actividad Piscícola. En el cual está conformado por un tanque de oxidación y trampa de arena, además con la siembra como buchón de agua para realizar manejo de partículas y nutrientes del predio descrito anteriormente.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso piscícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
5. Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

6. Realizar caracterización anual al punto de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola bajo las siguientes directrices de la resolución Nº 631 de 2015:
- a. Muestras compuestas en jornadas de 4 horas, durante una temporada de alta demanda.
 - b. Parámetros: demanda química de oxígeno, demanda bioquímica, sólidos suspendidos totales , sólidos sedimentables , grasas y aceites , compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehído ,sustancia activa al azul de metileno , hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX (Benceno tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles,ortofosfato fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel,plata ,plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total , alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 535 nm, y 620 nm) – muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas y durante una temporada de alta demanda.
 - c. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
 - d. Con 15 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice acompañamiento a la toma de muestras.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como incremento de la actividad piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA ELCY GIRALDO GUTIERREZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10093

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1163 del 28 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor JESÚS ALBEIRO BEDOYA OSPINA Identificado con C.C N° 9.922.524, para derivar del nacimiento innominado un caudal de 0.0215 l/s en las coordenadas X: 75°45´47.9" Y: 5°07´48.1"/1630 M.S.N.M de la cuenca 2617, para uso doméstico, beneficio del café, porcicultura y piscicultura, en beneficio del predio denominado Mata de Guadua en la vereda Banderas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas , así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,195	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,4201	11,0426	0,0215	0,1732
			B. Café	0,0058	2,9789			
			Porcicultura	0,0012	0,6163			
			Piscicultura	0,0020	1,0272			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0215		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistente en una presa, una manguera de diámetro de ½ pulgada con 210 metros de longitud y almacenamiento en concreto un tanque con capacidad 2.000 litros

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JESÚS ALBEIRO BEDOYA OSPINA Identificado con C.C Nº9.922.524, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, de la actividad piscícola, porcícola beneficio del café en beneficio del predio denominado Mata de Guadua localizado en la vereda Banderas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas en las siguientes coordenadas:

- Vivienda número 1: X: 75°45'40.8 Y: 5°07'48.1/1630 M.S.N.M
- Vivienda número 2 X: 75°45'4.7 Y: 5°07'48.3/1630 M.S.N.M
- beneficio del café X: 75°45'42.9 Y: 5°07'49'
- en la actividad porcícola y piscícola X: 75°45'42.9 Y: 5°07'49.3

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a JESÚS ALBEIRO OSPINA identificado con C.C Nº 9.922.524, la propuesta de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos (2) viviendas conformado cada uno por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y un filtro anaerobio de 1.000 litros, con vertimiento final a suelo

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a JESÚS ALBEIRO BEDOYA OSPINA identificado con C.C Nº 4.392.177 la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos por la actividad Piscícola en las coordenadas X: 75°45'42.9" Y: 5°07'49.3, el cual consiste en la adecuación de humedal superficial, con plantas biodepuradoras tipo canal enrocado de 3x0 5x0.5 mts., del predio denominado La Mata de Guadua localizado en la vereda Banderas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a JESÚS ALBEIRO OSPINA, la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola consistente en la recolección de excretas en seco y fertilización de cultivos con el efluente caudal de 0,0012 l/seg en las coordenadas X: 75°45'42.9 Y: 5°07'49.3, del predio descrito anteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar la propuesta presentada por JESÚS ALBEIRO OSPINA, el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 75°45'42 Y: 5°07'49' el cual consiste despulpado del café sin agua, procesamiento de pulpa en fosa techada , lavado del café tecnología 4 enjuagues minimizando el uso del agua, y manejo alternativo del efluente de aguas mieles para riego y/o fertilización del predio denominado Mata de Guadua localizado en la vereda Banderas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario qué incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. No impedir, obstaculizar, ni interferir en el uso que las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfiera con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 007 de 2011.
5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien de condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean esta de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
6. Esta agua no debe utilizarse para el consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Dentro los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio del café, se recomienda continuar con la fase inicial de la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual, el cual comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego, en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada, bajo esta condición aprobada, queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas) o zanjas continuas.
8. Una vez implementada la actividad porcícola, se deberá adoptar medidas de uso eficiente del agua, manejo de excretas en seco (para abono) y utilización de las aguas de lavado de las porquerizas para ser utilizadas como riego/fertilización de cultivos, haciendo rotación de lotes, no se admite vertimientos continuos por zanjas o drenajes. Bajo esta condición de vertimiento a suelo queda prohibido arrojar estos residuos a cuerpo de agua.
9. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución en la actividad piscícola deberá efectuar las siguientes acciones:
10. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla – angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
11. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
12. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
13. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.
14. Construir sistema de tratamiento primario para las efluentes de los estanques piscícolas canal enrocado tipo humedal sub superficial de 3m x 0,5m x 0,4 m dotado de las plantas biodepuradoras, dado el bajo caudal y distancia de cuerpos de agua a más de 100 mts se debe construir zanjas de infiltración,
15. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes a los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobre cargar material vegetal o suelo y efectuar manteniendo anual a las unidades de cada sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
16. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originales en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad vigente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o incremento de la actividad piscícola y porcícola o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS ALBEIRO BEDOYA OSPINA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente:10482

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1164 del 28 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR Identificada con C.C 30.288.710, para derivar del nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 845558 Y: 1035315 /M.S.N.M: 2410, un caudal de 0,0883 l/s, para uso doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado San Roque Lote N° 5 localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,220	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0083	0,6803	7,2377	0,0883	1,1317
			Ganadería	0,0800	6,5574			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0883		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en captación artesanal, una manguera de 2 diámetro pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque con 15000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la señora MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR, identificada con C.C 30.288.710, para que trámite ante la Corporación el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado San Roque Lote 5, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentando el formulario único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas superficiales otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10234

Elaboró: Santiago Pava.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1165 del 28 de marzo de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con NIT: Nº 890.801.135-2, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, con un caudal de 0,0347 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835820,857 Y: 1062671,771 /1681 M.S.N.M, en beneficio del predio INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAUTE, ubicado en la vereda El Crucero del Municipio de Neira, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con NIT: Nº 890.801.135-2, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 3.000 litros y filtro anaerobio de 2.000 litros, del predio INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAUTE, ubicado en la vereda El Crucero del Municipio de Neira, Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 3.000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano , aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución Nº 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar cada año, mantenimiento a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- d. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- e. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.
- f. Realizar caracterización anual al punto de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes directrices en el artículo octavo de la resolución Nº 631 de 2015:
- h. Muestras compuestas en jornadas de 4 horas durante una temporada de alta demanda.
- i. Parámetros: caudal, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED) grasas y aceites.
- j. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

- k. Con 15 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice acompañamiento a la toma de muestras.

ARTÍCULO QUINTO Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la institución educativa o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE NEIRA, o quién haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8946.

Proyectó: Santiago Pava G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1167 del 28 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROBERTO HERNAN SANCHÉZ ARANGO identificado con Cédula de ciudadanía 10.243.941, para derivar del nacimiento innominado en las coordenadas X: 822145 Y: 1051429 /1220 M.S.N.M., un caudal de 0.0325 l/s de la cuenca 2615, para uso doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado La Bolivia localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,530	SUPERFICIAL	Humano – doméstico	0,0125	2,3585	6,1321	0,0325	0,4975
			Ganadería	0,0200	3,7736			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0325

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en captación artesanal, una manguera de 3/4 de diámetro pulgada y 10 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se debe implementar sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROBERTO HERNÁN SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N°10.243.941, permiso de vertimiento puntual a agua, de las aguas residuales domésticas, del predio denominado La Bolivia, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas en las coordenadas X: 822342.23 Y: 1051583.27/ 1176 M.S.N.M

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a ROBERTO HERNÁN SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N°10.243.941, los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual consiste en tanque séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas del predio descrito anteriormente.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROBERTO HERNÁN SANCHEZ ARANGO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 10441

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1167 del 28 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROBERTO HERNAN SANCHEZ ARANGO identificado con Cédula de ciudadanía 10.243.941, para derivar del nacimiento innominado en las coordenadas X: 822145 Y: 1051429 /1220 M.S.N.M., un caudal de 0.0325 l/s de la cuenca 2615, para uso doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado La Bolivia localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,530	SUPERFICIAL	Humano – doméstico	0,0125	2,3585	6,1321	0,0325	0,4975
			Ganadería	0,0200	3,7736			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0325	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en captación artesanal, una manguera de 3/4 de diámetro pulgada y 10 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se debe implementar sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROBERTO HERNÁN SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N°10.243.941, permiso de vertimiento puntual a agua, de las aguas residuales domésticas, del predio denominado La Bolivia, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas en las coordenadas X: 822342.23 Y: 1051583.27/ 1176 M.S.N.M

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a ROBERTO HERNÁN SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N°10.243.941, los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual consiste en tanque séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas del predio descrito anteriormente.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUÓDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROBERTO HERNÁN SANCHEZ ARANGO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10441

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1168 del 28 de marzo de 2017

Por la cual se otorga una concesión de aguas Superficiales, se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora DIANA MARIA CORTES HERNÁNDEZ, identificada con C.C.№25.246.838, para derivar de un nacimiento Virgen De Guadalupe, en las coordenadas X: 801418,394165464: Y: 1056289,46672421 /1038 M.S.N.M de la cuenca 2614, un caudal de 0.01 l/s, para ganadería en beneficio del predio denominado Hacienda Santa Elena Lote №9 en la vereda La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Virgen de Guadalupe	0,050	Superficial	ganadería	0,0100	20,0000	20.0000	0.0100	0,0400
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,01

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistente en captación artesanal, conducción en una manguera de diámetro 0.5 pulgadas y 30 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con 800 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.

2. Dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, Se debe instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales otorgada, tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIANA MARIA CORTES HENAO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10209

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1170 del 28 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ EDGAR COLLAZOS ALDANA identificado con cédula de ciudadanía: 10.114.283 para derivar del nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 808557,218911664 Y: 1049241,44105827 /1567 M.S.N.M, un caudal de 0,2464 l/s, para consumo humano doméstico, ganadería, piscícola, en beneficio del predio denominado La Esperanza localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,400	Superficial	Humano-doméstico	0.0104	2,6000	61,6000	0,2464	0,1536
			ganadería	0,0020	0,5000			
			piscicultura	0,2340	58,500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2464	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistente en captación artesanal, mediante manguera de 0.5 pulgadas con 400 metros de longitud y almacenamiento en concreto un tanque con capacidad 25000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebederos de los equinos en los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ EDGAR COLLAZOS ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía: 10.114.283, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales en las coordenadas en las coordenadas X: 808297,669753114 Y: 1049204.79318577/1517 M.S.N.M Y de actividad piscícola, del predio La Esperanza localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a JOSÉ EDGAR COLLAZOS ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía: 10.114.283, la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual consiste en un sistema séptico, conformado por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y un filtro anaerobio de 1.000 litros, en beneficio del predio descrito anteriormente.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a JOSÉ EDGAR COLLAZOS ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía: 10.114.283, la propuesta para el manejo de Los residuos sólidos y líquidos de la actividad Piscícola. El cual consiste en una laguna de sedimentación de 60 mts cuadrados y siembra de buchón del agua para la depuración de contaminantes (materia orgánica) del predio La Esperanza localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas;

este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y piscícola, de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar caracterización anual al punto de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes directrices en el artículo octavo de la resolución Nº 631 de 2015:
 - a. Muestras compuestas en jornadas de 4 horas, durante una temporada de alta demanda.
 - b. Parámetros: demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables Grasas y Aceites, Temperatura, pH y Caudal. Analizar y reportar: sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.
 - c. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
 - d. Con 15 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice acompañamiento a la toma de muestras.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o incremento de la actividad piscícola, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ EDGAR COLLAZOS ALDANA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9971

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1171 del 28 de marzo de 2017****Por la cual se resuelve un trámite de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a EDUARDO DE JESÚS QUINTERO GRISALES, identificado con C.C N° 4.345.194 permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,01 l/s generadas en el predio El Jazmín- Los Sauces Parte Baja-, ubicado en la vereda San pedro, del municipio Anserma - Caldas, en las coordenadas X: 810728 Y: 1072123 cota 1783 m.s.n.m, un caudal 0.01 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a EDUARDO DE JESÚS QUINTERO GRISALES, identificado con C.C N° 4.345.194, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros en el predio El Jazmín -Los Sauces Parte Baja, ubicado en la vereda San pedro, del municipio Anserma – Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EDUARDO DE JESÚS QUINTERO GRISALES, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0023

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1172 del 28 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de señor EDUARDO DE JÉSUS QUINTERO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N°4.345.194, para derivar del nacimiento El Jazmín ubicado en las coordenadas X: 810716 Y: 1072045 / 1759 M.S.N.M. de un caudal de 0.0142 l/s de la cuenca 2617, para uso doméstico y del beneficio del café, en beneficio del predio denominado Los Suaces parte baja-El Jazmín, localizado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Jazmín	0,090	SUPERFICIAL	Humano - doméstico	0,0125	13,8889	15,7778	0,0142	0,0758
			Beneficio del. Café	0,0017	1,8889			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0142	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes consistente en motobomba, manguera de diámetro de 1 pulgadas, en longitud de 200 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 2000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDUARDO DE JESÚS QUINTERO GRISALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01- 2017-0020

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1175 (MARZO 29 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JESÚS ANTONIO ÁRIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.049.719, en beneficio del predio denominado Corozal, ubicado en la vereda Alto de la Montaña, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 0841277 Y: 1110620 / 1202 m.s.n.m. de la cuenca 2616, un caudal de 0,0704 l/s, para beneficio de café y ganadería, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	1,500	SUPERFICIAL	B. Café	0,0347	26,5493	4,6933	0,0704	1,4296
			Ganadería	0,0600	4,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0347	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en un sistema de captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 300 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JESÚS ANTONIO ÁRIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.049.719, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0841119 Y: 1110624 / 1230 m.s.n.m. generadas en el predio denominado Corozal, ubicado en la vereda Alto de la Montaña, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JESÚS ANTONIO ÁRIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.049.719, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda en el predio denominado Corozal, ubicado en la vereda Alto de la Montaña, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento propuesto de las aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c), de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS ANTONIO ÁRIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.049.719, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10490

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1176 29 de Marzo de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA identificado con c.c. No. 4.550.838, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0361 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, porcícola y piscícola, en las coordenadas X: 814700 Y: 1065201 / cota 1495 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio Sinaí localizado en la vereda Chavarquía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	0,250	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	1,6800	14,4400	0,0361	0,2139
			B. Café	0,0043	1,7200			
			Porcicultura	0,0042	1,6800			
			Piscicultura	0,0234	9,3600			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0361	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgadas y 150 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNAN DE JESUS MUÑOZ BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0019

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1177 (Marzo 29 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a EVER AGUDELO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.125.353, a derivar del nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 834440 Y: 1075237 con 1684 M.S.N.M, cuenca 2617, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Sabaletas, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	8,3000	10,0000	0,0100	0,0900
			B. Café	0,0017	1,7000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0100		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en un sistema artesanal, una manguera de ½ pulgadas con 360 metros y tanque de almacenamiento en polietileno de 550 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: Otorgar a EVER AGUDELO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.125.353, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 834385 Y: 1075474 con 1684 M.S.N.M, con un caudal de 0,013 l/s, y de las aguas residuales provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 834385 Y: 1075474 con 1684 A.S.N.M, con un caudal de 0,0116 l/s, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Sabaletas, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 8: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Sabaletas, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO 9: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, desarrollado en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Sabaletas, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: En el proceso de beneficio de café no se cuenta

con tolva, el café se adiciona manualmente a la despulpadora por la baja producción, el café se despulpa en seco y posteriormente se lava en un tanque tradicional. Se cuenta con fosa de pulpa debidamente techada. Los residuos sólidos (pulpa) se disponen en una fosa techada y posteriormente se utilizan como abono en los cultivos. Los lixiviados de la fosa se disponen al terreno y las aguas del lavado del café pasan a un tanque circular en concreto y finalmente se utilizan como riego en los cultivos.

ARTÍCULO 10: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 11: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá adoptar las siguientes acciones:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario.
- b. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- c. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO 12: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 13: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 14: el beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 15: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EVER AGUDELO SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0004

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1180 29 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARYORY BEDOYA MURIEL identificada con c.c. No. 24.245.035, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0063 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 808024.746215303 Y: 1050506.0626418 / cota 1260 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio Viyamar localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	0.300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	2,1000	2,1000	0, 0063	0,2937
CAUDAL OTORGADO							L/S	0, 0063

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido; una vez construidas y antes de entrar en operación, deberá solicitar ante la Corporación su aprobación.
2. Una vez aprobada la obra de captación de agua, está deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARYORY BEDOYA MURIEL identificada con c.c. No. 24.245.035, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales generadas en el predio Viyamar localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 798208.723653813 Y: 1050657.289866391 cota 1205 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MARYORY BEDOYA MURIEL identificada con c.c. No. 24.245.035, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Viyamar localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los TRES (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán construir el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola, una vez construido y antes de su funcionamiento este deberá ser sometido a aprobación por parte de Corpocaldas.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARYORY BEDOYA MURIEL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10067

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1181 (MARZO 30 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.755.344, en beneficio del predio denominado El Morral, ubicado en la vereda Ginebra, del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 0845252 Y: 1100759 / 2172 m.s.n.m. de la cuenca 2616, un caudal de 0,0437 l/s, para las actividades domésticas y de riego, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,131	SUPERFICIAL	Hum. Dom	0,0104	1,7687	7,4320	0,0437	0,5443
			Riego	0,0333	5,6633			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0437	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en un sistema de captación artesanal, manguera de ¾ y ½ pulgadas y 1200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 500 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.755.344, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0845650 Y: 1100423 / 2099 m.s.n.m. generadas en el predio denominado El Morral, ubicado en la vereda Ginebra, del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.755.344, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda en el predio denominado El Morral, ubicado en la vereda Ginebra, del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.755.344, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10462

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 1183 30 DE MARZO DE 2017

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA GUIOMAR HOYOS DE GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.286.633, en beneficio del predio Santa Martha ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina (Caldas), teniendo en cuenta que el predio fue incluido dentro de la reglamentación del uso del recurso hídrico en las subcuencas alta, media y baja del Río Chinchiná en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina, mediante la Resolución 323 de 03 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora MARÍA GUIOMAR HOYOS DE GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.286.633, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas provenientes de las dos (2) viviendas del predio Santa Martha ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora MARÍA GUIOMAR HOYOS DE GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.286.633, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, provenientes de las dos (2) viviendas del predio Santa Martha ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina (Caldas), de conformidad con la siguiente descripción:

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda principal, se encuentra conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 75° 37'37.4''W Y: 5° 01'40.6''N.
- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda cuarte, se encuentra conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final a cuerpo de agua mediante un canal en el suelo (zanja), en las coordenadas X: 75°37'33.6''W Y: 5°01'29.8''N. Este sistema deberá ser optimizado, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO QUINTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda cuartel, deberá ser optimizado, ampliando la capacidad de la trampa de grasas a 500 litros, tanque séptico a 2000 litros y el filtro anaerobio a 2000 litros, de conformidad con el número de personas que pernoctan en la vivienda; el cual deberá cumplir con los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio.
4. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, las cuales deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Muestras compuestas durante cuatro horas, en alícuotas de 30 minuto, en temporada de mayor ocupación.
 - Parámetros: pH, DQO, SST, SSED, grasas y aceites.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA GUIOMAR HOYOS DE GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.286.633, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8509

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1184 del 30 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CAMILO RESTREPO ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía N°71.576.645, para derivar del nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 848664,097663823 Y: 1118139,89463485/1350 M.S.N.M, un caudal de 0.0525 l/s de la cuenca 2618, para uso doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado La Ciénaga localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Humano – doméstico	0,0125	12,5000	52,5000	0,0525	0,475
			Ganadería	0,0400	40.000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0525

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en captación artesanal, una manguera de 3/4 de diámetro pulgada y 400 metros de longitud y un tanque con 1.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No Impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CAMILO RESTREPO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía Número 71.576.645, permiso de vertimiento puntual a agua, de las aguas residuales domésticas, del predio denominado La Ciénaga, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas en las coordenadas en las coordenadas X:848353,242251478 Y: 1118673,69710237/ 1282 M.S.N.M

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a CAMILO RESTREPO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía Número 71.576.645, la propuesta para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual consiste de dos (2) sistemas sépticos conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas del predio descrito anteriormente.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CAMILO RESTREPO ESTRADA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9841

Elaboró: Santiago Pava.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1185 30 de Marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora GLORIA INÉS JARAMILLO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.392, en beneficio del predio denominado La Blanquita, localizado en la Vereda Juan Pérez- Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: X: 75°45'25,9'' W Y: 5°14'24,4'' / cota 1882 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0333 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,095	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	19,7895	35,0526	0,0333	0,0617
			B. Café	0,0145	15,2632			

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0333

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento consistentes en un sistema de captación artesanal, conducción por manguera de ¾ y ½ pulgadas, 150 metros de longitud y tres tanques de almacenamiento rectangulares en concreto de 3000 litros de capacidad total.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011, que para el caso es una corriente 4, debe ser de mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora GLORIA INÉS JARAMILLO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.392, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado La Blanquita, localizado en la Vereda Juan Pérez- Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 75°45'21.9''W Y: 5°14'23.9'' N / 1832 (m.s.n.m.) en un caudal de 0,023 l/s para vertimiento doméstico y las coordenadas X:75°45'21,2' W Y: 5°14'23,1 N, en un caudal de 0.01157 l/s del vertimiento proveniente del beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora GLORIA INÉS JARAMILLO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.392, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las viviendas del predio La Blanquita, localizado en la Vereda Juan Pérez- Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, para cada vivienda, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora GLORIA INÉS JARAMILLO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.392, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, propuestos e implementados, en el predio La Blanquita, localizado en la Vereda Juan Pérez- Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para una producción de 150 arrobas al año; el cual comprende tolva seca, despulpado sin agua, tanque tina, fosa techada y vertimiento a suelo; caneca decantadora prefabricada con salida de natas y material sólido liviano para compostaje con la pulpa en la parte superior y salida en parte inferior de fluidos para riego, cuyo destino final será como abono orgánico en riego de cultivo por gravedad, despulpado en seco y compostaje con fosa techada. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO I: Una vez la producción de café ascienda a las 500 arrobas anuales, la interesada podrá solicitar la modificación de la presente resolución y presentación de propuesta, proporcional a la cantidad de café producido.

PARÁGRAFO II: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado en las viviendas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, para cada vivienda, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
2. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, conservando un mínimo de retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y así garantizar la operación y eficiente funcionamiento del sistema, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
7. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los cuatro (4) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
9. Se recomienda continuar con las actividades realizadas e implementar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina, complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada, tratamiento en primario de las aguas mieles y manejo alternativo de las aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este mismo, quedando prohibido el vertimiento a cuerpo de agua (quebradas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora GLORIA INÉS JARAMILLO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.392.392, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10276

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1186 del 30 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una concesión de aguas Superficiales y un permiso de vertimientos,
se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora CLAUDIA ISABÉL RIOS MUÑOZ, identificada con C.C. N° 30.354.623, para derivar de una quebrada Innominada en las coordenadas X: 75°44'09.6" Y: 5°05'08.8", de la cuenca 2617 un caudal de 0.0301 l/s, para uso doméstico, ganadería, beneficio del café, porcicultura en beneficio del predio la Palancada, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	0,496	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	4,1935	6,0685	0,0301	0,4659
			B. Café	0,0014	0,2823			
			Ganadería	0,0070	1,4113			
			Porcicultura	0,0009	0,1815			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0301

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistente en captación artesanal, manguera de diámetro 3/4 pulgadas y 370 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con 1.000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento,

conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹³:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CLAUDIA ISABEL RIOS MUÑOZ, identificada con C.C. Nº 30.354.623, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°43'59.1"Y: 5°05'05.2"/1155 M.S.N.M y del beneficio de café en las coordenadas X: 75°43'59,8" Y: 5°05'05", generadas en el predio denominado La Palancada, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a CLAUDIA ISABEL RIOS MUÑOZ, identificada con C.C. Nº 30.354.623, la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros (para cada vivienda), tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado La Palancada, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a CLAUDIA ISABEL RIOS MUÑOZ, identificada con C.C. Nº 30.354.623, la propuesta para los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, en el cual está conformado con tolva seca despulpado en agua, disposición de la pulpa en fosa techada, el mucilago se dispone a terreno y 4 enjuagues minimizando el uso del agua y manejo alternativo de aguas mieles para riego/fertilización, en el predio denominado La Palancada, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar a CLAUDIA ISABEL RIOS MUÑOZ, identificada con C.C. Nº 30.354.623, el manejo dado de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola, existente en el predio denominado La Palancada, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución implementar el sistema del beneficio del café ecológico tipo 4, el cual comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

2. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros (para las dos viviendas), tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a suelo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
3. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución Para la actividad porcícola deberá recolectar la porcínaza en seco, racionalizar el uso del agua durante el lavado de la cochera y estos residuos líquidos emplearlos como biofertilizante en los cultivos.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café o la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CLAUDIA ISABEL RIOS MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Encargado Secretaria General

Expediente: 10433

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1187 del 30 de marzo de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Rosalía Esquivel López, identificada con C.C. N° 30.273.713, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 75°30'41.8 Y: 5°06'48 / MSNM 1808, y del beneficio del café en las coordenadas X: 75°30'41.9 Y: 5°06'48.5/ MSNM 1808, un caudal 0,0115 litros en beneficio del predio denominado La Maria, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales– Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, instalado en la vivienda existente en el predio denominado La Maria, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales– Caldas. Por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Con vertimiento final a suelo.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza beneficio del predio denominad denominado La Maria, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales– Caldas. El sistema de beneficio de café, se califica como Ecológico 4 con una producción anual promedio 250 arrobas de café pergamino seco, con tolva seca, despulpado del café con agua, lavado en almendra en tanque tradicional, disposición de la pulpa a suelo y aguas mieles a sistema séptico.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución implementar con la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas). Adicionalmente debe desconectar la red sanitaria que conduce estas aguas al sistema séptico de las aguas residuales domésticas, ya que estas aguas no deben mezclarse.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Rosalía Esquivel López o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8666.

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1189 (MARZO 30 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 75.000.856, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 891374 Y: 1076378 / 1537 MSNM, en un caudal de 0,0116 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 832749 Y: 1055436 / 1472 m.s.n.m., en un caudal de 0.0058 l/s, generadas en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, desarrollada en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente Resolución, con descole final a suelo, la cual se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- c. Realzar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada a Corpocaldas.

- e. En cuanto al manejo de residuos provenientes del beneficio de café, deberá cumplir con lo siguiente:
- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en el proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario (se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A.) infiltración controlada del efluente.
 - Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cerezo directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 75.000.856, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0013

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1190 del 30 de marzo de 2017
Por la cual otorga una concesión de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor NORBEY OSPINA, identificad con C.C 9.921.613 para derivar del nacimiento innominado (microcuenca Cambia) un caudal de 0.0181 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617 con coordenadas X:75°45'47.9 Y:5°07'48.1, en beneficio del predio denominado Mata de Guadua localizado en la vereda Banderas jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado (microcuenca Cambia)	0,195	SUPERFICIAL	Humano-domestico	0,0146	7,4987	9,2964	0,0181	0,1766
			B. Café	0,0035	1,7976			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0181	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistentes en una captación en una captación presa, conducción en una manguera de diámetro ½ pulgada, con 210 metros de longitud y almacenamiento de tanque con 500 litros de capacidad,

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor NORBEY OSPINA identificado con C.C 9.921.613, permiso de vertimiento a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio de café en las coordenadas X: 75°45'40,9 Y: 5°07'48.7 N, generadas en el predio denominado La Mata de Guadua localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

- Vivienda número 1: X: 75°45'40.8 Y: 5°07'49.3/ 1629 M.S.N.M
- Vivienda número 2: X: 75°45'41.4 Y: 5°07'49.1/ 1629 M.S.N.M

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar señor NORBEY OSPINA identificado con C.C 9.921.613, la propuesta para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros y trampa de grasa de 250 litros para las dos (dos) viviendas del predio denominado Mata de Guadua localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor NORBEY OSPINA identificado con C.C 9.921.613, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, el cual consiste con tolva seca, despulpado en seco y tanque tradicional para su lavado, disposición de la pulpa, el mucilago, los lixiviados al terreno en el predio denominado Mata de Guadua localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y producción del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En el primer año, posterior a esta resolución, realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los causes.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes de tratamiento de aguas así como la aplicación de agroquímicos ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques evases que lo contengan o lo hayan contenido.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

9. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la resolución 077 de 2011.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado de la presente resolución, de manera que sea impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. Esta agua no debe utilizarse para el consumo humano, previo a esto debe estar hervida o potabilizada por métodos convencionales.
12. Para el adecuado proceso, manejo y disposición de los subproductos del beneficio de café, se deberá implementar lo siguiente dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia:
 - a. Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Lavado del café con tecnología 4 enjuagues y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - c. Queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua o zanjas continuas.
 - d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, convertir el tanque tradicional de fermentación en tanque tina.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORBEY OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10481

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1191 (MARZO 30 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se niega un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA ARNOBIA GALLEGUE DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 24.362.229, en beneficio del predio denominado La Castrillona, ubicado en la vereda La Castrillona, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0848418 Y: 1110035 / 2314 m.s.n.m. de la cuenca 2616, un caudal de 0,0040 l/s, para ganadería, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,569	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0040	0,7030	0,7030	0,0040	0,5650
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0040		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en un sistema de captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 3000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 100 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado y/o caballos en todos los potreros que posee el predio
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Negar a la señora MARÍA ARNOBIA GALLEGO DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 24.362.229, permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado La Castrillona, ubicado en la vereda La Castrillona, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, toda vez que el predio no cuenta con vivienda que los genere, de acuerdo a lo expuesto en informe técnico obrante dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ARNOBIA GALLEGO DE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 24.362.229, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10086

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1195 del 30 de marzo de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de señor JOSE ANTONIO BUSTAMATE MUÑOZ identificado N° 4.392.177, para derivar del nacimiento innominado (subcuenca Opirama) un caudal de 0,0083 litros de la cuenca 2617 para uso doméstico en las coordenadas X: 75°46'37" Y: 5°15'57.4 / M.S.N.M:1782 en beneficio del predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Carmelo Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado (subcuenca Opirama)	0,185	SUPERFICIAL	Humano - doméstico	0,0083	4,4841	4,4841	0,0083	0,1768
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0083

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido captación de fondo, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 380 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 300 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSE ANTONIO BUSTAMANTE MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.392.177, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X:75°46'29.5 Y: 5°16'02.6" M.S.N.M: 1720, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, Bajo localizado en la vereda Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOSE ANTONIO BUSTAMANTE MUÑOZ identificado con Cédula de ciudadanía N° 4.392.177. la propuesta para el sistema de tratamiento de las aguas residuales Domésticas la cual está conformada por un sistema séptico, compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros con descole a suelo. Del predio denominado Los Naranjos, Bajo localizado en la vereda Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. La propuesta para Los sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución lo sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatomía para consumo humano.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente a JOSE ANTONIO BUSTAMATE MUÑOZ, el contenido de esta resolución, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente:10499.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1197 del 31 de marzo de 2017
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución No. 442 del 17 de septiembre del 2012, del cual quedara de la siguiente manera.

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: otorgar a CLARA INÉS VILLEGAS identificada con C.C 24.251.776 Y a la señora MYRIAM ARANGO JARAMILLO, identificada con C.C 24.255.756, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, provenientes de las viviendas existentes en los lotes N°4 Y N°5 del predio La Aldea localizado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, previó tratamiento mediante el sistema aprobado. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N°440 del 17 de septiembre de 2012, por medio de la cual Corpocaldas le otorgó a la señora CLARA INÉS VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía Número 24.251.776, permiso de vertimientos a suelo de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el lote 5 del predio La Aldea localizado en la vereda la cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No 442 del 17 de septiembre de 2012 de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a las señoras MYRIAM ARANGO JARAMILLO Y CLARA INÉS VILLEGAS ARANGO o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria del cual habrá hacerse uso, personalmente. Y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7962-7964 PVN

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1198 (MARZO 31 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores LUIS EDUARDO OSORIO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.258.260 y MARÍA CAROLINA GARCÍA SERNA identificada con cédula de ciudadanía 24.288.657, permiso de vertimiento puntual de las aguas residuales domésticas y las provenientes de beneficio de café a suelo, en las coordenadas X: 835272 Y: 1047773 / 1516 MSNM, en un caudal de 0,023 l/s y 0,0058 l/s respectivamente, generadas en el predio denominado La María, ubicado en la vereda La Pola, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio La María, ubicado en la vereda La Pola, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (2000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café, desarrollado en el predio La María, ubicado en la vereda La Pola, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual opera mediante tova por gravedad, desmucilagador, tanque tina para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada por medio de tornillo sin fin la cual posee una dimensión de 20 m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficadero a un tanque, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa, catalogado como ecológico 5 y con vertimiento final a suelo, el cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- d. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito optimizar el manejo dado, deberá:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo de los lixiviados provenientes del beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario (se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A.) infiltración controlada del efluente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS EDUARDO OSORIO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.258.260 y MARÍA CAROLINA GARCÍA SERNA identificada con cédula de ciudadanía 24.288.657, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0026

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1199 del 31 de marzo de 2017
Por la cual se decretan pruebas para resolver un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá_17 de mayo de 2017

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que para que realice visita técnica al lote 5 sector 1, perteneciente al Condominio Campestre Valle del Risaralda, localizado en la vereda La Isla del Municipio de Anserma, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

- Si la ubicación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado cumple con los lineamientos establecidos en la resolución 537 de 2010
- en caso de que el sistema de tratamiento instalado no cumpla con tal determinante, se solicita informar que alternativas existen para el cumplimiento de dicha normatividad, tales como reubicación del sistema, o la aprobación de la propuesta presentada por el usuario en la instalación de un nuevo sistema.

ARTICULO TERCERO: El término para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por Laura Vanessa Londoño Acosta se entiende suspendido mientras dure la práctica de pruebas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar personalmente el contenido de esta resolución Laura Vanessa Londoño Acosta.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Manizales a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente 7862

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-1204 del 31 de marzo de 2017

**Por la cual se niega concesión de aguas superficiales y se otorga un permiso de vertimientos
y se toman otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente hídrica, solicitada por el MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con NIT°890.801.132-0 en beneficio de la ESCUELA SALINEROS, ubicado en la vereda Salineros en jurisdicción del Municipio de Aguadas-Caldas. Debido a que la Escuela Salineros se beneficia del acueducto veredal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al MUNICIPIO DE AGUADAS identificado con NIT N° 890.801,132-0, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, a suelo, en las coordenadas X: 0837930 Y: 1109529 / MSNM: 1486 en un caudal de 0.01328 L/S, en beneficio de la ESCUELA SALINEROS, ubicado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas – Caldas

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente , en la ESCUELA SALINEROS, ubicado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas – Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de dos tanques 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada mes a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la Escuela, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE AGUADAS, o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10381.

Proyectó: Santiago Pava González

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 748
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 215 del 09 de Agosto de 2016, a favor de HUMBERTO CANDAMIL GOMEZ, Identificado con cedula de ciudadanía 4.336.272, JORGE IVAN CANDAMIL GOMEZ Identificado con cedula de ciudadanía 4.337.582 y GUILLERMO CANDAMIL SUAREZ Identificado con cedula de ciudadanía 1.218.642, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 46.31 m3 de madera en pie (palancas), en el predio El Edén ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 215 del 09 de Agosto de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 749
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ y JOSE HUMBERTO SERNA SUAZA Identificados con cédulas de ciudadanía números 16.053.890 y 16.050.216 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Siria ubicado en la vereda Arrieta con número de matrícula Inmobiliaria 112-4430 jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3.0 hectáreas, mediante la extracción de 48.09 m3 de madera en pie, equivalente a 24.045 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	48.09

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.09 m3 de madera en pie, equivalente a 24.045 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 75 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 750
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL SE NIEGA SU APROVECHAMIENTO Y SE
OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.03 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Villa Flórez identificado con matrícula inmobiliaria número 115-10793, vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Riosucio, con el número de registro RGN-0796-17614 a nombre de CAMILO ANTONIO ORTEGA Identificado con cédula de ciudadanía número 3.416.494.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la autorización a CAMILO ANTONIO ORTEGA Identificado con cédula de ciudadanía número 3.416.494, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Villa Flórez, vereda San Lorenzo,

PARAGRAFO: Se debe realizar la corrección de todos los cortes realizados con anterioridad de manera que quede a ras del primer o segundo nudo próximo al suelo.

- Eliminar la guadua seca partida y enferma.
- Repicar ramas, copos y riendas y esparcirlos por el terreno para provocar su descomposición e incorporación al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a CAMILO ANTONIO ORTEGA Identificado con cédula de ciudadanía número 3.416.494, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Villa Flórez, vereda San Lorenzo con número de matrícula Inmobiliaria 115-10793, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 14.54 m3 de madera en pie, equivalente a 7.27 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
14	Nogal	(Cordia alliodora)	14.54

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 14.54 m3 de madera en pie, equivalente a 7.27 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Con respecto a la presencia de un cuerpo de agua dentro del predio, se recomienda el establecimiento de la respectiva faja de protección la cual deberá tener un ancho mínimo de 6 metros a lado y lado de la corriente hídrica, para lo cual se recomienda la siembra de especies nativas tales como nacedero, pringamoza o guineo entre otras, evitando la realización de desmontes desyerbas o aplicación de matamalezas dentro de la zona destinada a la conservación.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 751
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor LUIS EDUARDO CANO GIL Identificado con cédula de ciudadanía número 4.349.587, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Parcela 6, ubicado en la vereda Montecristo, con número de matrícula Inmobiliaria 103-6168 jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 22.06 m3 de madera en pie, equivalente a 11.03 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	15.3
4	Cedro	(Cedrela odorata)	6.76

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 22.06 m3 de madera en pie, equivalente a 11.03 m3 de madera aserrada.
- Se deben talar los árboles que se encuentran afectados fitosanitariamente, en total 5 (2 de cedro y 3 de nogal), que por su cercanía con otras especies impiden el normal desarrollo de las mismas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de cedro rosado y 30 de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 752
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, que se encuentran localizados en el predio denominado Potosí, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-1711, vereda Verдум, jurisdicción del municipio de Belalcazar con el número de registro RGN-0797-17088, a nombre de HERNAN DE JESUS MESA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.371.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a HERNAN DE JESUS MESA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.371, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Potosí, vereda La Verдум, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 120 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 12 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 12 m3 de guadua equivalentes a la extracción de 120 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer máximo 1 de cada 5 guaduas maduras o sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HERNAN DE JESUS MESA RESTREPO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 753
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.8 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, que se encuentran localizados en el predio denominado El Triángulo, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-97654, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0795-17524, a nombre de MARIA ELENA CUARTAS DE ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía número 24.311.338.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA ELENA CUARTAS DE ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía número 24.311.338, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Triángulo, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.72 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras, el área de empalizada de aproximadamente 200 m2 se aprovechara 8 m3 y en un área de 0.7 se aprovechara 42 m3.

- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer máximo 1 de cada 5 guaduas maduras o sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA ELENA CUARTAS DE ESTRADA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 754
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, que se encuentran localizados en el predio denominado La Paz (La Donación), identificado con matrícula inmobiliaria No 110-425, vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Neira con el número de registro RGN-0791-17486, a nombre MARIA STELLA SALAZAR TABARES identificada con cedula de ciudadanía número 24.821.999 y MARIO SALAZAR TABARES identificado con cedula de ciudadanía número 4.469.829.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a nombre MARIA STELLA SALAZAR TABARES identificada con cedula de ciudadanía número 24.821.999 y MARIO SALAZAR TABARES identificado con cedula de ciudadanía número 4.469.829, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Paz (La Donación), vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m3.
- Teniendo en cuenta que el guadual se encuentra afectado por empalizadas, se deberá extraer toda la guadua partida, doblada, seca o en cualquier estado de madurez, por lo cual después del aprovechamiento se verá un guadual sobre aprovechado lo que es normal en estos casos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA STELLA SALAZAR TABARES y MARIO SALAZAR TABARES o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 755
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE ARIEL OTALVARO ZAMORA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.517, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes

de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Jardín vereda La Frisolina con número de matrícula Inmobiliaria 103-6344, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 11 hectáreas, mediante la extracción de 37 m3 de madera en pie, equivalente a 18.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
35	Nogal	(Cordia alliodora)	37

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 37 m3 de madera en pie, equivalente a 18.5 m3 de madera aserrada.
- Solo podrán ser aprovechados los individuos que presenten DAP superior a los 45 cm.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 756
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.26 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Chinita, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-77719, vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0798-17001, a nombre de EDUAIME CÁRDENAS PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía número 10.272.615.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a EDUAIME CÁRDENAS PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía número 10.272.615, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio denominado La Chinita, vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.26 hectáreas, mediante la extracción de 320 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 32 m3 y 13 árboles de nogal que producen 11.3 m3 de madera en pie, equivalentes a 5.65 m3 de madera aserrada, correspondientes a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3(Arboles)
320	Guadua	(Guadua angustifolia)	32
13	Nogal	(Cordia alliodora)	11.3

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 32 m3 de guadua equivalente a la extracción de 320 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables y 13 árboles de nogal provenientes de regeneración natural, que producen 11.3 m3 de madera en pie, equivalentes a 5.65 m3 de madera aserrada.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer máximo 1 de cada 5 guaduas maduras o sobremaduras.
- Del rodal uno (1) se debe tener especial cuidado con la faja forestal protectora en una zona de 6 metros a cada lado, no se podrá realizar aprovechamiento de guadua madura en esa área solo se ejecutarán actividades silviculturales (socola, extracción de guaduas muertas, enfermas o partidas y desganche). Dado que el guadual presenta mucha guadua partida y seca que conforman empalizadas, después del aprovechamiento podrá evidenciarse un sobre aprovechamiento; dadas las condiciones actuales del guadual esta es una situación normal que debe tenerse en cuenta cuando se haga seguimiento y monitoreo al aprovechamiento.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. De forma similar los residuos de aprovechamiento de los árboles de nogal.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento y tres (3) meses para la movilización para un total de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a EDUAIME CÁRDENAS PACHÓN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 757
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0006 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, que se encuentran localizado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-191496, vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría con el número de registro RGN-0801-17873 a nombre de la FUNDACIÓN LA MERIENDA, identificada con Nit. 800.102.423-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la FUNDACIÓN LA MERIENDA, identificada con Nit. 800.102.423-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural existente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-191496, vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0006 hectáreas, mediante la extracción de 26 guaduas maduras, verdes, secas y renuevos, para obtener un volumen de 2.6 m³.
- Los residuos del aprovechamiento único como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se debe realizar la siembra de un chuzquin por cada individuo de guadua madura aprovechada; esto se debe efectuar en un sitio que corresponda a una faja protectora de una fuente de agua, presentar un informe con el respectivo registro fotográfico de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la FUNDACIÓN LA MERIENDA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 758
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (4) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-016-873-8001024232 en un área de 0.1 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-191496, ubicado en la vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas, a nombre de la FUNDACIÓN LA MERIENDA, identificada con Nit. 800.102.423-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la FUNDACIÓN LA MERIENDA, identificada con Nit. 800.102.423-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-191496, ubicado en la vereda Tejares, jurisdicción del municipio de villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectárea, mediante la extracción de 4.25 m3 de madera en pie, equivalente a 2.25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Eucalipto	(Eucayptus grandis)	4.25

- Aprovechar (4) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) que producen 4.25 m3 de madera en pie, equivalente a 2.25 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 12 plántulas de árboles propios de la región las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la FUNDACIÓN LA MERIENDA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 759
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ÁRBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (35) árboles plantados de Eucalipto (*Eucaliptus grandis*) mediante el registro PL-014-873-4597829, en un área de 0.04 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Baldoneza, ubicado en la vereda La Floresta jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas, a nombre de JAIME ARTURO MARIN HOYOS, FELIPE SANTIAGO MARIN GALLEG0, URIEL MARIN HOYOS e IVAN MARIN HOYOS, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 4.597.829, 2.557.617, 4.598.226 y 4.598.365.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JAIME ARTURO MARIN HOYOS, FELIPE SANTIAGO MARIN GALLEG0, URIEL MARIN HOYOS e IVAN MARIN HOYOS, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 4.597.829, 2.557.617, 4.598.226 y 4.598.365, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio denominado La Baldoneza identificado con matrícula inmobiliaria número 100-50855, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de villamaría, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.04 hectáreas, mediante la extracción de 25.15 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

35	Eucalipto	(Eucayptus grandis)	25.15

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 25.15 m3 de madera.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 33 árboles de acuerdo a lo establecido en el cuadro.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan ciada hacia las fuentes hídricas.
- Producción de Carbón:
- En el caso de producción de carbón a partir de residuos de aprovechamiento deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:
- Informar por medio escrito a las instituciones que hacen parte a la unidad de los comités de gestión del riesgo municipal (Alcaldía, Bomberos y Policía Nacional), Donde claramente se establezca:
- Desarrollo de la actividad (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos); para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la resolución 532 del 2015 del ministerio de vivienda y desarrollo territorial.
- Adicional a esto, se tendrán en cuenta las siguientes distancias mínimas a respetar:
- 1.000 metros alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.
- 3.000 metros alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales.
- 100 metros desde el eje de las vías principales intermunicipales.
- 200 metros desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente.
- 50 metros de edificaciones en zona rural.
- 200 metros de zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.
- 0 metros de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas.
- 200 metros alrededor de las subestaciones eléctricas.
- 50 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- 100 metros alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente.
- 100 metros alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.
- 50 metros a cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y sistemas de control de presión (city gate) de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles.

- 30 metros a lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).
- 200 metros de las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.
- 20 metros a lado y lado de líneas férreas.
- 200 metros de los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.
- 200 metros de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.

DÍAS Y HORARIOS PERMITIDOS PARA REALIZAR LAS QUEMAS

La programación de quemas abiertas controladas en áreas rurales, respetando las restricciones, se podrán realizar sólo de lunes a viernes, exceptuando los festivos, y entre las 6:00 a.m. y 5:00 p.m.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberán sembrar 33 árboles dispersos en la finca, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas que discurren por el predio, que deberán tener como mínimo 15m de radio en los nacimientos y 6 metros a lado y lado de las corrientes.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la JAIME ARTURO MARIN HOYOS, FELIPE SANTIAGO MARIN GALLEGO, URIEL MARIN HOYOS e IVAN MARIN HOYOS o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 760
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (5) árboles plantados de Eucalipto (*Eucaliptus grandis*) mediante el registro PL-011-001-8000452288, en un área de 0.015 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote 1, 2, 3 y 4, localizados en el sector de la enea jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas a nombre de la SOCIEDAD DESCAFECOL S.A.S. con Nit.800045228-8.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD DESCAFECOL S.A.S con Nit.800045228-8, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio denominado Lote 1, 2, 3 y 4, identificados con matrículas inmobiliarias números 100-154924, 100-154922, 100-154921, 100-154923, localizados en el sector de la enea, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.015 hectáreas, mediante la extracción de 8.24 m3 de madera en pie, equivalente a 4.12 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Eucalipto	(Eucayptus grandis)	8.24

- Aprovechar (5) árboles de Eucalipto (Eucaliptus grandis) que producen 8.24 m3 de madera en pie, equivalente a 4.12 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 15 plántulas de árboles propios de la región las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD DESCAFECOL S.A.S o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 761
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a NELSON IVAN JIMÉNEZ OSPINA Identificado con cédula de ciudadanía número 15.987.846, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Villa Cindy, vereda El Recreo con número de matrícula Inmobiliaria 108-14221 jurisdicción del municipio de Manzanares departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 7.56 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Encenillo	(Weinmania sp)	0.26
5	Laurel	Nectandra sp)	6.58
5	Nigüito	(Miconia sp)	0.25
5	Carate	(Vismia baccifera)	0.47

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.58 m3 de madera en pie, equivalente a 3.29 m3 de madera aserrada de Laurel; 0.26 m3 de madera en bruto de Encenillo; 0.25 m3 de madera en bruto de Nigüito; 0.47 m3 de madera en bruto de carate para un total de 7.56 m3 de madera en bruto.
- Las especies encenillo, nigüito y carate presentan diámetros pequeños y se aprovecharán en bruto para postes de cercas; el laurel corresponde a especie aserrable con diámetros promedio de 40 cm.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Dada la presencia de abundante regeneración natural en el área de aprovechamiento, la medida de compensación consiste en permitir la regeneración natural de estas mismas especies en el área y realizarles mantenimiento técnico como control de malezas cuando sea necesario, con el fin de potenciar su regeneración y desarrollo de forma abundante de manera que pueda contar a futuro con ejemplares de estas especies para su aprovechamiento persistente.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 762
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.0 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, que se encuentran localizado en el predio denominado San Gabriel, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-25999, 103-20305, 103-25313 y 103-24884, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda con el número de registro RGN-0799-17616, a nombre de FABIOLA CHICA LOAIZA y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA identificados con cedula de ciudadanía números 30.274.356 y 75.086.114 respectivamente.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FABIOLA CHICA LOAIZA y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA identificados con cedula de ciudadanía números 30.274.356 y 75.086.114 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Gabriel, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 320 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 32 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 32 m3 de guadua equivalente a la extracción de 320 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer máximo 1 de cada 5 guaduas maduras o sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FABIOLA CHICA LOAIZA y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 763
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (48) árboles plantados de Aliso (*Alnus acuminata*) mediante el registro PL-012-486-10246333, en un área de 4.0 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Santa Cruz De La Sierra, con matricula inmobiliaria número 110-10455 vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, a nombre de señor LUIS GUILLERMO MEJIA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro.10.246.333.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a señor LUIS GUILLERMO MEJIA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro.10.246.333, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio denominado Santa Cruz De La Sierra, vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.0 hectáreas, mediante la extracción de 41.8 m3 de madera en pie, equivalente a 20.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
48	Aliso	(<i>Alnus acuminata</i>)	41.8

- Aprovechar 48 árboles de especie Aliso (*Alnus acuminata*) que producen un volumen de madera en pie de 41.8 m3, equivalente a 20.9 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua y menos lanzados sobre el río Cauca.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental generado por la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 123 plántulas de especies existentes en la zona preferiblemente las de objeto de aprovechamiento, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a señor LUIS GUILLERMO MEJIA GOMEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 799
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 136 del 03 de Junio de 2016, a favor de los señores EDILBERTO QUINTERO QUINTERO, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.356.016 y LEONEL QUINTERO QUINTERO con cédula número 4.356.861, para efectuar la comercialización y movilización de 8.015 20 m3 de nogal aserrado, en el predio denominado Santa Ana ubicado en la vereda El Roblal, jurisdicción del municipio de Aránzazu departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 136 del 03 de junio de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 924
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (1) árbol plantado de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y (112) árboles de Ficus benjamín (*Ficus benjamina*), mediante el registro PL-017-174-8600075382, en un área de 3.0 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-161406, ubicado en la vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA BUENCAFÉ LIOFILIZADO, identificada con Nit número 860.007.538-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA BUENCAFÉ LIOFILIZADO, identificada con Nit número 860.007.538-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-161406, ubicado en la vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.0 hectáreas, mediante la extracción de 49.7 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
112	Ficus benjamín	(Ficus benjamina)	47
1	Eucalipto	(Eucayptus grandis)	2.7

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.7 m3 de madera.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 113 árboles de acuerdo a lo establecido en el cuadro.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberán sembrar 120 individuos de especies ornamentales como jazmín, holiday, san Joaquín, entre otros, los cuales deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA BUENCAFÉ LIOFILIZADO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 925

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN

PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.779.212, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Bocache, vereda El Pintado con número de matrícula Inmobiliaria 110-3678, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 3.24 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Yarumos	(Cecropia peltata)	0.48
1	Matarraton	(gliricidia sepium)	0.34
4	Gualanday	(Jacaranda caucana)	2.42

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.24 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, guacamayo, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 926
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 254 del 07 de Septiembre de 2016, a favor de PAOLA XIMENA MEJIA OSPINA Identificada con cédula de ciudadanía número 30.330.719, para efectuar la comercialización y movilización 9.03 m³ de guadua de la siguiente manera: 300 trozos de 2 mts, 150 trozos de 3.2 mts, 100 esterillas de 3 mts, 60 latas de 3 mts, 35 trozos de 6 mts, en el predio denominado Buena Vista ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 254 del 07 de Septiembre de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 928
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JESUS ANGEL GUEVARA HOYOS, identificado con cédula número 4.342.841, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Brasil, identificado con matricula inmobiliaria número 100-35488, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables de la siguiente manera: Rodal 1 se extraerán hasta 200 individuos; rodal 2 se extraerán hasta 140 individuos; rodal 3 se extraerán hasta 40 individuos y del rodal 4 se extraerán hasta 120 individuos. Esta extracción se hará primeramente en las zonas de empalizadas y luego hasta completar lo autorizado en cada rodal.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 929
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (153) árboles plantados de Ciprés (Cupresus lusitania) mediante el registro PL-013-873-90011258892, en un área de 0.03 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-116614, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, a nombre de la sociedad CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO HORIZONTES – CORPOADE HORIZONTES, identificada con Nit Nro.900.125.889-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO HORIZONTES – CORPOADE HORIZONTES, identificada con Nit Nro.900.125.889-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-116614, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 6 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
153	Cipres	(Cupresus lusitania)	6

- Aprovechar 153 árboles de especie Cipres (Cupresus lusitania) que producen un volumen de madera en pie de 6 m3.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua y menos lanzados sobre el río Cauca.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO HORIZONTES – CORPOADE HORIZONTES o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 930
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor SILVIO DE JESUS LOPEZ SANCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.509.625, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Pobre, vereda La Siberia con número de matrícula Inmobiliaria 103-3163, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.4 hectáreas, mediante la extracción de 47 m3 de madera en pie, equivalente a 23.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Mantequillo	(Sapium glandulosum)	8
20	Guacamayo	(Triplaris americana)	18
6	Cedro	(Cedrela odorata)	21

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 47 m3 de madera en pie, equivalente a 23.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio..
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 60 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 931
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 204 del 01 de Agosto de 2016, a favor de la señora MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA, Identificada con cédula de ciudadanía número 25.200.657, para efectuar el aprovechamiento de 50 m³ de guadua, en el predio denominado Villa Manire-México, ubicado en la vereda Los Caímos, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 204 del 01 de Agosto de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 933
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor PRISCILIANO GUERRERO CORDOBA, Identificado con cédula de ciudadanía número 9.495.455, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Vista Hermosa, vereda Los Pomos, con número de matrícula Inmobiliaria 114-8887, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 8 hectáreas, mediante la extracción de 41.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 20.9 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
23	Chingale	(Jacaranda copaia)	41.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 41.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 20.9 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40cms de DAP en árboles de Chingale.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 23 plántulas de especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 938
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor JULIAN ECHEVERRI VALLEJO, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.243.016, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Álamo ubicado en la vereda Cambia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-22020, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 49 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.5 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	(Cordia alliodora)	19
9	Cedro	(Cedrela odorata)	30

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de cedro rosado y 30 de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 941
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores ROMEL ARDILA HERNANDEZ, PAULA ANDREA CUERVO ORTIZ y MARIA LUZ ELBA IBAEZ DE MARIN, Identificados con cédulas de ciudadanía números 4.509.045, 34.000.190 y 25.244.600, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Aurora ubicado en la vereda Canaán, con número de matrícula Inmobiliaria 103-11851, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 9 m3 de madera en pie, equivalentes a 4.5 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	4
5	Cedro	(Cedrela odorata)	5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9 m3 de madera en pie, equivalentes a 4.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de cedro rosado y 10 de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 942
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a SANTIAGO ESCOBAR URIBE Identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.292, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado el Silencio, ubicado en la vereda Bajo Congal, con número de matrícula Inmobiliaria 100-188593, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 38.64 m3 de madera en pie, equivalente a 19.32 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
35	Cedro	(Cedrela odorata)	38.64

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 38.64 m3 de madera en pie, equivalente a 19.32 m3 de madera aserrada.
- Se realizara una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir, donde se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP. Solamente se extraerán algunos de menor diámetro que se encuentran secos o con problemas fitosanitarios.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 70 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 944
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GLORIA ELSY OSORIO ARIAS Identificada con cédula de ciudadanía número 24.369.063, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Gualanday, ubicado en la vereda Guaco con número de matrícula Inmobiliaria 102-3182, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 13.96 m3 de madera en pie, equivalente a 6.98 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	13.96

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13.96 m3 de madera en pie, equivalente a 6.98 m3 de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 21 plántulas de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 945
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HECTOR EDISON AGUDELO BENITEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.967, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Acacias, ubicado en la vereda loma Hermosa, con número de matrícula Inmobiliaria 118-2151, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 15 hectáreas, mediante la extracción de 12.32 m³ de madera en pie, equivalente a 6.16 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	7.38
3	Cedro	(Cedrela odorata)	4.94

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12.32 m3 de madera en pie, equivalente a 6.16 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 9 plántulas de cedro rosado y 21 de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 946
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor ARGEMIRO MAFLA HERNANDEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.429.789, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Popa Lote 2, ubicado en la vereda Alsacia con número de matrícula Inmobiliaria 103-7844, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 5.4 m3 de madera en pie, equivalente a 3.7 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

16	Nogal	(Cordia alliodora)	5.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.4 m3 de madera en pie, equivalente a 3.7 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal que poseen un diámetro mínimo de corte que es de 45 cm y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 963
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 088 del 29 de Abril de 2016, a favor de los señores JESUS OCTAVIO SALAZAR MEJIA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.956.639, ESPERANZA MEJIA TOBON con cédula número 25.088.372 y ESPERANZA SALAZAR MEJIA con cédula número 25.098.515, para efectuar el aprovechamiento de 43 m3 de guadua, en el predio denominado Carboneral, ubicado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 088 del 29 de Abril de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 964
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores HERNANDO FRANCO PALACIO y NICOLAS BUSTAMANTE OCAMPO, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.333.464 y 4.334.063 respectivamente, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Colonia, identificado con matrícula inmobiliaria número 112-3921, localizado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 965
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE HELMER GUTIERREZ y JHON JAIRO GÓMEZ ARIAS, Identificados con cédulas de ciudadanía números 15.955.988 y 10.272.629 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Rivera, vereda San Lorenzo con número de matrícula Inmobiliaria 112-1882, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 8 hectáreas, mediante la extracción de 49 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
310	Encenillo	(Weinmania sp)	49

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49 m3 de madera en pie.
- Solo podrán ser aprovechados los individuos que presenten DAP superior a los 0.17 cm.
- El sistema de aprovechamiento será de entresaca con las características antes mencionadas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 930 árboles de la misma especie a aprovechar, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 966
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores JESUS ANTONIO RAMIREZ MARTNEZ y JOSE HERNAN ACEVEDO AGUIRRE, Identificados con cédula de ciudadanía números 75.049.523 y 10.227.032 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Corozal, ubicado en la vereda Alto de La Montaña, con número de matrícula Inmobiliaria 102-2724, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 7.13 m3 de madera en pie, equivalente a 3.56 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Cedro	(Cedrela odorata)	7.13

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.13 m3 de madera en pie, equivalente a 3.56 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de la misma especie, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JUAN DE JESUS VELEZ HERNANDEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 1.385.149, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Guacaica, con número de matrícula Inmobiliaria 103-27214, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 2.8 m3 de madera en pie, equivalente a 1.4 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	2.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.8 m3 de madera en pie, equivalente a 1.4 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1018
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANDRES SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.416, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Paraje del Berrión o La Piedra, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-156491 localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

- Se intervendrá un área de 1.5 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1019
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 059 del 26 de Marzo de 2015, a favor de la sociedad A.L. CAPITAL S.A.S. Identificada con Nit número 830.021.513-8, para efectuar el aprovechamiento de 40 m3 de guadua, (400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), en el predio denominado Hamburgo, ubicado en la vereda La Plata jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 059 del 26 de Marzo de 2015, referentes a la ejecución y medidas de compensación continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1022
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor LEONARDO RIVERA DIAZ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.386.785, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Travesías, con número de matrícula Inmobiliaria 103-25135, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 18.5 m3 de madera en pie, equivalente a 9.25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Cedro	(Cedrela odorata)	18.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 18.5 m3 de madera en pie, equivalente a 9.25 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de cedro rosado o de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1024
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por uno (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Portugal,, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-102644, vereda La Cristalina o Tarroliso, jurisdicción del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0802-17001, a nombre de la sociedad EVELIO RAMIREZ E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 830.016.007-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad EVELIO RAMIREZ E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 830.016.007-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Portugal, vereda La Cristalina o Tarroliso, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad EVELIO RAMIREZ E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1026
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ, MAURICIO CASTAÑEDA HERNANDEZ y CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNANDEZ, Identificados con cédulas de ciudadanía números 30.281.690, 10.279.915 y 30.311.081 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Rubí, ubicado en la vereda La Cabaña, con número de matrícula Inmobiliaria 110-15298 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.001 hectáreas, mediante la extracción de 9.62 m3 de madera en pie, equivalente a 4.81 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	9.62

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.62 m3 de madera en pie, equivalente a 4.81 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 21 plántulas de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1027
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señor JOSE HUBER GRAJALES RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 10.198.129, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Hacienda La Ermita, identificado con matricula inmobiliaria número 110-13026, localizado en la vereda Planes, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1028
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA DEL CARMEN OCAMPO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.971.431, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Líbano, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-12679, localizado en la vereda Planes, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1029
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor URIEL BLANDON MONTOYA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.570.825, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Cristales San Antonio, ubicado en la vereda Chorro Rico, con número de matrícula Inmobiliaria 114-6476, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 40 m3 de madera en pie, equivalente a 20 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Cedro	(Cedrela odorata)	22
7	Chingale	(Jacaranda copaia)	18

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 40 m3 de madera en pie, equivalente a 20 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 17 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1030
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA FANNY MEJIA HOYOS Identificada con cédula de ciudadanía número 24.725.528, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Soledad, ubicado en la vereda La Habana con número de matrícula Inmobiliaria 103-9750 jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 3 m3 de madera en pie, equivalente a 1.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3 m3 de madera en pie, equivalente a 1.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de cedro rosado o de nogal cafetero y por lo menos 100 estacas de nacedero a lo largo de la margen que le corresponde sobre un cauce de agua que discurre por el predio.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 31-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1031
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JUAN MANUEL URIBE JARAMILLO Identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.888, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Francisco, ubicado en la vereda el Congal, con número de matrícula Inmobiliaria 100-10077, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 22.17 m3 de madera en pie, equivalente a 11.85 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Nogal	(Cordia alliodora)	18.74
3	Cedro	(Cedrela odorata)	3.43

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 22.17 m3 de madera en pie, equivalente a 11.85 m3 de madera aserrada.
- Se realizara una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir donde se extraerán individuos superiores a 40 cm de DAP y algunos secos de menor diámetro.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar
- Los individuos numerados 6, 7, 8, 12, y 13 de nogal cuyo diámetro es inferior a 40 cm no serán objeto de aprovechamiento.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 57 plántulas de cedro rosado o de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1032
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor PEDRO FELIPE SAENZ MOONTOYA Identificado con cédula de ciudadanía número 10.248.282 y a la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con Nit. 810.002.899-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Marina, ubicado en la vereda Alto Arauca, con número de matrícula Inmobiliaria 103-21115, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 49.2 m3 de madera en pie, equivalente a 24.6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
37	Nogal	(Cordia alliodora)	43.2
3	Cedro	(Cedrela odorata)	6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.2 m3 de madera en pie, equivalente a 24.6 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 70 plántulas de cedro rosado o de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1034
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARTHA OLGA MARIN PINEDA, MARIA PASTORA MARIN PINEDA, OSCAR DE JESUS MARIN PINEDA, ROSALBA MARIN PINEDA y LUZ ELENA MARIN PINEDA, Identificados con cédulas de ciudadanía números 25.243.407, 25.243.408, 4.602.959, 25.243.763 y 24.539.477 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Berlina, ubicado en la vereda El Tablazo, con número de matrícula Inmobiliaria 103-5758 jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 5.077 m3 de madera en pie, equivalente a 2.5385 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal	(Cordia alliodora)	5.077

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.077 m3 de madera en pie, equivalente a 2.5385 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 60 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1052
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA
EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 272 del 30 de Septiembre de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.14 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-17804, vereda Morroazul jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-0746-17665, a nombre de CESAR AUGUSTO LOPEZ VILLADA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.557.178 y ANDREA MARIA BLANCO VILLADA con cédula número 52.848.147.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 272 del 30 de Septiembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores CESAR AUGUSTO LOPEZ VILLADA, y ANDREA MARIA BLANCO VILLADA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1054
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 078 del 25 de Abril de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.17 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado La Pradera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19482, ubicado en la vereda La Carmela, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0683-17616, a nombre de los señores GUILLERMO HOLGUIN VILLADA, MARIO HOLGUIN VILLADA, MARIELA HOLGUIN VILLADA Y RUBIELA HOLGUIN VILLADA, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.345.315, 9.920.281, 25.079.143 y 25.079.120 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 078 del 25 de Abril de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a GUILLERMO HOLGUIN VILLADA, MARIO HOLGUIN VILLADA, MARIELA HOLGUIN VILLADA Y RUBIELA HOLGUIN VILLADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1055
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA
EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 077 del 25 de Abril de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.39 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, en beneficio del predio denominado La Sombra, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-953, vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0684-17616, a nombre de los señores OSCAR DE JESUS LLANOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.580, ALBA INES BLANDON RAIGOZA con cédula de ciudadanía número 51.850.500, LUIS ARIEL HENAO CELIS con cédula de ciudadanía número 4.550.819, MARIA HELENA GIRALDO TOBON con cédula de ciudadanía número 1.059.785.072, MARIA MAGDALENA VELASQUEZ ARIAS con cédula de ciudadanía número 25.082.216, JOSE RODRIGO GUAPACHA con cédula de ciudadanía número 15.910.256, ROSALBA CASTAÑEDA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía número 25.057.027, LUIS HERNANDO CARDONA ZULETA con cédula de ciudadanía número 10.200.320.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 077 del 25 de Abril de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores OSCAR DE JESUS LLANOS PUERTA, ALBA INES BLANDON RAIGOZA, LUIS ARIEL HENAO CELIS, MARIA HELENA GIRALDO TOBON, MARIA MAGDALENA VELASQUEZ ARIAS, JOSE RODRIGO GUAPACHA, ROSALBA CASTAÑEDA GUTIERREZ, LUIS HERNANDO CARDONA ZULETA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1146
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 283 del 21 de Octubre de 2016, a favor de la sociedad SANTA LUCIA S.A.S. Identificada con Nit número 816.005.674-7, para efectuar el aprovechamiento de 15 m3 de guadua, en el predio denominado Avícola Santa Lucia, ubicado en la vereda Sebastopol jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 283 del 21 de Octubre de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1148
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 023 del 15 de Febrero de 2016, a favor del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FODUN, Identificado NIT número 800-112.808-7, para efectuar el aprovechamiento de 20 m3 de guadua, en el predio denominado Lote Centro Recreativo FODUN El Rosario, ubicado en la vereda Las Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 023 del 15 de Febrero de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1150
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4093 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, que se encuentran localizados en el proyecto Autopistas para La Prosperidad Unidad Funcional 2 Sector 2, ubicado en el sector Variante Tesalia, jurisdicción de los municipios de Anserma y San José departamento de Caldas, con el número de registro RGN-0804-17047, a nombre de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit.900.763.357-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit.900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural, en beneficio del proyecto Autopistas para La Prosperidad Unidad Funcional 2 Sector 2, ubicado en el sector Variante Tesalia, jurisdicción de los municipios de Anserma y San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.331 hectáreas, mediante la extracción de 372 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 37.2 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 37.2 m3 de guadua equivalente a la extracción de 372 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:4, lo que para el caso de la guadua equivale al establecimiento de 1.324 Hectáreas de bosque natural de guadua.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1151
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA
EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 105 del 19 de Mayo de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.97 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Tatis, identificado con matrícula inmobiliaria número, 100-71492, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0692-17174, a nombre de JUAN CARLOS MESA ECHEVERRY Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.323.033.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 105 del 19 de Mayo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JUAN CARLOS MESA ECHEVERRY Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.323.033 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-03-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

